



PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, bajo la Presidencia del Sr. Juez de Cámara Dr. VÍCTOR ANTONIO ALONSO, e integrado por los señores Jueces de Cámara Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI y Dr. MANUEL JESUS ALBERTO MOREIRA, asistidos por el Secretario Autorizante, Dr. MARIO ANIBAL MONTI, para dictar sentencia en la causa caratulada: “**BOSCHETTI, Horacio y otros s/ Inf. Art. 303 del CP**”, Expte. N° FCT 6354/2015/TO2; en la que intervinieron el señor Fiscal por ante el Tribunal Dr. CARLOS ADOLFO SCHAEFER; los señores abogados defensores Dr. ISIDORO SASSON y Dr. JOSE MARÍA ARRIETA; los representantes de la querrela de la UIF (Unidad de Información Financiera), el Dr. FERNANDO BERNABÉ VERÓN y el Dr. JUAN ALBERTO BERTONI; los imputados: **ADOLFO SIVIERO, DNI N° 21.646.514**, de sobrenombre “Toqui”, de nacionalidad argentina, nacido el 20/05/1970 en Curuzú Cuatiá (Corrientes), casado, de ocupación comerciante, con domicilio en Quevedo 180, piso 8º, de esta ciudad; sabe leer y escribir, estudios secundarios completos, sus padres son Samuel Ignacio Siviero (f) y María Lidia Lazzari; y **ANA KARINA ALONSO, DNI N° 23.648.563**, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad argentina, nacida el 06/04/1974 en General Roca (Río Negro), casada, de ocupación comerciante, con domicilio en Quevedo 180, piso 8º, de esta ciudad; sabe leer y escribir, estudios secundarios completos, sus padres son Raúl Ernesto Alonso y madre fallecida.

En el marco de la deliberación el Tribunal tomó en consideración y se expidió sobre las siguientes

Cuestiones:

Primera: ¿Existen nulidades o cuestiones previas que deban ser tratadas en esta causa?

Segunda: ¿Está probada la plataforma fáctica y la intervención de los imputados?

Tercera: ¿Qué calificación legal cabe aplicar y en su caso qué sanción corresponde?





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Cuarta: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

Practicado el sorteo correspondiente, los señores magistrados disponen que fundarán su voto en forma conjunta.

Previo a expedirnos en punto a las cuestiones planteadas durante el acuerdo, corresponde formular una síntesis de los actos cumplidos durante el juicio, formulando la

RELACIÓN DE LA CAUSA

Se inició en primera audiencia el día 13/10/2022. Que, en función de que dos de los imputados de la presente causa optaron por la modalidad abreviada del juicio, y a los fines de readecuar la prueba y por razones de celeridad, el tribunal dispuso aplazar el inicio del Debate para el día 20/10/2022 respecto del Sr. Siviero y la Sra. Alonso. Fue así que, el debate se inició con la lectura de los Requerimiento de Elevación de la Causa a Juicio por intermediación financiera ilegal, obrantes a fs. 3996/4025 del MPF y a fs. 4064/4085 de la UIF, y el Auto de Elevación a Juicio de fs. 4407/4423 (06/06/2018).

1º) REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA ILEGAL, OBRANTES A FS. 3996/4025 DEL MPF (28/06/2017): En la pieza procesal mencionada, el titular de la acción penal acusó provisionalmente a los imputados SIVIERO y ALONSO del delito de intermediación financiera no autorizada, en calidad de coautores penalmente responsables (Art. 45 del CP).

1º) A.- IMPUTACIÓN:

“... Se ha podido constatar que en la ciudad de Corrientes, desde el a fin 2012 hasta al menos el mes de octubre de 2015, a través de la Cooperativa de Crédito y Servicios PYRAMIS Ltda., Mario Argentino BOSCHETTI, Horacio Adrián BOSCHETTI, Lisandro Gabriel BOSCHETTI, Cesar Octavio GELMI, Adolfo SIVIERO, Ana Karina ALONSO y Carlos Ramón CONTRERA captaron fondos que fueron posteriormente utilizados para el otorgamiento de préstamos, descuento de cheques y la realización de operaciones cambiarias; actividades para las cuales, la entidad carecía de autorización por parte del Banco Central de la República Argentina.

La descripción de los hechos que cuya elevación a juicio se requiere se divide en dos partes. Por un lado, los hechos que se identifican como "Hechos **A**" se atribuyen a Mario Argentino BOSCHETTI, Horacio Adrián BOSCHETTI y Lisandro BOSCHETTI y a





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Cesar Octavio GELMI. Por otro lado, los hechos que se identifican como "Hechos **B**" se atribuyen a **Adolfo SIVIERO, Ana ALONSO...**".

HECHO B)

"Se le atribuye a **Adolfo SIVIERO, Ana Karina ALONSO...** el haberse organizado con el fin de llevar a cabo maniobras de intermediación financiera sin contar con autorización emitida por la autoridad del Banco Central de la República Argentina. La actividad que se atribuye a los imputados se desarrolló desde el a fin 2012 hasta -por lo menos- fines del mes de octubre de 2015, desde el local ubicado en calle Mendoza 1017 de esta ciudad, donde se dedicaban al cambio de cheques, compra y venta de moneda extranjera, y al otorgamiento de préstamos de dinero entre otras actividades ilegales.

La materialidad de la actividad de intermediación financiera surge de los procedimientos llevados a cabo en el domicilio de calle Mendoza donde se secuestró una gran cantidad de dinero en efectivo tanto en moneda nacional y extranjera, cheques, pagares, documentación relacionada a automotores de alta gama, y hasta maquinas contadoras de billetes. A su vez, se secuestraron diversas tarjetas personales en las que el propio imputado SIVIERO ofrecía "moneda extranjera y cheques". Se pudo acreditar que el correo electrónico para contactar a SIVIERO era el de su pareja, Ana Karina ALONSO, y que el lugar donde operaba era aquel que fuera objeto del procedimiento, Mendoza 1017 de esta ciudad".

DOÑA ANITA SRL.
QUIT = 30-71171069-4

Adolfo Siviero
Moneda Extranjera - Cheques

→ **anakarinaalonso@hotmail.com** Cel.: (0379) 15 4 88 36 24
Mendoza 1017 - (3400) Corrientes Tel.: (0379) 4 468 255

Adolfo Siviero
Moneda Extranjera - Cheques

→ **anakarinaalonso@hotmail.com** Cel.: (0379) 15 4 88 36 24
Mendoza 1017 - (3400) Corrientes Tel.: (0379) 4 468 255

CENTRO de SERVICIOS

Claudio O. Gangemi
R Bonacio 636 - 3600 - Formosa
Cel.: (0370) 15 4 300138
Cel.: (0376) 15 4 503744
claudiogan@hotmail.com

→ **VENTA Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS CONTADORAS DE BILLETES Y MONEDAS**





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

“... También se secuestró una tarjeta donde se ofrecía servicio de venta y reparación de máquinas contadoras de billetes, lo que demuestra que esta operatoria de contar dinero era algo habitual. También se secuestraron cheques en el interior de una caja de seguridad que existía en la Cooperativa PYRAMIS y si bien la misma tenía como titular al imputado Carlos CONTRERA, lo cierto es que tanto SIVIERO como ALONSO figuraban como autorizados a acceder a la misma (caja 240 "A"). Lo llamativo en el caso del Sr. CONTRERA, es que su perfil patrimonial reza que **"no registra información en los últimos 9 años"** (de tipo tributaria ni de declaraciones juradas de ninguna naturaleza) ...”

ASOC. TITULAR 1	240	A	M.C. CONTRERA, CARLOS RAMON	27.794.826
AUTORIZADO 1			SIVIERO, ADOLFO	21.646.514
AUTORIZADO 2			ALONSO, ANA KARINA	23.648.563

... En esa caja se secuestraron se secuestraron diversos cheques por montos importantes de dinero, cincuenta mil pesos en efectivo y cincuenta mil dólares.

Por otro lado, en el domicilio Mendoza 1017, se secuestraron diversos pagares, destacándose una confeccionado por la suma de 2.158.000 pesos, por lo que demuestra que los imputados efectivamente se dedicaban a llevar a cabo maniobras de intermediación financiera no autorizadas en sumas más que considerables de dinero”.

Sellado _____ Vence el _____ de _____ de _____
Nº _____ de _____ de _____
de _____ de _____
pagare Sin Protesto (Art. 50 - D. Ley 5985/63)
A Señor ADOLFO SIVIERO o a su orden
La cantidad de OCHO MIL PESOS DOS MILONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO
Por igual valor recibido en _____
Pagadero en _____
Firmante _____
Calle _____
Localidad _____

“A las personas identificadas precedentemente se les atribuye el haber efectuado al menos un préstamo por 500.000 pesos a Martin Jorge YIGUERIMIAN, lo cual fuera ratificado por el propio YIGUERIMIAN en sede judicial, mediante declaración testimonial, quien a más de ello sostuvo que no fue la primera.... Se les atribuye a los imputados el haber otorgado al señor Eligio BERNES la suma de 1.600.000 pesos, lo cual fuera ratificado por el nombrado en sede judicial mediante declaración testimonial... Se atribuye a los nombrados el haber efectuado actividad de intermediación financiera en forma conjunta y articulada con la cooperativa de crédito "PYRAMIS". En este sentido, se secuestraron notas/formularios en los que diversas personas solicitaban a SIVIERO y ALONSO que gestionen el cobro de cheques en la cooperativa de crédito mencionada.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

También se secuestró documentación respaldaría de solicitudes de descuento y cambio de cheques también con el logo de la firma "PYRAMIS", iguales a los que esta entregaba a sus clientes".

- **Sr. Adolfo Siviero**
Presente

Solicitamos a Ud. Nos reciba los valores que detallamos al dorso, y la instruimos para que las fechas correspondientes, procedan a gestionar el cobro de los mismos en PYRAMIS Cooperativa de Créditos y Servicios Limitada, quedan expresamente facultados por este medio.

Los fondos netos resultantes, una vez deducidos los gastos y comisiones correspondientes, deberán aplicarlos conforme a nuestras instrucciones que las daremos en forma separada. Reconocemos a Ud. Todos los gastos en que deba incurrir por su gestión.

Sra. Ana Alonso
Presente

Solicitamos a Ud. Nos reciba los valores que detallamos al dorso, y la instruimos para que las fechas correspondientes, procedan a gestionar el cobro de los mismos en PYRAMIS Cooperativa de Créditos y Servicios Limitada, quedan expresamente facultados por este medio.

Los fondos netos resultantes, una vez deducidos los gastos y comisiones correspondientes, deberán aplicarlos conforme a nuestras instrucciones que las daremos en forma separada. Reconocemos a Ud. Todos los gastos en que deba incurrir por su gestión.

"... Que esta imputación encuentra sustento en las facturas de tipo "B" que la Cooperativa PYRAMIS le efectuaba a los imputados SIVIERO, ALONSO y CONTRERA por gestiones de cheque. Concretamente, por los conceptos identificados como "valores en custodia" y "recupero de gastos".





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

FACTURA N° 0001- 00035476
 PYRAMIS COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA
 San Martín 1212 - (W3400AP2) Corrientes
 Tel.: (0376) 446 3642 - Fax: (0376) 446-0080

IVA: Responsable Inscripto
 Señor(es): ALONSO ANA MARINA
 Domicilio: QUEVEDO 159 - P.4
 Localidad: CORRIENTES

CONDICION DE VENTA: Contado Cuenta Corriente

Cont.	Detalle	Remito N°	Precio Unitario	TOTAL
	Valores en Custodia: Cantidad: 9 Comisión por Unidad:		121.00	1089.00
	Recupero de Gastos			235.00
TOTAL				1324.00

Impresión: "Vida Corrientes" de Alvar Dario Valquez - San Martín 734 - 3400-Corrientes
 CUIT: 20-05671848-4 - Mail: Fax: N° 3656 - 12 Enero 2012 - 3000 x 2 - N° 0001-00033451 al 00038450

CAI: 32351113052674
 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/01/2014

FACTURA N° 0001- 00035464
 PYRAMIS COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA
 San Martín 1212 - (W3400AP2) Corrientes
 Tel.: (0376) 446 3642 - Fax: (0376) 446-0080

IVA: Responsable Inscripto
 Señor(es): SIVIERO ADOLFO
 Domicilio: 25 DE MAYO 1977
 Localidad: CORRIENTES

CONDICION DE VENTA: Contado Cuenta Corriente

Cont.	Detalle	Remito N°	Precio Unitario	TOTAL
	Valores en Custodia: Cantidad: 1 Comisión por Unidad:		2553.10	2553.10
	Recupero de Gastos			558.40
TOTAL				3111.50

Impresión: "Vida Corrientes" de Alvar Dario Valquez - San Martín 734 - 3400-Corrientes
 CUIT: 20-05671848-4 - Mail: Fax: N° 3656 - 12 Enero 2012 - 3000 x 2 - N° 0001-00033451 al 00038450

CAI: 32351113052674
 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/01/2014

FACTURA N° 0001- 00035468
 PYRAMIS COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA
 San Martín 1212 - (W3400AP2) Corrientes
 Tel.: (0376) 446 3642 - Fax: (0376) 446-0080

IVA: Responsable Inscripto
 Señor(es): CONTRERAS CARLOS RAMON
 Domicilio: B'TAG. SECA 310 V. SECT. 13 C. 34.
 Localidad: CORRIENTES

CONDICION DE VENTA: Contado Cuenta Corriente

Cont.	Detalle	Remito N°	Precio Unitario	TOTAL
	Valores en Custodia: Cantidad: 3 Comisión por Unidad:		193.60	580.80
	Recupero de Gastos			124.00
TOTAL				704.80

Impresión: "Vida Corrientes" de Alvar Dario Valquez - San Martín 734 - 3400-Corrientes
 CUIT: 20-05671848-4 - Mail: Fax: N° 3656 - 12 Enero 2012 - 3000 x 2 - N° 0001-00033451 al 00038450

CAI: 32351113052674
 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/01/2014

FACTURA N° 0001- 00035479
 PYRAMIS COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA
 San Martín 1212 - (W3400AP2) Corrientes
 Tel.: (0376) 446 3642 - Fax: (0376) 446-0080

IVA: Responsable Inscripto
 Señor(es): CONTRERAS CARLOS RAMON
 Domicilio: B'TAG. SECA 310 V. SECT. 13 C. 34.
 Localidad: CORRIENTES

CONDICION DE VENTA: Contado Cuenta Corriente

Cont.	Detalle	Remito N°	Precio Unitario	TOTAL
	Valores en Custodia: Cantidad: 3 Comisión por Unidad:		223.85	671.55
	Recupero de Gastos			146.35
TOTAL				817.90

Impresión: "Vida Corrientes" de Alvar Dario Valquez - San Martín 734 - 3400-Corrientes
 CUIT: 20-05671848-4 - Mail: Fax: N° 3656 - 12 Enero 2012 - 3000 x 2 - N° 0001-00033451 al 00038450

CAI: 32351113052674
 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/01/2014

“... Prueba del vínculo y articulación entre los imputados y la cooperativa PYRAMIS, surge prístino de diversas operaciones registradas y fehacientemente acreditadas como por ejemplo cuando Mario Argentino BOSCHETTI efectúa una extracción de 400.000 pesos en efectivo de la Cooperativa en nombre y por cuenta de Adolfo SIVIERO”.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

FIRMA: BOSCHETTI MARIO

<input type="checkbox"/> ADELANTO	<input type="checkbox"/> GARANTIAS
<input checked="" type="checkbox"/> PROVEEDOR	<u>P/Cto. SIVIERO ODO</u>
FORMULA ENTREGADA	
<input checked="" type="checkbox"/> CUSTODIA	<input checked="" type="checkbox"/> RETIRO
<input type="checkbox"/> DESCUENTO	<input type="checkbox"/> DEPOSITO
RESPONSABLE	
IMPORTE	
\$ 400.000,00	

“... La relación entre Mario BOSCHETTI y el imputado SIVIERO también surge nítida a partir de diversas operaciones de compra y venta de vehículos, como por ejemplo, la compra de una camioneta por el monto de \$600,000. En este respecto, conforme fuera informado por la UIF, figuran al menos dos reportes de operaciones sospechosas respecto de la compra de vehículos entre Mario Argentino BOSCHETTI y Adolfo SIVIERO. Concretamente, figuran como titular y autorizado (y en otra oportunidad viceversa) respecto a dos vehículos dominio ODX932 y MQY164, fecha de automación el 15/10/2014, inclusive el mismo día. Se atribuye a los imputados SIVIERO y ALONSO el haber participado en asambleas de la Cooperativa PYRAMIS cuando en estas solo concurrían muy pocos socios, solamente lo hacia el círculo más íntimo de la Cooperativa, evidenciándose aún más el vínculo con PYRAMIS y los imputados.

CALIFICACION LEGAL

Los hechos endilgados a MARIO BOSCHETTI, HORATIO BOSCHETTI, LISANDRO BOSCHETTI, CESAR GELMI, ADOLFO SIVIERO, ANA KARINA ALONSO Y CARLOS CONTRERA, y por los cuales fueron indagados, son constitutivos del delito de intermediación financiera no autorizada, por los cuales los mismos deberán responder en calidad de coautores penalmente responsables (arts. 45 y 310 del CP).

1º) B.- PRUEBAS: El actor penal público detalló el cuadro probatorio que tuvo en cuenta en su memorial:

- Informe de la empresa LOOMIS Transportadora de Caudales dando cuenta de que prestaron servicio a la empresa COOPERATIVA PYRAMIS periodo 2002/2003 y 2006/20012. (ver fs. 79)
- Informe de la empresa CIRILO AYLING SAIC informando que vendieron dos máquinas contadoras de billetes a PYRAMIS. (fs. 83).





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

3. Tareas de campo efectuadas por personal de la PFA en el inmueble donde funciona PYRAMIS 9 de julio 1272 dando cuenta de que allí funcionaba la Cooperativa, tenía boxes en el interior con mamparas al igual que los bancos, y que se dedican a cambiar dólares durante todo el día. Que en el lugar hay una persona de seguridad afuera en la puerta. (Ver fs. 93/101).

4. Documentación remitida por el INAES y reservada. (fs. 110).

5. Informe del BCRA dando cuenta de que la Cooperativa PYRAMIS no es una autoridad autorizada por el Banco Central en el marco de la ley de entidades financieras. Tampoco surge del listado existente en el Registro de otros proveedores no financieros.

6. Informe de operaciones sospechosas remitido por la UIF. Se destacan reportes de Mario Argentino BOSCHETTI, Estela Mirian Dieguez de BOSCHETTI, Lisando BOSCHETTI, Horacio Adrián BOSCHETTI, Miriam BOSCHETTI, Cesar GELMI, y Cooperativa PYRAMIS. (fs. 187/193).

7. Informe remitido por la AFIP dando cuenta de las acreditaciones bancarias de la Cooperativa. Año 2015 más de 97 millones de pesos; ano 2014 177 millones de pesos; ano 2013 87 millones de pesos; ano 2012 85 millones de pesos; ano 2011 60 millones de pesos (ver fs. 195/206).

8. Perfiles patrimoniales remitidos por la AFIP de fojas 210/246.

9. Acta de allanamiento practicada en el domicilio de Mendoza 1017 (fs. 305/310).

a. En esa oportunidad se secuestró: una pistola "COLT AUTOMATIC", Serie N° 69232, con su cargador y 6 cartuchos del mismo calibre, colocado dentro de una funda símil cuero y una navaja de metal con inscripción LANGYAN que tenía consigo JULIO ALBERTO ARANDA, DNI N° 12.025.221. Esto demuestra que en el local mencionado tenían una persona armada toda vez que operaba como una cueva clandestina y existía un flujo de dinero importante.

b. También **se** secuestraron cheques, dinero en efectivo en moneda nacional y extranjera dólares y euros (\$ 1.485.536 y U\$S 98.411,00).

10. documentación de autos y camionetas de alta gama, relojes de la marca ROLEX, pagares a nombre de Adolfo SIVIERO, recibos de empresa de caudales por 1.800.000 pesos, varios contratos de locación de propiedades a nombre de Adolfo SIVIERO, escrituras públicas donde





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

SIVIERO y su mujer aparecen comprando departamentos, documentación que los relaciona con PYRAMIS como solicitudes de cambio y descuento de cheques impresas a nombre de estos, recibos de pago de dinero de SIVIERO a inversiones inmobiliarias, documentación del vehículo marca "FORD" modelo "ECOSPORT * TITANIUM" a nombre de CARLOS RAMON CONTRERAS DNI N° 27.794.826

11. Informes de operaciones sospechosas remitidos por la UIF de Adolfo SIVIERO de fs. 363/366. Se destacan: al menos 20 operaciones de cedula azules informadas por el Registro Propiedad Automotor. Se destaca: dominio **MZZ-022-** Titular Horacio BOSCHETTI autorizado Adolfo SIVIERO, dominio **MQY-164** titular Mario BOSCHETTI autorizado Adolfo SIVIERO, dominio **ODX-932** titular Adolfo SIVIERO autorizado Mario BOSCHETTI; Clara Beatriz Buscaglia dominio OIB-182 como titular rodado, autorizado Horacio BOSCHETTI.

12. Informe del Banco Nación dando cuenta de que la Cooperativa PYRAMIS tiene cuenta en dicha entidad bancaria, siendo los autorizados Cesar GELMI y Lisandro BOSCHETTI, German Zacarías y Héctor Fracalossi. (fs. 383/4).

13. Acta de allanamiento del domicilio de Bolívar 907 de esta ciudad Acta de allanamiento del domicilio de San Martin 1272. Allí se secuestró documental relacionada con la obtención de préstamos respecto de la Cooperativa PYRAMIS. (Fs. 397/399).

14. Acta de allanamiento del domicilio de Colombia 980 (fs. 410).

15. Informe elaborado por el área contable de la PROCELAC respecto a la Cooperativa PYRAMIS y sus miembros: (fs. 425/442).

16. Se destacan las siguientes cuestiones elaboradas del informe mencionado:

17. Cooperativa PYRAMIS fue fundada por miembros de las familias BOSCHETTI y Plazaola, y por Cesar Octavio GELMI y Mario Oscar Niemes, estos dos últimos, además, como sindico titular y sindico suplente respectivamente.

18. Se analizaron en forma articulada, los siguientes elementos: los estatutos de la cooperativa, las actas de asamblea, y los balances. De dicho análisis, surgen los siguientes puntos, los que considerados en su conjunto, darían pie para profundizar el uso de la figura legal de cooperativa, en especial por la exención en el impuesto a las ganancias, cualquiera sea la naturaleza de la cooperativa (art. 20 inc. d LIG 1)"

19. No surge discriminado en los balances de los ejercicios 2010 (fs. 14 a 21), 2011 (fs. 22 a 33), 2012 (fs. 34 a 49) y 2013 (fs. 69 a 77) cual fue el monto asignado a la





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

retribución de consejeros por los diversos conceptos, y dado que la retribución a administradores de entes ideales es una de las formas de distribución indirecta de utilidades, es un dato a evaluar, máxime que el artículo 50 del estatuto prevé la retribución por trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional y el reintegro de gastos. (fs. 85).

20. Respecto de la distribución de los excedentes a los socios y conforme lo obrante en el expediente, las actas de asamblea reflejan que en 2010 no hubo distribución de utilidades a los socios de la cooperativa (fs. 43 vta.) habiendo sido el excedente de \$ 6.714,20; tampoco en el 2011, en el que el excedente fue de \$ 73.305,97 (fs. 49 y 51 vta.). (el resaltado me pertenece).

21. En cuanto a la formación de quórum y mayorías en las asambleas, se observa una marcada ausencia de socios, y que los que están presentes son en su mayoría, los socios fundadores (véase fs. citadas en el párrafo anterior), (el resaltado me pertenece).

22. Perfil fiscal de Cooperativa de Crédito y Servicios PYRAMIS (fs. 137 vta. y ss.)

23. Dentro del patrimonio tiene una Toyota 4x4 con fecha alta 2012 y una Ford Pick up Ranger del año 2013.

24. Formalmente está cumplida la presentación de declaraciones juradas de IVA, Fondo para Educación y Promoción Cooperativa y aportes y contribuciones de seguridad social.

25. En IVA todos los saldos fueron a favor de la AFIP.

26. Las acreditaciones bancarias de 2014 y 2015 son por importes muy significativos. Probable evasión del impuesto sobre débitos y créditos bancarios, por utilización indebida de la alícuota reducida que rige para cooperativas.

ACREDITACIONES BANCARIAS				
Periodo	Acreditaciones	Acred. como único titular	Saldos	Consumos Tarj. Débito
2015	88.312.111,00	88.312.111,00	0,00	0,00
2014	177.626.828,00	177.626.828,00	1.276.617,00	0,00

27.

28. Objeto social de la cooperativa de crédito y servicios PYRAMIS LTDA (FS.80). Allí se consigna que la Cooperativa tendrá por objeto: a. La prestación de servicios de cobranza de valores y asistencia técnica, jurídica y contable, con aporte de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

tecnología avanzada a todos sus asociados en cualquier gestión relacionada con el giro de sus actividades. b. Otorgar créditos a sus asociados con capital propio. No se aceptarán bajo ningún concepto imposiciones de los mismos, ni se podrán realizar operaciones de las denominadas de ahorro y préstamo. c. Adquirir por cuenta de la Cooperativa, para ser distribuidos entre sus asociados, artículos del hogar, de consumo y uso personal. A tal fin, podrá, construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc. para uso de la Cooperativa. d. Fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

29. Asamblea general ordinaria de socios donde se detalla la intervención de la CONSIGNATARIA RIO URUGUAY SRL (véase denuncia penal de AFIP, fs. 171).

ESTATUTOS SOCIALES DE COOP. PYRAMIS LTDA. **CAPITULO II) - DE LOS ASOCIADOS -**
ARTICULO 9º): Podrá asociarse a ésta Cooperativa, toda persona de existencia visible que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten, y no tenga intereses contrarios a la misma.- Los menores de más de 18 años de edad podrán ingresar a la Cooperativa, sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella.- Los menores de menos de 18 años y demás incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por

30. Socios fundadores de la cooperativa de crédito y servicios Pyramis Ltda. (estatutos, disposiciones transitorias, art. 80).

31. Tesorero de la Cooperativa de crédito y servicios Pyramis Ltda., Lisandro Gabriel Boschetti (fs. 31).

32. Informe del 27 de mayo de 2015 con el detalle del servicio consistente en bolsa cerrada y precintada con pernocte, retirada y entrada en la sucursal de la calle 9 de julio '1271, en los periodos julio 2002-mayo 2003 v de mayo 2006 a octubre 2012 (fs. 12); movimiento de cooperativa PYRAMIS a cooperativa PYRAMIS periodos enero 2011 A julio 2013 - incluye movimientos de efectivo, de efectivo a banco, y de banco a bancos entre sí. (fs. 148 A 155)

33. Informe del Banco de Corrientes donde se detalla que no presta servicio de transporte de caudales, que no ostenta la denominación "Transportadora de Caudales Banco de la Provincia de Corrientes" y que tampoco registra suministro de transportación





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de caudales a las personas jurídicas Cooperativa de Crédito y Servicios PYRAMIS Ltda. ni a Consignataria Rio Uruguay SRL (fs. 13).

34. Acta de allanamiento de fojas 454/462.

35. Acta de aperturas de cajas de seguridad de fojas 466/616.

36. Informe remitido por la Caja de Valores haciendo saber la existencia de una cuenta a nombre de Mario Argentino BOSCHETTI.

37. Copia de comprobante no valido como factura, por pago de alquiler de caja de seguridad por el monto de 1100 pesos con el logo de PYRAMIS Cooperativa de fs. 683.

38. Nota remitida por José Guertzovich de fs. 684 dando cuenta de que NO es socio de la Cooperativa.

39. Nota remitida por la Municipalidad de Corrientes dando cuenta la autorización concedida a la Cooperativa PYRAMIS. Se destaca que su actividad era la de "servicios de créditos a los asociados... asesoramiento, servicios comerciales y otros (cobranzas y bancarios). Se destaca que en NINGUN momento se autoriza a efectuar actividades de tipo financieras y/o de compra y venta de moneda extranjera. (fs. 983/989).

40. Declaración testimonial de Mario NIEMES, de fs. 990, quien refirió "Creo que fue en el año 1998 yo trabaje como empleado administrativo de la Cooperativa de Crédito PYRAMIS hasta el 30 de septiembre del año 2000 que renuncie por motivos personales. Que en esa época la Cooperativa funcionaba sobre la calle San Martin 1212 de esta ciudad. Que mi trabajo consistía en la confección de planillas de cajas de ahorros y depósitos respecto de la cuenta de la Cooperativa en los Bancos de Corrientes y el Banco Nación Sucursal Corrientes. Que básicamente yo hacía gestiones bancarias de la Cooperativa". ".. Que era habitual recibir cheques de la zona y de personas conocidas sabíamos que el "cheque era bueno" como se dice habitualmente. Que desconozco si los cheques eran de socios y/o de no socios, yo me limitaba a hacer mi trabajo. Que las personas que tomaban las decisiones más importantes y que dirigían la Cooperativa eran el Sr. Daniel Plazaola que era presidente que falleció, y el Sr. Mario Argentino BOSCHETTI socio fundador. Que yo no tengo mucho más para agregar porque mi función se limitaba a lo ya explicado anteriormente".

41. Acta de allanamiento del inmueble de Quevedo 159 donde vive el imputado SIVIERO y la Sra. ALONSO. Se secuestró documentación relacionada a rodados de alta gama como BWM y Mercedes Benz.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

42. Informe de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor de fs. 1069/1073.

43. Actuaciones remitidas por el INAES dando cuenta la suspensión de la Cooperativa PYRAMIS para funcionar fs. 1133/1137.

44. Informe del Consejo de Ciencias Económicas informando que la firma DONA ANITA SRL integrada por los imputados SIVIERO y ALONSO No han presentado balances de los años posteriores al 2011.

45. Informe de la UIF fs. 1151/1155 dando cuenta de que el Escribano Mayer ha informado solo tres reportes sistemáticos mensuales (RSM). De Ana Karina ALONSO se informó que se fue poseedora de al menos 9 cédulas azules de diferentes dominios de automotores.

46. Informe del Banco Nación -fs. 1179/1226- dando cuenta de que la cuenta de PYRAMIS posee un saldo de 1.185.938,96 y que los autorizados a operar son Plazaola Daniel, GELMI Cesar, BOSCHETTI Lisandro y Fracalossi Héctor Javier. Se destacan retiros de dinero por caja por sumas de 41.000 pesos el 2/09/15, de 34.000 pesos el 9/09/15, de 47.000 pesos el 10/09/15, de 450.000 pesos el 17/09/15, de 204.962,61 pesos el 5/10/2015, de 608.000 pesos el 22/10/15, de 275.000 pesos el 26/10, de 1.440.000 pesos el 15/09/15, de 1.115.000 fecha 30/10 entre otras.

47. Informe remitido por el Registro Personas Jurídicas 1261/1262, dando cuenta de que la empresa EDITORA CORRENTINA SA estuvo intervenida judicialmente y en la actualidad se encuentra en estado irregular atento a la falta de presentación de balances aprobados por asambleas. Al haberse demostrado que dicha entidad operó en ese periodo con la Cooperativa PYRAMIS, cambiando cheques, ello debe meritarse como otro indicio de ilicitud.

48. PYRAMIS, cambiando cheques, ello debe meritarse como otro indicio de ilicitud.

49. Informe remitido por el Banco Credicoop de fojas 1269 dando cuenta de que los autorizados a operar con la cuenta de dicho banco son Horacio y Lisandro BOSCHETTI, Cesar GELMI y Héctor Fracalossi.

50. Informe remitido por la Municipalidad de Corrientes dando cuenta de que en el domicilio de la calle Mendoza NO cuenta con habilitación municipal alguna para ejercer la actividad de "negocios inmobiliarios". Cabe mencionar que en esa oportunidad fueron atendidos por el Sr. Carlos CONTRERAS, DNI 27.794.826. que el Sr. SIVIERO





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

estafa autorizado a ejercer la actividad de ""comercializadora de eventos". Fs. 1329 y sgtes.

51. Declaración testimonial de MARTIN JORGE YIGUERIMIAN de fojas 1363/vta., quien refirió: *"Si, reconozco la firma y la aclaración que me fue puesto de mi puño y letra. Yo firme ese pagare por el monto señalado y puse mi número de DNI. Que a principios de año tuve un compromiso económico y Adolfo SIVIERO me presto o facilito 500.000 pesos (quinientos mil pesos) y yo tome el compromiso de devolverle el dinero a fin de año que es cuando yo estoy en condiciones de hacer frente a la situación".* A preguntas del Sr. Fiscal si es la primera vez que el Sr. SIVIERO le presto dinero, "... que no, que no era la primera vez que hubo otras oportunidades". A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si suscribían algún tipo de documentación en relación a los préstamos, dijo *que no, que había una relación de confianza.* A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si cambio cheques al Sr. SIVIERO o a la Cooperativa PYRAMIS, refirió *que sí, que con los BOSCHETTI yo iba a la Cooperativa y cambiaba cheques me hacían una gestión de cobranza y me cobraban una suma de dinero que no recuerdo.* -A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si es socio de la Cooperativa PYRAMIS dijo *que sí, soy socio hace aproximadamente más de 6 meses, no recuerdo con exactitud, que en la oportunidad de hacerme asociado suscribí la documentación correspondiente.* -A preguntas del Sr. Fiscal para que diga cuál es el objetivo y beneficio de ser asociado a la Cooperativa, dijo que era la *cobranza y gestión de cheques y nada más.* -A preguntas del Sr. Fiscal para que diga cómo era la operatoria de la Cooperativa en cuanto al cambio de cheques: *"Yo tenía mis empleados de mi empresa Creaciones FM SRL, que se dedica a la fábrica de ropa, y yo le llevaba los cheques que yo recibía del giro comercial de mi negocio para que los de la Cooperativa me gestionaran el pago de los haberes de mis empleados. Ellos se encargaban del pago".* A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si en alguna oportunidad participo en alguna asamblea de la Cooperativa PYRAMIS dijo *que no.* -A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si en algún momento lo notificaron de la repartición de dividendos o de la información relacionada a estados contables de la Cooperativa, refirió *que no.*

52. Informe remitido por la Caja de Valores de fojas 1369/1372, dando cuenta de que Mario Argentino BOSCHETTI posee una cuenta comitente.

53. Declaración de GRACIELA BEATRIZ IFRAN de fs. 1737, quien refirió que "desconozco las firmas insertas y el contenido en los pagarés que se me exhiben. Yo nunca firme nada, nunca fui a la Cooperativa PYRAMIS; si perdí mi DNI, libreta verde, y tramité uno nuevo, pero yo no saque ningún crédito porque no tengo recibo de sueldo ni





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

nada. Soy ama de casa. Si reconozco ser la apoderada de la cuenta de jubilación que tiene mi madre Estela Ayala y yo le cobro todos los meses. Agregó que si reconozco mi foto en la copia del DNI que se me exhibe, pero reitero que yo perdí mi DNI seguramente antes del año 2012 no recuerdo bien". Por último, el Sr. Fiscal ordena la confección de un cuerpo de escritura respecto a su firma, nro. DNI y aclaración de su nombre y apellido, confeccionándolo la deponente a mano alzada con su mano derecha".

54. Documentación remitida por el INAES de fojas 1763 y sgtes.

55. Informe del Banco Corrientes fs. 1797 dando cuenta de que desde la Cuenta de PYRAMIS en el año 2013 se retiraron dinero en efectivo por cajero y transferencia por 3.834.351 pesos año 2013, 7.288.205 año 2014, y 7.723.781 año 2015.

56. a. Inspección practicada por funcionarios del INAES fs. 1840/1847 a la Cooperativa PYRAMIS. Se destaca: servicios cooperativa: 1) servicio de custodia y gestión de cobranza de valores: los asociados acercan los valores de terceros a la entidad y quedan en custodia hasta la fecha de vencimiento. Luego son depositados en la cuenta de la Cooperativa. Al momento que son acreditados se abona en efectivo el saldo con el descuento de la comisión de PYRAMIS; 2) créditos con garantía: otorga créditos solamente a sus asociados por medio del sistema francés o cuenta corriente; 3) otros servicios sociales como pago sueldos, alquiler, cajas de seguridad; La entidad posee 7 cuentas bancarias; Financiación: la entidad se financia con capital propio que al 31/05/2015 es de 8.258.368,30 pesos. Aportes asociados 7.674.000 pesos; legajos de los socios: Se solicitaron los legajos de los principales cinco socios de la Cooperativa: SAN FRANCISCO AGROPECUARIA SA, CUIT 30-51198325-4 actividad principal cría de ganado bovino... NO presente DDJJ de impuestos ni balances que justifique el origen de los fondos aportados... MENICHELLI LUIS AMILCAR... NO posee CUIT activo, no presenta declaraciones ni documentación que justifique el origen de los fondos... BAEZ ANGEL JOSE, NO presenta DDJJ de impuestos ni otra documentario... LUIS WALTER QUIJANO, NO presenta DDJJ de impuestos y otra documentación que justifique el origen de los fondos aportados... BOSCHETTI MARIO ARGENTINO, presento DDJJ ganancias 2014 con ingresos gravados de 53.405,50 pesos, y bienes personales por un patrimonio de 3.023.307,26 pesos. Que de acuerdo a los legajos analizados, se observa la falta de justificación patrimonial en los montos aportados de capital. También se sostiene que tiene 351 asociados activos y que la entidad no ha realizado las actualizaciones y presentaciones correspondientes para su cumplimiento. Conclusiones: de las operaciones observadas resulta que el saldo a cobrar por los asociados se cancela





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

mediante pagos en efectivo y no efectivizando los mismos a través de transferencias bancarias. Es de destacar que esta actividad implica un riesgo sobre el origen de los fondos acercado, no encontrándose justificación para que un asociado pudiera recibir los fondos que recibe en sus cuentas bancarias.

57. Acta de Asamblea de fojas 1866/1870. Se destaca que habrían concurrido a las asambleas los Sres. Eligio Bernés y Martin Yiguerimian, cuando estos al momento de prestar declaración testimonial sostuvieron que no habían concurrido a ninguna asamblea. Denota que las asambleas eran inexistentes o simuladas sumado a la inexistencia de notificaciones a los supuestos socios de la realización de las mismas.

58. Declaración testimonial de Rubén Leiva de fojas 1899, quien sostuvo "Que hará aproximadamente 10 años yo concurría a la Cooperativa PYRAMIS con el fin de obtener un préstamo de dinero en efectivo no recuerdo bien el monto, pero habrá sido similar al que figura en los pagarés que en este mismo acto se me exhiben y reconozco que los mismos fueron firmados de mi puno y letra. Que al día de la fecha no les adeudo nada en ningún concepto...A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si es socio de la Cooperativa, refirió que no. Que no tengo ningún tipo de relación con la Cooperativa PYRAMIS".

59. Declaración testimonial de Nicolás Goitia de fojas 1900, quien sostuvo "Que la única relación con PYRAMIS fue la de haber contratado una caja de seguridad ello habida cuenta de que en los bancos había faltantes de ese servicio de la que yo era cotitular con mi padre... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si es socio de la Cooperativa, refirió que no. Que no tengo ningún tipo de relación con la Cooperativa PYRAMIS, no soy ni nunca fui socio ni asociado. Que desconozco porque figuro en las planillas remitidas por el INAES que en este acto se me exhiben... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si al momento de alquilar la caja de seguridad a PYRAMIS personal de dicha empresa le refirió si se podía guardar dinero; Dijo que sí.

60. Declaración testimonial de Ramón Ayala de fojas 1930 Que la única relación con PYRAMIS fue la de haber contratado una caja de seguridad ello habida cuenta de que en los bancos había faltantes de ese servicio... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si es socio de la Cooperativa, refirió que no. Que no tengo ningún tipo de relación con la Cooperativa PYRAMIS, no soy ni nunca fui socio ni asociado. Que desconozco porque figuro en las planillas remitidas por el INAES que en este acto se me exhiben. Las clínicas veces que concurrí a la Cooperativa era para acceder al sector de las cajas de seguridad... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si al momento de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

alquilar la caja de seguridad a PYRAMIS personal de dicha empresa le refirió si se podía guardar dinero; Dijo que si.... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si sabía que en los contratos de locación de "cajas de archivo" se prohibía resguardar dinero, Refirió, que "Desconocía. Que en ese caso no hubiera alquilado la caja de seguridad porque no me servía"

61. Declaración testimonial de Jorge Bravo a fojas 1937/vta. quien refirió "Que yo hago liquidación de impuestos para clientes particulares. En Editora Correntina fui designado interventor judicial nombrado por un Juzgado Comercial de esta ciudad no recuerdo el nombre de la Jueza periodo 2009/2011, Editora Correntina tenía un conflicto para determinar la propiedad de la empresa y estaban en disputa familiar. Yo fui asignado a cuidar el patrimonio de la empresa que estaba con problemas económicos, pero no llegaron a un concurso preventivo ni a un estado de cesación de pagos oficialmente, quizás si habían atrasados, pero no se llegó a una liquidación judicial. En el año 2011, mes de septiembre, me ofrecieron seguir colaborando con Editora Correntina en algunas tareas, yo le facturaba honorarios en forma particular hasta el día de la fecha. Mi trabajo consiste en endosar cheques por ejemplo y nosotros depositamos los cheques en PYRAMIS porque había una crisis que no llego a ser concurso y habían demoras en pagos de sueldos y muchos empleados hicieron muchos juicios laborales y de otro tipo y si nosotros depositábamos en el Banco de la empresa nos embargaban los depósitos que teníamos en las cuentas, por eso depositábamos los cheques en la Cooperativa PYRAMIS... Exhibidos que le fueron los listados de cheques obrantes en la incidencia nro. 10 "Incidente de Devolución - Editora Correntina" y preguntado para que diga si reconoce los sellos donde el dicente figura como Interventor Judicial Provisorio dijo que si, que lo reconoce como suyo... Para que diga si sabe cuál es el objeto social de la Cooperativa PYRAMIS y o en su defecto a que se dedica la misma / que función tiene, refirió: "Que no, la verdad no sé. Desconozco. Nosotros solo cambiamos cheques desde por lo menos el año 2009, inclusive esta modalidad ya venía de antes, hasta la fecha. No me consta que tengan otra relación. Sé que la cooperativa nos cobra un porcentaje para poder cambiarnos los cheques, pero al día de hoy no me acuerdo, me imagino que gratis no es. El valor que recibíamos de los cheques nos era entregado en dinero en efectivo/contado. Nunca lo hicieron por transferencia bancaria... Para que diga si sabe si la empresa Editora Correntina es socia de la Cooperativa PYRAMIS, respondió que: "no, no se"... Para que diga si el dicente es socio de la Cooperativa, respondió que "no"... A preguntas para que diga quienes son las autoridades de la empresa, dijo: "El presidente





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de la Sociedad Anónima Editora Correntina es Eduardo Perrens. El vicepresidente es el Sr. Julio Diez que es que está más tiempo en la empresa".

62. Actuaciones remitidas por el INAES. Se destaca lista de asociados como Sres. Ramón Ayala, Nicolás Goitia, Jorge Buompadre, Luisa Lamaison, Cristia Alejandro, Zubieta Alberto, entre otros (fs. 1938/1949).

63. Informe del Municipio de Corrientes de fojas 1953 dando cuenta de que se revoca la autorización concedida a Pyramis intimándolos al cese de toda actividad.

64. Declaración testimonial de FIORELLA ALEJANDRA GIACOMUZZI, de fojas 2021, quien refirió "Que soy hija de quien fuera en vida Walter Cesar Giacomuzzi quien falleció a mediados del año 2013... Que en varias oportunidades yo acompañe a mi padre a la sede de la Cooperativa PYRAMIS con el fin de obtener un préstamo de dinero en efectivo no recuerdo bien pero alrededor de uno o dos años antes de que falleciera mi padre"... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si es socio de la Cooperativa, refirió que no. Que no tengo ningún tipo de relación con la Cooperativa PYRAMIS. Mi padre tampoco era socio... Exhibidos los pagarés originales que fueron secuestrados en la Cooperativa y para que diga si reconoce las firmas, dijo que "Si. Son mis firmas y la de mi padre; no recuerdo si la fecha del pagare la ponían delante de mí o me lo hacían firmar en banco... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si recuerda que tipo de documentación le exigían en la Cooperativa, refirió: Solicitaban recibo de sueldo y copia de DNI y nada más. Las cuotas se pagaban todos los meses en la Cooperativa".

65. Declaración testimonial de Patricio Cristia, de fojas 2022, Que la única relación con PYRAMIS fue la de haber contratado una caja de archivo, en ese momento alquilamos dos cajas una que era yo titular y la otra mi hermano Alejandro Javier Cristia... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si es socio de la Cooperativa, refirió que no. Que no tengo ningún tipo de relación con la Cooperativa PYRAMIS, no soy ni nunca fui socio ni asociado. Que desconozco porque figuro en las planillas remitidas por el INAES que en este acto se me exhiben... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si al momento de alquilar la caja de seguridad a PYRAMIS personal de dicha empresa le refirió si se podía guardar dinero? Dijo que no recuerda.... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si al momento de contratar la caja de seguridad recuerda si leyó el contrato de PYRAMIS, refirió que no recuerdo.

66. Listado de cheques remitido por el Banco Corrientes respecto a operaciones de cambio de cheques. Se destacan haberse depositado cheques de organismos públicos tales como Tesorería General de la provincia, Dirección de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Recursos Naturales Fauna y Flora, Dirección Provincial de Vialidad, IN.VI.CO. fs. 2029/2034.

67. Declaración de Alejandro Cristia de fojas 2035 quien refirió que "Que la única relación con PYRAMIS fue la de haber contratado una caja de seguridad y nada más... Que no tengo ningún tipo de relación con la Cooperativa PYRAMIS, no soy ni nunca fui socio ni asociado. Que desconozco porque figuro en las planillas remitidas por el INAES que en este acto se me exhiben, quizás al momento en que contrate la caja de seguridad haya firmado algo, pero no soy socio activo".

68. Declaración testimonial de ALBERTO BENIGNO ZUBIETA de fojas 2036, quien refirió que "la única relación con PYRAMIS fue la de haber contratado una caja de seguridad y nada más... Que no tengo ningún tipo de relación con la Cooperativa PYRAMIS, no soy ni nunca fui socio ni asociado. Que desconozco porque figuro en las planillas remitidas por el INAES que en este acto se me exhiben, quizás al momento en que contrate la caja de seguridad haya firmado algo, pero no soy socio activo...".

69. Declaración testimonial de CELSA APOLONIA OLIVARES de fojas 2048, quien refirió que "en el mes de octubre mi hijo Miguel Toledo me solicitó que le firmara unos papeles para obtener un préstamo de dinero del cual no me acuerdo. Me hicieron ir me parece a la Cooperativa y firme todo delante de mi hijo, pero no sé bien que es lo que firme sí que era para un préstamo. Que a veces la memoria por eso no me acuerdo. Tampoco sé si a mi hijo le entregaron el dinero... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si recuerda haber firmado una garantía hipotecaria o de si otorgo algún poder a gente de la Cooperativa, yo firme varias cosas, pero no recuerdo que firme ya tengo edad para olvidarme un poco".

70. Declaración testimonial de MYRIAM SOFIA ZUZANIUK de fojas 2049, quien refirió que "Cuando yo fui a firmar la Escritura del mutuo me hicieron firmar unos papeles para hacerme socia, pero en realidad solamente lo hice para acceder al mutuo, que era la condición que me pidieron desde la Cooperativa. Yo en ese momento de la firma del mutuo recién me entero que tenía que hacerme socia inclusive no llegué a leer toda la documentación que me entregaron por parte de la Cooperativa PYRAMIS. Que Horacio BOSCHETTI fue el que me entregó la documentación. Por otro lado, nunca tuve contacto con las personas a nivel comercial de la Cooperativa ni con la Cooperativa. Nunca accedí a pedir un balance, a participar de una Asamblea, o a que se me repartan dividendos. Que si no hubiera sido por mi necesidad de obtener un préstamo de dinero yo nunca me hubiera hecho socia de la Cooperativa... En este mismo acto, el Sr. Fiscal





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

ordena que se le exhiba a la declarante el Testimonio de la Escritura Publica nro. 107 de fecha 12/08/2015 firmado por el Escribano Marcos Amarilla, refiriendo la dicente que sí reconoce por una rápida lectura el instrumento y su contenido. Que en esa oportunidad, solicite un préstamo, lleve toda la documentación de una casa que tengo en Paso de la Patria y en esa oportunidad me dijeron que me daban hasta un millón de pesos. Me dijeron que ellos iban a hacer su estudio y me aprobaron el crédito e hipotecamos el inmueble mencionado. Que al final por circunstancias personales no llegue a hacerme del dinero".

71. Testimonial de CARLOS DANIEL MINO, de fojas 2425, refirió "Que soy socio apoderado de la empresa Droguería Avenida SRL cuya copia del poder acompañó en este mismo acto", ordenando el Fiscal que forme parte de la declaración... Exhibidos los cheques secuestrados en autos que tienen como destinatario de pago la Droguería Avenida SRL y concedida la palabra al deponente refirió "Nosotros recibimos una intimación de pago de la firma PYRAMIS hace aproximadamente seis meses, por unos cheques rechazados que tenían donde mi padre Carlos Daniel Mino que es el Presidente Socio Gerente de la firma Droguería Avenida había endosado un cheque de un amigo que no pago y le fueron a intimar a mi padre por el pago. Entonces nosotros lo que hicimos fue entregar los cheques a PYRAMIS por un monto de 60.000 pesos de deuda... Que la persona que se encargó de los trámites fue El contador Saúl Zini que trabaja en mi empresa... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga el nombre de la persona que le quedó a deber dinero a su padre, refirió "ni idea"... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si la empresa y/o el declarante resultan ser socios de la Cooperativa PYRAMIS, refirió "que no".-

72. Declaración de Jorge Eduardo Buompadre de fojas 2471, quien refirió "Que la clínica relación con PYRAMIS fue la de haber alquilado una caja de seguridad a través de una solicitud de caja de archivo... Que no tengo ningún tipo de relación de ningún tipo con la Cooperativa PYRAMIS, no soy ni nunca fui socio ni asociado. Que desconozco porque figuro en las planillas remitidas por el INAES".

73. Declaración de Nanci Luisa Lamaison de fojas 2472 quien refirió "Que la única relación con PYRAMIS fue la de haber alquilado una caja de seguridad a través de una solicitud de caja de archivo... Que no tengo ningún tipo de relación de ningún tipo con la Cooperativa PYRAMIS, no soy ni nunca fui socio ni asociado. Que desconozco porque figuro en las planillas remitidas por el INAES".





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

74. Testimonial de Eligio Bernes de fojas 2473/2474 y 2998, quien refirió "La estación de servicios Santa Rosa S.A. está compuesta por el declarante y mi hijo Bruno Daniel Bernes. Al día de la fecha la sociedad se dedica a la actividad agropecuaria desde mediados del año pasado. Que la estación de servicios Santa Rosa de bandera YPF ubicada en la intersección de la Av. Ferre y Santa Rosa de esta ciudad era de mi propiedad en el año 1992 que compro mi padre y después de que murió mi padre, pasó a ser una sucesión que luego se convirtió en S.A. Que el inmueble de la Estación de Servicio, fue vendida junto con todo el mobiliario de la Estación al Sr. Jorge Horacio Macías a mediados del año pasado por un valor de alrededor 14 millones de pesos. El Sr. Macías se tenía que hacer cargo de una hipoteca que tenía el inmueble de la Estación del Banco ICBC y de la Cooperativa PYRAMIS. Que en su momento el Sr. Macías no disponía del dinero para cancelar la deuda entonces yo vendí una casa y cancelé la hipoteca del Banco ICBC y la Hipoteca de PYRAMIS, quedándome el Sr. Macías a deberme a mí. Es decir: PYRAMIS tenía dos hipotecas sobre mi Estación de Servicios. La primera como ya dije alrededor de 4.000.000 año 2012; en contraprestación de ello yo sacaba dinero en efectivo de la Cooperativa cada vez que necesitaba por ejemplo para comprar combustible o gastos del campo; la segunda hipoteca también me hicieron por 4 millones de pesos creo fue en el año fines 2013 o 2014. Quiero decir que me hipotecaron por 8 millones de pesos y en definitiva nunca me llegaron a prestar esa suma de dinero para pagar mi saldo de deuda que estaba garantizado por dos hipotecas. Que el dinero que yo sacaba de la Cooperativa siempre era en efectivo contado. Nunca por transferencias bancarias ni cheques de la Cooperativa ni cheques de tercero. Que por otro lado, para pagar una de las hipotecas, tuve que vender un inmueble ubicado en calle Pago Largo esquina La Merced de esta ciudad, por un monto de alrededor de 3 millones de pesos. Que la operación la hicimos en la sede de la Cooperativa PYRAMIS. En esa oportunidad, yo fui con mi esposa María Laura Macias a vender el inmueble. Que el comprador era el Sr. Mario Daniel Giudici. Yo siempre hablaba con Horacio y Mario BOSCHETTI para hacer negocios, y ellos me dijeron que el comprador iba a ser Mario Giudici. Que yo no recibí un peso de esa operación, yo solo firmé la venta de mi casa para levantar ambas hipotecas que PYRAMIS tenía sobre la Estación de Servicio y cubrir el saldo de deuda... Que en relación a mi condición de socio de la Cooperativa, yo en realidad era socio para tener disponibilidad de fondos de dinero más ágil que los bancos, pero en un momento se volvió inmanejable, fue creciendo con el paso del tiempo. Que las personas que manejaban el dinero y las autorizaciones de la Cooperativa era Horacio





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

BOSCHETTI y con Mario BOSCHETTI cuando la deuda empezaba a tener un tamaño que era preocupante para ambas partes... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si participo de Asambleas de la Cooperativa, si repartieron Dividendos, si sabía cómo estaba integrado el Consejo de Administración, dijo que NO. Nunca. A mí en definitiva me dijeron que "si querés operar te tenés que asociar"... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si sabe quiénes era los otros socios de la Cooperativa, dijo no se ni nunca tuve conocimiento de quienes eran los otros socios de la Cooperativa... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si la Cooperativa le facilito un plan de pagos para regularizar la deuda, dijo que no había un plan de pago formal, si era en forma verbal de palabra. Que me hicieron hipotecar la Estación de Servicios creo año 2012 por 4 millones y después me iban dando el dinero como ya expliqué... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga cuál era el propósito de dejar cheques en la Cooperativa, dijo: yo dejaba cheques en garantía de fecha de pago de monto por la deuda que ya tenía con la Cooperativa... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga qué relación tenía con Adolfo SIVIERO y con Ana Karina ALONSO, dijo: Ellos eran prestamistas y me cambiaban cheques; yo les daba cheque de venta de hacienda o con vales de combustible, o cuotas en pesos. Que ellos me prestaron alrededor de 1.600.000 pesos, operación por operación, había un cheque y me daban por esa plata al contado. Yo le pague 300.000 pesos aproximadamente al día de hoy. Que cobraban intereses altos no recuerdo bien el monto. Que al día de la fecha se está haciendo un convenio a 48 cuotas sin intereses para pagarle el capital y hace 6 meses que no le pago. Él tiene una oficina por calle Mendoza entre San Martin e Irigoyen".

75. Informe remitido por PNA de fojas 2537/2546.

76. Informe remitido por el Banco de Corrientes a fojas 2599/2602, dando cuenta de que el día 3 de noviembre de 2015, el Sr. Lisandro BOSCHETTI, quien resulta ser Tesorero de la Cooperativa, ingreso al sector de las cajas de seguridad del Banco en el cual la Cooperativa tiene dos cajas a su nombre. Que se destaca que el día 3 de noviembre fue el día que se practicaron los diversos procedimientos

77. Declaración testimonial de Horacio Ognio, de fojas 2613, quien refirió "Con relación a un inmueble ubicado en la calle Pago Largo 964 de esta ciudad, el dicente dijo que efectivamente lo tiene publicado a la venta a través de su inmobiliaria Horacio Ognio Negocios Inmobiliarios. Que desconozco quien es el dueño de la propiedad sí que me la dio el Sr. "Coco" BOSCHETTI padre. Que hará 6 meses aproximadamente me solicito que ponga la propiedad a la venta por el valor de \$4, 000,000 (pesos cuatro millones).





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Que no me proporciono ningún tipo de documentación respecto a ese inmueble... A preguntas del Sr. Fiscal y exhibido la impresión de la página web www.horacioognio.com.ar en la cual existe un departamento a la venta ubicado en la calle Quevedo 169 de esta ciudad, el cual se encuentra a la venta por la suma de US 350.000 (dólares trescientos cincuenta mil) refirió que sí, que tenemos ese inmueble a la venta y la publicación está en mi página web.... A preguntas del Sr. Fiscal para que diga aproximadamente cuánto cuesta el valor del metro cuadrado de departamentos ubicados en la zona del Camba Cuá, zona costanera de la ciudad de Corrientes, refirió: alrededor de dos mil dólares el metro cuadrado".

78. Informe remitido por el Consorcio de Quevedo 159 dando cuenta que Adolfo SIVIERO es el pagador de las expensas de las unidades funcionales 4 y 5. (fs. 2614).

79. Informe de Torres del Paraná, dando cuenta de que Adolfo SIVIERO es dueño de la UF nro. 11 "d". (fs. 2617).

80. Informe remitido por el Registro Propiedad inmueble de fojas 2621/2627.

81. Documentación remitida por el Banco Credicoop. Se destacan cheques que fueron endosados por Ana Karina ALONSO y luego por Lisando BOSCHETTI en su calidad de apoderado de la Cooperativa PYRAMIS. Ello demuestra el vínculo que une a Ana Karina ALONSO y a la Cooperativa. Denota que efectivamente, se recibían cheques en el domicilio de Mendoza1017 y luego eran llevados a PYRAMIS para ser depositados en las cuentas de esta. (fs. 2641/2651).

82. Informe de B&B Ingeniería dando cuenta de que el inmueble de Quevedo 180 de esta ciudad se encuentra en obra en construcción. Que el imputado SIVIERO es el dueño del 46 % de la obra (fs. 2653/74).

83. Informe del Banco Francés dando cuenta de que la imputada Ana ALONSO ingresó al sector de las cajas de seguridad el día 4 de noviembre de 2016 posterior al día de los allanamientos (fs. 2891).

84. Informes remitidos por el Contador de la Procelac Lucas Pitter de fojas 2984/2997 y fojas 3093/3097.

85. Informe remitido por el Administrador del Consorcio Bolívar 198 donde se informan que el imputado Mario BOSCHETTI es adjudicatario de la unidad PB 9 de dicho edificio.

86. Informe UESPROJUD de fojas 3161/3163.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

87. Informe del Banco Patagonia en el cual se menciona que Lisandro BOSCHETTI es firmante de las cuentas corrientes a nombre de la Cooperativa PYRAMIS fojas 3169.

88. Informe de fojas 3183/3184 remitido por Banco Hipotecario; se informe que en relación a la Cooperativa PYRAMIS los firmantes eran imputados GELMI y Héctor Fracalossi. Asimismo, que los imputados SIVIERO y CONTRERA efectuaron operaciones de cambio con el banco.

89. Declaración testimonial de la testigo de allanamiento 3207 (Mendoza 1017). Fojas 3207.

90. Declaración testimonial del testigo allanamiento 9 julio 1272 Juan Marcelo Obregón fojas 3208.

91. Declaración testimonial del testigo allanamiento Gonzalo Sebastián Toledo de fojas 3209 (allanamiento Bolívar 107).

92. Declaración testimonial del preventor Emmanuel Alejandro González de fojas 3213.

93. Declaración testimonial del preventor José Luis Gutiérrez a fojas 3214.

94. Declaración testimonial del preventor Cristian Antonio Rosa a fojas 3256.

95. Declaración testimonial del preventor Horacio Daniel Gómez a fojas 3257.

96. Informe Banco Galicia dando cuenta de que los procesados SIVIERO ALONSO y CONTRERA han realizado operaciones de compra y venta de moneda extranjera. Fojas 3262 y sgtes.

97. Declaración testimonial de RAMIREZ EMANUEL ESTEBAN a fojas 3297 y sgtes. Quien a preguntas de la Fiscalía respondió "Donde trabaja. Contesta: en la empresa Creaciones AM, trabajo ahí desde el 10 de diciembre del año 2009. Preguntado para que diga: Como y donde cobra sus haberes. Contesta: cobro en la propia empresa, en efectivo. Preguntado para que diga cuánto cobra por mes, Contesta: cobro por quincena \$ 6.500 pesos aproximadamente. Preguntado para que diga: Es socio de la Cooperativa PYRAMIS. Contesta: no. Preguntado para que diga si en otra oportunidad adquirió un crédito en la Cooperativa PYRAMIS. Contesta: saque varios préstamos, nos descontaban del sueldo, cuando cancelábamos podíamos sacar otro. En este acto el declarante hace entrega de un recibo de sueldo y un comprobante de la Cooperativa PYRAMIS a través del cual se efectuaba el pago, ordenando el sr. Fiscal se extraiga fotocopia, se certifique por Secretaría para ser agregado al presente. Un señor Rubén de la firma PYRAMIS iba a mi trabajo y además de los créditos ofrecía ropas de todo tipo y





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

eso se pagaba en la misma modalidad. El ultimo crédito que saque fue de \$8,000, el año pasado y nos descontaban por la quincena durante seis meses, cuotas de \$1,000 aproximadamente.

98. Declaración testimonial de BARRIOS FRANCISCO DARIO a fojas 3301 y sgtes. quien a preguntas de la Fiscalía dijo "Donde trabaja. Contesta: en la empresa For Men, soy el encargado de controlar los sacos de los trajes, trabajo ahí hace 5 años, desde el 17 de enero del 2011. Preguntado para que diga: Como y donde cobra sus haberes? Contesta: lo cobro en mi trabajo en efectivo. Preguntado para que diga cuánto cobra por mes? Contesta: \$ 8.000 pesos aproximadamente. Preguntado para que diga: Es socio de la Cooperativa PYRAMIS?. Contesta: no. Preguntado para que diga si en otra oportunidad adquirió un crédito en la Cooperativa PYRAMIS. Contesta: esta es la primera vez; el monto fue de \$ 8000, nos descontaban del sueldo por quincena durante seis meses, no recuerdo el monto de la cuota saque el año pasado crédito".

99. Declaración testimonial de SOTO GONZALEZ MIGUEL ALBERTO quien a preguntas de la Fiscalía dijo Se le pregunta para que diga: Donde trabaja. Contesta: en la empresa Creaciones AM, trabajo ahí desde enero del año 2010. Preguntado para que diga: Como y donde cobra sus haberes. Contesta: lo cobro por quincena, cobramos en la fábrica, en efectivo. Preguntado para que diga cuánto cobra por mes? Contesta: \$ 10.000 pesos aproximadamente. Preguntado para que diga: Es socio de la Cooperativa PYRAMIS. Contesta: al sacar el préstamo se pagaba una cuota societaria, pagábamos \$50,00 por mes, no sé a qué se refería ser socio. Preguntado para que diga si en otra oportunidad adquirió un crédito en la Cooperativa PYRAMIS. Contesta: con esta vendría a ser la tercera vez, no recuerdo bien; el ultimo que saque fue el año pasado en agosto o septiembre aproximadamente de \$ 9.000, nos descontaban del sueldo, de la quincena, sacaba yo en seis meses, me descontaban por doce quincenas. FOJAS 3305.

100. Declaración testimonial de Pedro Ariel ROMANO a fojas 3307 Donde trabaja. Contesta: trabajo en LGM antes se llamaba Creaciones Chaco, queda por calle La Pampa, no se la dirección en Resistencia Chaco, trabajo alii hace dos años y medio. Preguntado para que diga: Cómo y donde cobra sus haberes? Contesta: lo cobro en la misma empresa, en efectivo. Preguntado para que diga cuánto cobra por mes? Contesta: \$ 9.000 pesos aproximadamente en la mano. Preguntado para que diga: Quien le paga sus aportes / obra social etc.: Contesta: se supone que el dueño de la empresa. Preguntado para que diga: Es socio de la Cooperativa PYRAMIS?. Contesta: no. Preguntado para que diga si en otra oportunidad adquirió un crédito en la Cooperativa





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

PYRAMIS. Contesta: con este es la segunda vez; el monto del ultimo crédito fue de \$10,000, no recuerdo cuando lo saque; se pagaban en dos cuotas al mes, durante seis meses, las cuotas eran rondando los \$1,200 la primera quincena y la segunda \$1,000 aproximadamente; el pago de la cuota lo hacíamos en la misma empresa, no figuraba en el recibo de sueldo.

101. Declaración testimonial de Amalia Romina Riquelme a fojas 3309 quien refirió trabajar en la empresa LGM confecciones y obtuvo préstamos en la Cooperativa PYRAMIS de la cual NO era socia.

102. Declaración testimonial de RIOS ANIBAL a fojas 3311 quien a preguntas de la Fiscalía dijo: "Donde trabaja. Contesta: trabajo en Turismo Miramar. Preguntado para que diga: Como y donde cobra sus haberes? Contesta: cobro en el Banco de Corrientes, con tarjeta de débito, trabajo alii desde el 12 de junio del año 2003. Preguntado para que diga cuánto cobra por mes? Contesta: \$ 10.000 pesos en la mano. Preguntado para que diga: Quien le paga sus aportes / obra social etc.: Contesta: la misma empresa. Preguntado para que diga: Es socio de la Cooperativa PYRAMIS? Contesta: no. Preguntado para que diga si en otra oportunidad adquirió un crédito en la Cooperativa PYRAMIS. Contesta: con estas tres veces en total; el monto \$8,000 en seis cuotas de SI .800 y monedas, nos hacía descuento directo de la patronal. Contesta: es la primera vez y la ultimo".

103. Declaración testimonial de Gómez Héctor Horacio a fojas 3313, quien a preguntas de la Fiscalía dijo Donde trabaja. Contesta: trabajo en turismo Miramar, una empresa que está en Cruz del Eje y José Hernández de esta ciudad, trabajo alii desde el 5 de septiembre del año 2013. Preguntado para que diga: Como y donde cobra sus haberes? Contesta: cobro a través del Banco de Corrientes, por tarjeta de débito, desde que me blanquearon en el año 2014; antes cobraba por ventanilla en la empresa. Preguntado para que diga cuánto cobra por mes? Contesta: \$11,000 pesos en la mano. Preguntado para que diga: Quien le paga sus aportes / obra social etc.: Contesta: turismo Miramar. Preguntado para que diga: Es socio de la Cooperativa PYRAMIS?. Contesta: no, en este momento no, cuando me dieron el préstamo me cobraron una cuota societaria, esto fue el año pasado, no recuerdo la fecha, pero yo termine de pagar el mes pasado y eran seis cuotas, fue más o menos en noviembre. En la empresa Miramar nosotros teníamos un convenio con el sr. Roberto Báez, que si necesitábamos plata





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

íbamos a San Martín casi Mendoza, en una casa de ropas que ahora no está más, sobre calle San Martín, mano izquierda; ahí teníamos que comunicarnos con el señor Rubén, y ahí gestionábamos el préstamo. Él a su vez decía que mandaba un mail a Roberto para ver si nos autorizaba, y Roberto daba el ok. El señor Rubén me pidió el recibo de sueldo, una boleta de servicio y cuando recibí la plata me hicieron firmar el pagaré, la plata me entregaron por calle 9 de Julio en la cooperativa PYRAMIS. Preguntado para que diga que documentación suscribió a tal efecto. Contesta: en ese momento tuve que firmar una cuota societaria, que duraba las seis cuotas, era de \$50,00; si yo quería renovar el crédito tenía que hacer lo mismo. Preguntado para que diga: Donde pagaba el monto del préstamo. Contesta: el préstamo fue de \$10000 pesos, las cuotas de \$2,600 nos descontaba mi patrón en negro, del sueldo. A la época que yo saque el crédito cobraba \$8.000 pesos de sueldo. Preguntado para que diga si sabe si otras personas han obtenido un préstamo por medio de la Cooperativa. Contesta: si mis compañeros; ya en el 2013 existía eso; en ese momento el crédito solo era para el personal en Blanco. Pide la palabra el Dr. Buzzi, cedida que fuera pregunta para que diga: de cuanto era el importe del pagaré, cuanto pagaba por mes y en cuantas cuotas. Contesta: el monto del préstamo fue de \$10,000, el monto de la cuota era de \$2,600 y fueron 6 cuotas. Preguntado para que diga: si es la primera vez que adquirió un préstamo en la Cooperativa PYRAMIS. Contesta: es la primera vez y la última.

104. Declaración testimonial del preventor EMANUEL IVAN CRESPIA a fojas 3335.

105. Informe remitido por la UESPROJUD a fojas 3519/3529

Legajo de pruebas en dos cuerpos:

1. Informe de fojas 5/51 remitido por el Banco Nación Argentina Unidad Anti Lavado respecto de cheques de INVICO depositados en cuentas Cooperativa Pyramis; se destacan depósitos de 5 cheques por un valor total de casi 10 millones de pesos.
2. Informe de la Municipalidad de Corrientes de fojas 57/103;
3. Declaración testimonial de Victoriana Barreto de fojas 158/vta.
4. Declaración testimonial de José Ariel Barreto a fojas 159/160.
5. Informe remitido por la Unidad Anti lavado BNA, de fojas 167.
6. Informe remitido por Unidad Anti lavado BNA de fojas 182 donde se informa que los movimientos ebitos en los últimos 5 años de la cuenta de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Cooperativa Pyramis fueron total: 540.2843495, 38 millones de pesos débitos y créditos por 539.979.810,68 millones de pesos.

7. Informe Unidad Anti lavado BNA fojas 184 dando cuenta alertas emitidos por el Banco en sus sistemas de monitoreo. Se destacan alertas del año 2012.
8. Declaración testimonial de Tania Luz Sacu de fojas 205, refirió: "Que hace 3 años atrás aproximadamente tenía una zapatería en la zona céntrica en la esquina de 9 de Julio y Mendoza (9 de Julio 1199 denominada "ZEUS") y por un conocido me contacte con el Sr. Horacio Boschetti de que me podía otorgar un crédito tipo personal. Que obtuve el dinero y posteriormente cerré el negocio no teniendo más relaciones con él". A preguntas del Sr. Fiscal para que diga en qué consistía el crédito que le otorgaban, respondió. Que yo le entregaba cheques a mi nombre a Horacio Boschetti y ellos me entregaban el dinero en efectivo. Que como fui recomendada me hicieron firmar una hoja en la que se detallaban las condiciones del crédito. La tasa oscilaba entre un 10 y un 12%. A preguntas del Sr. Fiscal para que diga si fue socia de la Cooperativa, respondió "Que no."- Exhibida la copia del acta de asamblea de fecha 26/09/2015 nro. 74 y preguntada para que diga si reconoce el acta que se le exhibe, refirió que NO, que desconozco porque figuro en dicha asamblea ya que nunca participo de ninguna asamblea.-Exhibida el original de la facturas tipo C a nombre de Horacio Adrián Boschetti de las cuales se ha detallado como servicio "asesoramiento alternativas colocación de dinero" por el monto de \$2700, factura N° 0001-000000033 fecha 21/10/13, y preguntado para que diga en que consistió el servicio prestado, dijo: Que no reconozco la factor que se me exhibe. La documentación que firmaba se la quedaban ellos, y que la relación se limitó a los préstamos y que nunca recibid asesoramiento administrativo alguno ni de colocación de dinero"
9. Informe de Tasaciones del big. Rubén Rose de fojas 216/220.
10. Perfil patrimonial imputada Ana Karina Alonso fojas 222/247.
11. Informe AFIP sobre fideicomisos a fojas 249 12) Informe remitido por la DAFI
12. La totalidad de la documentación secuestrada en autos;





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

13. La totalidad de los incidentes de entrega efectos labrados en la causa principal.

1º) C.- REQUISITORIA: "... Por lo expuesto, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 346 y 347 del C.P.P.N., se declare parcialmente clausurada la instrucción respecto de los imputados referenciados en el dictamen, cuyas filiaciones fueran consignadas, conforme la calificación legal propuesta... En autos se ha comprobado la existencia de un hecho delictivo, se han establecido las circunstancias que califican al mismo, se han individualizado a sus autores y se ha demostrado la materialidad y autoría responsable, con lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 193 del Código Procesal Penal de la Nación, consideramos que la presente causa debe elevarse en forma parcial a juicio, por lo que corresponde se remitan las actuaciones al Tribunal Oral Federal a los fines que se sustancie el mismo... Previo a ello, solicitamos se extraigan testimonios de las presentes actuaciones, con fundamento en lo expuesto en el punto VII del presente dictamen".

2º) REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA ILEGAL, OBRANTES A FS. 4064/4085 DE LA UIF.

2º) A.- IMPUTACIÓN:

(iii) HECHO N° 3.

Se requiere la elevación a juicio de Adolfo SIVIERO, Ana Karina ALONSO y Carlos CONTRERA por haberse organizado con el objeto de llevar a cabo maniobras de intermediación financiera no autorizadas.

En efecto, los imputados operaban desde el local paralelo a la COOPERATIVA PYRAMIS ubicado en la calle Mendoza 1017 de Corrientes,





PODER JUDICIAL DE LA NACION
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

oportunidad en que se dedicaban al cambio de cheques, compra y venta de moneda extranjera y préstamos de dinero entre otras actividades ilegales.

Prueba de ello es la cantidad de dinero en efectivo secuestrado tanto en moneda nacional y extranjera, cheques, pagarés, documentación relacionada a automotores de alta gama, y máquinas contadoras de billetes.

También se hallaron tarjetas personales en las que el propio imputado SIVIERO ofrecía los servicios de "compra venta de moneda extranjera y cheques" en las cuales el correo electrónico para contactarlo era el de su pareja Ana Karina ALONSO.

También se secuestró una tarjeta donde se ofrecía servicio de venta y reparación de máquinas contadoras de billetes, lo que demuestra que ésta operaría de contar dinero era algo habitual.

También se secuestraron cheques en el interior de una caja de seguridad que existía en la Cooperativa Pyramis y si bien la misma tenía como titular al imputado Carlos CONTRERA, lo cierto es que tanto SIVIERO como ALONSO figuraban como autorizados a acceder a la misma (caja 240 "A"). En este punto, una de las cosas más llamativas en el caso del imputado CONTRERA, es que su perfil patrimonial reza que *"no registra información en los últimos 9 años"* refiriendo ausencia total de declaraciones juradas de impuestos de cualquier clase así como ausencia de inscripción del imputado en cualquier categoría impositiva.

En esa caja se secuestraron se secuestraron diversos cheques por montos importantes de dinero, de un promedio de cincuenta mil pesos en efectivo y cincuenta mil dólares.

Por otro lado, en ese domicilio de Mendoza 1017, se secuestraron diversos pagarés, destacándose una confeccionado por la suma de 2.158.000 pesos, lo que demuestra que los imputados efectivamente se dedicaban a llevar a cabo maniobras de intermediación financiera no autorizadas en sumas más que considerables de dinero.





PODER JUDICIAL DE LA NACION
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En ese contexto, se les imputa haber efectuado al menos un préstamo por \$ 500.000 a Martin Jorge YIGUERIMIAN, lo cual fué ratificado por el nombrado en sede judicial mediante declaración testimonial, quien sostuvo que no fue la primera vez que PYRAMIS le otorgó un préstamo de estas características.

Del mismo modo se le imputa el haber otorgado a Eligio BERNES la suma de \$ 1.600.000 lo cual fuera ratificado por el nombrado en sede judicial mediante declaración testimonial.

También se les imputó haber efectuado actividades de intermediación financiera en forma conjunta y habiendo operado con la COOPERATIVA DE CRÉDITO PYRAMIS sita en calle 9 de julio N° 1272 de la ciudad de Corrientes.

En este sentido, en el allanamiento practicado sobre la sede de esta oficina clandestina se secuestraron notas y formularios en los que las personas solicitaban tanto a los imputados SIVIERO y ALONSO que gestionen el cobro de cheques en la Cooperativa de Crédito mencionada y documentación respaldatoria de solicitudes de descuento y cambio de cheques también con el logo de la firma "PYRAMIS" iguales a los que ésta entregaba a sus clientes.

Dicha acusación encuentra sustento en las facturas tipo "B" que la COOPERATIVA PYRAMIS le efectuaba a los imputados SIVIERO, ALONSO y CONTRERA por gestiones de cheques, concretamente por "*valores en custodia*" y "*recupero de gastos*".

(iv) HECHO N° 4.

Conforme el artículo 304 del Código Penal, la Cooperativa como persona jurídica debe ser imputada penalmente en razón de que las utilidades que obtengan tales organizaciones están impositivamente exentas², no así las ganancias que perciban los asociados a las mismas.

Así, la ventaja que tienen los asociados de una cooperativa respecto de una sociedad anónima es que no tributan el 35% sobre las ganancias





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

(que obtendría) de la sociedad; sino que tributan a partir del remanente obtenido a cada año.

Esto significa que cuando se distribuyen los excedentes, cada asociado (persona física) paga ganancias según la alícuota que le corresponde de la escala progresiva por el monto recibido.

En ese sentido, entendemos que de la prueba rendida en esta etapa resulta que los acusados han empleado la estructura de COOPERATIVA PYRAMIS a los fines de realizar, entre otros delitos, intermediación financiera no autorizada.

Siendo así, los hechos delictivos materia de investigación han sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, por lo cual corresponde aplicar accesoriamente las sanciones previstas en el Art. 304 Código Penal respecto de PYRAMIS.

3º) REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO POR LAVADO DE ACTIVOS, OBRANTES A FS. 4620/4647 DEL MPF (02/11/2020).

3º) A.- IMPUTACIÓN: El MPF consideró acreditados los hechos conforme el siguiente desarrollo de la causa: "... se le atribuyó a Adolfo SIVIERO, Ana Karina ALONSO y Carlos CONTRERA el haberse organizado con el fin de llevar a cabo maniobras de intermediación financiera sin contar con autorización emitida por la autoridad del Banco Central de la República Argentina. La actividad que se atribuyó a los imputados se desarrolló desde el año 2012 hasta -por lo menos- fines del mes de octubre de 2015, desde el local ubicado en calle Mendoza 1017 de esta ciudad, donde se dedicaban al cambio de cheques, compra y venta de moneda extranjera, y al otorgamiento de préstamos de dinero entre otras actividades ilegales. A su vez, se les atribuyó haber efectuado actividad de intermediación financiera en forma conjunta y articulada con la cooperativa de crédito PYRAMIS. En virtud de la intervención en estos sucesos, el 10/06/2016 los imputados fueron procesados por el delito de intermediación financiera no autorizada conforme a los términos previstos por el art. 310, CP; resolución que fue confirmada, el 31/03/2017, por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes; y, como se señaló, la causa se encuentra actualmente elevada a juicio. Pues bien, los frutos de la actividad ilegal de intermediación financiera, no solo fueron empleados para





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

sostener y retroalimentar el funcionamiento ilícito de PYRAMIS, sino que también se canalizaron hacia la economía formal con la finalidad de disimular la ilicitud de su origen y facilitar a las personas físicas investigadas su mejor disfrute, a través de las maniobras que aquí son objeto de imputación y que serán desarrolladas a continuación”.

Hechos concretos que constituyen materia de imputación Las maniobras de lavado de activos identificadas y respecto de las cuales se solicita en este acto su elevación a juicio, se describen a continuación respecto de cada uno de los imputados. En cada uno de los hechos que se imputan, los encausados pusieron en circulación fondos provenientes de la actividad ilícita de intermediación financiera no autorizada en la que participaron...” “...**ADOLFO SIVIERO - INMUEBLES** 1) Pedro Quevedo 159, piso 6°, dpto. 1, departamento Capital de Corrientes (matrícula 13.937/7, nomenclatura catastral A1-123851-1). Fue adquirido mediante contrato de compraventa el día 06/03/2012 por la suma de \$ 290.000 (titularidad 100%), a María Teresa Zazur (CUIT 27-04666737-4), conforme escritura nro. 6 pasada ante escribano William Mayer (informe de Registro de Propiedad inmueble obrante a fs. 2622/7). De la escritura traslativa dominio, secuestrada del domicilio sito en Mendoza 1017, surge que la propiedad se ubica en el sexto piso de calle Quevedo 159, en el edificio “Quevedo 1”, declarando que el monto fue abonado a la vendedora en dinero en efectivo en ese acto (anexo de documentación identificado como D26, pág. 160/171) 2) San Luis 1030, entre las calles Hipólito Yrigoyen y San Martín, Departamento de Capital, Provincia de Corrientes (Matrícula 9067, nomenclatura catastral –Adrema- A1-18047-1). Lo adquirió el nombrado el 29/02/2012, por la suma de \$ 180.000, mediante contrato de compraventa pasado en escritura nro. 14, del escribano Marcos de la Torre, titular del Registro Notarial N° 396, Corrientes Capital (informe de Registro de Propiedad inmueble y de la Municipalidad de Corrientes, glosados a fs. 2622/7 y 3742, respectivamente). Según surge de la copia de la escritura traslativa, celebrada en la ciudad de Corrientes el día 29/02/2012, el inmueble fue adquirido de Luis Osvaldo Breard (CUIT 20-16488643-4) en carácter de vendedor, declarando que el monto percibido fue abonado con anterioridad a la celebración de dicho acto (anexo identificado como D26, pág. 31/36) 3) Matrícula 13943, nomenclatura catastral (Adrema) A1-62818-1: ubicado en el Departamento de Capital, Provincia de Corrientes. Adquirido por Adolfo SIVIERO y Ana Karina ALONSO (50 % cada uno), mediante contrato de compraventa de fecha 18/12/2013 por valor de \$ 300.000, de Juan José Meana Carbajal y Aníbal Ramón Monzón Gramaje. El monto se abonó con dinero en efectivo el día del contrato, según obra en escritura pública nro. 52, pasada ante el





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

escribano William Mayer (Anexo D. 28, pág. 76/85 e informe de Registro de Propiedad Inmueble obrante a fs. 2622/7). De acuerdo con lo informado por Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Secretaría de Planeamiento Urbano, los números de Matrícula y nomenclatura catastral del inmueble corresponden al domicilio sito en Quevedo al 100, de dicho ámbito geográfico. 4) Unidad funcional nro. 45, ubicada en el piso 11°, depto. "E" y unidad complementaria nro. 20 (destinada a cochera en planta alta), situadas en la "Torre del Paraná 1". Fueron adquiridas el día 13/05/2015 a la empresa Torres del Paraná SRL (CUIT 30-71221600-6), representada por el socio gerente Pablo Lichinsky (DNI N° 28.302.175). El precio se pactó en \$350.000, debiendo ser abonado íntegramente por el adquirente el 30/3/2015, mediante depósito bancario a formalizarse en la cuenta corriente de la empresa radicada N° 5198-2-077-0 del Banco Galicia, Sucursal Corrientes. Ello surge del boleto de compraventa, celebrado entre ambas partes en la Ciudad de Corrientes en la misma fecha (anexo identificado como D27, pág. 337/344) y de la respuesta aportada por Pablo Lichinsky, socio gerente de la empresa Torres del Paraná SRL, quien informó que Adolfo SIVIERO registra la propiedad de las unidades señaladas, mientras que el recibo de expensas es emitido a nombre de "Julieta Reichert" (fs. 2615/7 de los cuerpos principales). 5) Código Catastral W1-738-3, ubicado en la Localidad de Santo Tome, Provincia de Corrientes, situado en calle Paraje López. Con un porcentaje de titularidad 50 %, fue vendido con fecha 21/11/2013, por un valor de \$ 150.000, según escritura nro. 404 ante el escribano Esmeralda Jorge Delfor (informes aportados por la AFIP a fs. 181 de la causa principal y fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Publico Fiscal) **EDIFICACIÓN DE INMUEBLES:**1) "Edificio Boreal", situado en calle Quevedo 180: Conforme a lo informado por el Ingeniero Luis O. Bread, presidente de B & B Ingeniería SA, sobre el inmueble identificado bajo la Matrícula 13.943, nomenclatura catastral A1-62818-1 (ya referido en el punto 3 de inmuebles a nombre de SIVIERO), al 05/04/2016, se estaba construyendo un edificio de 12 plantas. El mismo tiene como destino ser sometido al régimen de propiedad horizontal, una vez terminada la ejecución de la obra, según permiso de edificación N° 238 del 5 de septiembre de 2014 otorgado por la Municipalidad de Corrientes. Con relación a las propiedades que integraron el terreno sobre el que se asienta la obra, la citada empresa constructora, informó que se compone de dos parcelas: la N° 4 (Adrema A1-62818-1), propiedad de Adolfo SIVIERO, y N° 5 (Adrema A1-62819-1) de la empresa B&B Ingeniería SA. Ambas fueron unificadas (conforme mensura N° 24525-U de fecha 08/2014), por lo que ambos (SIVIERO y B&B SA) pasaron a ser condóminos sobre el





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

terreno. En cuanto a la parcela aportada por Adolfo SIVIERO (Nº 4 - Lote 11, Adrema A 1-62818-1), señala que fue adquirida, según escritura pública de fecha 18/12/2013, siendo coincidente con la información del Registro de Propiedad de inmueble, vendida por Juan José Meana Carbajal y Aníbal Ramón Monzón Gramaje (fs. 2653). El proyecto de edificación posee una superficie total a construirse de 3.680 m², de la que le corresponderá a Adolfo SIVIERO y a su esposa un porcentaje de 46,17 %, consistente en: 6 departamentos de dos dormitorios, 3 departamentos de un dormitorio, 1 piso de tres dormitorios y servicio, 1 piso de tres dormitorios, 6 cocheras cubiertas en subsuelo y 6 cocheras cubiertas en planta baja. Entre los antecedentes del edificio, se acompañó diversa documentación relacionada a escrituras de adquisición de terrenos por parte de ambos propietarios, mensura de unificación, permiso de edificación y memoria técnica de la obra. Sin embargo, no surgen constancias sobre el contrato que vincularía a ambos socios, como tampoco el monto invertido por SIVIERO y ALONSO ni las fechas en que ellos fueron desembolsados (fs. 2653/76 de los cuerpos principales). Sin perjuicio de ello, con relación a dicha inversión, debe destacarse que, entre los elementos secuestrados en la causa, se pudieron obtener ocho (8) recibos suscriptos por el Ingeniero Luis Osvaldo Breard, en carácter de B&B Ingeniería SA, de los cuales se desprende la aplicación de importantes sumas de dinero efectuadas por SIVIERO con destino a la edificación del proyecto inmobiliario. Los mismos tienen como concepto "pago a cuenta de aportes" y "pago cancelario" de "Quevedo 180". Las fechas e importes consignados son: 02/10/2014 por \$691.018, 03/12/2014 por \$700.620, 13/10/2015 (monto ilegible), 06/04/2015 por \$760.464, 03/07/2015 de \$494.562, 13/01/2015 (monto ilegible), 04/08/2015 por \$347.385 y 05/08/2015 por \$541.759. Total invertido: \$ 3.535.808 (ver archivo titulado "Pagos Millonarios de SIVIERO a Fideicomiso - cuotas)". Cabe señalar que, sobre la base de lo informado por la municipalidad de la Ciudad de Corrientes, no se encuentra registrado permiso de edificación en el domicilio de Quevedo 180 ni existe una propiedad bajo esa numeración. No obstante, se aclara que sí se encuentra registrado un permiso de edificación iniciado con iniciador/propietario SIVIERO - Breard & Breard Ingeniería SA (en adelante, B&B Ingeniería SA), expte. 474-S-2014 Adrema A1-162818-1, domicilio Pedro Quevedo 140, P.E. Nº 238/2010, destino: viviendas colectivas (fs. 3713). Ahora bien, con relación a las propiedades que le corresponderían a SIVIERO y Ana Karina ALONSO, deviene relevante destacar la existencia de boletos de compraventa referidos a distintas unidades funcionales a construirse en el citado Edificio Boreal, que dan cuenta de que fueron comercializados por aquéllos. Así surge: - Boleto





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de compraventa de fecha 26/05/2015 celebrado en la ciudad de Corrientes entre Julia Etelvina Caporal (DNI 16.257.248), compradora, y Adolfo SIVIERO, en carácter de vendedor. Tiene por objeto una unidad funcional y una cochera "a construirse" en el Edificio a denominarse "Edificio Boreal", sito en calle Quevedo Número 150, entre las calles Padre Borgatti y Avenida Costanera Gral. San Martín, ubicada en su 3° piso, "probablemente como 3° A". El precio se fija en la suma de \$680.000, cuya forma de pago se estipula en \$ 100.000 en efectivo a la firma del boleto y \$ 580.000 en seis cuotas (5 por \$100.000 y una por \$80.000), a depositarse en la cuenta corriente en pesos N° 1213-25993/7 del Banco HSBC. El boleto es suscripto por las partes mencionadas y Karina ALONSO. Se consigna que el edificio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo las Matrículas nro. 13.944 y 13.943, en catastro de la provincia inscripto bajo Adrema AI-62819-1 y AI-62818-1 (anexo identificado como D28, pág. 138/145) - Boleto de compraventa de fecha octubre de 2015, celebrado en la Ciudad de Corrientes, entre Fabián Emilio Fernández (DNI 18.450.703) y Carolina Raquel Navarro (DNI 23.408.548), ambos compradores, y Adolfo SIVIERO en carácter de vendedor. Tiene por objeto la totalidad del 4° piso (exceptuando los espacios comunes) y dos (2) cocheras (N° 9 y 10) en "construcción", ubicados en el "Edificio Boreal", sito en calle Quevedo Número 150/180, entre las calles Padre Borgatti y Avenida Costanera Gral. San Martín. Los datos catastrales del edificio coinciden con los mencionados en el boleto señalado anteriormente. El precio se fija en la suma de \$1.815.400, de los cuales se pagan \$1.089.240 en efectivo y el resto en cuotas en efectivo (anexo D28, pág. 147/154).

2) Edificio ubicado en calle San Luis 1030: De la documentación secuestrada surge un contrato de locación de obra de celebrado el 29/02/2012 en la Ciudad de Corrientes, entre Adolfo SIVIERO, en carácter de comitente, y Febrecor SRL (con domicilio en calle San Lorenzo 1536, planta baja "A" de Corrientes), como contratista de la obra, representada por Pablo Ignacio Fernández siendo además socio gerente de la firma. El mismo tuvo por objeto la construcción encargada a Febrecor SRL de un edificio de 5 plantas y 730 m2 sito en la calle San Luis 1030 de la Ciudad de Corrientes, cuya dirección de obra se realizaría bajo la supervisión del ingeniero Luis Osvaldo Breard en carácter de responsable técnico de aquella empresa. En este punto cabe recordar que el Sr. Breard y Adolfo SIVIERO se vincularían comercialmente con el edificio construido sobre calle Quevedo 180. El precio total de la obra, en este caso, se pactó en la suma de \$ 3.100.000, el que, teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la obra, sería invertido en el término de 12 meses (anexo identificado como D26, pág. 105/114). En





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

consonancia con este elemento de prueba, la información aportada por la municipalidad de la Ciudad de Corrientes a fs. 3742, señala que en el domicilio sito en calle San Luis 1030 (además del inmueble ya identificado precedentemente con la Matrícula 9.067, nomenclatura catastral (Adrema Al-18047-1), el Sr. SIVIERO figura como vinculado en carácter de “contribuyente”, respecto de un total de quince (15) inmuebles que no obran formalmente a su nombre en el Registros de Propiedad inmueble, como tampoco se advierten informadas en sus declaraciones juradas de impuestos. Tales inmuebles obran identificados con los siguientes números de Adremas: A110680209, A110680309, A110680409, A110680509, A110680609, A110680709, A110680809, A110680909, A110681009, A110681109, A110681209, A110681309, A110681409, A110681509 y A110681009. Ahora bien, en consonancia con ello, es importante señalar que de la documentación secuestrada surgen varios contratos de locación y convenios de desocupación suscriptos por Adolfo SIVIERO, todos en carácter de locador y propietario, de distintas unidades funcionales ubicadas en el domicilio de calle San Luis 1030. Los mismos se corresponderían con el contrato de edificación celebrado con la firma Febrecor SRL y los inmuebles informados por la Municipalidad de Corrientes, acreditando así los actos de administración efectuados personalmente por él. Ellos son: - Contrato de locación y convenio de desocupación de fecha 29/05/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y el señor Francisco Javier Leconte (locatario), respecto del departamento “A”, piso 5º, y cochera N° 3, ubicado sobre la calle San Luis 1030, con destino a vivienda familiar (anexo D27, pág. 19/28). - Contrato de locación y convenio de desocupación de fecha 23/04/2015 entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y Liz Lorena Pujol (locataria), respecto del departamento “B”, piso 2º, ubicado sobre calle San Luis 1030, de la Ciudad de Corrientes (anexo D27, pág. 48/58 y 358/367). - Contrato de Locación y convenio de desocupación, de fecha 30/04/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y Química Montpellier SA (locataria), representada por Enrique Castellini, (DNI 10.122.613) y Antonio Eduardo Andino (DNI 8.565.619). Tiene por objeto el inmueble ubicado en el 3º piso, dpto. “B” del edificio ubicado sobre la calle San Luis 1030 (Anexo D27, pág. 118/131). - Contrato de locación y convenio de desocupación de fecha 11/09/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y Schejter y Schejter SA (locadora), representada por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI. N° 25.666.029), teniendo por objeto el dpto. “B” ubicado en el 4º piso, de San Luis 1030, con destino a “oficina comercial” (anexo D27, pág. 132/139). - Contrato de locación y convenio de desocupación de fecha 01/09/2015, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

SCHEJTER Y SCHEJTER SA (locataria), representada por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI. Nº 25.666.029). Tiene por objeto el departamento "A" del piso 5, ubicado en San Luis 1030 (anexo D27, pág. 164/173). - Contrato de locación y convenio de desocupación, de fecha 11/9/2013, celebrado en la Ciudad de Corrientes entre Adolfo SIVIERO (locador–propietario) y SCHEJTER Y SCHEJTER SA (locataria) representada por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI. Nº 25.666.029). Tiene por objeto el dpto. "B" del piso 2° de San Luis 1030 (anexo D27, pág. 227/234). - Contrato de locación y convenio de desocupación, de fecha 01/08/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador) y Club Atlético Boca Unidos (locatario), representado por Alfredo Ataliva Schweizer (DNI Nº 14.519.839). Tiene por objeto departamento "A", piso 4° piso, San Luis 1030. También surge un contrato anterior, en los mismos términos de fecha 02/07/2015, celebrado con Gina María D'Andrea -DNI 30.517.769- (anexo D27, pág. 235/256). - Contrato de locación y convenio de desocupación, de fecha 01/08/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador - propietario) y Elías Juttar Azzi (DNI 32.350.738) y Valeria Fernández (DNI 21.579.679), ambos locatarios, respecto del departamento "A" del piso 1° de San Luis 1030. También surge un contrato anterior sobre el mismo inmueble, de fecha 06/07/2015, celebrado entre las mismas partes (anexo D27, pág. 257/288). - Rescisión de contrato de locación de fecha 10/03/2015, entre Adolfo SIVIERO (locador) y Luis Fernando García Doldan (DNI 24.257.998, locatario). Se deja sin efecto el contrato celebrado el día 25/02/2015 respecto del inmueble propiedad de SIVIERO ubicado en San Luis 1030, 4° Piso, Departamento "A" de esa ciudad (anexo D27, pág. 302/313). - Contrato de locación y convenio de desocupación, de fecha 11/09/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y SCHEJTER Y SCHEJTER SA, representada por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI 25.666.029, locatario). Tiene por objeto el departamento "B" del 5° Piso, con destino a oficina comercial. (Anexo D27, pág. 329/336). - Contrato de locación y convenio de desocupación, de fecha 19/07/2013, entre Adolfo SIVIERO (locador-propietario) y Ramiro Leonardo Ledesma (DNI 29.120.438 -locatario). Tiene por objeto el departamento "A" del 3° piso, con destino a vivienda, ubicado en San Luis 1030 (anexo D27, pág. 347/356).

3) Torres del Paraná 1 y 2_Según el informe de Prefectura Naval Argentina de la Zona Paraná Superior y Paraguay, en respuesta a las tareas de inteligencias encomendadas por la Fiscalía Federal respecto de los inmuebles sitios en calle Cerrito y General Paz (entre otros), se indicó que en la intersección de dichas calles se emplaza un complejo habitacional compuesto por dos (2) torres denominadas "TORRES DEL PARANA 1" y "TORRES DEL PARANA 2", compuestos por doce (12)





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

pisos, a la altura catastral número 1790 y 1770, respectivamente. Actualmente, estarían bajo la administración del contador Matías Menéndez, sin aportar mayores datos (ver fs. 2410/2411). Por otra parte, de la respuesta aportada por Pablo Lichinsky, socio gerente de la empresa Torres del Paraná SRL, que sería la propietaria del emprendimiento inmobiliario, informó que Adolfo SIVIERO registra la propiedad de la unidad funcional 45, ubicada en el piso 11°, depto. "E" de Torres del Paraná 1, señalando además que el recibo de expensas se emite a nombre de "Julieta Reichert" (fs. 2615/7). Respecto de Pablo Lichinsky, es dable agregar que figura mencionado como uno de los clientes que operó financieramente en PYRAMIS, registrando una "cuenta corriente" conforme a los listados "Cuentas Corrientes a vencer desde el 31 diciembre 1980 al 31diciembre2999" (sic), con un saldo de \$118.118,60 a la fecha 01/08/2015 (fs. 2146 vta. y 2828 vta.). En ese contexto, debemos señalar que dentro la documentación secuestrada en el domicilio de calle Mendoza 1017, se halló documentación de la cual es posible inferir que Adolfo SIVIERO, además de las vinculaciones comerciales descriptas, intervino como inversor aportando fondos para la construcción de la Torre Paraná 2, por un monto de \$ 1.800.000. En ese sentido, se obtuvo una carpeta con la inscripción "Breard & Breard Ingeniería SA", conteniendo planilla de curva de inversiones y plan de pago de la obra Torre del Paraná 2, junto a un documento titulado "Memoria Descriptiva". En este último se indica que la construcción de la obra "Torres Paraná II", de propiedad de la empresa Torres Del Paraná SRL (de Pablo Lichinsky), sería costeadada en parte por Adolfo SIVIERO en la suma mencionada, sin hacer referencia a su fecha y forma en que se efectuó el pago. Se describe la obra y los detalles de construcción del edificio, que incluye nueve (9) plantas de oficinas y departamentos, y cocheras en planta baja. El documento está firmado por Luis Osvaldo Breard, ingeniero en construcciones, MP 3136, MM 1429 (anexo D27, fs. 314/322). Adicionalmente, de la respuesta de Pablo Lichinsky (socio de Torres del Paraná SRL), se advierte que en ambas Torres la empresa registra la titularidad de una gran cantidad de departamentos, que posiblemente habrían sido edificadas con dinero aportado por SIVIERO. Así, mientras en la primera se registra un total de dieciocho (18) unidades funcionales, en la segunda, un total de veintiocho (28). Asimismo, surge como relevante que la empresa B&B Ingeniería SA (que se vincula empresarialmente con SIVIERO, siendo socios condóminos del "EDIFICIO BOREAL" de calle Quevedo 180, cuyo titular además es el Ingeniero Luis Osvaldo Breard, quien se encargó de la supervisión técnica de la obra de calle San Luis 1030) registra en la Torre Paraná 2 un total de catorce (14) unidades funcionales. **AUTOMOTORES DE ALTA**





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

GAMA En lo que respecta a la información referida a la titularidad de automotores y adquisición de derechos patrimoniales a su respecto, ya sea mediante boletos o contratos de 18 compraventas, durante el período comprendido entre 2012 a 2016, se pudieron identificar los siguientes... 2) Porsche Cayenne, dominio KUY124, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 12/01/2012 por un valor de \$ 514.300, vendido el 19/11/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio SIVIERO otorgó cédula de autorizado a favor de Ana Karina ALONSO con fecha 12/1/2012 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366, fs. 1069/1115 informe de la DNRPA) 3) Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KXI943, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 24/01/2012 por un monto declarado de \$ 473.000 y vendido el 04/10/2012 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio SIVIERO otorgó cédula de autorizado a favor de Ana Karina ALONSO con fecha 23/01/2012 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366, fs. 1069/1115 informe de la DNRPA) 4) Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KXL933, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 20/04/2012 (sin monto), vendido el 22/6/2012 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio, SIVIERO otorgó cédula de autorizado a favor de Ana Karina ALONSO con fecha 24/06/2013 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366, fs. 1069/1115 informe de la DNRPA) 5) Land Rover, Range Rover sport 3.0 TDV6 HSE, dominio JWW711, año de fabricación 2011, adquirido con fecha 13/08/2012 por un valor de facturación declarado ante AFIP de \$ 494.500, vendido el 14/02/2013 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). 6) Porsche Cayenne, dominio LWV565, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 09/11/2012 por valor de facturación declarado ante AFIP de \$ 730.002, vendido el 08/09/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). 7) Toyota Land Cruiser 200 VX, dominio MTK075, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 1/7/2013 con un valor de facturación declarado ante AFIP de \$ 808.497, vendido el 15/04/2014. (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP y factura "B" N° 0003-00007517, expedida por la firma Autonor SA (concesionario oficial Toyota) a favor de SIVIERO, acreditando el pago de SIVIERO el día 19/06/2013 por el mismo monto (anexo D26, pág. 155). 8) BMW (motocicleta) R1200GS Dominio Adventure, dominio 957JUV, año de fabricación 2013, adquirida con fecha 02/10/2013 por un monto de \$ 191.999 y vendido el 30/04/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). 9) Mercedes Benz, GLK300 4MATIC, dominio NMC097, marca: MERCEDES BENZ, modelo GLK300 4MATIC, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 25/03/2014 por un monto de \$420.000 y vendido el 25/3/2014 (fs. 212, perfil fiscal





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de contribuyente aportado por AFIP). 10) Audi, Coupé RS5 4.2 FSI, dominio LBH868, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 28/04/2014 por un monto de \$580.000, y vendido el 18/12/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio, SIVIERO otorgó cédula de autorizado a favor de Santiago Bendersky, con fecha 27/07/2014 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366, fs. 1069/1115 informe de la DNRPA). 11) Ferrari, coupé 430, dominio HFP672, año de fabricación 2008, adquirido con fecha 22/08/2014 y vendido el 02/07/2015, sin consignar monto de facturación (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). De la documentación secuestrada en el allanamiento de calle Mendoza 1017, surge un informe de estado de dominio del cual se desprende una denuncia de venta por parte de SIVIERO, de fecha 26/11/2014, en la que declara haberlo transmitido a Ballester Hugo Eduardo, DNI 8.310.001 (D. 26, pág. 185/189) 12) BMW, modelo 535I, dominio ODX932, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 08/09/2014 por un monto de \$520.000, vendido el 30/12/2014 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Sobre este dominio SIVIERO otorgó cédula de autorizado a favor de Mario A. BOSCHETTI con fecha 15/10/2014. La compra se efectuó a la empresa Natalio Automotores S.A. (Concesionario Oficial BMW) conforme factura de venta ("B" N° 0004-00001877), de fecha: 02/09/2014 por un monto igual al de su venta (\$ 520.000), expedida por a favor de Adolfo SIVIERO, (anexo D. 26, pág. 208) 13) Porsche Cayenne, dominio NBC657, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 14/01/2015, por un monto de \$ 800.000 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). 14) Mercedes Benz A250 sport, dominio OGZ550, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 04/05/2015 por un monto de \$ 625.000, vendido el 08/06/2015 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). 15) Mercedes Benz GLK300 4MATIC, dominio OEJ395, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 21/05/2015 por un monto de \$ 400.000, y vendido el 02/07/2015 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). Respecto de este dominio, SIVIERO, otorgó cédula de autorizados a favor de Ana Karina ALONSO, María José Candia y Juan Ramón Pimienta con fecha 20/05/2015 (informe de la UIF de fs. 187/193 y 361/366; y de la DNRPA de fs. 1069/1115). 16) Audi, Q5 2.0t Fsi Quattro, dominio NOU356, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 06/07/2015 por un monto de \$ 650.000 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). 17) KTM 990 Adventure R, dominio 677LAF, año de fabricación 2012, adquirida con fecha 27/7/2015 por un monto de \$ 211.000 (fs. 212, perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP). 18) BMW 535 I, dominio OFP825, inscripción inicial el 16/09/2014, adquirido Adolfo SIVIERO el 03/11/2015 (informe de la





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

DNRPA a la fecha 18/11/2015, obrante a fs. 1069/1115) 19) Porsche, Cayenne, dominio OMW457, adquirido el 16/10/2015, por un valor de \$ 1.200.000. Si bien este vehículo no se incorporó formalmente al patrimonio de Adolfo SIVIERO, se verificó su adquisición mediante la entrega a la concesionaria Munafó Automóviles de Jim Automóviles SA, y de ésta a la firma Casa SA (titular del vehículo), de dinero en efectivo, cheques de terceros de pagos diferido y el dominio NTN013 en concepto de permuta por una parte del precio. En ese sentido, del domicilio de calle Mendoza 1017 se secuestró un sobre papel madera con la leyenda "Cayenne 2015 OMW457 ORIGEN FONDOS DNI TITULAR VERIFICACIÓN", en cuyo interior se halló las constancias documentales que acreditan la operatoria. Entre ellos, se desprende un recibo de venta (nro. 2659), de fecha 16/10/2015, expedido por la firma Munafó Automóviles de Jim Automóviles S.A. (con domicilio en Av. Del Libertador 890, Vicente López, Buenos Aires), acreditando la entrega por parte de SIVIERO de \$ 792.000 en efectivo, trece (13) cheques de diferentes libradores, bancos y montos, y un vehículo dominio NTN013, marca Audi, modelo A6 3.0T, año 2014. Con relación a los cheques entregados en ese acto, se declara que, "una vez acreditados, se aplicarán al saldo del presente recibo de venta". Dicho recibo está suscripto por SIVIERO como comprador y Matías Munafó en carácter de representante de la firma JIM Automóviles SA, junto a las copias de los cheques que habrían sido entregados. Asimismo, surge una factura (tipo "A" N° 0003- 00000 I 30), de la firma Jim Automóvil SA a nombre de SIVIERO Adolfo, con fecha 27/10/2015, por la suma de \$ 72.000 en concepto de comisión por la venta del dominio OMW457 y formulario 08 DNRPA, suscripto por Adolfo SIVIERO en carácter de comprador con firma certificada del 29/10/2015 (anexo D. 26 pág. 1/26 y Legajo B de Automotor, reservado en secretaría conf. constancia de fs. 3513). En función de que el titular del dominio a esa fecha era la firma Casa SA, se requirió la declaración testimonial de su presidente, Ricardo Elmo Albertengo (DNI 6.306.349), quien manifestó que el vehículo había sido adquirido el 04/02/2015 y, luego, otorgado a una agencia para su venta. Ésta posteriormente le informó que sería vendido a SIVIERO por lo que expidió a nombre de éste la factura "B" (nro. 00000001), de fecha 1/11/2015 y efectuado el formulario CETA a su nombre, que ulteriormente fue anulado, por lo que debió expedir a su favor una anota de crédito con fecha 23/11/2015 (ver declaración testimonial de fs. 3724/34). Adquirido los derechos de propiedad sobre este vehículo en 2015. Si bien no surge el contrato o boleto de adquisición entre el titular formal y SIVIERO, cabe señalar que éste tenía en su poder el formulario 08 en blanco, suscripto por el mismo, y con posterioridad a ello





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

transmitió onerosamente sus derechos mediante boleto de compraventa con fecha 27/07/2015. Como documentación respaldatoria de ello surge el título de automotor respectivo a nombre de Wenk Analía (D.N.I. 20.091.289); formulario 08 con firma certificada de Wenk Analía en fecha 30/7/2015; certificado de transferencia (CETA) teniendo como adquirente a Reynoso Marina Grisel en calidad de compradora, fechado el 29/7/2015, por un monto de \$ 460.000 (anexo D26, pág. 172/180); boleto de compraventa de fecha 27/07/2015, celebrado en la Ciudad de Corrientes, mediante el cual Alfonso SIVIERO vende el citado vehículo a favor de Esteban Diego -DNI 34.552.395-, por la suma de \$ 500.000, pagando \$20.000 en efectivo y el resto en cheques, todos ellos del Banco Patagonia, sucursal Resistencia, cta. Cte. De Galassi Guillermo Javier (anexo D28, pág. 54). 21) Audi TT RS 2.S T FSI Quattro dominio MCB252, vendido mediante boleto de compraventa el día 25/06/2015, por Adolfo SIVIERO en carácter de vendedor a Diego Esteban (DNI 34.552.395, comprador), por un monto de \$ 1.175.000 (anexo D26, pág. 205/7). De la consulta a Nosis sobre Esteban Diego (adquirente también del dominio anterior GTE072), surge que tiene fecha de nacimiento 05/11/1981 (35 años de edad), con domicilio en Mro. Klein 60, Resistencia, Chaco, tel: 362 476-4759), figurando como beneficiario del "Plan Hogar (garrafa)", el cual se otorga a personas con bajos recursos (hasta 2 salarios mínimos SMVM -\$ 9.432- y hasta 3 SMVM -\$14.148). Además, si bien se encuentra inscripto en la actividad "Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.", tiene fecha de alta en AFIP con fecha 01/09/2016, es decir con posterioridad a la compra de ambos automotores. 22) Mercedes Benz, C200 Blue Efficiency, dominio: KVO735, adquirido por Adolfo SIVIERO, mediante boleto de compraventa fechado el día 19/11/2012, al señor Martín Félix Gómez Danuzzo (DNI 23.076.536), por un monto de \$ 270.000. En dicho contrato, se indica que el precio debió ser abonado en once (11) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 24.545 y que el vendedor entregó a SIVIERO el título original del automotor, cédula de identificación, formulario 08 firmado por el titular y su cónyuge, y libre deuda municipal (anexo D27, pág. 29/30) 23) Jeep Grand Cherokee, modelo 2013, dominio MZZ022, adquirido por Adolfo SIVIERO, mediante boleto de compraventa fechado el día 16/01/2015, de Horacio Adrián BOSCHETTI, por la suma de \$ 600.000, abonada en ese acto en efectivo (anexo D32, pág. 102/106 y 121/6). Respecto a los antecedentes de esta adquisición de derechos patrimoniales por parte de SIVIERO, es dable mencionar que, según factura del 30/08/2013, Horacio Adrián BOSCHETTI lo adquirió 0km a la empresa Automotores El Condor SA por \$ 464.341.84 (anexo D32, pág. 102). El 16/01/2015, mediante boleto de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

compraventa, BOSCHETTI enajenó el vehículo a favor a SIVIERO y, el 18/01/2015, le confirió autorización para conducirlo (informe UIF de fs. 187/193 y anexo D67, pág. 153/154). Posteriormente, el 04/03/2015, BOSCHETTI efectuó denuncia de venta, indicando como comprador a SIVIERO y la suma \$ 600.000 como precio de la operación (anexo D. 32, pág. 103/4). Luego, dado que formalmente continuaba como titular registral del vehículo, según formulario CETA del 26/03/2015, BOSCHETTI lo enajenó a un segundo adquirente, el Sr. Rodolfo Héctor MORALES, por un precio de \$ 720.000 (anexo D32, pág. 126). 24) Toyota SW4 4x4 SRX 2.8 TDI 6 A/T, dominio AA251HU año de fabricación 2016, adquirido con fecha 1/07/2016, por un monto de \$ 922.700 (fs. 171 de las actuaciones complementarias del Ministerio Público Fiscal). 25) Se atribuye la adquisición del vehículo BMW X6, dominio JTF221, el 26/02/2015, por parte de Adolfo SIVIERO, del Sr. Ramiro María Fernández Candía. Al momento de los procedimientos llevados a cabo en el marco de esta causa, SIVIERO tenía en su poder documentación que lo reconocería como titular de los derechos patrimoniales en relación al rodado mencionado. A saber: formulario 08 firmado por el titular y título, sumado al testimonio de Alberto Agustín Carmona quien refirió que el rodado le fue vendido por Siviero fecha 30/10/2015 por el valor de \$ 1.090.000. Por otra parte, de los informes aportados por la Unidad de Información Financiera (UIF), surge que la DNRPA informó (en base a distintos reportes sistemáticos mensuales, referidos a automotores con una valuación mayor a \$ 100.000), un listado de vehículos respecto de los cuales SIVIERO fue informado como titular, expidiendo cédulas de autorización a favor de distintas personas, como autorizado. Entre ellos se encuentran varios de los ya informados por la AFIP... Del cuadro expuesto, puede advertirse, independientemente de la relación entre SIVIERO y ALONSO (cónyuges), notorias vinculaciones económicas entre el primero, Mario Argentino BOSCHETTI y Horacio Adrián BOSCHETTI como integrantes del mismo grupo económico, confiriéndose autorizaciones para el goce de bienes adquiridos durante el desarrollo de la actividad ilícita por la que se encuentran procesados. En un caso que merece especial atención, surge que respecto del vehículo ODX932 (BMW 535 I Executive Aut U10 2014), SIVIERO expidió cédula de autorizados a favor de Mario Argentino BOSCHETTI el día 15/10/2014. En sentido inverso, ese mismo día (15/10/2014), Mario Argentino BOSCHETTI confirió, en carácter de titular del dominio MQY164 (marca BMW 535 I), cédula de autorizado a favor de Adolfo SIVIERO.

RELOJES DE ALTO VALOR Del allanamiento efectuado en el domicilio de calle Mendoza 1017, se secuestró un total de ocho (8) relojes, con gran valor en el mercado,





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

haciendo posible su encuadre en maniobras de legitimación de activos mediante su adquisición y administración (cfr. acta de allanamiento de fs. 305/310). Tales bienes obran identificados de la siguiente manera: 1) Longiness, malla de cuero color marrón, modelo L.693.2, número 35902977. 2) Rolex malla de cuero negro, modelo Prince. 3) Piaget, malla de cuero color marrón, número de serie 979772. 4) Rolex, modelo Oyster Perpetual, junto a una tarjeta de la firma Rolex, con la inscripción "Nº cliente 790, Réf. Montre 5441/9", Nº serie D763282. 5) Rolex, modelo Submariner verde 2013, serie Nº 180UY368, junto a una tarjeta de la firma Rolex con la inscripción "Nº cliente 37, Réf. Montre 116610LV", Nº serie 180UY368. 6) Rolex, fondo color negro, modelo "Oyster Perpetual", serie número M899363, junto a manual de garantía, una tarjeta de la firma "Rolex" con la inscripción "Nº cliente 790, Réf. Montre 16613LN, Nº serie 180UY368. 7) Rolex modelo Oyster Perpetual, con la inscripción "DATE JUST 11111 FONDO AZUL", número de serie 481606Q5, junto a un manual de garantía, con la inscripción "Nº cliente 790, Réf. Montre 116334". 8) Rolex, modelo Oyster Perpetual, con la inscripción "DATE JUST 11 FONDO NEGRO", fondo color negro, serie número G354282, junto a manual de garantía, una tarjeta de la firma "Rolex" con la inscripción "Nº cliente 790, Réf. Montre 116334 **DINERO EFECTIVO:** Se le atribuye la tenencia compartida con ALONSO de la suma de \$ 1.485.536 que se encontraban en una caja fuerte del local de su propiedad al momento del allanamiento el día 3/11/2015 en el domicilio Mendoza 1017 de esta ciudad".

"... **ANA KARINA ALONSO - INMUEBLES** En relación con los bienes inmuebles informados por distintas fuentes (Registros, AFIP, Municipalidad, etc.), bajo su titularidad, se evidencian los mencionados en los puntos 3) y 5) respecto de Adolfo SIVIERO, con quien compartió los dominios respectivos, verificándose en varios de ellos un porcentaje de titularidad 50 %. A las notas descriptivas sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de adquisición, administración y/o disposición, cabe remitirse a los mismos en mérito a la brevedad. Asimismo, cabe aclarar que, si bien los dominios identificados bajo los números 1) y 2) de la sección Automotores desarrollada al abordar los bienes de Adolfo SIVIERO fueron adquiridos por el mismo en un 100 %, obran declarados impositivamente ante la AFIP por Ana Karina ALONSO como titular del 50 %. En función de ello, y dado que en las fechas en que se efectuaron tales adquisiciones revisten la calidad de socios económicos, corresponderá su imputación en conjunto sobre cada operatoria. **AUTOMOTORES DE ALTA GAMA** 1) Audi TT COUPE 1.8T FSI, dominio LIP615, año de fabricación 2012, adquirido de la firma Volkswagen Argentina S.A. con





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

fecha 31/05/2012, por la suma de USD 95.755,80, inscripto el dominio con fecha 13/06/2012 por un monto declarado de \$ 415.400 y vendido el 06/09/2012 (factura de compra "B" N° 0093-00003382 de Volkswagen Argentina S.A obrante en Anexo D. 28 52 y perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP a fs. 958vta.). 2) Mini Cooper S Countryman, dominio LLS270, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 29/05/2013, por un monto de facturación declarado en \$ 275.000, vendido el 31/03/2014 (perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta.). 3) Jeep Wrangler sport 3.6l, dominio MGG941, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 14/11/2013 por un valor de \$ 240.000 al Sr. Gómez Iván Darío (CUIT 20338710969), vendido el 10/11/2015 a Romero Lucía Fernanda por un valor de \$555.000 (CUIT 27-31969737-9). Sobre este dominio, surge que Ana Karina ALONSO, solicitó ante el Registro respectivo, cédula de autorización para conducir a favor de Adolfo SIVIERO, con fecha 11/11/2013 (Legajo "B", fs. 2694/2773 y perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta., informe de AFIP de fs. 1132) 4) Land Rover, Range Rover Evoque SI4 2.0, Dominio NCG343, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 18/06/2014 por un monto de facturación declarado en \$560.000 y vendido el 18/06/2014 (perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta. y factura de compraventa tipo "B" nro. 0001- 0004880, expedida por "Servando Automotores" de Carro SA con fecha 24/4/2014 a nombre de ALONSO ANA KARINA, por la suma de \$ 560.000, disponible en anexo D28, pág. 92). En relación a este dominio, se verifica cédula de autorizado a favor de Adolfo SIVIERO, con fecha 17/06/2015 (informe de UIF de fs. 187/193 y 361/366 e informe de la DNRPA a fs. 1069/1115). 5) Audi Q5 2.0 T, dominio NHT251, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 26/08/2015 por un valor de facturación declarado en \$ 650.000 y vendido el 9/11/2015 a Jorge Omar Brunel (CUIT 20-14662182-2), por un valor de factura de \$ 740.000 (perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta. e informe de AFIP de fs. 1132). 6) Mini Cooper S Countryman All 4, dominio MRW567, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 27/10/2015, sin consignar monto de facturación (perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP de fs. 958 vta.). En relación a vehículos autorizados a conducir, surge que Ana Karina ALONSO verificó cédulas de respecto de los siguientes dominios, todos bajo la titularidad de Adolfo SIVIERO: OEJ395 con fecha de autorización 20/5/2015; KXL933 con fecha 19/04/2012; KUY124 con fecha 12/01/2012; KXI943 con fecha 23/1/2012 y NOU356 con fecha 5/7/2015 (informe UIF de fs. 1153). **DINERO EN EFECTIVO** Se le atribuye la tenencia compartida con Siviero de la suma de \$ 1.485.536 que se encontraban en una caja fuerte del local de su propiedad





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

al momento del allanamiento el día 3/11/2015 en las sito en Mendoza 1017 de esta ciudad”.

3º) B.- ELEMENTOS PROBATORIOS: Confrontar de fs. 27/43 del mencionado RECJ.

3º) C.- En la pieza procesal mencionada, **el titular de la acción penal acusó provisionalmente a los imputados SIVIERO y ALONSO del delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por habitualidad (art. 303, inc. 2, CP).**

4º) REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO POR LAVADO DE ACTIVOS A FS. 4648/4681 DE LA UIF (06/11/2020).

4º) A.- IMPUTACIÓN: “Esta querrela considera que se encuentran suficientemente acreditados con el grado de certeza requerido en este estadio del proceso los hechos de legitimación de activos de origen ilícito llevados a cabo con habitualidad atribuidos a... Adolfo SIVIERO, Ana Karina ALONSO y Carlos Ramón CONTRERA, como así también la responsabilidad penal que les cupo en la ejecución de las maniobras enrostradas, siendo en consecuencia merecedores del correspondiente reproche jurídico penal”.

Hechos de lavado de activos de origen ilícito endilgados a Adolfo SIVIERO:

Haber adquirido en fecha 06/03/2012 el inmueble sito en la calle Pedro Quevedo 159, piso 6º, dpto. 1, departamento Capital de Corrientes (matrícula 13.937/7, nomenclatura catastral A11238511) abonando \$290.000 en efectivo en dicho acto a María Teresa Zazur (CUIT 2704666737 4), conforme surge de la escritura nro. 6 pasada ante escribano William Mayer⁴⁵. Haber adquirido en fecha 29/02/2012 el inmueble sito en la calle San Luis 1030, entre las calles Hipólito Irigoyen y San Martín, Departamento de Capital, Provincia de Corrientes (Matrícula 9067, nomenclatura catastral – Adrema A1180471), abonando con anterioridad a la celebración de dicho acto la suma de \$180.000 a Luis Osvaldo Breard (CUIT 20164886434) en su carácter de vendedor del mencionado bien⁴⁶. Haber adquirido en fecha 18/12/2013, juntamente con Ana Karina ALONSO, el inmueble sito en Quevedo al 100 Matrícula 13943, nomenclatura catastral (Adrema) A1628181, Departamento de Capital, Provincia de Corrientes, abonándose un total de \$300.000 en efectivo en dicho acto a Juan José Meana Carbajal y Aníbal Ramón Monzón Gramaje. Sobre esta operación, vale señalar que SIVIERO y ALONSO se convirtieron en condóminos del bien inmueble indicado, ostentando cada uno de ellos el 50% de la titularidad. Haber adquirido en fecha 13/05/2015 la unidad funcional nro. 45, ubicada en el piso 11º, depto. “E” y unidad complementaria nro. 20 (destinada a cochera





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

en planta alta), edificio la "Torre del Paraná 1" de la empresa Torres del Paraná SRL (CUIT 30712216006), representada por el socio gerente Pablo Lichinsky (DNI N° 28.302.175). El precio acordado por esta operación fue de \$350.000, debiendo ser abonado íntegramente por el adquirente el 30/3/2015, mediante depósito bancario a formalizarse en la cuenta corriente de la empresa radicada en el Banco Galicia, Sucursal Corrientes N° 51982 0770. Haber vendido en fecha 21/11/2013 el bien identificado bajo el código catastral W17383, ubicado en la Localidad de Santo Tome, Provincia de Corrientes, situado en calle Paraje López por un valor de \$150.000. Debe señalarse que el imputado resultaba el titular del 50% de este bien. Haber aportado junto a Karina ALONSO el inmueble identificado bajo la Matrícula 13.943, nomenclatura catastral A1628181 a los efectos de construir el "Edificio Boreal", situado en calle Quevedo 180, financiando dicha obra por – al menos - \$3.535.808, obteniendo a cambio de los aportes antes detallados el 46,17% del edificio a construirse, consistente en: 6 departamentos de dos dormitorios, 3 departamentos de un dormitorio, 1 piso de tres dormitorios y servicio, 1 piso de tres dormitorios, 6 cocheras cubiertas en subsuelo y 6 cocheras cubiertas en planta baja. Según surge de las constancias del expediente, al 05/04/2016 se estaba construyendo un edificio de 12 plantas que sería sometido al régimen de propiedad horizontal una vez terminada la ejecución de la obra, según permiso de edificación N° 238 del 5 de septiembre de 2014 otorgado por la Municipalidad de Corrientes. En relación con las propiedades que integraron el terreno sobre el que se asienta la obra, la empresa constructora B & B Ingeniería SA informó que el proyecto se compone de dos parcelas: la N° 4 (Adrema A1628181), propiedad de Adolfo SIVIERO – y ALONSO-, y N° 5 (Adrema A1628191) de la empresa B&B Ingeniería SA. Ambas fueron unificadas⁵¹, por lo que ambas partes pasaron a ser condóminos del terreno. El proyecto de edificación posee una superficie total a construirse de 3.680 m², de la cual que le corresponderá a Adolfo SIVIERO y su esposa un porcentaje de 46,17% cuya composición fue detallada supra. Entre los antecedentes del edificio, se acompañó diversa documentación relacionada a escrituras de adquisición de terrenos por parte de ambos propietarios, mensura de unificación, permiso de edificación y memoria técnica de la obra. Asimismo, se ha podido obtener un permiso de edificación iniciado con iniciador/propietario SIVIERO Breard & Breard Ingeniería SA, caratulado como expte. 474S2014 Adrema A11628181, domicilio Pedro Quevedo 140, P.E. N° 238/2010, destino: viviendas colectivas. Sin embargo, no surgen constancias sobre el contrato que vincularía a ambos socios, como tampoco el monto total efectivamente invertido por SIVIERO y ALONSO ni las fechas en





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

que los aportes fueron desembolsados. No obstante, vale señalar que se han podido secuestrar en el marco de las presentes actuaciones ocho (8) recibos suscriptos por el Ingeniero Luis Osvaldo Breard, en representación de la empresa constructora B&B Ingeniería SA, de los cuales se desprende la aplicación de importantes sumas de dinero efectuadas por SIVIERO con destino a la edificación del mencionado proyecto inmobiliario. Los mismos tienen como concepto "pago a cuenta de aportes" y "pago cancelario" de "Quevedo 180". Las fechas e importes consignados son: 02/10/2014 por \$691.018, 03/12/2014 por \$700.620, 13/10/2015 (monto ilegible), 06/04/2015 por \$760.464, 03/07/2015 de \$494.562, 13/01/2015 (monto ilegible), 04/08/2015 por \$347.385 y 05/08/2015 por \$541.759, ascendiendo el total invertido a – al menos - \$3.535.808. La conducta de SIVIERO y ALONSO no se ha limitado a la de aportar el bien inmueble citado y haber realizado inyecciones de capital por – al menos - \$3.535.808 para financiar la construcción de la obra denominada "Edificio Boreal", sino que también han realizado diversos actos de disposición sobre los bienes a construirse que componen su 46,17% del proyecto en cuestión. Haber comercializado en fecha 26/05/2015 mediante la suscripción de un boleto de compraventa una unidad funcional y una cochera "a construirse" en el Edificio a denominarse "Edificio Boreal", sito en calle Quevedo Número 150, entre las calles Padre Borgatti y Avenida Costanera Gral. San Martín, ubicada en su 3° piso, "probablemente como 3° A". El mentado boleto fue celebrado en la ciudad de Corrientes entre Julia Etelvina Caporal (DNI 16.257.248), en el carácter de parte compradora, y Adolfo SIVIERO, en su carácter de vendedor, suscribiendo el mismo también Karina ALONSO. El precio fijado por dicha operación asciende a \$680.000, cuya forma de pago se estipuló en: \$100.000 en efectivo a la firma del boleto y \$580.000 en seis cuotas (5 por \$100.000 y una por \$80.000), a depositarse en la cuenta corriente en pesos N° 121325993/7 del Banco HSBC. Haber comercializado en octubre de 2015 mediante la suscripción de un boleto de compraventa el 4° piso (exceptuando los espacios comunes) y dos (2) cocheras (N° 9 y 10) en "construcción", ubicados en el "Edificio Boreal", sito en calle Quevedo Número 150/180, entre las calles Padre Borgatti y Avenida Costanera Gral. San Martín. Al igual que en la operación anterior, el boleto de compraventa fue celebrado en la Ciudad de Corrientes, entre Fabián Emilio Fernández (DNI 18.450.703) y Carolina Raquel Navarro (DNI 23.408.548), en el carácter de compradores, y Adolfo SIVIERO en su carácter de vendedor. El precio fijado por esta operación fue de \$1.815.400, de los cuales se abonaron \$1.089.240 en efectivo y el restante en cuotas, también en efectivo. Haber aportado el lote sito en la calle San Luis





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

1030, encomendando en fecha 29/02/2012 a la empresa FEBRECOR SRL la ejecución de la construcción de un edificio de 5 plantas y 730 m2, colocando una suma de al menos \$3.100.000 para la realización de la obra. Conforme fuera señalado anteriormente, el imputado adquirió el lote en cuestión el 29/02/2012 de Luis Osvaldo BREARD, abonándole una suma de \$180.000. De la documentación secuestrada surge que, en esa misma fecha, el imputado celebró en su carácter de comitente un contrato de locación de obra con la empresa Febrecor SRL (con domicilio en calle San Lorenzo 1536, planta baja "A" de Corrientes), como contratista de la obra, representada en ese acto por Pablo Ignacio Fernández (socio gerente de la firma). El objeto de dicho contrato fue la construcción de un edificio de 5 plantas y 730 m2 sito en la calle San Luis 1030 de la Ciudad de Corrientes, encomendada a Febrecor SRL y cuya dirección de obra se realizaría bajo la supervisión del ingeniero Luis Osvaldo Breard en carácter de responsable técnico de aquella empresa. El precio total acordado por la obra ascendió a la suma de \$3.100.000, el que sería invertido en el término de 12 meses, teniendo en consideración el plazo de construcción de la obra. Sobre el particular, no puede obviarse la información aportada por la municipalidad de la Ciudad de Corrientes a fs. 3742 y 3747, en la que se indica que en el domicilio sito en calle San Luis 1030 (además del inmueble ya identificado precedentemente con la Matrícula 9.067, nomenclatura catastral (Adrema A1180471), el Sr. SIVIERO figura como vinculado en carácter de "contribuyente", respecto de un total de quince (15) inmuebles que no obran formalmente a su nombre en el Registro de Propiedad inmueble, como tampoco se advierten informadas en sus declaraciones juradas de impuestos.

Las propiedades fueron identificadas con los siguientes números de Adremas: A110680209, A110680309, A110680409, A110680509, A110680609, A110680709, A110680809, A110680909, A110681009, A110681509, A110681109, A110681009, A110681209, A110681309 y A110681409.

En virtud de lo reseñado, puede concluirse que el imputado ha podido convertir y subrogar satisfactoriamente el lote sito en la calle San Luis 1030 de la Ciudad de Corrientes en, al menos, 15 inmuebles, de los que conserva su administración. Reafirma la conclusión anterior la documentación secuestrada, de la que surgen varios contratos de locación y convenios de desocupación suscriptos por Adolfo SIVIERO, todos en carácter de locador y propietario, de distintas unidades funcionales ubicadas en el domicilio de calle San Luis 1030. Haber administrado desde el 29/05/2013 el departamento "A", piso 5º, y cochera Nº 3, ubicado sobre la calle San Luis 1030, con





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

destino a vivienda familiar, mediante la celebración de un Contrato de locación y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter de locador propietario y por el señor Francisco Javier Leconte en su carácter de locatario. Haber administrado desde el 23/04/2015 el departamento "B", piso 2°, ubicado sobre calle San Luis 1030, mediante la celebración de un Contrato de locación y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter de locador propietario y por Liz Lorena Pujol en su carácter de locataria⁵⁹. Haber administrado desde el 30/04/2013 el inmueble sito en el 3° piso, dpto. "B" del edificio ubicado sobre la calle San Luis 1030, mediante la celebración de un Contrato de Locación y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter de locador propietario y por Química Montpellier S.A. en su carácter de locataria, representada en dicho acto por Enrique Castellini, (DNI 10.122.613) y Antonio Eduardo Andino (DNI 8.565.619)⁶⁰. Haber administrado desde el 11/09/2013 el departamento "B" ubicado en el 4° piso, de San Luis 1030, con destino a "oficina comercial", mediante la celebración de un Contrato de locación y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter de locador propietario y por Schejter y Schejter S.A en su carácter de locadora, representada en dicho acto por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI. N° 25.666.029)⁶¹. Haber administrado desde el 01/09/2015 el departamento "A" del piso 5, ubicado en San Luis 1030, mediante la celebración de un Contrato de Locación y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter de locador propietario y por SCHEJTER Y SCHEJTER S.A. en su carácter de locataria, representada en dicho acto por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI. N° 25.666.029). Haber administrado desde el 11/9/2013 el departamento "B" del piso 2° del edificio sito en San Luis 1030, mediante la celebración de un Contrato de Locación y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter locador–propietario y SCHEJTER Y SCHEJTER S.A. en su carácter de locataria, representada en dicho acto por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI. N° 25.666.029). Haber administrado desde el 01/08/2013 el departamento "A", piso 4° piso del edificio sito en San Luis 1030, mediante la celebración de un Contrato de Locación y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter de locador y por el Club Atlético Boca Unidos en su carácter de locatario, representado en dicho acto por Alfredo Ataliva Schweizer (DNI N° 14.519.839). Sobre el particular, se deja constancia de la existencia de otro contrato en los mismos términos que el antes referido, suscripto en fecha 02/07/2015, celebrado con Gina María D'Andrea (DNI 30.517.769). Haber administrado desde el 01/08/2013 el departamento "A" del piso 1° del edificio sito en la





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

calle San Luis 1030, mediante la celebración de un Contrato de locación y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter locador propietario y por Elías Juttar Azzi (DNI 32.350.738) y Valeria Fernández (DNI 21.579.679) en su carácter de locatarios. Se consigna asimismo la existencia de un contrato celebrado en los mismos términos y entra las mismas partes, de fecha 06/07/2015. Haber administrado desde el 25/02/2015 hasta el 10/03/2015 el departamento "A" del 4° piso del edificio sito en la calle San Luis 1030, mediante la celebración de un contrato de locación y posterior rescisión del mismo, suscriptos por Adolfo SIVIERO en su carácter de locador y por Luis Fernando García Doldan (DNI 24.257.998) en su carácter de locatario. Haber administrado desde el 11/09/2013 el departamento "B" del 5° Piso del edificio sito en la calle San Luis 1030, celebrando un Contrato de locación con destino a oficina comercial y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter de locador propietario y por SCHEJTER Y SCHEJTER SA, representada en dicho acto por Federico Martin Rodríguez Abraham (DNI 25.666.029, locatario). Haber administrado desde el 19/07/2013 el departamento "A" del 3° piso, ubicado en la calle San Luis 1030, mediante la celebración de un Contrato de locación con destino a vivienda y convenio de desocupación, suscripto por Adolfo SIVIERO en su carácter de locador propietario y por Ramiro Leonardo Ledesma (DNI 29.120.438) en su carácter de locatario. Haber colocado al menos \$1.800.000 para financiar la construcción del Edificio Torres del Paraná 2. Sobre este proyecto inmobiliario, conforme surge de la información colectada en estos obrados, se ha podido precisar que en la inter- sección de las calles Cerrito y General Paz (entre otros), se emplaza un complejo habitacional compuesto por dos (2) torres denominadas "TORRES DEL PARANA 1" y "TORRES DEL PARANA 2", a la altura catastral número 1790 y 1770, respectivamente, registrando la primera un total de dieciocho (18) unidades funcionales, y la segunda, un total de veintiocho (28). La propietaria de este emprendimiento inmobiliario sería la empresa Torres del Paraná SRL, siendo su socio gerente Pablo Lichinsky. Debe recordarse que el imputado registra la propiedad de la unidad funcional nro. 45, ubicada en el piso 11°, depto. "E" de Torres del Paraná 1, cuyo recibo de expensas se emite a nombre de "Julieta Reichert". En relación a la colocación de fondos señalada, debemos precisar que dentro la documentación secuestrada en el domicilio de calle Mendoza 1017, se halló documentación de la cual se infiere que Adolfo SIVIERO intervino como inversor aportando fondos para la construcción de la Torre Paraná 2, por un monto de \$1.800.000. Concretamente, se ha podido secuestrar una carpeta con la inscripción "Breard & Breard Ingeniería SA", en la





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

que obraba una planilla de curva de inversiones y plan de pago de la obra Torre del Paraná 2, junto a un documento titulado "Memoria Descriptiva". En este último documento se consigna que la construcción de la obra "Torres Paraná II", de propiedad de la empresa Torres Del Paraná SRL (de Pablo Lichinsky), sería costeadada en parte por Adolfo SIVIERO en la suma mencionada, sin hacer referencia a su fecha y forma en que se efectuaría el pago. El documento está suscripto por Luis Osvaldo Breard, ingeniero en construcciones, MP 3136, MM 1429. Haber adquirido en fecha 11/01/2012 un vehículo Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KVG074, año de fabricación 2012, por un monto de \$528.440, de la empresa Automilenio SA, vendido al día siguiente 12/01/2012 el referido bien a Mario A. BOSCHETTI, por un valor de facturación declarado ante AFIP de \$473.000. Haber adquirido en fecha 12/01/2012 un vehículo Porsche Cayenne, dominio KUY124, año de fabricación 2012, por un valor de \$514.300, vendiéndolo posteriormente el 19/11/201473. Debe destacarse que SIVIERO otorgó cédula de autorizado en favor de Ana Karina ALONSO con fecha 12/1/2012, permitiéndole a ésta ultima la utilización del mentado rodado74. Haber adquirido en fecha 24/01/2012 el rodado Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KXI943, año de fabricación 2012, abonando un monto declarado de \$473.000 y, posteriormente, haberlo vendido el 04/10/201275. Sobre este vehículo también se otorgó cédula de autorizado en favor de Ana Karina ALONSO76. Haber adquirido en fecha 20/04/2012 el vehículo Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KXL933, año de fabricación 2012, y posteriormente haberlo vendido el 22/6/201277. Al igual que en el caso anterior, debe precisarse que SIVIERO otorgó cédula de autorizado en favor de Ana Karina ALONSO con fecha 19/04/201278. Haber adquirido en fecha 13/08/2012 un rodado Land Rover, Range Rover sport 3.0 TDV6 HSE, dominio JWW711, año de fabricación 2011, adquirido con por un valor de facturación declarado ante AFIP de \$494.500, y posteriormente vendido el 14/02/201379. Haber adquirido en fecha 09/11/2012 una Porsche Cayenne, dominio LWV565, año de fabricación 2012, abonando por ella según lo declarado ante AFIP una suma de \$730.002, vendiendo posterior- mente dicho bien el 08/09/2014. Haber adquirido en fecha 1/7/2013 un vehículo Toyota Land Cruiser 200 VX, dominio MTK075, año de fabricación 2013, por un valor de facturación declarado ante AFIP de \$808.497, vendiendo posterior- mente el bien el 15/04/201481. Haber adquirido en fecha 02/10/2013 una BMW (motocicleta) R1200GS Dominio Adventure, dominio 957JUV, año de fabricación 2013, abonando por ella un monto de \$191.999 y posteriormente haber vendido el mentado bien el 30/04/201482. Haber adquirido en fecha 25/03/2014 un





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

vehículo Mercedes Benz, GLK300 4MATIC, dominio NMC097, marca: MERCEDES BENZ, modelo GLK300 4MATIC, año de fabricación 2014, abonando un monto de \$420.000 e inmediatamente vendido el 20/05/201483. Haber adquirido en fecha 28/04/2014 el rodado Audi, Coupé RS5 4.2 FSI, dominio LBH868, año de fabricación 2012, abonando un monto de \$580.000 y, posteriormente haber vendido el referido bien en fecha 18/12/201484. Sobre este dominio, mientras el vehículo estaba dentro de su patrimonio y bajo su administración, SIVIERO otorgó en fecha 27/07/2014 cédula de autorizado en favor de Santiago Ben- dersky85. Haber adquirido en fecha 22/08/2014 una Ferrari, coupé 430, dominio HFP672, año de fabricación 2008, la que posteriormente vendió en fecha 02/07/201586. De la documentación secuestrada en el allanamiento de calle Mendoza 1017, surge un informe de estado de dominio del cual se desprende una denuncia de venta por parte de SIVIERO, de fecha 26/11/2014, en la que declara haberlo transmitido a Ballester Hugo Eduardo, DNI 8.310.00187. No obstante, dicho vehículo fue titularizado por la firma Escudo Seguros S.A confiriéndose autorización a los señores De Biease y Eiroa88. Haber adquirido en fecha 08/09/2014 un vehículo BMW, modelo 535I, dominio ODX932, año de fabricación 2014, abonando un monto de \$520.00089. Asimismo, SIVIERO otorgó cédula de autorizado en favor de Mario A. BOSCHETTI con fecha 15/10/2014 mientras el mentado bien se encontraba bajo su administración, permaneciendo en su patrimonio hasta el 30/12/2014, fecha en que le transfirió el mentado vehículo90.Haber adquirido en fecha 14/01/2015 una camioneta Porsche Cayenne, dominio NBC657, año de fabricación 2013, por un monto de \$800.00091 y haberla transferido en fecha 21/12/2016 a los señores Belizan José Luis y Palermo Silvana Laura92.Haber adquirido en fecha 04/05/2015 un vehículo Mercedes Benz A250 sport, dominio OGZ550, año de fabricación 2014, abonando un monto de \$625.000, vendiéndolo posteriormente el 08/06/201593. Haber adquirido en fecha 21/05/2015 un rodado Mercedes Benz GLK300 4MATIC, dominio OEJ395, año de fabricación 2013, abonando un monto declarado de \$400.000, otorgando cédulas de autorizados en favor de Ana Karina ALONSO, María José Candia y Juan Ramón Pimienta94 para la utilización del bien, vendiéndolo posteriormente en fecha 02/07/201595.Haber adquirido en fecha 06/07/2015 un vehículo Audi, Q5 2.0t Fsi Quattro, dominio NOU356, año de fabricación 2014, por un monto de \$650.00096, confiriéndose autorización a nombre de su esposa Karina Alonso97. Haber adquirido en fecha 27/7/2015 una motocicleta KTM 990 Adventure R, dominio 677LAF, año de fabricación 2012, por un monto de \$211.00098. Haber adquirido en fecha 03/11/2015 un vehículo BMW 535 I, dominio OFP82599,





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

confiriendo autorización para conducir dicho rodado a Di Giuseppe Vicente Alejandro en fecha 16/12/2016. Haber adquirido en fecha 16/10/2015 una camioneta Porsche, Cayenne, dominio OMW457, por un valor de \$1.200.000. Debe destacarse que el rodado señalado no se incorporó formalmente al patrimonio de Adolfo SIVIERO, no obstante se verificó su adquisición mediante la entrega a la concesionaria Munafó Automóviles de la empresa Jim Automóviles S.A., y de ésta a la firma Casa SA (titular del vehículo), de dinero en efectivo, cheques de terceros de pagos diferido y el dominio NTN013 en concepto de permuta por una parte del precio. De la documentación secuestrada del domicilio de calle Mendoza 1017 se obtuvo un sobre papel madera con la leyenda "Cayenne 2015 OMW457 ORIGEN FONDOS DNI TITULAR VERIFICACIÓN", en cuyo interior se hallaron las constancias documentales que acreditan la operación: un recibo de venta (nro. 2659), de fecha 16/10/2015, expedido por la firma Munafó Automóviles de Jim Automóviles S.A. (con domicilio en Av. Del Libertador 890, Vicente López, Buenos Aires), acreditando la entrega por parte de SIVIERO de \$792.000 en efectivo, trece (13) cheques de diferentes libradores, bancos y montos, y la entrega en permuta de un vehículo dominio NTN013, marca Audi, modelo A6 3.0T, año 2014. Debe precisarse en lo atinente a los cheques que se ha podido obtener un recibo en el que se precisa que "una vez acreditados, se aplicarán al saldo del presente recibo de venta", documento suscripto por SIVIERO como comprador y Matías Munafó en carácter de representante de la firma JIM Automóviles SA, junto a las copias de los cheques entregados en dicha oportunidad. Por otra parte, se ha podido obtener una factura (tipo "A" N° 0003 00000 I 30), emitida por la firma Jim Automóvil SA a nombre de SIVIERO Adolfo, con fecha 27/10/2015, por la suma de \$72.000 en concepto de comisión por la venta del dominio OMW457 y formulario 08 DNRPA, suscripto por Adolfo SIVIERO en carácter de comprador con firma certificada del 29/10/2015. Finalmente, de las tareas de inteligencia practicadas por personal de Gendarmería Nacional Argentina, se ha podido corroborar la vinculación de SIVIERO con el rodado referido a pesar de no titularizarlo, surgiendo del informe de fecha 04/05/2016 que el nombrado poseía de perfil de WhatsApp una imagen de la camioneta Porsche Cayenne Dominio OMW-457. Haber adquirido en el periodo 2015 un vehículo BMW X5 3.0 D, dominio GTE072, año 2007 sin titularizar ni incorporarlo registralmente a su patrimonio, transmitiéndolo mediante boleto de compra-venta en fecha 27/07/2015. Según surge de la documentación secuestrada en el allanamiento de calle Mendoza 1017, SIVIERO habría adquirido los derechos de propiedad sobre éste vehículo en 2015, encontrándose en su poder el formulario 08 en





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

blanco, suscripto por él mismo, permitiéndole con posterioridad a ello transmitir onerosamente sus derechos sobre el mentado vehículo. Sobre esta operación se ha podido obtener el título de automotor respectivo a nombre de Wenk Analía (D.N.I. 20.091.289); formulario 08 con firma certificada de Wenk Analía en fecha 30/7/2015; certificado de transferencia (CETA) teniendo como adquirente a Reynoso Marina Grisel en calidad de compradora, fechado el 29/7/2015, por un monto de \$460.000 (anexo D26, pág. 172/180); boleto de compraventa de fecha 27/07/2015, celebrado en la Ciudad de Corrientes, mediante el cual Alfonso SIVIERO vende el citado vehículo a favor de Esteban Diego DNI 34.552.395, por la suma de \$500.000, pagando \$20.000 en efectivo y el resto en cheques, todos ellos del Banco Patagonia, sucursal Resistencia, cta. Cte. De Galassi Guillermo Javier (anexo D28, pág. 54). Haber vendido en fecha 25/06/2015 el vehículo Audi TT RS 2.S T FSI Quattro dominio MCB252, mediante boleto de compraventa suscripto por Adolfo SIVIERO en carácter de vendedor y por Diego Esteban (DNI 34.552.395) en carácter de comprador, por un monto de \$1.175.000103. Haber adquirido en fecha 19/11/2012 el rodado Mercedes Benz, C200 Blue Efficiency, dominio: KVO735 - mediante la celebración de un boleto de compraventa - al señor Martín Félix Gómez Danuzzo (DNI 23.076.536), abonándole un monto de \$270.000 pagadero en once (11) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$24.545. En dicho documento consta que el vendedor entregó a SIVIERO el título original del automotor, cédula de identificación, formulario 08 firmado por el titular y su cónyuge, y libre deuda municipal104. Haber adquirido en fecha 16/01/2015 – mediante la suscripción de un boleto de compraventa sin titularizarlo registralmente – el rodado Jeep Grand Cherokee, modelo 2013, dominio MZZ022, de Horacio Adrián BOSCHETTI, por la suma de \$600.000, abonada en ese acto en efectivo105. Se destaca sobre el particular que BOSCHETTI expidió en favor del imputado en fecha 18/01/2015 la respectiva autorización para conducir el rodado106. Posteriormente, el día 04/03/2015, BOSCHETTI efectuó denuncia de venta, indicando como comprador a SIVIERO y con- signo la suma de \$600.000 como precio de la operación107. Luego, dado que formalmente continuaba como titular registral del vehículo, según formulario CETA del 26/03/2015, BOSCHETTI suscribió la documentación de venta del mentado bien en favor de Rodolfo Héctor MORALES, por un valor de \$720. 000108. Haber adquirido en fecha 1/07/2016 una camioneta Toyota SW4 4x4 SRX 2.8 TDI 6 A/T, dominio AA251HU año de fabricación 2016, por un valor de \$922.700109, autorizando en fecha 15/11/2016 a Nazar Sergio Elías a conducir dicho rodado110. Haber adquirido en fecha 26/02/2015 – sin titularizar





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

registralmente el vehículo BMW X6, dominio JTF221, del Sr. Ramiro María Fernández Candía, enajenándolo posteriormente por un valor de \$1.090.000 en fecha 30/10/2015. Se arriba a dicha conclusión dado que se ha secuestrado en poder del imputado documentación que lo reconocería como titular de los derechos patrimoniales del rodado mencionado: formulario 08 firmado por el titular y título del vehículo. Asimismo, debe agregarse el testimonio brindado por Alberto Agustín Carmona quien refirió que el rodado le fue vendido por Siviero el día 30/10/2015 por el valor de 1.090.000 pesos. Debe destacarse que del análisis de la información aportada en la causa, se ha podido corroborar que el imputado SIVIERO, su cónyuge ALONSO y el coimputado Mario BOSCHETTI han expedido – y han sido beneficiados con – numerosas cédulas de autorización para la conducción de diversos rodados¹¹¹. En el caso del imputado en trato, SIVIERO fue beneficiado con – al menos - 11 cédulas de autorización para conducir diversos rodados que no titularizaba entre el periodo 2011-2014¹¹². Por otra parte, se vislumbra de la información detallada - e independientemente de la relación conyugal de SIVIERO y ALONSO - notorias vinculaciones económicas entre SIVIERO Y Mario Argentino BOSCHETTI como integrantes del mismo grupo económico, confiriéndose diversas autorizaciones para el goce de bienes adquiridos durante el período temporal en que se desarrollaron las actividades de intermediación financiera por las que se encuentran procesados. A modo de ejemplo, podemos señalar que respecto del vehículo ODX932 (BMW 535 I Executive Aut U10 2014), SIVIERO expidió cédula de autorizados en favor de Mario Argentino BOSCHETTI el día 15/10/2014. En sentido inverso, ese mismo día (15/10/2014), Mario Argentino BOSCHETTI confirió, en carácter de titular del dominio MQY164 (marca BMW 535 I), cédula de autorizado en favor de Adolfo SIVIERO. Sin perjuicio de todos los hechos anteriormente reseñados, las maniobras de legitimación de activos endilgadas a SIVIERO no se limitaron a la adquisición, administración, conversión y disposición de bienes inmuebles y rodados varios sino que se ha corroborado que también ha canalizado fondos mediante la adquisición de bienes muebles de alto valor en el mercado, los que habitualmente pueden comerciarse al margen del conocimiento de los Sujetos Obligados y de las autoridades nacionales de contralor respectivas. En este orden de ideas, del allanamiento efectuado en el domicilio de calle Mendoza 1017, se secuestraron un total de ocho (8) relojes, con gran valor en el mercado. Adquisición y tenencia de un reloj Longiness, malla de cuero color marrón, modelo L.693.2, número 35902977; Adquisición y tenencia de un reloj Rolex malla de cuero negro, modelo Prince; Adquisición y tenencia de un reloj Piaget, malla de cuero





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

color marrón, número de serie 979772; Adquisición y tenencia de un reloj Rolex, modelo Oyster Perpetual, junto a una tarjeta de la firma Rolex, con la inscripción "Nº cliente 790, Réf. Montre 5441/9", Nº serie D763282; Adquisición y tenencia de un reloj Rolex, modelo Submariner verde 2013, serie Nº 180UY368, junto a una tarjeta de la firma Rolex con la inscripción "Nº cliente 37, Réf. Montre 116610LV", Nº serie 180UY368; Adquisición y tenencia de un reloj Rolex, fondo color negro, modelo "Oyster Perpetual", serie número M899363, junto a manual de garantía, una tarjeta de la firma "Rolex" con la inscripción "Nº cliente 790, Réf. Montre 16613LN, Nº serie 180UY368; Adquisición y tenencia de un reloj Rolex modelo Oyster Perpetual, con la inscripción "DATE JUST 11111 FONDO AZUL", número de serie 481606Q5, junto a un manual de garantía, con la inscripción "Nº cliente 790, Réf. Montre 116334"; Adquisición y tenencia de un reloj Rolex, modelo Oyster Perpetual, con la inscripción "DATE JUST 11 FONDO NEGRO", fondo color negro, serie número G354282, junto a manual de garantía, una tarjeta de la firma "Rolex" con la inscripción "Nº cliente 790, Réf. Montre 116334. Tenencia compartida con ALONSO de dinero en efectivo por la suma de 1.485.536 que se encontraba en una caja fuerte del local de su propiedad al momento del allanamiento el día 3/11/2015 en la calle Mendoza 1017 de la Ciudad de Corrientes".

Hechos de lavado de activos de origen ilícito endilgados a Ana Karina

ALONSO:

"...En virtud de que algunos de los hechos endilgados son idénticos a los reprochados a su cónyuge SIVIERO, e independiente de identificarlos a continuación, nos remitimos al detalle ya efectuado al abordarlos anteriormente en lo referido a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de adquisición, administración y/o disposición, en mérito a la brevedad. Haber adquirido en fecha 18/12/2013, juntamente con Adolfo SIVIERO, el inmueble sito en Quevedo al 100 Matrícula 13943, nomenclatura catastral (Adrema) A1628181, Departamento de Capital, Provincia de Corrientes, abonándose un total de \$300.000 en efectivo en dicho acto a Juan José Meana Carbajal y Aníbal Ramón Monzón Gramaje Haber aportado junto a Adolfo SIVIERO el inmueble identificado bajo la Matrícula 13.943, nomenclatura catastral A1628181 a los efectos de construir el "Edificio Boreal", situado en calle Quevedo 180, obteniendo a cambio del aporte antes detallado el 46,17% del edificio a construirse, consistente en: 6 departamentos de dos dormitorios, 3 departamentos de un dormitorio, 1 piso de tres dormitorios y servicio, 1 piso de tres dormitorios, 6 cocheras cubiertas en subsuelo y 6 cocheras cubiertas en planta baja. Haber comercializado en fecha 26/05/2015 mediante la suscripción de un boleto de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

compraventa una unidad funcional y una cochera “a construirse” en el Edificio a denominarse “Edificio Boreal”, sito en calle Quevedo Número 150, entre las calles Padre Borgatti y Avenida Costanera Gral. San Martín, ubicada en su 3° piso, “probablemente como 3° A”. Haber administrado el vehículo Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KVG074, año de fabricación 2012 registrado a nombre de SIVIERO, mediante la declaración impositiva ante la AFIP de la titularidad del 50% sobre el referido bien, asumiendo los tributos. Haber administrado el vehículo Porsche Cayenne, dominio KUY124, año de fabricación 2012 registrado a nombre de SIVIERO, mediante la declaración impositiva ante la AFIP de la titularidad del 50% sobre el referido bien, asumiendo los tributos. Haber adquirido en fecha 31/05/2012 un Audi TT COUPE 1.8T FSI, dominio LIP615, año de fabricación 2012, de la firma Volkswagen Argentina S.A. por la suma de USD 95.755,80, inscripto el dominio con fecha 13/06/2012 por un monto declarado de \$415.400 y haber vendido el mismo el día 06/09/2012. Haber adquirido en fecha 29/05/2013 un rodado Mini Cooper S Countryman, dominio LLS270, año de fabricación 2012, por un valor de facturación declarado en \$275.000, y posteriormente enajenado el día 31/03/2014. Haber adquirido en fecha 14/11/2013 el vehículo Jeep Wrangler sport 3.6l, dominio MGG941, año de fabricación 2013, por un valor de \$240.000 al Sr. Gómez Iván Darío (CUIT 20338710969); haber conferido cedula de autorización para conducir el vehículo en favor de su cónyuge en fecha 11/11/2013 y posteriormente vendido en fecha 10/11/2015 a Romero Lucía Fernanda por un valor de \$555.000 (CUIT 27319697379). Haber adquirido en fecha 18/06/2014 el vehículo Land Rover, Range Rover Evoque SI4 2.0, Dominio NCG343, año de fabricación 2013, por un monto de facturación declarado de \$560.000; haber otorgado un cedula de autorizado en favor de su cónyuge para la conducción de este rodado y la posterior enajenación del mismo en fecha 18/06/2015. Haber adquirido en fecha 26/08/2015 un vehículo Audi Q5 2.0 T, dominio NHT251, año de fabricación 2013, por un valor de facturación declarado en \$650.000 y haberlo enajenado en fecha 9/11/2015 a Jorge Omar Brunel (CUIT 2014662182 2), por un valor declarado de \$740.000. Haber adquirido en fecha 27/10/2015 el vehículo Mini Cooper S Countryman All 4, dominio MRW567, año de fabricación 2013, autorizando a SIVIERO a la conducción del vehiculo. Por otra parte, e independientemente de las titularizaciones detalladas, la nombrada verificó cédulas de conducir sobre los siguientes dominios, todos de titularidad de Adolfo SIVIERO: OEJ395 con fecha de autorización 20/5/2015; KXL933 con fecha 19/04/2012; KUY124 con fecha 12/01/2012; KXI943 con fecha 23/1/2012 y NOU356 con fecha





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

5/7/2015122. Tenencia compartida con SIVIERO de dinero en efectivo por la suma de 1.485.536 que se encontraba en una caja fuerte del local al momento del allanamiento el día 3/11/2015 en la calle Mendoza 1017 de la Ciudad de Corrientes”. **CALIFICACIÓN JURÍDICA:** En virtud de lo hasta aquí desarrollado, estimamos que las actuaciones deben ser elevadas a juicio en relación a ...**Adolfo SIVIERO, Ana Karina ALONSO...** considerando que las maniobras efectuadas, tal como se describieran en el punto anterior, se encuentran encuadradas en las previsiones del art. 303, inc. 2º “a” del C.P., todos ellos en calidad de autores”.

4º) B.- Exposición de motivos por los que el hecho atribuido a ADOLFO SIVIERO encuentra receptación típica en el delito de lavado de activos.

“...En este caso, la operatoria se encontraba abocada a la compra de inmuebles. Se desprende de las constancias la existencia de numerosos contratos de locación por los cuales se percibía un ingreso que aportaba apariencia lícita a los movimientos económicos efectuados. Empero, la operatoria no terminaba allí ya que el imputado había dispuesto grandes cantidades de dinero para la construcción de torres que finalmente proveerán de un mecanismo de mayor eficiencia para alcanzar la integración de los montos generados por la intermediación practicada. Al igual que en los casos anteriores, también podemos encontrarnos con numerosas operaciones de vehículos, pero en este caso, se trataba de vehículos de gama alta. Por último, también podemos advertir la existencia de operaciones de compra bienes de lujo como lo son relojes. En este caso, la escala de las operaciones se presenta de mayor cuantía, complejidad y diversidad. El proceso de colocación y estratificación guardaba mayores variables y su relación con proyectos de construcción advierte una mayor profesionalización en este campo. No se advierten dudas respecto al conocimiento del origen ilícito de los bienes y advirtiendo la cantidad de emprendimientos iniciados, puede inferirse que los caudales generados eran mucho más altos en comparación al resto de los imputados. Por último, las vinculaciones personales / económicas (diversas autorizaciones para el goce de bienes adquiridos) con los imputados Boschetti y Alonso dan cuenta de la sistematicidad y envergadura de la actividad ilícita por la cual se encuentran procesados. Esto da cuenta que la maquinaria criminal desarrollada va más allá de la primera imputación efectuada, existiendo un planeamiento que no solo comprendía la intermediación financiera sino también procesos para que dicho dinero adquiriese un carácter aparentemente lícito. De las fechas de adquisición de los inmuebles puede inferirse que Siviero fue el precursor de la utilización del mercado inmobiliario como mecanismo legitimador de sus ingresos”. **Exposición de**





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

motivos por los que el hecho atribuido a Ana Karina ALONSO encuentra receptación típica en el delito de lavado de activos.

“...Si bien existen reproches endilgados a la Sra. Alonso que resultan idénticos a los de su cónyuge Siviero, corresponde señalar su participación y conocimiento de la operatoria que tuvo lugar. Al igual que los anteriores imputados, la colocación estuvo enfocada a bienes muebles de alta gama e inmuebles. La pareja también poseía gran cantidad de dinero en efectivo en el local ubicado en la calle Mendoza 1017 de la ciudad de Corrientes. De las constancias antes analizadas, se desprende que la participación de la imputada no resultaba meramente accidental dado su vínculo con el Sr. Siviero. Por el contrario, puede verse como activamente administrador y dispuso de bienes con orígenes delictivos permitiendo disimular su origen. De igual modo, participo en operación de compra-venta de inmuebles a título personal con la finalidad de iniciar el proyecto de construcción de un edificio.

De lo expuesto se infiere su conocimiento respecto del origen ilícito de los bienes y su voluntad de otorgar a los bienes una apariencia lícita aportando al complejo entramado económico al que pertenecía junto a su esposo”.

5°) ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO

La causa fue elevada a este tribunal mediante un Decreto del magistrado a cargo de la instrucción a fs. 4407/4423 (06/06/2018) y el Auto de Elevación a Juicio de fs. 4698/4699 (07/06/2021).

Que, finalizada la lectura de los REJ, la Presidencia declaró abierto el Debate.

6°) AUDIENCIAS DE DEBATE

En la oportunidad prevista para recibirles indagatorias, en audiencia de fecha 20/10/2022, los imputados **ADOLFO SIVIERO**, y **ANA KARINA ALONSO** se abstuvieron.

- **En la Audiencia de fecha 21/10/2022** ofrecieron su testimonio: **AMÍLCAR FEDERICO AGUIRRE**, DNI N° 22.002.647, **RODOLFO LUIS DE BERNARDO**, DNI N° 13.418.148; **CLAUDIO RODOLFO QUARIN**, DNI N° 18.077.723; **ROSA ITATÍ ZONI**, DNI N° 17.343.763, **SONIA MARÍA HARVEY**, DNI N° 18.022.365; **HORACIO ESTEBAN CONDE OLGADO**, DNI N° 13.719.076, **HÉCTOR OSCAR RODRÍGUEZ**, DNI N° 12.477.420, **FACUNDO MANUEL ZOCCHI**, DNI N° 32.700.115, **NICOLÁS ALEJANDRO CAÑETE**, DNI N° 27.930.706.
- **En la Audiencia de fecha 01/11/2022** ofrecieron su testimonio: **VIVIANA CLAUDIA SAYAGO**, DNI N° 24.129.764, **DANIELA CAROLINA ITATÍ**





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

ESPINOLA CÉSPEDES, DNI N° 30.359.878, **HORACIO DANIEL GÓMEZ**, DNI N° 30.402.403.

- **En la Audiencia de fecha 07/11/2022** ofrecieron su testimonio: **ROBERTO EDUARDO BENÍTEZ**, DNI N° 12.950.281, **FABIÁN EMILIO FERNÁNDEZ**, DNI N° 18.450.703.
- **En la Audiencia de fecha 30/11/2022** ofrecieron su testimonio: **LUIS OSVALDO BREARD**, DNI N° 16.488.643, **ÁLVARO ERNESTO GONZÁLEZ**, DNI N° 20.789.491.
- **En la Audiencia de fecha 15/12/2022** ofreció su testimonio: **PATRICIO MIGUEL DEL VECCHIO**, DNI N° 28.759.648.
- **En la Audiencia de fecha 06/02/2023** ofrecieron su testimonio: **MATÍAS EZEQUIEL VITASSE**, DNI N° 29.026.940, **ARACOELI ABDÓN ADÁN REYES**, DNI N° 37.391.286, **JOSÉ VICTORIO MORALES**, DNI N° 11.456.537.
- **En la Audiencia de fecha 14/02/2023** ofreció su testimonio: **MÓNICA CLAUDIA SCHENONE**, DNI N° 16.119.526.
- **En la Audiencia de fecha 27/02/2023** ofrecieron su testimonio: **CLAUDIA ELVIRA DOVENNA**, DNI N° 14.568.515, **MARÍA VERÓNICA FALCO**, DNI N° 21.763.006.
- **En la Audiencia de fecha 08/03/2023** ofreció su testimonio: **FERNANDO OSCAR MODINO**, DNI N° 28.122.586. Asimismo, **SE INVITÓ A DECLARAR A LOS IMPUTADOS**, en primer lugar, el señor **SIVIERO** quine manifestó: *“quería contarles algunas cosas que me parecía oportuno que lo sepan, primero que vengo totalmente a ratificar mi inocencia con respecto a los cargos que se me imputan respecto de la cooperativa, de la familia Boschetti, a las cosas que me imputa, me impone la fiscalía, quiero contarles un par de cosas, que los allanamientos a mi oficina de Mendoza 1017 se gestaron en base a ciertas mentiras de la fiscalía, porque cuando piden los allanamientos como leyó el señor Monti en su momento decía que yo tenía 35 autos a mi nombre, cosa que nunca se demostró porque nunca aparecieron los autos, 35 autos yo nunca tuve, compré y vendí 35 autos en el período que me investigaron eso sí, puede ser; y lo otro es que nunca apareció ningún reporte de operación sospechosa de ningún organismo del Estado, ni de la UIF que está como querellante, hasta ahora llevamos 7 años de angustia con esto y nunca apareció ningún reporte de*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

operación sospechosa, motivo por el cual a mí me allanaron, y yo no tenía absolutamente nada que ver con Boschetti ni con Pyramis, lo único que sí hice fue venderle a Boschetti y/o su hijo difunto que eso ya no me acuerdo, venderle un auto de mayor valor del que él me entregó, y por eso me relacionaron, por dos cédulas azules, cosa que en la operatoria comercial automovilística eso está totalmente permitido porque como yo no tenía agencia tenía la necesidad de circular en el vehículo que me entregaban para poder exhibirlo, para mostrarlo, entonces para eso utilizaba una cédula azul y para evitar una doble transferencia, porque yo no podía transferir absolutamente todos los vehículos que compraba porque o sino el costo se iba a las nubes; otra cosa, dicen que escuché que yo participaba de las asambleas de la cooperativa, totalmente mentira, nunca estuve en ninguna asamblea de ninguna cooperativa; otra cosa, la causa se inició con una denuncia del Dr. Amílcar Aguirre que vino acá a declarar y por un tema de IVA con Alpagatas, que es una empresa que yo ni conozco, ni tuve conocimiento nunca de eso, y el Dr. Amílcar Aguirre ratificó acá, dijo que no nos conocía a nosotros, no entiendo por qué me allanan a mí por una denuncia de la AFIP contra la familia Boschetti, contra Pyramis o no sé quién, y entre tantas cosas más que tengo para contarles fíjense que cuando clausuraron la cooperativa, que obviamente estaría habilitada de alguna forma porque funcionaba al lado del Banco Nación, en pleno centro de la ciudad, a mí no me clausuraron, yo seguí trabajando en forma normal, inhibido, embargado, como pude pero seguí pero si yo era parte de la cooperativa me hubieran clausurado a mí también; dicen que se encontraron facturas de la cooperativa en mi domicilio, y sí se encontraron facturas porque yo fui un cliente en algunas oportunidades de la cooperativa y obviamente por eso las facturas porque a un socio o directivo de la cooperativa no se le factura, a un cliente normal sí, me parece lo más razonable; y otra cosa, quiero dejar claro que yo aporté en su momento pero la fiscalía no lo tomó en cuenta, algo muy importante para mí, en el Juzgado Civil y Comercial N° 5 de acá de Corrientes hay un juicio ejecutivo que me hizo la cooperativa a mí, juicio ejecutivo de Pyramis contra Adolfo Siviero, del cual dicen que soy socio o directivo; cuando la fiscalía pidió el levantamiento del secreto bancario yo nunca aparecí en ningún lado, en ninguna cuenta repartiéndome plata con Boschetti ni de ninguna, no tengo cuenta conjunta, nada, no sé, no le puedo explicar algo que no sé, que no hice; otra cosa para que se tenga en cuenta, al testigo Modino





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

deberían haberle preguntado cuándo recibió la documentación del vehículo del que hablaba recién, porque el vehículo ese se había vendido tres meses antes de los allanamientos, y se hizo la denuncia de venta, se hizo el CETA, se hizo el boleto de compraventa y ellos no transfirieron, y entraron en falta, de ahí en más empecé a soñar 7 años con la célebre frase que le imputan a mi señora que dice, la fiscalía dice que se habría desprendido de bienes que no podría justificar después de los allanamientos, ese es el motivo de la imputación por el cual está sentada mi señora acá, ese es el único motivo, 7 años soñé con esa frase; y lo que la fiscalía no dice es que para comprar un vehículo primero hay que justificar el origen de los fondos, no después, primero, y para eso están los contadores que toda la vida nos manejaron las cosas; otra cosa que recuerdo por eso la anoté, cuando me allanaron me secuestraron los contratos de alquiler de los departamentos que tenía alquilados, uno por uno mandó la fiscalía a la PNA a corroborar si la gente existía, si los contratos eran reales, y la gente estaba y de ahí no surgió ninguna cosa rara ni mentira, los contratos eran reales, la gente estaba y vivía; la propia UIF que está como querellante dice que Adolfo Siviero se encuentra inscripto en servicios personales, ventas y camionetas y utilitarios, servicios inmobiliarios por cuenta propia y de terceros, lo dijo mi contador cuando vino a declarar acá y lo dice la UIF; también recuerdo que disculpe que haga referencia al señor Monti, en algún momento leyó él que nos repartíamos dinero a espaldas de los socios y me hacen partícipe a mí de una cosa que nunca, jamás me repartí dinero de nadie absolutamente; otra cosa, disculpe que altere el orden de las cosas porque se me va, en la audiencia anterior cuando las doctoras Falco y Dovenna que le dijeron que se mejore su dedo, que son del INAES tengo entendido que regula las cooperativas, dejaron bien en claro por lo menos a mí que no estoy ni dentro del directorio, ni soy socio, ni dentro de los principales cinco clientes creo que dijeron así, de los cuales podrían dijo ser considerados dueños, lo anoté, los cinco principales clientes, ni siquiera ahí estoy, ni yo ni mi señora; otra cosa que también tengo presente, quiero decirles que la pompa que intenta vender el fiscal con el tema del edificio de Quevedo 180 donde yo vivo, estaba en el tercer piso en construcción en el momento de los allanamientos, el fiscal te lleva ahí te muestra, te pone un periodista ahí pareciera que soy Pablo Escobar, pero eso estaba en el tercer piso en construcción cuando me allanaron, para eso vino el ingeniero Breard acá y dijo cómo y con qué plata se construyó; y





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

otra cosa, que también me trajo problemas porque obviamente que a razón de todo esto perdí absoluta credibilidad con la misma gente que vive en mi edificio, que me tengo que cruzar todos los días en el ascensor y que por culpa mía no pueden escriturar; lo otro que les quiero si me dejan, no sé cómo se hace el procedimiento a través de la señorita o el secretario, lo único de lo poco que me dejaron porque faltó que me lleven la ropa nada más, de lo poco que me dejaron son dos boletos de compraventa que yo quisiera mostrarles, donde vendo dos vehículos certificados por escribano público y están asentados la mayoría de los cheques que me secuestraron, dos boletos de compraventa de vehículos; desde los 19, 20 años que vivo en Corrientes, muchos años trabajé y muchos años me gané la confianza de muchos clientes a los que le vendí y que no pasaron por estos estrados como testigos, años vendiendo autos y departamentos y terrenos, y etc., etc., y otra cosa, nunca en los años que fui comerciante, nunca tuve ninguna inspección, llamado de atención, reporte ni nada de ningún organismo del Estado, ningún cliente me hizo ninguna denuncia ni ninguna cosa rara; y por muchas escribanías pasé, creo que los escribanos son agentes de información si no me equivoco, los escribanos deberían reportar digamos; y lo otro que lamento mucho por nosotros dos es que no hayan pasado acá, o que no vengan a declarar acá los señores Boschetti, el hijo, Gelmi lamentablemente murió, el otro hijo murió, lamento mucho que no hayan venido a declarar acá ellos y los empleados de la cooperativa para que corroboren lo que estoy diciendo, que jamás me repartí nada con ellos y que nunca fue socio, ni nunca llevé de la mano a ningún cliente a la cooperativa ni nada de eso, venderle dos autos y recibir cédulas azules; entiendan que a pesar de haber tenido nosotros a través de nuestros abogados el ofrecimiento de ajustarnos a un juicio abreviado como hizo la familia Boschetti, estamos demasiado convencidos de que no tenemos nada que ver con todo esto por eso decidimos venir y someternos a este proceso, para que después decidan, no le pido plegaria ni piedad sino que sean objetivos, que todo esto jamás cometimos, que no tenemos nada que ver, ni lavamos plata, ni tomamos plata del público ni nada de eso que dicen, y acá estamos después de 7 años; en la causa Boschetti quien está sentado acá, nadie; disculpen pero si se me viene alguna otra cosa a la memoria voy a pedir para declarar nuevamente; nada más por ahora. La presidencia le interroga si va a responder preguntas y el imputado dice que no. El imputado entrega fotocopias simples de un boleto de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

compraventa entre Adolfo Siviero y Silvio Cachatore en dos fojas, de recibo de compra Munafó Automóviles de Jim Automóviles en una foja, y resumen de liquidación Munafó Automóviles de fecha 17/08/15 en tres fojas, que se le pasa a la fiscalía para que la vea”.

A su turno la señora **ALONSO** manifestó: “... sé que no hay necesidad pero para mí es necesario jurar que lo que estoy por decir hoy es la verdad, la absoluta verdad que lo poco o mucho que pueda decir es mi verdad que la vengo sosteniendo desde hace 7 años, juro ante Dios y ante ustedes que no van a escuchar otra cosa que no sea eso; el 03/11/15 allanaron nuestra oficina en Mendoza 1017, yo me encontraba ahí en esos allanamientos, se llevaron toda la documentación, 20 días después aproximadamente allanaron mi domicilio particular donde yo también me encontraba con mis hijos pequeños ahí, en una situación que no entendía qué sucedía, hablaban de Pyramis cooperativa y yo realmente no sabía que tenía que ver con eso, cómo explicarles a mis hijos chiquititos lo que estaba pasando cuando yo misma no lo podía entender, aparecieron en nuestras vidas estos términos de imputados, procesados, eximición de prisión, secuestros de vehículos, términos que en mi vida me rozaron cerca, no soy del palo judicial, no entendía, tuve que empezar a preguntar, contratar abogados, tuve que empezar a preguntar de qué se trataba, en qué consistía; y ahí empieza una procesión en nuestras vidas con todo esto, tuvimos que empezar a averiguar a qué se dedicaba Boschetti en profundidad, Pyramis, Boschetti y asociados a qué se dedicaba, qué era todo eso que se nos acusaba porque indudablemente nos hacían formar parte de algo que no estábamos sabiendo; cuando allanan la oficina a los pocos días me imputan a mí, estaba imputado mi esposo y a los pocos días entro yo imputada con inhabilitaciones, yo había vendido como explicó mi esposo, había vendido en junio o julio de 2015 dos vehículos, primero uno apareció un comprador lo vendo, un comprador Brunel si no me equivoco las fechas pero está todo asentado en papelería, luego lo vendo ese auto y compro un segundo vehículo y se lo vendo a Modino, ambos vehículos que estaban a mi nombre fueron entregadas toda la documentación para ser transferidos en forma inmediata, con los 08, formularios, papeles, y hago la denuncia de venta que obliga al comprador a transferir el auto en un plazo máximo de 30 días; ellos no hacen esa transferencia, Modino lo volvió a revender a una señora Romero, eso fue junio y julio de 2015; en noviembre cuando allanan





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

la oficina se llevan toda esa papelería, esa documentación, incluidas las denuncias de ventas que yo había realizado, le salta a los dos o tres días que los dos vehículos habían sido transferidos ambos al señor Brunel y a la señora Romero; la fiscalía deduce que yo Ana Karina Alonso me estaba desprendiendo de los bienes, cosa que no era real porque yo de esos bienes ya me había desprendido, en junio y julio del 2015 los había vendido, y ellos tenían las denuncias de ventas cuando nos llevaron en los allanamientos; por ese motivo me imputan y entro en esta causa por vender dos autos 5 o 6 meses antes de los allanamientos, y hoy me encuentro imputada y procesada por delitos que realmente no entiendo, no me quiero hacer la tonta ni nada, sino que no entiendo hasta el día de hoy por qué yo estoy acá sentada con todos estos delitos que se me imputan; a lo largo de los años con mi esposo hemos trabajado mucho, siempre hemos puesto a nuestro nombre los autos, propiedades, nunca tuvimos empresas fantasmas, nunca tuvimos operaciones fantasmas, nunca tuvimos testaferros, nunca tuvimos un peso fuera del país, siempre fueron las cosas a nuestro nombre porque no hemos tenido nada que esconder, mucho o poco nada que esconder; siempre intentamos manejarnos de la mejor forma posible; con respecto a Pyramis, lo que yo pueda decir es reiterativo y está en los papeles también, no soy parte de la cooperativa, no soy parte de la junta directiva, no he presenciado las asambleas, reuniones, como dijo la contadora en la última audiencia que los cinco primeros aportantes, dueños entre comillas tampoco está mi nombre, no tenemos nada que ver con la cooperativa, no entendemos por qué se nos adjudica todo esto, no entiendo en la junta directiva están los señores Boschetti, Gelmi y otros nombres, también estaban los vocales 1, 2, 3, vocales suplentes que eran las esposas de los directivos, la señora Estela Diéguez, la señora Miriam Boschetti, la señora Clara Buscaglia, la señora Genes, esposas de los directivos que estaban en la junta directiva, estaban en la lista de los directivos, de los cuales fueron beneficiarias de esa cooperativa y soy yo la que estoy acusada de no sé qué, pero estoy acá sentada dando la cara, pidiendo que mi inocencia sea demostrada, nunca fui beneficiaria de un solo peso de esa cooperativa, nunca; muchísimas veces le pregunté a los doctores Sasson y Arrieta qué hice, porque ni siquiera he vendido los autos en la forma que se me dice, qué hice para estar en esta situación, que me diga específicamente de qué me defienden, no lo sé, no pueden explicármelo, y vuelvo a juntarme con ellos a





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

los pocos días, les vuelvo a preguntar pero algo me tienen que explicar, algo yo tengo que sentarme para poder explicar y no lo sé, porque ni siquiera esos autos por los que se me acusó y se me metió en la causa fueron ilegales, se vendieron antes; como dijo mi esposo cuando la fiscalía nos ofrece el juicio abreviado, nos ofrece 3 años en suspenso para mí y 4 años y 6 meses para mi esposo por no haber hecho nada, no podíamos aceptar de ninguna manera firmar una culpabilidad que no es tal, no podemos, ya son muchos años que venimos embargados, inhibidos, sometidos, señalados, porque hay un escrache social, hay un montón de cosas, si bien la gente que nos conoce sabe quiénes somos, porque mucha gente nos conoce acá en Corrientes y sabe que somos gente de palabra, gente de bien, somos familia, tenemos dos hijos a nuestro cargo, nos hemos manejado muy correctamente a lo largo de estos años, y para nosotros la palabra y los valores siempre fueron lo que nos han abierto puertas en esta ciudad; realmente cuando nos ofrecen el juicio abreviado no lo pudimos aceptar y por eso hoy estamos acá diciendo nuestra verdad, confío en la justicia, confío en que la verdad salga a la luz y tenemos fe en que así sea, no voy a decir nada más, gracias”.

- **En la Audiencia de fecha 21/03/2023** ofrecieron su testimonio: **ELIGIO DANIEL BERNES**, DNI N° 14.236.903, **MARTÍN JORGE YIGUERIMIAN**, DNI N° 22.828.844. Y, fueron **DEBIDAMENTE INCORPORADAS TODAS LAS PRUEBAS** detalladas en los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 del Decreto de admisión de pruebas, con la conformidad de las partes; con más las de la instrucción suplementaria que tramitó concomitante con las Audiencias de Debate. Con excepción de los puntos 14 y 16 por oposición de la defensa.

ETAPA DE LAS CONCLUSIONES FINALES

7º) ALEGATOS – A continuación, y en honor a la brevedad, se expondrá una reseña de los alegatos brindados en juicio oral por cada una de las partes, por constar en el Acta de debate la totalidad de los mismos.

ALEGATOS DEL SR. FISCAL DR. CARLOS ADOLFO SCHAEFER

Que, el Sr. Fiscal entendió que luego de haberse incorporado toda la prueba del debate se encontrarían acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales fueron traídos a juicio en este caso Ana Karina Alonso y Adolfo Siviero, y que se habría acreditado la responsabilidad material en los hechos que se le atribuyen, el delito





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de intermediación financiera y lavado de activos. En esa línea, en primer lugar, recordó cómo ocurrieron los hechos.

Menciono que la presente causa se inició a través de una denuncia el 30/04/2015 que hizo puntualmente el representante de la AFIP, el Dr. Amílcar Aguirre, que habría detectado un par de operaciones sospechosas o por lo menos irregulares respecto a una empresa Rio Uruguay y Alpargatas SA, y que a partir de ello se hizo una denuncia por una fiscalización, se inició una investigación y se pudo determinar que entre el año 2012 hasta octubre del 2015 aproximadamente, existía la Cooperativa Pyramis LTDA que funcionaba claramente como un Banco que no estaba autorizado para funcionar por parte del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Además, señaló que se acreditó que dicha cooperativa recibía cheques, hacía descuentos de cheques, hacía préstamos de dinero y operaciones cambiarias, ingresaba dinero del público y, que esto era colocado después a través de diversas operaciones, como por ejemplo cambio, gestión y custodia de cheques, plazos fijos donde se devolvía capital e intereses, así como también que hacía cuentas corrientes, créditos, préstamos no solo a los socios sino a terceros.

Asimismo, el Fiscal refirió también que se encontraron en la cooperativa cajas de seguridad, donde estaban depositados fondos o valores incalculables, sin ningún tipo de límites por parte de los particulares. Posteriormente, hizo hincapié en quiénes eran los representantes de esa cooperativa Pyramis, apuntando principalmente en que estaba a cargo Mario Boschetti, Horacio Boschetti presidente, Lisandro Boschetti tesorero, César Gelmi gerente y socio fundacional. Sobre este punto, remarco que habrían participado en forma conjunta de algunas operaciones financieras precisamente los Sres. Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso y Carlos Contrera. Luego, dio ejemplos específicos (planillas) de cambio de cheques por dinero, cuentas corrientes, préstamos personales con garantías hipotecarias, préstamos bajo el sistema francés, que esa cooperativa habría realizado.

También el representante del MPF apuntó respecto de que se demostró es que en esta cooperativa se inyectaron fondos del público en un total de 86.817.669 pesos, esto en un total de 282 casos de planillas, en las que advirtieron tasas de interés diferenciales, tanto para los socios como para los no socios, siempre más en beneficio de los socios. Además, que ofrecían servicios de cajas de seguridad sin ningún tipo de control del BCRA y sin ningún tipo de límites ni control por parte del Estado.

En otro orden de ideas, y respecto de los Sres. ALONSO y SIVIERO, consideró que funcionaban en la calle Mendoza N° 1017, que se dedicaban a la intermediación financiera al igual que la cooperativa Pyramis, que habrían organizado maniobras de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

intermediación financiera sin autorización del Banco Central, mencionando aquí que se dedicarían al cambio de cheque y compraventa de moneda extranjera, lo que se encontraría respaldado de una de las tarjetas o de las tarjetas personales del Sr. Siviero que fueron secuestradas en la oficina de Mendoza 1017, donde se advirtió que en la parte inferior de la misma ofrecía el cambio de moneda extranjera y cheques, y además tenía el mail de la señora Ana Karina Alonso.

Seguidamente hizo mención a lo declarado por los testigos (Cfr. Acta de debate) y una valoración de los elementos de prueba que apuntarían a que el Sr. Siviero participaba de la comisión de los delitos de intermediación financiera y de lavado de activos, remarcando que lo haría a través de compraventas, permutas, donaciones, administración de inmuebles, construcción, fideicomisos, administración de rodados. Que, además, apunto a que los imputados –en consecuencia, de haber determinado que habrían operado en un lapso de tiempo entre el 2012 y el 2015- lo habrían hecho con habitualidad, de modo que ello acreditaría que el delito es agravado. Posteriormente, se refirió exclusivamente a los inmuebles y los vehículos que adquirieron los Sres. Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso (que indicó que son los que están en juicio y que obvió por estar plasmados en el REJ).

A su turno, el **Dr. ARGIBAY (Representante de la PROCELAC)** se refirió, en primer lugar, a los hechos referentes a la **intermediación financiera** y luego sobre los hechos de lavado de activos. Que, a tales efectos presento un documento -para el tribunal y la defensa- que contenía toda la información y las pruebas de las que haría referencia, para una mejor metodología a la hora de presentar su alegato.

Así, como primera medida, expuso sobre el tipo penal de intermediación financiera. Luego, muy sintéticamente menciono que, por un lado, la relación objetiva entre los acusados y la cooperativa surgiría de la prueba documental que se ha reunido durante este debate, y que los acusados formarían parte de la nómina de asociados de la cooperativa junto con el Sr. Contreras. Que, entendía que se acreditó por diversas pruebas que la cooperativa se dedicaba a la intermediación financiera, la misma actividad ilícita que se atribuye a los Sres. Alonso y Siviero. Además, hizo mención a que respecto de la cooperativa se demostró que no se encontraba autorizada por el Banco Central para realizar las actividades que desarrollaba y que ni siquiera figuraba dentro de la nómina o el registro de otros proveedores no financieros de crédito, de acuerdo con lo que informó el BCRA a fs. 174. Seguidamente, recordó y analizó las declaraciones de la testigo Mónica SCHENONE (contadora de AFIP), el testigo QUARIN (inspector de AFIP),





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

el testigo CAÑETE del Banco Central, la testigo DOVENNA (quien firmó dictámenes del INAES y declaró en debate sobre la actividad de servicios de cajas de seguridad que prestaba la cooperativa Pyramis). Después, mencionó una de las resoluciones de la UIF (de fecha 30/07/2020 - en la que se dispuso en el marco del Expte. 54/16 la sanción de multa para la cooperativa y las personas que la integraban, por distintas infracciones).

Asimismo, recordó que del allanamiento se pudieron secuestrar gran cantidad de moneda en efectivo, cheques, pagarés documentación relacionada con vehículos de alta gama, máquinas contadoras de billetes y otra información a la que luego hicieron referencia. Así también, hizo mención a las testimoniales rendidas en juicio, específicamente a las declaraciones del testigo ZOCCHI (del BNA), ZAYAGO (de la UIF). Luego, se refirió respecto de las actividades que se llevaban adelante en calle Mendoza Nº 1017 deteniéndose en los dicho del Sr. Siviero al respecto, específicamente cito a Siviero cuando dijo que *“a mí no me clausuraron, seguí trabajando, inhibido, embargado, como pude pero seguí, reformulo si yo hubiese sido parte de la cooperativa me deberían haber clausurado a mí también”*, luego de cual manifestó que la posición de Siviero en este aspecto era curiosa, porque el INAES, el BCRA, la UIF, tienen competencia sobre los sujetos obligados, sobre las cooperativas o sobre las entidades que se dediquen a operar en cambios o intermediación financiera y se registran, entonces tomar a la marginalidad, a la informalidad que operaba Siviero como una pauta para explicar por qué no se dispusieron sanciones en ese respecto sería por lo menos una versión incompleta de lo que pasó. Después, hizo referencia al informe de la PFA en el marco del Sumario 272/2022. Por otro lado, dijo que de la prueba testimonial y de las actas respectivas, se demostró que en el domicilio de la calle Mendoza había una persona con arma, y que una persona que portaba un arma obviamente se dedica a prestar servicio de seguridad, porque ahí se realizaban transacciones financieras, se manipulaba dinero. Y, que todo ello a su entender se vio reflejado por los testimonios de los testigos GÓMEZ y ESPÍNOLA, CÉSPEDES que participaron en ese allanamiento. Por otra parte, destaco que la Municipalidad de Corrientes informó que ese domicilio no contaba con ningún tipo de habilitación municipal para realizar negocios inmobiliarios.

También, mencionó y valoró minuciosamente las pruebas que avalarían el vínculo entre Alonso, Siviero y Contreras con la cooperativa Pyramis, y así dijo – en términos generales que- aquel vínculo surgiría de: la nómina de asociados fs. 1763/1771 (que Siviero y Alonso se habrían inscripto en abril de 2012 como asociados, y Contrera en junio de ese mismo año), del Expte. 100447/16 del BCRA (que se llevó adelante por





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

infracciones a la ley penal cambiaria y que de allí surgiría que el Sr. Carlos Ramón Contrera sería asociado a la cooperativa Pyramis, que realizaba sus actividades junto a Siviero y Alonso en el domicilio de calle Mendoza, asimismo que sería propietario de una caja de seguridad, la N° 240A que se encontraba en la cooperativa donde según sus registros figuraban como asociados los acusados), del testimonio de Emilio Fabián Fernández (quien dijo que Contrera era el que le hacía la cadetería a Siviero, no sabía si tenía una relación de dependencia pero Contrera llevaba documentación de un lugar a otro), de la documentación de vehículos (en las cuales el titular era Contrera pero el autorizado para utilizarlo era Siviero), de la caja de seguridad (la 240, que ahí se podría ver el titular y los autorizados Siviero y Alonso). Por otra parte, dijo que, el vínculo entre Siviero y Boschetti surgiría de las cédulas de autorización de utilización de vehículos que tenían cruzadas y que, la relación entre Siviero, Alonso y la cooperativa también surgiría de información que se obtuvo de instrucción suplementaria, me refiero puntualmente a la que se agrega a fs. 2641/2651 que aportó el Banco Credicoop.

Asimismo, prosiguió mencionando la documentación que fuera secuestrada en autos e hizo hincapié en que con ella se acreditó el vínculo ente Siviero y Alonso. Recordó luego, el sumario 7572 del BCRA, Expte. 100447, que se instruyó por la infracción del art 1 A, B, E, F de la Ley 19.359, y que el 18/02/2020 a través de la Comunicación 86530 estableció la suspensión en cambio de Ana Karina Alonso, de Adolfo Siviero, del cadete Contrera, junto con la cooperativa y los integrantes de la cooperativa.

Asimismo, se refirió a los dichos del testigo AMÍLCAR AGUIRRE, luego de toda la prueba informática y también sobre la declaración del testigo BERNES y YIGUERIMIAN, apuntando siempre a que de la prueba surgiría distinta información que daría cuenta claramente que la actividad que realizaban los imputados sería habitual, y que con ello encontrarían acreditados los hechos que fueron descriptos en la acusación, y que constituirían la captación de recursos financieros provenientes de terceros para ser colocados en operaciones de la misma especie.

Posteriormente, el **Dr. ARGIBAY** habló respecto de los hechos de **lavado de activos**. Primeramente, dijo que, de acuerdo con la interpretación del Ministerio Público Fiscal, se han acreditado todos los hechos tal y como fueron descriptos en la acusación. En ese sentido, también y, en primer lugar, detallo en qué la conducta típica del lavado de activos. En esa línea, lo primero que valoro fue que, los bienes objeto de acusación superan el monto establecido en el art. 303, que es de 300 mil pesos, y que solamente





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

haciendo una suma aritmética del valor de cada una de las operaciones por las que han sido acusados los Sres. Siviero y Alonso, el monto del 303 es superado holgadamente. Adelanto así que, las operaciones que en principio identifican con la conducta de Siviero alcanzan los 27 millones de pesos, y las de Alonso 4.098.000.

Luego, mencionó que de acuerdo a la prueba incorporada en juicio permitiría establecer que tanto Siviero como Alonso tuvieron actividades en principio lícitas que cobran valor en este análisis. Que, en el caso de Alonso es un poco menos nítido, porque Alonso está inscripta en AFIP bajo el rubro de prestación de servicios o locación servicios personales NCP, sin embargo y respecto de Siviero la situación sería un poco más clara, porque estaría relacionado con distintas actividades de compraventa de automotores, negocios inmobiliarios, un poco lo que ha ido puntualizando la defensa a lo largo del juicio.

Seguidamente, hizo mención a la declaración del testigo PATRICIO DEL VECCHIO del 22/04/2016 (de la cual surgiría que Siviero se dedicaba a este tipo de actividad de compraventa automotor, y recurría a sus servicios para hacerlo) y del testigo BREARD. Luego, se refirió y explico los alcances de la resolución 31/2012 de la UIF y después cito doctrina y jurisprudencia (fallo "Orentrajch" de la CFCP año 2006; "Valles Paradiso", "Carbón Blanco", "Báez", el caso de "Felisa Micheli", incluso la jurisprudencia de este propio tribunal en "Sánchez", entre otras) para demostrar de qué manera se tiene que valorar cada uno de los hechos. Asimismo, volvió a desarrollar respecto del tipo penal de lavado de activos y manifestó que la permanencia e íntima vinculación de los acusados, pudo ser demostrado a lo largo de este debate y que habría quedado corroborado que las actividades de Pyramis se relacionan con las de Mendoza, y que ha circulado por el domicilio de calle Mendoza gran cantidad de dinero y básicamente que se habrían generado ganancias ilícitas a partir de esa mecánica, haciendo mención aquí del sumario del BCRA N° 7572 (en el que se habrían abordado las operaciones de cambio en conjunto de ambos, y se habría establecido la relación entre ambos sumariados; en este aspecto concretamente Siviero y Alonso que formarían parte de un grupo y tomarían parte además de actividades ilícitas de intermediación y otros delitos vinculados, por fuera y por dentro de la estructura de la cooperativa Pyramis). Luego, se expresó respecto de la incompatibilidad de los perfiles patrimoniales con las inversiones realizadas. En ese sentido, detalló todos los bienes inmuebles y vehículos que los nombrados poseerían. También, evaluó el perfil patrimonial de Siviero y Alonso a lo largo de los años y los préstamos que estos darían, así como también señaló la información





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

que Siviero consignaba al organismo recaudador, los movimientos y cambios de misma. Además, apuntó contra las contradicciones que habría en el perfil patrimonial de los imputados respecto de las operaciones que registraban. Detallo en este punto también sobre los vehículos de alta gamas que fueron registrados.

Finalmente, entendió que, en función al análisis que hizo este MPF y a partir de toda la prueba rendida y de todos los organismos que han rendido el perfil, la capacidad patrimonial de Alonso y Siviero para concretar esas operaciones no se condecirían y no se podrían explicar a partir de fondos de origen lícito. En ese sentido, recordó una serie de operaciones (las enumeró, especificó objeto y fecha de realización de operación) que se le atribuyen a Siviero y Alonso, y que habrían sido concretadas con dinero en efectivo. Luego, menciono la declaración testimonial del Sr. BRAVO (de fecha 17/02/2016). Finalmente, volvió a detallar otras operaciones que habrían realizado los imputados de compraventa de bienes de alto valor, tanto automóviles como propiedades inmobiliarias. Y, apunto respecto de que los ingresos serían insuficientes en relación con las inversiones realizadas en el sector inmobiliario.

Po último, hablo de la apariencia de licitud que los encausados trataron de darle a las operaciones, y al respecto, desarrollo una parte de la literatura especializada en la materia denominada GAFI, y especifico que es: *“modelo tripartito del GAFI, que habla sobre etapa de colocación, etapa enmascaramiento y etapa de integración...”* dijo también que: *“lo importante es saber que el delito de lavado de activos es un delito de peligro concreto, y lo que se exige es que se haya generado esa mera posibilidad de dar apariencia de licitud, y es a partir de ahí que se debe tener por consumado el delito; entonces la referencia al modelo del GAFI tiene que ver con que hay operaciones de colocación, o que podrían entenderse como operaciones de colocación de acuerdo a ese modelo, que si uno lo mira con las categorías del tipo penal, la teoría del delito, son suficientes para tener por consumado un hecho de lavado; no hace falta que una operación de lavado de activos cumpla con las tres partes que generalmente se utilizan para explicar las operaciones de lavado de activos para que pueda tenerse por consumada una operación de lavado, basta con que ese hecho de colocación cumpla con todos los elementos que exige el tipo penal; hay muchos de los hechos que se atribuyen a Siviero y Alonso que reflejan de distintas maneras como se han utilizado mecanismos para disimularlos, la utilización de terceras personas, ya sea Siviero que las utilizaba pero el que lo ejecutaba era Contrera por ejemplo, o incluso esta sociedad doña Anita, que es meramente un reservorio de bienes que se utiliza para enmascarar las*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

operaciones que en realidad hacían; entonces sobre este punto lo importante es detenerse en la idoneidad de las conductas para dar apariencia de licitud...”.

En esa línea, concluyó que durante el debate se habrían acreditado y con certeza todos los elementos de la conducta típica, tanto en los que hacen al resultado típico y a la superación de monto establecido, lo que correspondería tener en cuenta para el caso Siviero y Alonso. Además, refirió que se habría probado también en este juicio la relación de causalidad entre los bienes y los ilícitos precedentes, y que el objeto del ilícito originario que fueron las sumas considerables de dinero, los fondos generados a partir de la intermediación financiera principalmente, y a partir de los otros hechos ilícitos oportunamente mencionados, y en ese aspecto señaló que la duración de las operaciones encuentran sustento en la prueba ofrecida, sobre todo la corroboración de la habitualidad que exige la agravante del inc. 2º del art. 303. Finalmente, se refirió al tipo objetivo y subjetivo de la figura de lavado de activos y sobre las recomendaciones del GAFI, la Convención de Palermo y de la Convención de Viena, ya que éstas tienen interés para el análisis del tipo penal de lavado.

Continúo el **Dr. SCHAEFFER diciendo:** “... para concluir el **PEDIDO DE PENAS** realizado por este MPF, voy a solicitar condenar a **SIVIERO ADOLFO**, como autor del delito de intermediación financiera no autorizada, art. 310 del CP, en concurso real con el delito de lavado de activos agravado por la habitualidad, art. 303 inc. 2, por los hechos descritos recientemente, solicito sea condenado a la pena de 4 años y 6 meses de prisión, y que como pena de multa por los hechos de lavado de activos sea condenado al pago de la multa equivalente a 3 veces el monto del total de las operaciones de lavado de activos por las que se ha solicitado condena, lo que equivale a un total de \$27.900.014 todo ello en función a la motivación que enseguida brindaré, más accesorias de ley, en particular art. 12 del CP, y costas, conforme a lo establecido en los arts. 403 y ccdtes. del CPPN, y art. 29 inc. 3º del CP... **En cuanto a KARINA ALONSO** voy a solicitar que se la condene como coautora del delito de intermediación financiera no autorizada, art. 310 del CP, en concurso real con el delito de lavado de activos agravado por la habitualidad, art. 303 inc. 2, por los hechos descritos recientemente; en la operación también vamos a solicitar que se condene a 3 veces el monto del lavado, lo que en principio respecto de Alonso asciende a la suma de \$4.098.038, tomándose en cuenta únicamente por principio de benignidad los valores nominales en pesos declarados en la escritura traslativa de los dominios de inmuebles; pues bien, eso





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

multiplicado por 3 veces da un total de \$12.294.114 como pena de multa, que solicito sean actualizados al momento de evaluarse por el propio tribunal, y sobre todo ejecutarse la multa solicitada; solicito sea condenada a la pena de 4 años y 6 meses de prisión, y como pena de multa sea condenada a la suma equivalente a 3 veces el monto de las operaciones, en este caso lavado de activos que he solicitado la condena, como ya lo dije de 12 millones". Luego, hizo referencia al fundamento del pedido de prisión y a las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41.

Finalmente solicitó el decomiso de los bienes conforme al art. 23 del CP, a los que se remitió en honor a la brevedad, e hizo las reservas de casación en caso de que no se haga lugar al pedido.

Luego, el **Dr. BERTONI representantes de la querrela de la UIF (Unidad de Información Financiera)**, manifiesto -en termino generales- que: *"...luego de esta detallada y puntillosa exposición del MPF procederemos a tomar la palabra con el fin de completar la acusación provisoria que ha traído a juicio a los señores Siviero y Alonso ... vamos a sostener la validación de nuestra acusación provisoria durante el desarrollo de todo este juicio plenario, de manera tal que se ha demostrado cabalmente que los acusados formaron parte de un grupo de personas dedicado a la intermediación financiera, sin la debida autorización para ello, y además han colaborado con el resto de los integrantes de esta organización para la introducción de bienes de origen maculado al mercado formal, a la vez que han blanqueado activos propios, provenientes de estas actividades ilícitas señaladas en el presente y en la pieza acusatoria que fue leída al inicio del debate; durante el decurso del presente debate las partes acusadoras hemos acreditado que en las oficinas de 9 de julio 1272 de esta ciudad de Corrientes, funcionaba por lo menos desde el año 2012 una banca irregular, es decir un grupo de personas asociadas entre sí que se dedicaban a captar ahorro, excedente del público general, para conducirlos a una demanda de recursos de productos financieros sin la debida autorización del organismo de contralor; vuelvo a decir a esta altura, los activos que eran captados no tenían justificación de origen de ningún tipo, si bien pudimos identificar a los titulares y proveedores de este circulante, ninguno se ha presentado a acreditar la licitud de su fuente por cuanto aquí las derivaciones son infinitas, siendo altamente plausibles que esto sea proveniente de ilícitos penales tales como la corrupción, la evasión, el contrabando y tráfico de sustancias legales e ilegales, y cualquier otra actividad ilícita con aptitud suficiente para generar ingresos; se ha acreditado además que estos activos eran volcados luego al mercado financiero irregular*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de esta ciudad de Corrientes a través de préstamos, descuentos de cheques, compraventa de divisa extranjera, y esto solo en mayor medida, dado que la diversificación de estos negocios alcanzaban también a administración de fideicomisos, convenios locales para préstamos a los dependientes, y sistemas de cuentas corrientes para aquellos sujetos con particular conexión con la empresa, con esta financiera, sin perjuicio del alquiler de cajas de seguridad que si bien es cierto no constituye un elemento del tipo penal, sí constituye prueba de cargo de altísima relevancia...se ha comprobado además, que dado que estos productos generaban ganancias en virtud de intereses, comisiones, y el diferencial de reventa, la financiera en cuestión abonaba intereses a los proveedores de dinero por su uso en un tiempo determinado; también quedó acreditado que la totalidad de estas actividades se llevaban a cabo sin autorización del órgano de contralor, además de sustraerse del cumplimiento de las obligaciones de cargas tributarios; ahora bien, lo que queremos que quede claro es que estas actividades financieras las realizaba un grupo de personas con funcionalidades propias, con aportes propios a un fin común, valiéndose para ello de un instrumento que servía al efecto de evadir impuestos y proveer cierta apariencia de legalidad; esto es que operaban bajo el ropaje de una cooperativa de crédito que se encontraba exenta del pago del impuesto a las ganancias; con ello pretendemos significar que las actividades financieras ilícitas se llevaban a cabo por autoría funcional de cada uno de los integrantes de esta empresa criminal, no por directivos formales de la cooperativa, sin perjuicio de que algunos de ellos ocuparan algún cierto cargo, fueran socios, asociados, o aparecieran como cuentas correntistas; verbigracia, se encuentra absolutamente acreditado que quien ostentaba un rol preponderante en este grupo era el señor Mario Argentino Boschetti, sin embargo formalmente solo oficiaba como vocal suplente de la cooperativa, esto se sustenta con la declaración de hoy del señor Bernes, quien prestó hoy mismo declaración y dijo que quienes tomaban las decisiones en general eran el señor Horacio Boschetti, Mario Boschetti que era su padre y César Gelmi, por ende cada intervención o aporte que se llevaba a cabo en, para y por la cooperativa, en realidad se hacían en pos de la organización criminal de la que formaban parte los aquí acusados Siviero y Alonso, y la prueba de estas aseveraciones está dada por ejemplo en las actas de asistencia a las asambleas ordinarias... cuando hablo de Pyramis lo hago en sentido lato, me estoy refiriendo a este grupo de personas vinculadas entre sí; decía que este informe explica en buena medida o perfectamente el funcionamiento dentro y fuera del sistema formal de Pyramis, y demuestra claramente que estas actividades se subsumen





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

dentro de la figura del art. 310 del CP... ello encuentra acreditado mediante las planillas que fueron secuestradas en la sede de la cooperativa el 03/11/2015, de las que surge el listado de quienes aportaban dinero afectado a plazo fijo, que luego era ofrecido como producto financiero al público en general, a lo que debe adunarse el circulante que se ofrecía día a día en Pyramis, era inmensamente mayor al capital social que era declarado; el capital social afectado que se declaró, este capital declarado que no superaba ni los 9 millones de pesos al 15/05/2015, esto surge de la fiscalización de INAES que está glosada a fs. 1840/1844, donde se consigna que el capital afectado en ese momento era de 8.258.368,30, cruzando este dato con el informe de la contadora Schenone, podemos advertir que el monto de fondos depositados por proveedores al 01/09/2015 en Pyramis ascendía a 86 millones de pesos; a su turno el monto de transacciones en dólares a abril de 2015 arrojó un total de 9.080.000; el monto operado en canje de cheques ese mismo período fue de 16.247.813 pesos, y en el mismo período se facturaron por comisiones e intereses la suma de 216.000 pesos, esto surge de la propia contabilidad que se llevaba en el local de Pyramis lo que descarta de plano cualquier intención de adjudicarle un funcionamiento en base al capital social afectado como se pretendió insinuar aquí en el debate...sentado lo anterior voy a abordar el vínculo y funcionalidad de los acusados Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso con el grupo anterior.... Respecto de los acusadores hemos acreditado la participación de los señores Siviero Alonso en las actividades financieras de índole comercial que se prestaban en Pyramis; así como hemos probado también su participación en actos posteriores tendientes a poner en circulación bienes provenientes de esa actividad, tanto propios como ajenos... como primera cuestión vamos a señalar que, si bien los acusados operaban desde una oficina externa a la cooperativa, su participación en el giro de Pyramis es palmaria, dado que canalizaban activos del grupo que operaba en calle 9 de julio 1272... por lo demás quedó demostrado en este debate que la actividades que se desarrollaban en la oficina de Mendoza, eran de índole financiera y no de otra índole, en ese sentido podemos señalar que los elementos secuestrados en el allanamiento llevado a cabo en esta oficina, verbigracia la propia tarjeta de presentación de Siviero expresa alusión al cambio de monedas extranjeras y descuento de cheques, consignando el mail de Alonso como contacto y la dirección de Mendoza 1017; la actividad de descuento de cheques se encuentra acreditada indefectiblemente por la cantidad de cartulares que le fueron secuestrados en el allanamiento, dado que se secuestraron más de 132 cheques, y asimismo las CPU secuestrados, de esta oficina en la misma diligencia se extrajeron





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

varias planillas Excel que registraban la contabilidad de estas operaciones, donde se computaba el valor del dólar paralelo... la tasa de descuento de gestión el 2%, la tasa mensual de descuento del 1,5%, y la tasa diaria de descuento del 0,05%, esta es solo una de las planillas que hemos relevado, esta se denomina cheques 09/01/2015 A.S., Adolfo Siviero, extracto Alonso es otro documento, Libro 1 además de los que ya exhibieron de la fiscalía, y esta conclusión respecto del descuento de cheques no pudo ser desvirtuada por el señor Siviero con los documentos que acompañó aquí en su descargo de fecha 08/03/2023, toda vez que estos documentos a los que hacemos referencia pretenderían justificar menos de la mitad de los cheques que le fueron secuestrados en esa oficina de Mendoza; exactamente pretenden justificar 50 cheques... asimismo, la calidad de prestamistas le fue adjudicada también a los acusados por los testigos que declararon hoy Eligio Bernes y Yiguerimian, quienes reconocieron haber sido pasibles de varios préstamos por los acusados contra entrega de documentos, y la imposición de tasas de interés por el uso del dinero, lo que además coincide con los pagarés que fueron secuestrados y la serie de juicios ejecutivos que se lograron constatar con el informe brindado por el poder judicial de esta provincia... siguiendo esta línea de incursión de los acusados en el cambio marginal de divisas, también se encuentra acreditado en tanto del local de Mendoza se secuestraron planillas aritméticas que datan del año 2010, donde se registran operaciones al tipo de cambio paralelo, también se secuestraron anotaciones manuscritas hechas en hojas de agendas relativas a operaciones de cambio, además de tickets de máquinas de calcular conteniendo cálculos de esta misma naturaleza; estas constancias fueron ponderadas por el BCRA al efecto de promover sumario por infracción al régimen penal cambiario en contra de los señores Siviero y Alonso, extendiendo el período de la actividad infraccional desde el año 2010 a la fecha de los allanamientos, es decir al 03/11/2015... tenemos a la vista todo este bagaje probatorio que hablan a las claras de una actividad distinta y de otra naturaleza de la que denuncian los acusados como verdaderas; tampoco puede soslayarse que de las actividades que los señores Siviero y Alonso denunciaron ante la AFIP difieren tajantemente con la de comercialización de automotores e inmuebles... dicho esto, tenemos entonces que las actividades comerciales de los señores no eran otra que la compraventa de divisas, conducta ilícita prevista por el régimen penal cambiario; el descuento de cheques previsto en el inc. 'd' del art. 24 de la ley de entidades financieras, para la que obviamente precisaban autorización del BCRA, y el préstamo de dinero que resulta ser el negocio financiero por excelencia; ... la vinculación





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de los acusados con el grupo que funcionaba en el local de 9 de julio; en primer término vamos a señalar que los elementos secuestrados en el local de Mendoza 1017, entre ellos se incautaron formularios de solicitud de servicios financieros con el logo de Pyramis, vale decir que estos formularios contienen el mismo formato de los que fueron secuestrados en calle 9 de julio, y que los hallados en la oficina de los señores Siviero y Alonso se encontraban sin rellenar pero suscriptos por terceros, y a más de las imágenes forenses que se extrajeron de las computadoras que fueron secuestradas del local de Mendoza, se secuestraron los mismos formularios pero en archivos Word prestos para ser impresos, lo que demuestra la asiduidad y la frecuencia con la que los señores Siviero y Alonso utilizaban los servicios de Pyramis en favor de terceros; ... que la vinculación de Siviero y Alonso con Pyramis era distinta a la del resto; ... lo que acredita certeramente la participación de los acusados en las actividades comerciales de Pyramis son aquellas constancias que fueron recabadas en las oficinas de calle 9 de julio 1272... que los señores Siviero y Alonso ofrecían producto financiero al público en general provenía de Pyramis, flujo que retornaba para volver a salir constantemente alimentando las arcas de la empresa criminal de la que los acusados formaban parte, operando obviamente desde una oficina satélite de la principal; sentado lo anterior dirigiremos nuestro alegato sobre las conductas desplegadas por los acusados sobre el **delito de lavado de activos**; como hemos demostrado a lo largo de esta exposición, los señores Siviero y Alonso incursionaban en figuras penales tales como intermediación financiera no autorizada, el cambio marginal de divisas y por supuesto la evasión tributaria, todo esto consecuencia de sus actividades; ... del relevamiento del patrimonio de los acusados advertimos una inconsistencia descomunal con sus perfiles fiscales y financieros, o mejor dicho hemos visto un patrimonio pantagruélico erigido por monotributistas devenidos en desarrolladores inmobiliarios, la lógica en la economía de mercado es siempre la misma, se debe formar el capital para luego redirigirlo a la inversión, la explicación que nos han brindado los acusados es absolutamente a la inversa; lo digo en tanto las actividades comerciales que pretenden justificar el patrimonio de los acusados se serían la adquisición de automóviles de alta gama para la reventa, el alquiler de departamento en las zonas mejores cotizadas en ciudad de Corrientes, y emprendimientos inmobiliarios de altísima envergadura en esta misma ciudad, en los barrios más caros; esto no se puede conciliar con la lógica de ningún modo, para efectuar estas inversiones y vivir de estas inversiones lo primero es la generación del capital..." (Aquí el Dr. Bertoni menciona las operaciones referentes a la compra y venta





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de vehículos). Luego, agregó: “... que todas comparten en su mayoría los mismos caracteres, adquirir una unidad nueva para venderla como usada al poco tiempo, por lo que resulta evidente que estas operaciones se efectuaron por cuenta y orden de terceros; ahora bien, el mecanismo de legitimación frente al sistema formal también resulta absolutamente palmario, es evidente, pues mediante el falseamiento ideológico de datos fiscales y financieros, y por supuesto la evasión tributaria como herramienta se aparentaba una actividad lícita, y con el volumen suficiente como para justificar la adquisición de los bienes a que hemos referido”. Posteriormente, analizo el perfil fiscal de los acusados, y concluyó en que: “...aquí no hay forma de conciliar los ingresos y egresos, y estamos tratando solamente aquello que fue declarado ante el órgano recaudador por compra y venta de automotores, estamos omitiendo en este análisis la adquisición de inmuebles, y el altísimo nivel de vida que llevaban los acusados, y que surge de las constancias que fueron relevadas y extraídas de las computadoras de los acusados”. Asimismo, señaló los emprendimientos inmobiliarios que habrían concretado los señores Siviero y Alonso. En otro orden de ideas destacó que de las pruebas agregadas a la causa surge que la facturación de la señora Alonso era “... venta de plumas, venta de productos odontológicos, comisión por venta de computadora, comisión por venta de combustibles, comisión por venta de moneda, en fin, una serie de ventas muy heterogéneas jamás puesta sobre el tapete aquí durante el debate”. Finalmente, prosiguió diciendo: “... sin perjuicio de las operaciones que sí fueron captadas por el régimen de información sistemático que lleva la UIF, lo que permitió detectar las maniobras de lavado llevadas a cabo entre Mario Argentino Boschetti y Adolfo Siviero, en base a un mecanismo que funciona a través de datos objetivos, como un precio mínimo o la entrega inmediata de cédulas azules; este régimen configura una herramienta más que posee la UIF para recabar información sobre operaciones inusuales que se suscitan en el tráfico de bienes y servicios, es muy similar a la recolección de Reportes de Operaciones Sospechosas; pues bien, hasta aquí ha quedado absolutamente demostrado que la puesta en circulación de los activos provenientes de actividades ilícitas, se realizó a través de la simulación de una ocupación comercial falsa, y un diseño contable tendiente a sostener este escaparate y evadir controles de toda índole, sobre todo los tributarios; y es que esta simulación les ha permitido a los acusados introducir al mercado formal, como si fueran de origen lícito, una cantidad de bienes suntuosos, tanto de propiedad del resto de sus socios, como propios; por lo expuesto y para no incurrir en reiteraciones innecesarias como dijimos al inicio de nuestra exposición, vamos a adherir en lo





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

*pertinente a la enumeración de bienes efectuada por el MPF, en orden a determinar aquellos bienes puestos en circulación en el mercado formal provenientes de actividades ilícitas penales, como la intermediación financiera, el cambio marginal de divisas y la evasión impositiva, todo ello con el mecanismo de blanqueo que hemos explicitado con anterioridad; dicho lo anterior, en lo respectivo a la dosimetría penal que vamos a peticionar, vamos a dejar peticionado que a los fines de individualizar la pena que vamos a pedir, esta querella ponderó los criterios establecidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal, que no es más que sopesar la magnitud del injusto y el grado de culpabilidad de los autores; en el caso que nos ocupa, ambos acusados resultan ser personas integradas absolutamente al ámbito social, con estudios secundarios completos, que han tenido la oportunidad de desarrollarse económicamente, familiarmente; también hemos ponderado la calidad de coautores tanto del delito precedente, como del lavado de activos, y se ha tenido en cuenta para ambos la afectación al bien jurídico que han provocado, es decir al orden económico y financiero, habida cuenta el tiempo sostenido de la actividad ilícita, y la significancia de ambos delitos; por lo expuesto vamos a pedir se condene al señor **ADOLFO SIVIERO**, de los datos personales ya establecidos en autos, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de intermediación financiera no autorizada previsto en el art. 310 del CP, en concurso real al delito de lavado de activos agravado por banda y habitualidad, previsto en el art. 303, inc. 2, punto b) del CP, a la pena de 6 años de prisión, con más una multa equivalente a 5 veces del valor de los bienes objeto del delito, con más accesorias legales y costas; del mismo modo vamos a pedir se condene a la señora **ANA KARINA ALONSO**, de los datos personales ya establecidos en autos, por considerarla coautor penalmente responsable del delito de intermediación financiera no autorizada previsto en el art. 310 del CP, en concurso real al delito de lavado de activos agravado por banda y habitualidad, previsto en el art. 303, inc. 2, punto b) del CP, a la pena de 6 años de prisión, con más una multa equivalente a 5 veces del valor de los bienes objeto del delito, con más accesorias legales y costas; asimismo vamos a solicitar que a los fines de la determinación de la pena de multa establecida a los condenados por el delito de lavado de activos solicitamos, que previo inventario, se ordene la tasación de los bienes que se encuentran cautelados; se decrete el decomiso definitivo de los bienes cautelados, y se mantengan vigentes las medidas cautelares y órdenes de secuestro respecto de los bienes que aún no fueron habidos... solicitamos también que al decretar el decomiso definitivo de los bienes registrables que fueron objeto del delito, se adjudique en su totalidad a la UIF de conformidad con el art. 27 de la*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Ley 25.246, para su reconducción al combate de la delincuencia económica; por último vamos a solicitar se extraigan fotocopias certificadas de todo lo actuado en el presente debate y se remitan al MPF para que se investigue respecto de la posible participación en el delito de lavado de activos y falso testimonio al contador Fabián Emilio Fernández”.

ALEGATOS DEFENSA – (Audiencia de fecha 28/03/2023)

El **Dr. SASSON** emitió en primer lugar las conclusiones correspondientes al curso del debate y, en ese sentido, se remitió a las cuestiones que se fueron suscitando a lo largo de este proceso, adelantando el **pedido de absolución de Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso**, en atención a que sus asistidos no habrían cometido los delitos imputados de intermediación financiera y lavado de activos, y a su vez, por entender que el hecho que se le atribuye a Ana Karina Alonso y Adolfo Siviero no encuadraría en las figuras penales previstas en el art. 303 y 310 del CP.

Luego, el prenombrado volvió a referirse a cuestiones que ya había mencionado en los inicios del debate. Cuestiones, a su criterio, de orden formal que estarían vinculadas a la necesidad de garantizar un debido proceso adjetivo. Aquí, puso en resalto que al escuchar las conclusiones del MPF y de los representantes de la UIF, ello se vio realmente afectado. Dijo que a lo largo del juicio no se habría cumplido con el mandato de determinación y certeza, con la garantía de que las personas que se acusan o las personas que son acusadas de un delito tengan un conocimiento claro, a partir de una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se le atribuyen. Que, señalaron que en ningún momento sus representados tuvieron conocimiento de qué delito se les atribuye y que desde ese punto de vista claramente a través de los requerimientos y de las acusaciones se enuncia solamente la figura jurídica por la que se pretende acusarlos. Además, apunto a que la acusación estaría vinculada al delito de intermediación financiera y lavado de activos, pero que no se cumplió con el requerimiento establecido en la ley procesal respecto a que como condición de validez la acusación debe contener una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos y describirlos con claridad, con un lenguaje preciso, no técnico, para que el imputado pueda ejercer su derecho de defensa material y tenga la capacidad de comprender cuál es la materialidad fáctica que se le atribuye. Aquí, se refirió a las previsiones del art. 18 de la CN. Además, apuntó que era necesario haberles dicho a Adolfo Siviero y a Ana Karina Alonso de qué persona captaron activos, qué cantidad de dinero captaron de esas personas, qué renta se le pagó a esas personas, a quienes colocaron o respecto de qué personas colocaron esos recueros financieros, cuántos intereses abonaron por esos





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

recursos financieros, y de esa operación qué beneficios obtuvieron. Que, en el presente juicio también el MPF y el acusador particular tuvieron que haber dicho a sus representados a quién prestaron dinero, y qué renta obtuvieron, y de quienes obtuvieron esos beneficios, y que eso lisa y llanamente eso nunca se dijo. Posteriormente, recordó que el MPF a través del Dr. Argibay refirió que no se trataría de un acto, sino de una actividad, y que ello sería una cuestión bastante compleja, es decir que la ley no atribuya un acto, porque estaría en franca violación al art. 18 CN, y que sería bastante difícil para formular un juicio de culpabilidad, porque el art. 34 se refiere a la posibilidad que tenga la persona de comprender la criminalidad de su acto y dirigir sus acciones.

Seguidamente, repitió la importancia de definir el hecho por considerar, luego, que la intermediación financiera sería uno de los pocos supuestos junto con el lavado de activos, en que esta reafirmación se corrobora y sería una condición para que el tribunal pueda determinar la pena. En esa lógica, por medio de ejemplos dio su postura sobre la pena de multa que fuera requerida por el MPF, reflexiono en torno a los arts. 40 y 41 del CP y dijo que, en el caso particular, la mensuración de la pena de multa estaría definida sobre el marco del monto de una operación y que, aun cuando el tribunal hiciera lugar a una multa, si no determina previamente cuál es la operación nunca la multa podría ser impuesta en términos legales, porque aquí no se habría dicho cuál es la operación de intermediación financiera que realizaron Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso. En esa línea, remarco que dicha idea se volvería a reafirmar en el delito de lavado de activos.

Luego, explico el tipo penal de lavado de activos, origen y alcance de la figura. Después, mencionó que ellos –como defensores- no escucharon ni leyeron en las acusaciones fiscales que se haya hecho una descripción adecuada del hecho, y que sin embargo, sí escucharon y leyeron que sus asistidos tienen casas, tienen dinero, tienen vehículos, tienen relojes, y que eso es cierto porque no solamente eso está todo registrado, en los registros correspondientes, sino porque todos esos bienes fueron pedido por ellos como abogados defensores para su restitución. Sobre este punto crítico que, desde ese punto de vista, la investigación no fue muy sagaz, porque no descubrió particularmente nada raro, que solo con un simple pedido al Registro de la Propiedad Inmueble y al RNDPA se advierten cuáles son los bienes que patrimonialmente integran el patrimonio de una persona y cómo se registran las operaciones vehiculares de esta. Personas.

Más adelante, reflexiono acerca de cómo se vincularon a sus defendidos a la presente causa, manifestando que, esta causa no se habría iniciado por una denuncia





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

que realiza el Dr. Amílcar Aguirre por una operación sospechosa, sino más bien, que el Dr. Amílcar Aguirre como representante de la AFIP denunció estrictamente una operación ilícita de infracción a la ley penal tributaria de evasión del IVA, donde le atribuía esa conducta defraudatoria de la ley penal tributaria a partir de una operación entre la cooperativa Pyramis, representada por el Sr. Boschetti, y la firma Alpargatas. Que, luego y a partir de allí se saltó a intermediación financiera no autorizada. Que, se pidió un oficio al Registro de la Propiedad Automotor, y en ese informe que emite el Registro donde el pedido que está orientado a que se sepa qué autos tiene, o con qué autos cuenta a su nombre Boschetti, el Registro informa que Adolfo Siviero está autorizado para conducir el vehículo, y que eso fue el elemento que se tomó en el inicio de la investigación para vincular a Adolfo Siviero a la conducta de intermediación financiera no autorizada y de lavado de activos posteriormente de capital.

En mismo sentido, hizo referencia a la Sra. Alonso. Así dijo, en términos generales, que una cédula azul emitida por el RNDPA lo único que acredita y habilita es que una persona está autorizada para conducir un vehículo, y que eso no es prueba ni de lavado de activos, ni de intermediación financiera, ni de fraude al fisco, ni infracción a la ley penal cambiaria; ni de portación de cheques, ni de portación de euros, ni de portación maquinarias ni de nada. Que, el hecho de que los Sres. Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso hayan tenido cédulas azules de Boschetti, prueba que estaban autorizados a conducir un vehículo. Asimismo, refirió que de ese informe no aparecía la Sra. Ana Karina Alonso, aparecía solamente Adolfo Siviero, que se inició la investigación por una cédula azul que autorizaba a una persona a manejar, y luego se la denunció por evasión fiscal, lo que entendieron a su vez que era prueba de que estaría intermediando ilegalmente y lavando activos, y por eso mandaron a allanar. Aquí se expidió sobre los allanamientos en los domicilios de Mendoza 1017 y Quevedo 159, menciono al testigo MODINO.

Posteriormente, siguió explicando el devenir de la causa, para luego hacer hincapié en lo siguiente. Que, el INAES es el organismo de fiscalización y contralor de las cooperativas de crédito y que no puso en tela de discusión la posibilidad de que una cooperativa de crédito como la cuestionada tenga asociados, porque ese es el objetivo que tiene una cooperativa, pero sí entendía que debieron poner de resalto a los fines de la investigación es sobre quienes podrían ser los que tenían el capital que se administraba en dicha cooperativa de crédito, y que ese capital estaba vinculado a otra 5 personas que se nombraron en el debate, y no a sus defendidos. Que, si lo que se sostiene en el debate es que por intermedio de la firma Pyramis se intermedió





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

financieramente, entonces, señalo, que habría sido necesario indagar sobre quienes aportaron ese capital social, y para indagar sobre ese capital social estuvo precisamente el informe del INAES, un informe en el que no se nombró a sus defendidos. Aquí, volvió a insistir que por el solo hecho de que sus asistidos tenían una cédula azul de un vehículo de Boschetti (ya investigado) se impuso la idea de una intermediación financiera y que ese dato era relevante y que había que prestarle atención. Que, insistió en que todo ello puso en una situación de indefensión a sus asistidos, que durante 6/7 años esas dos personas constantemente les preguntaban (a ellos abogados) de qué precisamente se los acusaba y que ellos no tenían respuesta precisa. En ese sentido, cito el texto que escribieron María Angélica Gelli y Marcelo Sancinetti “el juicio político” del año 2005, para remarcar nuevamente la importancia de la descripción del hecho en la acusación, y lo necesaria que es esa información para el acusado.

Que, entiende la defensa que lo único claro fue que se pasó de una evasión fiscal a una intermediación financiera y a un lavado de activos, que fueron a los domicilios de Mendoza 1017 y Quevedo 159 y se llevaron todo, que se registró casas, vehículos, etc., y que, lo que más llamaría la atención es que nunca existió un mínimo respeto al principio de intimidad.

Por otro lado, remarcó que el hecho de que no se haya delimitado el objeto pone al tribunal en una situación incómoda, porque no va a poder determinar la pena claramente, y porque, además, no sabrían qué están juzgando.

En esa línea, insistió en que las dos personas a las que defiende están siendo acusadas por la Fiscalía, la UIF y la PROCELAC y que, por la manera en que fueron acusadas solo se vio el desarrollo de todo el poder del Estado, con el que los sometieron a su fuerza, los allanaron en sus domicilios, en su lugar de trabajo, los embargaron por más de mil millones de pesos, les inhibieron hasta que lo que no tienen. Y, que pese a ello, el Estado no pudo jamás decirles qué específicamente hicieron. Luego de lo cual, se refirió al instituto del juicio abreviado (art. 431 bis CPPN) al que se acogieron varios imputados en esta causa y que, entienden que sus defendidos al no prestar su conformidad habrían cometido “el peor de los pecados”, y explicó, el pecado de pedir un juicio, ese pecado que ya habrían empezado a pagar con el pedido de pena del MPF, atento a que, su defendida Ana Karina Alonso (dio su ejemplo) pasó de recibir un ofrecimiento de tres años de prisión en suspenso, por ser cooperadora no necesaria, a ser autora con 4 años y 6 meses en efectivo, y finalizó reflexionando en torno a que





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

(textual) *“acá el que no se somete al abreviado en algún punto o paga, porque así juega este instituto”.*

Seguidamente, se refirió en particular al REJ parcial, el capítulo correspondiente al punto 3. Al respecto dijo que ese REJ colocó a sus asistidos en un comportamiento ilícito equivalente o a la par de las personas de apellido Boschetti, en el que por medio de la cooperativa de créditos Pyramis realizaban maniobras ilícitas, lo cual debería haber puesto en alerta sobre la primera cuestión que planteara. En esa línea, dijo que, lo llamativo era que dos personas que hicieron uso su derecho constitucional a someterse a un juicio para defenderse, tengan por esa sola circunstancia que ser objeto de un pedido de pena de mayor severidad, incluso en los términos del REJ de la UIF, que aquella persona que en términos estatutarios y societarios aparecen como directores de la cooperativa. Después, reflexiono respecto del HECHO A y B del REJ. Que específicamente del hecho B dijo: *“...se le atribuye a Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso y Carlos Contrera, el haberse organizado con el fin de llevar a cabo maniobras de intermediación financiera sin contar con autorización emitida por autoridades del BCRA; cómo es eso? ellos se organizaron junto con Carlos Contrera o ellos hacían la maniobra a través de Pyramis junto con Boschetti? la actividad que se le atribuye a los imputados desde el año 2012 hasta por lo menos fines de octubre de 2015, desde el local ubicado en calle Mendoza de esta ciudad donde se dedicaban al cambio de cheques es ilegal; primer cuestión, se dijo que captaban dinero, se describen tres situaciones que no son de captación de dinero, vayamos por partes, la prohibición de la intermediación financiera solamente tiene la lógica y opera sobre la lógica de un sujeto que no desea arriesgar su capital, por eso el sujeto se dedica a la intermediación financiera, el que intermedia financieramente hace y desarrolla la actividad que es propia de los Bancos, los Bancos no arriesgan su capital, cuando el Banco presta dinero presta dinero del ahorrista, de la persona que puso a plazo fijo, el negocio del Banco es comprar y vender si se quiere dinero y obtener una renta por esa operación, de modo que si yo no tengo captación nunca voy a poder tener intermediación, por una cuestión sencilla, no tengo el presupuesto del ingreso del dinero que yo voy a prestar; por lo tanto, toda operación que yo realice con mi dinero, con dinero propio, no es una operación de intermediación financiera; hacían cambios de cheques, qué es cambiar un cheque? tomo solamente a título ejemplificativo dos o tres testimonios que pasaron en las últimas audiencias ante este tribunal, las personas iban a Pyramis, le entregaban un cheque, un cheque de \$100, un cheque que lo libraba de su propia cuenta como decía Yiguerimian, o una cuenta de*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

terceros; yo le entrego el cheque, el cheque está librado por \$100, me devuelven \$90, la persona ganó \$10, esa no es una operación de captación de dinero, esa es una operación de descuento de documento en el cual la persona no está recibiendo un interés, por el contrario, está pagando un precio, que se puede materializar en otra forma, en la operación de un préstamo; qué dijo Eligio Bernes, me prestaron dinero, por qué me prestaron dinero? Porque yo los conocía a través de los padres; prestar dinero significa que yo saco 100 pesos y después cobro los 100 pesos, si se quiere cobro con interés los 100 pesos, eso se llama mutuo, préstamos de dinero; y se incluye una operación que lisa y llanamente no tiene nada que ver ni con la intermediación financiera ni con la cuestión que está traída a este debate en ese sentido, compra y venta de moneda extranjera; esa es una cuestión del régimen penal cambiario, de la ley 19.359, una cosa es que yo a una persona le diga tengo 100 dólares se lo cambio al mercado blue, al marginal, al Qatar, o a los 300 cambios que tenemos en la República Argentina, y otra cosa es que intermedie financieramente; yo puedo intermediar financieramente con dólares, euros, pesos o libras esterlinas, no hay problema; pero la operación de intermediación financiera significa que yo por un lado tengo que captar dinero, el dinero que capto lo confundo con mi propio patrimonio y sobre esa base lo presto, obtengo la renta, pago la diferencia y me quedo con la ganancia; de modo que venda y que compre dólares o euros en este juicio no tiene ninguna relevancia, porque si en este juicio si en este juicio se termina condenando por la ley penal cambiaria sería bastante complejo; o sea en ese sentido que vendan y compren dólares no trae ni saca absolutamente nada a la cuestión". Luego de lo cual, concluyo en que sus asistidos no cometieron el hecho que se les imputa, y que lo estaría reconociendo el MPF y la propia querella particular.

Seguidamente, menciono y reconsidero las declaraciones de los testigos ELIGIO BERNES y MARTÍN YIGUERIDIAN.

Posteriormente, y a los fines de explicar su interpretación del delito de intermediación financiera, el Dr. Sasson, citó el texto de Nicolás Guzmán "Delitos en el mercado financiero" del año 2014, la pág. 194. Así, volvió a cuestionar: "...qué estamos investigando? Intermediación financiera, acá yo tengo una caja que tiene no sé cuántos contratos de locación, tengo una caja que tiene no sé cuántos informes del Registro de la propiedad automotor, tengo una caja que tiene no sé cuántos contratos de compraventa de inmuebles, tengo una caja que no sé cuántos tiene de operaciones de inmuebles, lo que pasa es lo siguiente, el objeto del delito de intermediación financiera es el recurso financiero, el recurso financiero es el dinero, uno va al Banco, le pide que le presten \$10,





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

el Banco le presta los \$10 que depositó otra persona, si yo me voy al Banco y le digo vengo a que me alquile un departamento me dicen se equivocó, no es una inmobiliaria, si voy al Banco y le digo necesito un automóvil me dicen acá no es una concesionaria, qué quiero decir con esto? cuando se dice, encontré cheques y pagarés, se está encontrando documentación que no refiere una operación activa de parte de Adolfo Siviero ni Ana Alonso, cuando se dice documentación relacionada a automotores de alta gama, da exactamente lo mismo que se trate de un Fiat 600 modelo 60 que el último de los Ferrari que me exhibió en la pantalla en forma digital, el auto no es objeto de intermediación financiera, y máquinas contadoras de billetes, una máquina la venden en cualquier lugar y si me voy a la zapatería Velázquez también, ahí también tienen una máquina contadora de billetes, y en un país con inflación comúnmente la gente tiene una máquina contadora de billetes, contar dinero no es delito, prestar dinero no es delito, por lo menos yo no me enteré que eso es delito, o no leí un tipo penal que diga esto es delito". Después de lo cual señaló el BCRA sancionó a Pyramis por intermediación financiera y no a Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso. Sobre este punto remarcó que la cooperativa Pyramis fue sobreseída en este proceso por un juez federal, de modo que no sería una cuestión menor a tener en cuenta al momento de revisar la cuestión relativa a que a sus asistidos se les atribuye el haber efectuado actividad de intermediación financiera en forma conjunta y articulada con la cooperativa de crédito Pyramis. Además, cuestionó el hecho de que si el BCRA tiene específicamente un órgano a cargo de investigar y controlar las cuestiones vinculadas a la realización de actividades del crédito en forma marginal, por qué no sumarió a Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso.

Posteriormente, analizó REJ de la UIF. Y, luego, discutió que no era menor que haya tres acusaciones que representan al Estado, y que el Estado no tenga uniformidad en la acusación.

Más adelante, la Defensa de los Sres. Siviero y Alonso, se cuestionaron sobre aporte material que habrían prestado sus asistidos a la actividad que fuera desarrollada Pyramis. Que, en esta cuestión analizaron el aspecto subjetivo de los delitos por los que fueran requeridos sus defendidos. Y, señaló que, en realidad, a los socios fundadores de la cooperativa deberían achacárseles un comportamiento doloso por haber dado inicio y puesto en funcionamiento las actividades ilegales a las que hiciera referencia el MPF.

Consiguientemente, se refirieron al delito de lavado de activo, donde citaron doctrina a tales efectos. Y, en relación a ello y a sus asistidos, manifestó: *"yo no sé si acá Adolf Siviero está lavando su propio dinero o está lavando el dinero de la firma Pyramis,*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

eso no lo sé por la forma y modo en que está definido un hecho que no cometieron, y no está establecido en términos de qué rol tuvieron, acá uno puede interpretar lo que desee, o que lavaba sus bienes o los lavaba los de Ana Alonso, o lavaba los de Carlos Contrera, de Gelmi, de Boschetti, de Pyramis o de quien desee". Luego, se explayaron en mencionar algunos bienes de sus defendidos y señalaron que cuando el MPF lo hace, solo están mencionando operaciones de compra y venta, que contaron con intervención de una escribana y con la debida registración. Señalaron, también, que sus defendidos tenían emprendimientos inmobiliarios de buena fe y que ello fue confirmado por el testigo Breard. Asimismo, insistieron en que, que una persona tenga patrimonio no lo coloca en una situación de lavado de activos.

Por otro lado, hicieron alusión a los vehículos que poseían sus asistidos. Al respecto, señalaron que, generalmente las cuestiones de orden vinculadas a las características de del delito de lavado de activos grafican el hecho de que las personas tengan autos de alta gama y que en realidad la ley no pide que lave con una Ferrari o con un Porsche, que daría lo mismo, pero que serviría como elemento efectista. Aquí, mencionaron las operaciones, una por una, de la compra, adquisición y venta de los vehículos de sus defendidos. De allí que, dijeron que claramente no podría haber dudas sobre que Siviero compraba y vendía autos, y que, si bien no tenía una vidriera exhibiendo autos, él en ningún momento dijo que tenía una concesionaria. Además, señalaron que el Sr. Adolfo Siviero para realizar todas estas operaciones tuvo que pasar por distintos controles estatales, y en ningún momento la UIF dijo que ello fue producto de un lavado. Posteriormente, el Dr. Sasson expresó que no era una cuestión menor determinar si Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso estuvieron lavando activos de la firma Pyramis o propios, y sobre ello, apuntaron a qué, ello era importante no por el hecho de la ley penal argentina actualmente no incrimina la cuestión referida a un autolavado, sino precisamente porque no constituye un comportamiento idéntico el autolavado y el lavado de otro, y que en ese sentido sería difícil pensar que Adolfo Siviero tenía tanta capacidad de ocultar y engañar a organismos que están pensados y diseñados en términos internacionales, en la búsqueda y la represión del lavado de activos. Que, en relación a ello mencionó las declaraciones de los testigos DEL VECCHIO, YIGUERIMIAN y MONDINO.

En otro orden de ideas, el Dr. Sasson dijo que, no quería concluir sin antes no hacer referencia a una particular cuestión, esto es, sobre el "pedido de auxilio a la DATIP" para que se haga un análisis. Apunto respecto de que era llamativo que terminando el





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

debate -y cito el art. 393- y una vez ya terminada la recepción de las pruebas, el MPF haya concluido aportando actividades que realizaron en la DATIP. Que, lo llamativo era que a la conclusión del debate no se haya recepcionado la prueba íntegramente. Luego, reiteró porque esa prueba no debía ser incorporada y dijo específicamente que: *“ era una prueba que no tenía elementos de cargo pero tampoco puede ser incorporada por una cuestión de respeto a las órdenes a las cuestiones formales, el tribunal dispuso que se practique una pericia, y el tribunal dispuso que se practique una pericia sobre la base de una instrucción suplementaria; nosotros planteamos de que el proceso no podía desarrollarse sobre la base de una instrucción suplementaria, por el hecho de que en el debate no se puede colegir simultáneamente una instrucción suplementaria, se debe hacer la instrucción suplementaria, se debe concluir la actividad de la investigación de la instrucción suplementaria, se debe producir e incorporar la prueba, acá se cometió la anomalía de paralelamente a un debate desarrollar una tarea de investigación; y en ese mérito, y sobre la base de lo que había que analizar, había que analizar los discos correspondientes a las imágenes 1, 2, 3 y 4, y sobre la base de se dispuso una pericia, nosotros propusimos como perito de parte al Lic. Federico Santacruz; sobre esa base se entregó a la oficial Silvia Drago el 10/11/22 las imágenes forenses 1, 2, 3 y 4, de la División de Apoyo Tecnológico Judicial, esto da cuenta la certificación del Dr. Mario Aníbal Monti, para ser trasladado a la DATIP; el tribunal recibió de la fiscalía no al momento de ofrecerse la prueba sino el 01/11/22 cuatro discos rígidos marca WD de 1 Tb, con la inscripción imágenes forenses 97348, imágenes forenses 1, 2, 3 y 4, División de Apoyo Tecnológico, está el cargo de recepción, y sobre la base de que se dispuso una pericia el Dr. Aníbal Monti le hizo tomar posesión del cargo a nuestro perito de parte Federico Emanuel Santacruz el 11/11/22, y a su vez para que no queden dudas que eso era una pericia dejó consignado, e hizo saber que la pericia consiste en el análisis forense de la información extraída del material secuestrado en la presente causa, guardado en cuatro discos rígidos marca WD 1 Tb, con la inscripción C97348, imágenes forenses 1, 2, 3 y 4, División de Apoyo Tecnológico Judicial, en la sede de la Dirección General de Investigación y Apoyo Tecnológico de Investigación Penal del MPF, asimismo se le hace saber las previsiones de los arts. 261, 262 y 263; cuando el señor Federico Santacruz se constituyó en la DATIP, dejando de lado ese suceso que nosotros hicimos ver, ese particular escrito que enviaron los ingenieros de la DATIP, diciendo que ellos hacen la actividad solos, y haciendo ver este es un acto reproducible en cualquier oportunidad; dejando de lado esa cuestión, que expresa básicamente el desconocimiento*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de ingenieros de cómo operan las reglas procesales, lo que está en claro es lo siguiente, no se cumplió con una tarea pericial encomendada y dispuesta, por eso es que al señor Federico Santacruz que se encontró casualmente no solo con los auxiliares de la DATIP, sino también de la PROCELAC, no se le permitió tener acceso a la información, información a la que se le debía haber garantizado para que se realice de las imágenes 1, 2, 3 y 4, exclusivamente, que son las ofrecidas por el MPF a los fines del apoyo de la división tecnológica, apoyo muy particular para que se practique en forma conjunta como dice la ley procesal la pericia, y eventualmente si hay acuerdo de parte que se emita un informe conjunto, y si no hay acuerdo de partes que se lo emita por separado; ese informe producto de la actividad pericial no está presente, yo no tengo idea qué hicieron los funcionarios de la DATIP, de la PROCELAC, y del MPF, no tengo idea, lo que sí tengo clara conciencia es que ahí no se practicó una pericia conforme a la ley, de eso tengo clara conciencia, y si acá no se practicó una pericia por lo menos todas estas expresiones están tipeadas en forma equivocada; por eso es que esa prueba no debe ser incorporada”.

Finalmente, concluyó manifestando que en el proceso no se efectuó una acusación determinada, ni se respetaron las reglas de la producción de la prueba, ni tampoco se demostró que sus asistidos cometieron los delitos previstos en los arts. 303 y 310 del CP. Y que, por tales motivos solicitaban la absoluciónde los mismos, al considerar ello la solución acorde a derecho.

El MPF y las defensas hicieron uso de su **DERECHO DE RÉPLICA Y DÚPLICA**, expresándose en los términos consignados en el acta celebrada a la que debemos remitirnos en honor a la brevedad.

Posteriormente, el imputado **ADOLFO SIVIERO** dijo, como palabras finales: “... que se nos hace muy difícil estamos tan pero tan seguros de no haber cometido el delito por el cual se nos acusa por lo que no aceptamos el juicio abreviado que propuso el fiscal, no tomamos dinero, no captamos dinero, no somos Boschetti, no somos Pyramis, y de lavado de dinero no tengo idea, por eso siempre tuvimos contadores que nos manejen las cosas, tengo 52 años, desde los 18 años que trabajo, nunca jamás saqué plata al exterior, nunca necesité testafiero, siempre a nombre nuestro, porque nunca tuve nada que esconder, no sé cómo defenderme de algo que no dije, estamos acá en manos de ustedes para que vean y confirmen la inocencia por lo que hace 7 años que no estuvimos cómodos, como dijo el abogado de la Procelac, fueron 7 años de un calvario, y bueno, quedamos en manos de ustedes y esperamos que se haga justicia”.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

A su turno la Sra. **ANA KARINA ALONSO** manifestó: “... yo me declaro inocente de los delitos que se nos acusa, es difícil defenderse es la última vez que puedo hablar, nos encontramos sometidos a mentiras y falacias, tanto en la instrucción como ahora, es muy doloroso, como ciudadana argentina pueda ponerse en esta situación, nos da tristeza, insisten con mentiras, tantas mentiras, que si tuvieran un delito en serio no necesitarían hacerlo, no hemos hecho intermediación financiera, ni lavado de activos, ni somos socios de Pyramis, siempre estuve a derecho y lo seguiré estando”.

Finalmente la Presidencia declaró cerrado el Debate trabándose de este modo el contradictorio, y la causa quedó en estado para el dictado de la Sentencia.

Cuestiones:

Primera: ¿Existen nulidades o cuestiones previas que deban ser tratadas en esta causa?

Segunda: ¿Está probada la plataforma fáctica y la intervención de los imputados?

Tercera: ¿Qué calificación legal cabe aplicar y en su caso qué sanción corresponde?

Cuarta: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

A la primera cuestión los señores Jueces de Cámara dijeron:

1º) Nulidad de los Requerimientos y el Auto de elevación de la causa a juicio

En oportunidad de las cuestiones preliminares previstas por la normativa adjetiva en el art. 376, insistiendo en ello luego durante su alegato, el Dr. Sasson planteó la nulidad de los Requerimientos de elevación a juicio, fiscales (28/06/17 y 02/11/20) y de la UIF (01/08/17 y 06/11/20), y los correspondientes Autos de elevación a juicio (06/06/18 y 07/06/21), basado en que no se ha cumplido con la





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos imputados, explicando que la requisitoria fiscal no satisface esa exigencia citando distintos autores (Washington Ávalos, Clariá Olmedo), refirió que no basta con la mención de los tipos penales sino que debe realizarse un relato en términos coloquiales de los hechos.

Arguyó que de la lectura solo se desprende una referencia a una participación confusa con la entidad financiera Pyramis, con el señor Mario Boschetti, pero no se señala cómo ni de dónde se sacaron los beneficios; aludió también a la enorme suma por la que han fueron embargados sus asistidos, y a que tampoco se le informaron los valores de las operaciones que realizaron, lo que redundaría en las multas que están previstas en los tipos penales involucrados.

Enfocó el perjuicio en que para defenderse necesita contar con esa información, expresando que existe una absoluta ambigüedad en relación a la vinculación con la Cooperativa Pyramis, con referencias y remisiones a esa entidad; se explayó sobre las cédulas azules de autorización de manejo de vehículos de alta gama, precisó que se han dado detalles de los bienes que tienen sus defendidos sin embargo no ha quedado clara la maniobra de lavado, aseverando que son operaciones reales y forman parte del patrimonio de sus asistidos.

Finalmente refirió que la acusación es indeterminada en cuanto a las operaciones que se le imputan como intermediación y de lavado, por ello y demás consideraciones que efectuó en su exposición volcada en el acta de Debate, a la que nos remitimos por razones de brevedad, pidió se declare la nulidad de las piezas acusatorias por violación de la normativa procesal y convencional que mencionó, y se retrotraiga el juicio a la etapa que corresponda para que se cumpla con las exigencias que impone la ley.

La Dra. Pourcel por el MPF, rechazó los planteos de nulidad por los principios de conservación y trascendencia, así como por la excepcionalidad de las medidas de nulidad; atento a la falta de perjuicio y por no exteriorizar las defensas de las que se vio privado de oponer. Así también expresó que la





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

defensa ofreció pruebas, y que los hechos están señalados en las piezas procesales atacadas, señalando que las piezas atacadas son autosuficientes y cumplen con la normativa procesal al respecto, siendo que la nulidad peticionada atenta contra la economía procesal y el plazo razonable.

Por su parte, el Dr. Bertoni por la UIF dijo que el planteo es una reedición de lo ya interpuesto en la instrucción en oportunidad de la oposición a la elevación a juicio; lo que fue resuelto en el auto de elevación a juicio; además entendió que los hechos están descriptos y subsumidos en la ley penal, de manera congruente, se le han expuesto los hechos, la calificación legal y las pruebas de cargo; en relación a la indeterminación del monto de la multa se podrá hacer en la sentencia, y sería eventualmente incidentable; hizo alusión a lo complejo de la actividad comercial de la intermediación financiera e indicó que su descripción está suficientemente realizada y explicada con las conductas de los acusados, por lo cual pidieron el rechazo de las nulidades con costas, haciendo reserva de casación en caso de receptor alguna de los incidentes planteados.

Puestos a consideración del tribunal se evaluó que los requerimientos de elevación de la causa a juicio, tanto del MPF como de la querrela de la UIF, resultan aptos para abrir la etapa de juicio, en razón de que brindan un detalle de hechos que son endilgados a los imputados, tienen presente todos los elementos formales que son exigidos por el código ritual, concretamente en su art. 347; en cuanto a los datos personales de los imputados y el relato de los hechos con las precisiones que permiten las operaciones de tipo comercial, donde se acompaña mencionando la prueba documental que respaldaría su existencia, la calificación legal que los actores penales estimaron apropiada y una sucinta exposición de motivos de la elevación.

Si bien la elevación de la causa fue dividida en dos partes, una en relación al delito de intermediación financiera no autorizada, y luego la otra por lavado de activos, esta modalidad responde a criterios de celeridad y a que para el primer tipo penal escogido que enmarca la acusación estimaron que se hallaba completa la instrucción de las actuaciones.

Posteriormente, y transcurrida la investigación respecto al lavado de activos,





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

se consideró completa la instrucción y se formuló otro requerimiento de acuerdo a esta nueva figura penal, solicitándose la elevación a juicio de la totalidad de las actuaciones residuales.

Por otro lado, también el titular del juzgado Federal desestimó las oposiciones articuladas por la defensa, haciendo lugar a la elevación de la causa a juicio, manifestando que se hallaba completa la instrucción, y cumplidos todos los recaudos para remitir lo actuado para el juicio.

En esta dirección coincidieron el actor penal privado y el actor penal público, realizaron las piezas respectivas, debiendo remarcarse que este tribunal ya tuvo oportunidad de controlar las prescripciones de la instrucción (art. 354 CPPN); y con el dictado de la citación a juicio ha evaluado que el proceso tramitó regularmente, cumpliéndose los preceptos que rigen la instrucción, verificándose las exigencias para los requerimientos de elevación a juicio (art. 347 CPPN).

Por ello, y conforme el criterio sustentado por el tribunal, más allá de la extensión y formulaciones expresivas de estilo, los requerimientos son autosuficientes y se encuentran debidamente redactados cumplimentando los requisitos exigidos normativamente.

Tanto los requerimientos como los autos de elevación a juicio son precisamente el punto de partida del debate, que en su desarrollo irán dilucidando las dudas, con la producción de las pruebas y la posibilidad de contradicción, despejando las incertidumbres para llegar a la verdad procesal, o caso contrario manteniéndolas, lo que eventualmente inclinarán el fiel de la balanza hacia los imputados de acuerdo con los principios rectores del debido proceso y el *in dubio pro reo*.

En función a lo expuesto fue rechazada la nulidad impetrada contra los requerimientos de elevación de la causa a juicio, y el auto que así lo dispone, manteniendo el criterio ante la reiteración del planteo en ocasión del alegato de la defensa.

2º) Rechazo de incorporación del disco de indexación de la información contenida en los discos rígidos

El Dr. Sasson en su alegato cuestionó la indexación de información que se





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

hallaba en discos rígidos realizada por la DATIP, y pidió que no se incorporen tratando a esa diligencia con el rótulo de pericia.

Sobre ello cabe mencionar que, mediante el decreto de fecha 21/09/22 se admitió en el punto 8º la incorporación de elementos y documentos secuestrados en el allanamiento practicado en el domicilio de calle Mendoza N° 1017 de la ciudad de Corrientes, conforme acta de fs. 311.

Asimismo, en el punto 10º se dispuso la admisión de los elementos y documentos secuestrados en el allanamiento practicado en el domicilio de calle Pedro Quevedo N° 159, piso 4º, de la ciudad de Corrientes, conforme acta de fs. 1065/1067.

Esto se integra con lo admitido en el punto 17º, que abarca todos los elementos secuestrados en la causa y reservados en Secretaría conforme la citación a juicio de fecha 16 de mayo de 2019.

Finalmente, y en el marco de la instrucción suplementaria autorizada por este tribunal, en el punto 19º ítem n) se tuvo presente la solicitud de asistencia realizada por el MPF a la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) de la Procuración General de la Nación, para el análisis del contenido de los teléfonos celulares, como también de los equipos y soportes informáticos secuestrados en el marco de esta causa.

En esta dirección, toda la información que fue extraída de los equipos informáticos y digitales del domicilio de calle Mendoza N° 1017 de la ciudad de Corrientes se hallaban incluidos, tanto entre los elementos admitidos para el Debate, como para aquellos a los cuales se solicitó que la DATIP efectuara la indexación de los datos, conforme los parámetros que el MPF propuso.

Debe remarcar que en el proceso penal se dilucidan las cuestiones que son traídas al juicio para determinar con el grado de aproximación más certero posible los hechos que están bajo examen; y es en esa dirección que la prueba colectada debe coadyuvar a llegar a la verdad, como garantía para un fallo que resuelva el conflicto con la ley penal de modo más ecuánime.

Esta circunstancia obviamente debe estar acompañada por la compulsión de las partes de cada elemento que es ingresado al Debate, que debe ser conocido y





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

estar a disposición para su escrutinio minucioso, de así requerirlo ambas partes, y esencialmente para que se cumpla con todo el plexo de derechos y garantías que conforman el debido proceso y la defensa en juicio.

En el legajo de actuaciones complementarias de esta causa la Policía Federal Argentina realizó una pericia en el año 2018, mediante ella extrajo todos los datos contenidos en los elementos secuestrados de todos los domicilios allanados; de esto se halla en conocimiento la defensa porque fue debidamente notificada durante la instrucción, conforme las constancias del mentado legajo. Allí figura el disco cuestionado, en el informe de la PFA que consta a fs. 35/41 del legajo de actuaciones complementarias en soporte papel reservado en Secretaría, y se vincula con toda la información extraída de los equipos tecnológicos secuestrados en los distintos domicilios, particularmente en la foja 30 se detalla el disco rígido marca WD s/n WCC3F3JUX6EE, modelo WD10EZEX DE 1 TB correspondiente a la información del domicilio de Mendoza 1017, al cual incluso tuvo acceso el personal del BCRA al tramitar y redactar sus conclusiones en el Expte. 100.447/16 de ese organismo.

Esto así, todos los elementos secuestrados han sido admitidos para el Debate, y estaban a disposición de las partes. La indexación de la información que contenían los discos, fue una mecánica para su organización y mejor ubicación del contenido de esos discos rígidos conforme los parámetros propuestos por el MPF.

Esa diligencia en el marco del Debate suscitó una discusión sobre si era una indexación de datos ya extraídos y a disposición de las partes, o una pericia en los términos del art. 253 del CPPN; la confusión se produjo a raíz de una presentación por escrito de la defensa en fecha 09/11/22, por fuera de la Audiencia del Debate oral y público que se venía desarrollando, en la que la defensa proponía un perito de parte (el Licenciado Federico Santacruz) para la pericia que, según manifestaba la defensa, se llevaría a cabo.

Esa circunstancia acarreó el dictado de un decreto al día siguiente donde se dispuso que el perito de parte propuesto tome posesión del cargo, lo que se





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

efectivizó mediante acta suscripta por el Lic. Federico Santacruz y rubricada por el actuario el 11/11/22.

Pero luego, ante el planteo de la defensa sobre la irregularidad de una supuesta prueba pericial, en Audiencia del 15/12/22, y debido a que la DATIP informó que se trataba de procedimientos reproducibles, y suspendía la tarea de indexación a la espera de la fijación de un orden de prioridad y puntos de análisis específicos por el gran tamaño de datos en los archivos, la defensa impugnó la diligencia otorgándole tratamiento de pericia.

En la Audiencia de fecha 14/02/23 se aclaró la cuestión, dado que el tribunal resolvió en el marco del Debate oral y público ratificar que no era una pericia, que los elementos informáticos secuestrados se hallaban resguardados en los discos duros ya extraídos mediante el trabajo pericial de la PFA que data del año 2018, y que la indexación es una operación para organizar la información conforme los parámetros que solicitara una de las partes, para el caso la fiscalía.

En la misma audiencia la defensa pidió la nulidad de la resolución, lo que fue rechazado por improcedente.

En síntesis, lo que desde el inicio estaba planteado como una indexación de datos desde discos compactos, para sistematizar la información ya secuestrada y que estaba a disposición de las partes desde el año 2018, fue rotulada erróneamente por la defensa como nueva pericia.

Por otra parte, la información que contenían todos los elementos electrónicos y digitales secuestrados en los allanamientos producidos durante la instrucción, están en los discos rígidos conforme la pericia efectivizada por la PFA, y fueron admitidos al debate y posteriormente incorporados.

Finalmente, el MPF utilizó la información que contenía el disco en oportunidad de sus conclusiones finales, y la defensa lo impugnó, pero los datos están incorporados y estuvieron a su disposición en Secretaría.

En consecuencia, y al ser el disco impugnado el soporte de la información que fue recabada de los elementos secuestrados en el domicilio de Mendoza 1017 de la ciudad de Corrientes, ha sido debida y legalmente incorporado al





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

debate, como consta en el Acta de Debate de fecha 21/03/23, por lo que la objeción a su incorporación debe ser rechazada.

ASÍ VOTAMOS.-

A la segunda cuestión los señores Jueces de Cámara dijeron:

Que a efectos de ordenar el análisis avanzaremos hacia los siguientes puntos a fin de analizar si se halla acreditada la plataforma fáctica y la responsabilidad de los imputados; en primer término la Cooperativa Pyramis, luego la relación entre Siviero y Alonso con la Cooperativa; y por último la participación en los hechos endilgados por los actores penales de Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso.

Resulta adecuado analizar algunas declaraciones prestadas en el Debate por los siguientes testigos:

Declaraciones prestadas en Audiencia de Debate

AMÍLCAR FEDERICO AGUIRRE

En relación a la denuncia que diera origen al expediente judicial, declaró en Audiencia **Amílcar Federico Aguirre**, actualmente asesor de la Dirección Regional Resistencia de AFIP, quien reafirmó los conceptos diciendo que *“la actividad que se desarrollaba en Pyramis era una intermediación financiera, figuraba como una Cooperativa, la intermediación en operaciones de créditos, préstamos, que en definitiva parecía una entidad sin fines de lucro, pero en realidad nosotros a partir de las investigaciones que posteriormente se llevaron a cabo se concluyó que era una actividad netamente comercial”*. Además refirió que *“una cooperativa por principio es una entidad sin fines de lucro, y por tanto tiene la exención impositiva del impuesto a las ganancias, porque se supone que es una entidad que no tiene finalidad de lucro, en consecuencia dados determinados requisitos y a solicitud de la entidad se tramita la exención del impuesto a las ganancias, en relación a la cooperativa”*.

Explicó Aguirre que es la sección investigaciones de AFIP la que selecciona los casos con relevancia para realizar las fiscalizaciones, y a su vez el sector eleva las conclusiones y el área penal tributaria realiza las denuncias, actuó como coordinador de los allanamientos que se realizaron en la causa porque eran





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

varios, de allí su conocimiento de la causa.

De la Cooperativa sabía que la integraban varias personas con apellido Boschetti, otros apellidos no pudo precisar; solo recuerda que de la señora Alonso no tenía presentadas declaraciones juradas después de 2012, y el señor Siviero sí las tenía.

RODOLFO LUIS DE BERNARDO

El testigo **Rodolfo Luis De Bernardo**, contador público y supervisor de AFIP, indicó que participó en el informe técnico elaborado a la Cooperativa sobre la documentación secuestrada en el allanamiento al domicilio de 9 de Julio 1272 de la ciudad de Corrientes (fs. 4042/4048), en la que detectó que la actividad de la Cooperativa era la intermediación de dinero, principalmente recibían cheques, prestaban dinero, cambiaban cheques; todo ello surgía de las planillas secuestradas; también alquilaban cajas de seguridad; explicó que encontraron diferencias entre lo declarado por la Cooperativa y las planillas de ingresos; la gente entregaba cheques y se les daba dinero en efectivo, cobrando una comisión por el cambio de esos cheques, corriendo por cuenta de la Cooperativa los gastos bancarios.

Otras actividades de la Cooperativa eran la compraventa de moneda extranjera, principalmente dólares, y además prestaba el servicio de pago de sueldos a empresas que le facilitaban la nómina salarial.

Este testigo suscribió el informe final de fiscalización que obra a fs. 4042/4048 (Cuerpo 20), donde se verificó parcialmente el IVA de los períodos no prescriptos de junio 2013 a diciembre de 2015, y en relación al impuesto a las ganancias se halla en proceso de evaluación la exención.

Allí se explicaron las múltiples actividades relacionadas con el manejo de dinero de la Cooperativa Pyramis que surgieron de la auditoría de la documentación secuestrada: Intermediación en el cobro de cheques, por esa modalidad de operación se cobraba comisión, la comisión está gravada fiscalmente y constituye un ingreso para el receptor igual que el recupero de gastos; otras actividades eran préstamos de dinero, compraventa de moneda extranjera, alquiler de cajas de seguridad, y servicios de pago de sueldos a





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

empleados de clientes.

De la compulsión de la documentación se observó la omisión del cómputo de la totalidad de las operaciones en los estados contables, surgiendo de las planillas secuestradas un sistema organizado para llevar constancia de las operaciones reales de la Cooperativa.

Finalmente, el informe concluyó que la Cooperativa actuaba como una entidad financiera y no como cooperativa.

CLAUDIO RODOLFO QUARIN

También prestó declaración el testigo **Claudio Rodolfo Quarín**, contador público e inspector de AFIP, quien indicó que participó en el informe técnico elaborado a la Cooperativa que obra a fs. 4042/4048, producto de la documentación obtenida en los allanamientos y que ya estaban en el Juzgado, *“dentro del marco del análisis que estábamos realizando encontramos documentación de los allanamientos que se hicieron acá, 9 de julio 1272, San Martín 1212, Colombia 980, Mendoza 1017 y Bolívar 907”*.

Fue convocado para la desintervención y análisis de la documentación, y como conclusión en relación a la actividad que desarrollaba Pyramis *“tenía varias actividades, por ejemplo intermediaba, la compra o intercambio de cheques, recibía cheques propios o de terceros y entregaba dinero, tenía también el pago o liquidación de sueldos de determinadas empresas, tenía cajas de seguridad por las que cobraba un monto determinado por el alquiler, compraventa de dólares y moneda extranjera, cada una de esas actividades se determinaba que había un plus, una ganancia”*.

HORACIO ESTEBAN CONDE OLGADO

En relación al allanamiento efectuado en la sede de la Cooperativa Pyramis, calle Julio 1272 de la Ciudad de Corrientes, dijo el testigo **Horacio Esteban Conde Olgado**, contador público y empleado de AFIP, que participó en el procedimiento bajo la directiva de analizar la documentación que se iba a secuestrar, *“no recuerdo si tenía la indicación de que era una cooperativa Pyramis de crédito y esas cosas, adentro habían varias oficinas, eran todos papeles relacionados con la actividad de la firma; tenía entendido que era una*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

cooperativa y que prestaba dinero, también creo que recibía depósitos y esas cosas; en mi caso yo no pude ver dinero, yo analicé documentación nomás porque intervinieron distintas reparticiones y yo lo único que tenía que ver era la parte documental; nosotros teníamos que analizar todo lo que sea papeles”.

En esa tarea separó todo lo que podría tener interés para la causa, *“teníamos que participar de un allanamiento, y supuestamente una cooperativa realizaba actividades financieras, entonces nosotros teníamos que mirar la documentación donde ellos le prestaban, a quién le prestaban, si habían depósitos o no, si había cajas de seguridad (...) teníamos que mirar la documentación relacionada a la actividad financiera que realizaba la cooperativa, y ver si daban cumplimiento a las obligaciones tributarias”.*

HÉCTOR OSCAR RODRÍGUEZ

En igual sentido fue el testimonio de **Héctor Oscar Rodríguez**, contador público empleado de AFIP, que dijo ante el tribunal que participó del allanamiento del local de 9 de julio al 1200, describió el lugar donde había una sala de recepción, una zona de cajas, atrás habían dos o tres oficinas, y una oficina arriba que era una sala de reunión; intervinieron toda la documentación, contratos, cheques, planillas de caja, libros contables, balances; observó una zona de ventanillas de caja de atención al público.

FACUNDO MANUEL ZOCCHI

El testigo **Facundo Manuel Zocchi**, abogado que presta servicios en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), manifestó en audiencia que al momento de los allanamientos se desempeñaba en la gerencia de intermediación no autorizada del BCRA, y dentro de la competencia que tenía su lugar de trabajo era participar en los allanamientos de la justicia en investigación de la ley de régimen penal cambiario, Ley 19.359; ante el pedido de colaboración, en ese carácter intervino en el allanamiento del local de calle Mendoza por sospechas que se estaban realizando conductas en infracción al régimen penal cambiario, y seleccionó documentación en el lugar relacionada a ello, la separó y en consulta con el Juzgado se procedió al secuestro.

Recordó que en el allanamiento pudo advertir que había tickets con presuntas anotaciones aritméticas que hacían alusión al tipo de cambio mal conocido como *blue*, que es cambio no autorizado; ese lugar no estaba autorizado para operar en cambio, de lo contrario la supervisión la hubiera hecho la gerencia de supervisión de entidades financieras, que realiza esa gestión a las casas de cambio autorizadas y que cumplen con las reglamentaciones del BCRA. Se secuestró moneda nacional y moneda extranjera.

NICOLÁS ALEJANDRO CAÑETE

En la Audiencia también testimonió **Nicolás Alejandro Cañete**, contador público, que





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

trabaja en el BCRA, participó del allanamiento de calle 9 de Julio; vino en el marco del procedimiento por intermediación financiera y lavado de dinero; aseveró que se analizaron más que nada papeles con planillas, planillas con depósitos, los balances, papeles comerciales más que nada; vieron cajas con más documentación en oficinas que estaban cerradas y fueron secuestradas. Por su parte observó documentación de interés para determinar si había intermediación financiera, si había depósitos, buscaba mutuos, no había mutuos pero habían movimientos de los que se podía inferir que había depósitos más allá de los que se encontró en las cajas de seguridad.

Dijo que antes de llegar no sabía si el lugar estaba autorizado por el BCRA, pero luego de una búsqueda para ver si estaba autorizado se corroboró que no lo estaba; en los movimientos de caja se ven los depósitos y las salidas por préstamos o descuentos de cheques; vio la parte financiera y la parte cambiaria la vieron otros, había papeles varias operaciones de cambio de dólares, de todo lo que se secuestró pudo analizar una muestra porque era una cantidad muy voluminosa de información; se puso en conocimiento del BCRA y se labró un informe, el sumario está publicado en la página del Banco.

Asimismo, apuntó que en el local de 9 de Julio donde estaba empezaron a llegar personas, piensa que la gente llegaba por los depósitos que había, hubo una agitación y los ánimos estaban exaltados.

El testigo Cañete fue muy elocuente cuando señaló *“en las planillas de caja estaban anotados como proveedores de efectivo, proveedores de dinero, en algunos casos están remunerados según la planilla de ellos (...) la conclusión de estos allanamientos fue que se los imputó por intermediación financiera, en los términos del art. 38 de la ley de entidades financieras, se pudo identificar las dos patas de la transgresión, que eran una parte la captación, y la otra era la posterior colocación con un diferencial de tasas de interés (...) se tomó un período de actuación en base a los papeles que tuvimos, en este caso creo que fue entre el 2013 y el 2015, y de eso se estableció que es una operatoria habitual lo que hacían”*. Dijo que se identificó a las personas responsables, tomaron el informe que les facilitó la AFIP, y esos indicios le formaron una opinión de la transgresión, pero hicieron un análisis propio para llegar a la conclusión.

Agregó *“tenemos una práctica que nos lleva a la documentación contable, documentación de registros de caja, se busca si hay mutuos, algún tipo de contrato donde haya algún tipo de captación, movimiento de préstamos, movimientos de cheques si los hubiera”*.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Al culminar su declaración, el testigo Cañete expresó que el BCRA realizó un sumario administrativo, sabe que arrojó una multa que se aplicó a la cooperativa, y es de práctica imputar a los responsables de la Cooperativa también, más allá de lo que ocurra en el fuero penal.

VIVIANA CLAUDIA SAYAGO

En audiencia declaró **Viviana Claudia Sayago**, abogada de la UIF, quien participó del allanamiento del local de calle Mendoza 1017; narró que se encontró con papeles, muchos cheques, documentación de boletos de compraventa, de automóviles, algunos contratos; el lugar funcionaba como una oficina, había una mujer y otra persona que cuando lo palparon tenía un arma, por lo que supone que era un custodio. Manifestó *“por la documentación que recuerdo que había visto eran operaciones de compraventa de autos, inmobiliarias, me imagino que había algo con el cambio de cheques porque habían muchísimos cheques, diversos, no eran referentes a una actividad propia, eran como varias actividades juntas, se había secuestrado dinero recuerdo que bastante pero el número no sé (...) nos habían dicho (...) que tenía que ser documentación que esté relacionada con esta cooperativa, documentación contable, financiera, económica, patrimonial, cheques; no recuerdo si todos los cheques eran de pago diferido, pero sí que tenían fechas posteriores a la fecha del procedimiento, eso sí (...) no recuerda ahora por qué le llamaron la atención los cheques, cuáles eran, tendría que ver el acta, pero sé que los cheques por ejemplo que se estaban detallando en el acta cuando lo hacíamos que diferían los nombres, las actividades, generalmente cuando es una actividad uno ve como que está todo relacionado, acá como que eran varios, diferenciados”*.

También refirió la testigo Sayago que intervino en el allanamiento del domicilio de Mendoza 1017 no sabía si el local estaba habilitado, encontraron boletos de compraventas que hacían referencia a compraventas de autos variadas, y que esa actividad de compraventa de autos está relacionada a un sujeto obligado ante la UIF, que es una actividad regulada, lo mismo que la compraventa o actividad inmobiliaria que también se halla regulada; y por último señaló que en relación a los cheques y cesiones de cheques *“que hacían alusión*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

a la cooperativa, eso sí, que estaban en ese lugar”.

DANIELA CAROLINA ITATÍ ESPÍNOLA CÉSPEDES

También prestó declaración **Daniela Carolina Itatí Espínola Céspedes**, testigo de actuación del allanamiento en el local de calle Mendoza 1017, cuya acta obra a fs. 305/310, quien reafirmó que el lugar funcionaba como oficina, estaba presente una mujer, vio que sacaban cheques y dinero, había bastante, todo puesto sobre el escritorio dólares y pesos argentinos; además había una caja fuerte de la que sacaron unos relojes, todo se plasmó en el acta.

HORACIO DANIEL GÓMEZ

El miembro de PNA **Horacio Daniel Gómez** dijo que estuvo en el lugar allanado por calle Mendoza, vio una oficina, con escritorio, computadoras, papeles, en la entrada había un masculino y adentro un femenino; se secuestraron CPU, celulares, documentación, dinero en efectivo, cheques y otras documentaciones; no sabe si el local estaba habilitado; no recordó el monto del dinero pero dijo que no era poco; que a la persona de sexo masculino que estaba en un hall del local sentada se le preguntó si estaba armada y exhibió el arma, no tenía registro ni nada del arma; el lugar además del hall tenía una puerta que daba a una oficina.

FABIÁN EMILIO FERNÁNDEZ

El testigo **Fabián Emilio Fernández**, especificó en Debate que es contador de Siviero y Alonso desde mediados de 2013, desde ese año hacía presentaciones en AFIP por ellos ante la AFIP; básicamente llevaba la documentación comercial para hacer las presentaciones fiscales correspondientes, que se cumplió con las obligaciones fiscales, tanto nacionales como provinciales, declaraciones juradas de IVA, resumen de todas las ventas y compras del mes, declaraciones juradas anuales de ganancias y bienes personales; en las declaraciones juradas decían las utilidades producto de sus actividades, y también todos los bienes personales que tenía el contribuyente a fin de año, todos los fines de año; en el ámbito provincial declaraciones juradas de ingresos brutos declarados sobre el total de ventas, y en algunos casos tasas municipales también.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Todo el trabajo que hacía era en función a la facturación que recibía en el estudio relacionada con la compraventa de vehículos usados y 0 km, y renta de inmuebles, siendo estos rubros la parte principal sobre la que giraba la actividad profesional. Puntualizó que lo contrataron profesionalmente en el año 2013 porque estaban bajo una fiscalización de AFIP, y durante su período no hubo observaciones que recuerde.

En el desarrollo inmobiliario informaba actividades de ventas, construcción, refacción y alquileres; habló del proyecto del Edificio Boreal por calle Quevedo, siendo propietarios del terreno y el ingeniero Breard quien llevó adelante el proyecto; varias unidades construidas se vendieron, él mismo es propietario de una de ellas que le compró a Siviero suscribiendo un pagaré como garantía; la mayoría de las operaciones se realizaron desde el pozo y los titulares iban poniendo dinero al inicio o a mediados de la construcción.

Se dedicaban a la compraventa de vehículos de alta gama, cualquier comercialización de vehículos tiene que pasar por los registros, tanto la venta como la compra, y desde el punto de vista impositivo se tiene que cumplir con el CETA, que se registra ante la AFIP informando la venta.

La inspección de la AFIP que arrancó en 2012 fue por la que solicitaron sus servicios, le pedían que declaren el origen de los fondos de vehículos que tenían en ese momento y de aquellos con que adquirieron los inmuebles que tenían declarados desde el 2008; esa inspección AFIP provocó una recategorización, dejaron de ser monotributistas pasando a responsables inscriptos, gravados por ganancias y con IVA por esas sus actividades, les cobran IVA y ganancias, ese fue el cuestionamiento en ese momento.

Coincidió con el criterio fiscal que por el tipo de operaciones que habían realizado tenían que cambiar su encuadre fiscal, el cambio de categorización fiscal fue retroactivo a 2011.

Debido a la importancia de los montos en las operaciones de compraventa de vehículos y la habitualidad los indujo a declarar su actividad como compraventa de vehículos, el tipo de vehículos que tenían equivalían al valor de 5 o 10 vehículos normales de nuestra plaza.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Expuso que AFIP a partir de 2011 los categorizó como responsables inscriptos, de la declaración jurada y operaciones de venta que habían realizado ese año hubo una diferencia de IVA a pagar, no recordó el monto pero está la declaración jurada con la sumatoria de las facturas; desde el 2013 presentaron declaraciones juradas; no recordó si registraron tenencia de dinero respecto de los años 2012/2015 pero de existir tiene que estar detallado ahí, las declaraciones juradas de bienes personales se hacen una vez por año y reflejan la diferencia entre el patrimonio de inicio del ejercicio y del cierre.

Dijo que un incremento patrimonial puede ser producto de su propia actividad de venta, de préstamos financieros o de préstamos de terceros o también llamado compras a crédito, donde se compra pero no se paga, que es una forma de financiación; ha comprobado el origen de los fondos y la capacidad económica para las tenencias declaradas; no tenía conocimiento de si hacían actividades de compraventa de divisas o préstamos de dinero o de cheques extendidos en divisas, no lo vio en papeles.

Señaló que Alonso y Siviero tenían participación en ANITA SRL, si bien no era el contador de esa sociedad ya constituida de antes de sus servicios, nunca tuvo movimiento ni tampoco la auditó ni hizo balances sobre ella.

La modalidad de compraventa de vehículos puede ser de titularidad propia o mediante la consignación del vehículo que no es propio, no es titular ero lo vende y cobra una comisión.

En relación a bienes muebles tipo relojes de gran valor no recuerda haberlos incluido en las declaraciones de bienes personales.

Mencionó no saber si los imputados tenían algún tipo de relación con la firma Pyramis, cree que vio facturas de compra, de gastos por Pyramis hacia ellos pero no recuerda en qué concepto; de igual manera no le consta que hayan realizado otorgamiento de préstamos más allá del financiamiento de ventas de departamentos, tampoco de cambio de cheques; sabe que ellos por las operaciones de compraventa recibían cheques y los cambiaban cuando hacían compras o los volcaban a la compra de otros vehículos.

Indicó que no le consta que Ana Alonso y Adolfo Siviero trabajen para la





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

empresa Pyramis, ni para Mario Boschetti, ni Lisandro Boschetti, ni Horacio Boschetti, tampoco eran socios de la firma Pyramis o de los socios de la firma Pyramis.

LUIS OSVALDO BREARD

En su declaración en Debate, el ingeniero civil **Luis Osvaldo Breard** se explayó sobre los negocios inmobiliarios que llevó a cabo con Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso, en 2010 lo contrató como profesional para el diseño de oficinas en calle San Luis 1030, entre Yrigoyen y San Martín, hizo el proyecto de un complejo de oficinas de tres pisos que era lo permitido municipalmente, luego la construcción, dirección de la obra y provisión de materiales y mano de obra, el proyecto se concretó mediante un contrato de locación de obra; mensualmente le facturaba al señor Siviero la parte profesional de sus honorarios como director de obra y la parte de la empresa de construcción, las facturas salían a nombre de Siviero.

Construyó además un edificio en calle Quevedo N° 180, producto de la unificación de un terreno propiedad de Siviero, y otro de la señora Alicia Carbajal que eran linderos; la empresa Breard & Breard de la que es presidente también participó de la construcción con un 33%, la obra se materializó entre los tres, se inició entre los años 2010 y 2011, se dio inicio al proyecto y se terminó en tres años entre los tres socios, el señor Siviero, la señora Alicia Carbajal y la empresa Breard & Breard Ingeniería; realizaron la obra y comenzaron a vender mediante el sistema de pozo, que es una venta un poco más económica para el que la compra y permite seguir la obra; la parte del terreno cree que estaba inscripto a nombre de Ana Karina Alonso y Adolfo Siviero.

Se realizaron todas las inscripciones, catastrales, en el Consejo Profesional y en la Municipalidad, y ante los organismos fiscales; el flujo de dinero de Adolfo Siviero y los inmuebles nunca fue observado ni cuestionado por AFIP. Se produjeron problemas financieros con la obra porque dejaron de pagarle las cuotas mensuales cuando tuvieron problemas; la obra se pudo concretar porque entre la señora Carbajal y el declarante la financiaron y terminaron la obra, tardando un año más.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

El edificio está compuesto por departamentos y oficinas, se vendió una parte como empresa, también la señora Carbajal vendió y tiene entendido que Siviero le vendió a su contador, y después el resto no sabe qué pasó; tiene una parte con su ex señora y la señora Carbajal también; pero este proceso le generó muchísimas dificultades debido a que no se pudo terminar la documentación de la obra, el final de la obra, la mensura de división de propiedad horizontal; se terminó la parte municipal y la catastral, pero Catastro de la provincia no permite la división de unidades individuales por la inhibición de Siviero.

El señor Siviero vendía autos habitualmente, varios contactos en común le adquirieron vehículos; así le adquirió al señor Siviero una camioneta Mercedes Benz para su señora cree que en 2015, y en 2017 o 2019 un Audi A1 para su hijo. Él tenía una venta de autos en su mayor parte de alta gama como los que le compró, los volvió a vender para adquirir vehículos más nuevos. Los autos que le compró a Siviero no estaban a nombre de él ni de su señora.

Para cobrar las certificaciones mensuales de las obras de calle San Luis y de calle Quevedo iba a una oficina por calle Mendoza entre San Martín e Yrigoyen donde atendía la señora y le hacía pasar al privado.

El testigo y Rosana Alegre Centurión le vendieron a Siviero el terreno de calle San Luis 1030 de esta ciudad donde posteriormente se construyó el edificio. Reconoció la firma inserta en el informe agregado a fs. 2653/2654 (Cuerpo XIII), donde se detalla los porcentajes de participación en el edificio Boreal entre Breard & Breard (53,83%) y Siviero/Alonso (46,17%), así como las escrituras de compraventa de los terrenos por parte de Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso a Juan José Meana Carbajal y Aníbal Gustavo Ramón Monzón Gramajo, en fecha 08/12/13 (fs. 2662/2667); y por parte de Alicia Cristina Carbajal a Luis Osvaldo Breard, en fecha 22/04/14 (fs. 2668/2670), y la escritura complementaria entre éstos últimos de fecha 28/05/14 (fs. 2671/2674).

De los Boschetti solo conocía al difunto Horacio Boschetti porque es motoquero, y en su momento le compró una moto a él; no conoce la Cooperativa Pyramis y no tuvo ningún contacto ni negocio.

PATRICIO MIGUEL DEL VECCHIO





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Prestó declaración en Debate **Patricio Miguel Del Vecchio**, dijo dedicarse a la gestoría como mandatario del automotor y realizar trámites ante el Registro de la Propiedad Automotor, quien explicó que trabaja por su cuenta pero tuvo relación con los imputados por haber efectuado trámites para ellos; si bien no recordaba la totalidad de las gestiones registrales con exactitud porque fueron varias y por un lapso de varios años, además no solo el señor Siviero fue su cliente; reconoció haber tramitado el Formulario 08 obrante a fs. 2737/vta. de transferencia del vehículo Jeep Wrangler dominio MGG-941 donde el cliente era Ana Karina Alonso. Dijo que el Registro solicita la certificación contable de origen de los fondos de la compra, entre otros requisitos; puntualizó que la inscripción se realizó sin observaciones y se concretó en noviembre de 2013.

Los señores Alonso y Siviero se dedicaban a compraventa de vehículos, no sabía dónde los ofrecían, él solamente hacía el tema de documentación en la parte registral; tuvieron vehículos en la agencia de Chacabuco 1319 que es de su cuñado.

MATÍAS EZEQUIEL VITASSE

El personal de PNA **Matías Ezequiel Vitasse** dijo en Audiencia que participó en el allanamiento del local de Pyramis, dijo que era un local a la calle, que había personal de seguridad armado en el lugar, que se secuestró mucha documentación; el procedimiento fue bastante largo, estuvo el primer día y luego fue relevado; había gente en el lugar y después se presentó más gente; estuvo dedicado al tema de las cajas de seguridad, había más personal de la fuerza que controlaba el perímetro.

ARACOELI ABDÓN ADÁN REYES

En el mismo sentido otro miembro de PNA, **Aracoeli Abdón Adán Reyes** también prestó testimonio en Debate y reafirmó que estuvo junto a Vitasse en el allanamiento del local de Pyramis, era un local vidriado por calle 9 de Julio al lado del Banco Nación; ingresaron y habían empleados, una atención al público, un hall y gente; el lugar era como una especie de Banco o algo así, se secuestró de todo un poco, relojes, dinero de diferentes clases, computadoras, boletos, papeles, facturas y esas cosas; habían cajas de seguridad, durante el operativo se presentaron clientes, dueños de las cajas de seguridad.

JOSÉ VICTORIO MORALES





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Otro miembro de PNA, **José Victorio Morales**, manifestó que por orden superior se constituyó en una mutual por la calle 9 de Julio de esta ciudad, el lugar era un edificio que daba a la calle 9 de Julio, había unas oficinas, algo parecido a un Banco; en el local había clientes y personal del local, al llegar había gente que estaba esperando haciendo cola, y gente que estaba del otro lado de la mesa o del mostrador; había un seguridad que en ese momento portaba un armamento en la cintura; recuerda que se secuestraron armas, documentación varia, cree que había cheques y documentación referente a vehículos, que también había dinero en efectivo y joyas, y otras cosas puntuales; además de la documentación entendió que se secuestraron CPU, computadoras, teléfonos celulares. En el lugar había bastantes cajas de seguridad; se presentaban personas que eran derivadas al jefe del operativo.

MÓNICA CLAUDIA SCHENONE

Uno de los testimonios más relevantes oídos en Audiencia en relación al funcionamiento de la Cooperativa Pyramis fue el de la contadora pública **Mónica Claudia Schenone**, quien se desempeña en la Dirección Regional de la AFIP Resistencia.

La contadora Schenone era supervisora al momento de verificar y analizar la documentación secuestrada en la causa en relación a la empresa Pyramis. Esto está volcado en el informe de AFIP de fs. 3816/3825, que se transcribe en sus partes más relevantes más adelante.

Explicó que junto a varios inspectores de la AFIP analizó la documentación que había y detectó la actividad de la Cooperativa; eran había planillas de caja, comprobantes, facturas, recibos que emitía la Cooperativa; había planillas de uso interno de ellos y una especie de formularios que hacían cuando canjeaban cheques.

A través de toda esa documentación se pudo comprobar que la Cooperativa recibía y cambiaba cheques, recibía cheques de sus clientes, los depositaban en la cuenta bancaria de la Cooperativa y le entregaban el efectivo al cliente; lo registraban en una especie de formularios donde tenían todos los datos del cliente, importe del cheque y fecha de vencimiento; esos cheques los depositaban





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

en la cuenta de ellos en el Banco Nación y le entregaban el efectivo; por supuesto ahí había una diferencia, el dinero en efectivo era menor que el valor del cheque, o los cheques cambiados, y eso en algunos casos era facturado como comisiones.

Con la verificación de toda la documentación y controlando ese movimiento con las facturas emitidas, se detectaron operaciones por las cuales no emitieron las facturas correspondientes por la diferencia. También acreditaron que compraban y vendían dólares mediante registros de entradas y salidas en las planillas de caja.

Había clientes que supuestamente hacían depósitos en la Cooperativa, había un capital, eso se detectó en planillas que decían proveedores, y en esas planillas estaban los nombres de las personas, el capital, los intereses que iban a pagar por encima de ese capital y las fechas de vencimiento de ese dinero.

A su vez también hacían préstamos, había planillas con nombres de clientes a los cuales les prestaban dinero, y estaban establecidas las cuotas con el vencimiento e intereses que cobraban.

En las planillas de caja estaba todo ese dinero, por ejemplo, cuando había un vencimiento o entraba por el cobro de una cuota, o salía el pago de préstamo eso se registraba en esas planillas que se encontraron entre la documentación intervenida.

Para poder hacer la sumatoria y comparar los cheques que aparecían en las planillas de caja como recibidos de clientes, y los depósitos que hacían en el Banco, porque el depósito se hacía por el importe total, debían ver qué cheques eran los que entraban al Banco.

Sobre el informe de AFIP suscripto por ella misma (fs. 3816/3825), la testigo señaló *“lo inusual de la registración es que la cantidad de dólares comprada o vendida es acreditada o debitada, contrapartida de la registración en pesos, en la misma cuenta caja”*. Explicó que identificaron los montos en dólares y en pesos, porque las planillas de caja tenían comprobantes adicionales, pero no recordó exactamente cómo era el formato y qué era la anotación, pero en la misma cuenta





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

caja se registraban dólares y en pesos, y eso es inusual debido a que para las normas de contabilidad las cuentas son en dólares o en pesos.

Había dos planillas de caja, una era manual y otra computarizada, en la manual se registraba el importe en pesos y en dólares; y lo inusual era que no hay forma de realizar una operación matemática contable restando dos monedas diferentes.

La compraventa de divisas no integraba el objeto social de la Cooperativa; estaba exenta de ganancias porque no era una entidad financiera regulada por el BCRA.

En cuanto a la metodología de cambio de cheques, para el cheque entregado por el cliente y el monto abonado como préstamo de pago íntegro, en la cuenta caja se registraba la salida del dinero, y había un formulario que se le confeccionaba al cliente en el cual estaban los datos del cliente, el número y el importe del cheque, su fecha de vencimiento y por supuesto la fecha en que se hizo esa operación.

El día en que el cliente iba a la Cooperativa confeccionaba el formulario, y estaba en la planilla de caja el monto de la salida del dinero, por otro lado estaba el monto del cheque y aparecía la diferencia con el monto que salía de caja, lo tenían como Caja 1 y Caja 2; en la mayoría de los comprobantes o formularios impresos por la Cooperativa, no en todos, abajo tenía un número de factura, en ese número de factura que fueron secuestradas la buscaban y estaba el importe de la comisión que había cobrado la Cooperativa, que era la diferencia entre el valor del cheque y el dinero que salió por caja.

Si bien la Cooperativa estaba exenta hasta ese momento por AFIP del impuesto a las ganancias, la operatoria de cambio de cheques origina IVA en cabeza de la Cooperativa.

Dijo que los depósitos en cuenta, la venta de dólares, los préstamos en cuenta corriente, el pago de gastos o sueldos de empresas, todo ese tipo de actividades no estaba declarada ante AFIP; la parte de canje de cheques estaba declarada pero la parte de préstamos y la parte de depósitos con interés no.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En relación a la parte de comisión de canje de cheques que se controló con la facturación emitida y con las declaraciones juradas de IVA que la Cooperativa hacía, tenían una parte declarada y una parte no.

Los intereses del capital prestado no estaban declarados, también había diferencias en relación a los empleados declarados y pago de sueldos, porque estos eran superiores a la suma declarada del mismo mes; las diferencias en cuanto a la cantidad de empleados y a los importes de sueldos generaba diferencias en los aportes y contribuciones a la seguridad social. Los préstamos corroborados no estaban registrados en el libro diario.

Con Torres del Paraná hubo una operación puntual de entrada y salida de dinero, aparecía como un aparente préstamo a Torres del Paraná como cliente de la Cooperativa; Torres del Paraná le hizo una transferencia en el mes de abril a la Cooperativa como pago de una cuota o del préstamo completo, y a los dos días o el mismo día hay una salida de dinero de la cuenta hacia una persona de apellido Lichinsky, que se corroboró por la base del organismo que era socio de Torres del Paraná; el dinero que aparecía como el cobro volvía a salir de la misma cuenta.

Los libros legales eran los que estaban a disposición de los organismos fiscalizadores, tanto el INAES como la AFIP; la Cooperativa tenía todas esas operaciones registradas en planillas y registros propios, pero no estaban pasados a la contabilidad a ser exhibida a los organismos de control.

Había una planilla que decía proveedores, no sabe por qué ellos lo llamaban así, era una cuestión de la Cooperativa; decía proveedores a vencer, y ahí tenía un importe que era de capital, con el nombre de una persona y un teléfono, cuando era el vencimiento de ese capital, cuantos eran los intereses a pagar por ese capital, y cuanto significaría ese capital a la fecha de vencimiento.

En las planillas de las cuentas caja aparecía todo el movimiento que había en las cajas de la Cooperativa, si salía por un préstamo, si había cobro de una cuota era registrada como ingresada a la cuenta caja; en general todas las operaciones estaban registradas en la cuenta caja, inclusive hasta pagos de sueldos a terceros que ellos prestaban servicio, cuando compraban y vendían dólares, toda la operatoria pasaba por las cajas, y esas cajas con el dinero que





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

recibían era dinero que entregaban como cualquier caja de un Banco, el dinero que entraba se utilizaba para la salida en la caja y después se hacía la rendición del movimiento; el dinero que ingresaba era el que egresaba. En las planillas estaba el movimiento de toda la operatoria.

Los resúmenes bancarios de la Cooperativa mostraban adonde iban los cheques canjeados, se depositaban ahí, la planilla de caja mostraba que entraba el dinero y salía el dinero, y eso después lo pasaban a una planilla computarizada; en algunos casos se veía que decía específicamente que traían dinero de la caja de seguridad por ejemplo, y llegaban a un saldo de esa caja.

Cuando había algún faltante o la caja no tenía saldo al inicio traían de la caja de seguridad y lo anotaban. Si en alguna caja le faltaba dinero y la otra tenía decía expresamente que se traía, estaba la salida en una caja y la entrada en la otra, como cualquier cajero en un supermercado o de cualquier lugar,

Para el informe se utilizó la documentación secuestrada correspondiente al período de agosto de 2014 a octubre de 2015.

Informe de AFIP (fs. 3816/3825)

En el informe de AFIP obrante a fs. 3816/3825, se analizó las actividades de la Cooperativa Pyramis con base en la documentación que fuera secuestrada el 03/11/2015, en las oficinas de calle 9 de Julio 1272 de la ciudad de Corrientes.

Conforme lo explicó la contadora Schenone, se auditó documentación consistente en planillas de caja, facturas, formularios varios, fotocopias libros, etc., correspondientes a la operatoria normal del mes de abril de 2015, como ejemplo del giro comercial normal de la Cooperativa.

De allí se desprenden las siguientes conclusiones respecto a las operaciones:

Compra venta de dólares: se constataron planillas de movimiento de compra y venta de dólares, no era a cotización oficial sino a la del mercado paralelo; operación que son ilegales de acuerdo con las restricciones del BCRA por no estar reconocida la Cooperativa como entidad financiera por el organismo de control.

El movimiento total de la operatoria de compra venta de dólares, da un monto de transacciones en esa moneda durante el mes de abril de 2015: Compra \$5.195.913 y Venta \$3.884.534.

Esto no se refleja en la contabilidad ni en el balance confeccionado para ser presentado ante la autoridad de aplicación (INAES), y de control fiscal (AFIP), ni en cuentas de tenencia de moneda extranjera.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Operatoria de canje de cheques: la Cooperativa cambiaba cheques a terceros, y los documentos que lo reflejan son los formularios donde constan los datos del cliente, la fecha de la operación, cheques que entregaba, fecha de vencimiento, datos del emisor de los mismos, el monto total de la operación, y en la mayoría de los casos la firma del cliente o el que entregaba el cheque.

La mayoría de los cheques se depositaban a su vencimiento en la cuenta del Banco de la Nación Argentina; los cheques cambiados poseían fechas anteriores y posteriores a la fecha de entrega por parte del cliente, Pyramis retenía los cheques hasta su vencimiento y luego los depositaba.

El monto de cheques canjeados en el mes de abril de 2015 fue \$16.247.813,58.

Facturación de ingresos por comisión e intereses: En cuanto a la operatoria de canje de cheques registrada, y los importes efectivamente salidos de caja surgen diferencias; el importe entregado al cliente en mano es inferior al valor de los cheques presentados al canje conforme su contraste con las facturas emitidas por la Cooperativa.

La diferencia no facturada al mes de abril de 2015 fue de \$216.898.

Flujo de dinero: en las cuentas bancarias se depositaban los cheques canjeados y se retiraba el dinero en efectivo, dinero que ingresaba a las cajas de la sede comercial para usarlo en el movimiento diario.

No coinciden las extracciones en efectivo del Banco con los registros contables para exhibir a organismos de control; y se infirió que los movimientos de dinero provienen del Banco, de las Cajas de Seguridad y las transferencias entre las Cajas 1 y 2 de la Cooperativa.

El ingreso de dinero provenía de cobro a clientes por operatorias de pago de cuota de préstamos, depósitos en dinero en cuenta corriente en Pyramis y venta de dólares; las salidas de dinero eran por préstamos en cuenta corriente, canjes de cheques, pago de gastos, compras de dólares, etc.

Los comprobantes de muchos de los movimientos de dinero, canjes de cheques en la cuenta contable de caja y otros no fueron encontrados.

Monto de efectivo ingresado a la caja sin considerar lo retirado del Banco ni de la Caja de seguridad en el mes de abril de 2015: \$27.243.462. Este era dinero de clientes que ingresaba en efectivo por las distintas operaciones mencionadas.

Convenios de pago de sueldos: también de la documentación secuestrada surge la existencia de convenios de pago de sueldos a diversas empresas; a esos empleados se le realizaban préstamos cuyas cuotas se descontaban del sueldo.

Sueldo y jornales: la Cooperativa declaró 19 empleados, y en el mes de marzo 25 empleados; existían empleados no declarados y diferencias de sueldos pagadas a los empleados declarados. El importe neto pagado a los empleados era de \$315.992, y según el registro contable \$191.279.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Préstamos a fideicomisos: se encontró entre la documentación secuestrada un lote de movimiento de dinero con fideicomisos de construcción; pero no se condice con lo registrado, se evidencia manejo directo de la construcción y el pago total de la obra a través de aportes de los verdaderos dueños de Pyramis en el Fideicomiso Mendoza.

La Cooperativa pagaba los servicios de construcción y compra de materiales, se aprobaban los gastos y se controlaban los pagos. El Fideicomiso Mendoza estaba como deudor de la Cooperativa, el dinero de pagos era registrado como préstamo.

Depósito de proveedores a vencer: de las planillas encontradas de distintos meses, se observa bajo este nombre un detalle de saldos de dinero con fecha de vencimiento, nombre del proveedor, tasa, saldo, interés capitalizado, interés al vencimiento y teléfono.

Estas planillas evidencian que la Cooperativa Pyramis captaba fondos para constituir plazos fijos, reconociendo un interés en ello, cuya tasa era variable según el cliente y el monto.

Monto de fondos depositados al 01/09/2015: \$86.817.669.

Préstamos sistema francés: se encontraron planillas con detalle de préstamos a clientes tituladas "Préstamo sistema francés", donde estaba el nombre del cliente, monto del préstamo, detalle de cuotas con capital e interés a vencer en cada una y fecha de vencimiento de cada cuota.

Operatoria Torres del Paraná SRL: se observa que este cliente en el mes de abril de 2015 realizó un pago por un préstamo supuestamente recibido de la Cooperativa Pyramis, el pago se efectivizó a través de una transferencia bancaria a la cuenta del Banco Nación de Pyramis; Pyramis facturó el interés y el IVA de la cuota; y en el mismo período sale un pago en concepto de préstamo a un socio de Torres del Paraná SRL por el valor de la cuota. O sea que se verifica el ingreso y la salida del dinero, el préstamo sería inexistente. A través de esta operatoria la Cooperativa prestaba servicios a terceros para incorporar dinero propio no declarado al sistema comercial legal.

Conclusiones:

La operatoria en dólares no estaba registrada en los libros contables, no se registran ni resultados ni tenencia al cierre de ejercicio.

Se aceptaban depósitos en cuenta corriente a clientes por los cuales no se declaraban los ingresos por gastos o comisiones, y se mantenían reservadas en cada uno.

Realizaban préstamos a clientes por el sistema francés, percibiendo por ello intereses.

Captaban fondos de terceros en una operatoria asimilable a un plazo fijo, reconociendo un interés por cada uno según el período y el cliente, incluyendo la capitalización de los intereses.

Existen ingresos no declarados, comisiones e intereses.

Los movimientos de la cuenta caja en la contabilidad según Libro diario general no se condicen con el movimiento según los mayores de cuentas contables internos secuestrados.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

El dinero depositado en bancos proviene de cheques cambiados a clientes pero el movimiento en efectivo de las cajas no se depositaba en cuentas bancarias.

La operatorias que se desarrollaban no se corresponden con una cooperativa sino con una entidad financiera.

Hay sueldos y empleados no declarados.

Administraban fideicomisos.

Pagaban sueldos de empleados de clientes.

Estos aspectos observados indican doble contabilidad ya que es un sistema organizado para llevar constancia de las operaciones reales de la Cooperativa, pero el mismo no coincide con la contabilidad base del balance presentado al consejo profesional y a organismos públicos.

La operatoria declarada por la Cooperativa a los efectos fiscales y del Balance para los organismos de control solo se refiere al canje de cheques y a operaciones de bajo monto con personas físicas; los cheques canjeados son informados a AFIP-DGI, los cheques informados son depositados en las cuentas bancarias en el sistema financiero legal y aunque por menor valor, por esas operaciones se emitían facturas y recibos. Los depósitos y préstamos en efectivo no eran depositados ni declarados.

En relación al pago de la cuota del supuesto préstamo a Torres del Paraná SRL, se declaró una operación de importe alto, dando visos de legalidad a un préstamo ficticio.

CLAUDIA ELVIRA DOVENNA

Prestó testimonio la abogada **Claudia Elvira Dovenna**, que participó en carácter de asesora en el informe del INAES, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; allí explicó los requisitos que debían cumplir las cooperativas de crédito respecto a la normativa de lavado de dinero, consistentes en remitir registro de asociados, nómina de autoridades del consejo de administración y sindicatura, presentar declaración jurada que están cumpliendo la normativa de lavado, y además enviar vía web toda la documentación anual ordinaria.

Mencionó que en su momento la Cooperativa estuvo suspendida para funcionar y los dirigentes tenían inhibición general de bienes, y le pidieron su levantamiento; por lo que se dispuso un interventor veedor para observar la operatoria.

Dijo que a fs. 1133/1135 se halla agregada la Resolución de carácter general 690 del del INAES de fecha 16/04/2014, que solicitaba a las cooperativas y mutuales incluidas en la Resolución UIF 11/12 cumplir con la remisión en el término de 30 días de la información de las Resoluciones 5586/12 y 5588/12 de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

ese organismo; a raíz de que Pyramis no presentó esa documentación fue suspendida la autorización para funcionar el 10/11/15 (cfr. fs. 1136).

Expresó que Cooperativa Pyramis informó al INAES el 27/05/2013 que tenía 299 asociados en 2013, y el 03/12/2015 vía web hizo saber que tenía 307 asociados, 267 personas físicas y 40 personas jurídicas (cfr. fs. 1936/1949).

Expuso que la ley autoriza a que las cooperativas puedan tener como asociados a personas jurídicas, siempre y cuando sea para la mejor consecución del objeto social.

Dijo que la cooperativa de crédito no es una entidad financiera, está fuera del régimen de la 21.526, no puede entonces realizar ninguna operación de las que sistematiza esta ley, no pueden captar ahorro público, no pueden operar con depósitos a la vista o a plazos, no pueden vender divisas; tampoco es frecuente que una cooperativa preste servicios de cajas de seguridad, y deben tener un oficial de cumplimiento de la normativa de lavado de activos.

Después del levantamiento de la suspensión de Pyramis se la inspeccionó nuevamente porque no habían tenido libros contables, se los habían secuestrado, y se la volvió a suspender debido a operaciones de crédito que fueron consideradas riesgosas.

Pyramis adeudaba la remisión en soporte papel del período comprendido entre los meses de enero 2013 a marzo 2016, sin haber presentado los informes trimestrales de auditoría ni por vía web ni en soporte papel; se indicó que debería realizarse una inspección a efectos de verificar la situación institucional, económica, operatoria y financiera actual, como la evolución de estos aspectos a lo largo del tiempo; creo que el INAES concretó esas medidas en 2018 y como consecuencia se le suspendió la operatoria de crédito.

El dictamen de fs. 4035/4036 es de la Dra. Falco, allí se habla de los cinco mayores asociados a Pyramis eran los que detectaban la mayoría del capital *“los inspectores intervinientes señalaron que los 5 principales asociados, sobre un total de 351 al momento de la medida de fiscalización, eran los siguientes, la firma San Francisco Agropecuaria cuya actividad principal se centra en la cría de ganado bovino desde el mes de noviembre del año 2013, y los señores Luis*





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Amílcar Menichelli, José Ángel Báez, Luis Walter Quijano y Mario Argentino Boschetti, éste último ocupaba el cargo de vocal suplente del consejo de administración al momento de la inspección ordenada, sobre las cuales no se ha podido determinar el origen del dinero aportado en concepto de capital social"; y subrayó que cinco asociados detentan la gran mayoría del capital puede llegar a mostrar que de alguna manera serían los dueños de la Cooperativa.

MARÍA VERÓNICA FALCO

Por su parte, la testigo **María Verónica Falco**, también del INAES, explicó que su tarea como abogada es realizar los estudios de los expedientes contenciosos administrativos de cierta complejidad y emitir dictámenes, y todo lo que hace al seguimiento de los expedientes judiciales; puntualmente el INAES no es parte, pero dictaminó en el año 2015 en esta causa.

Explicó que el dictamen de fs. 4035/4036 refiere una situación en base a informes técnicos específicos de áreas competentes, dieron lugar a las conclusiones a las que arriba el área jurídica; sin embargo, el directorio del organismo que es la autoridad competente puede decidir en un sentido contrario a lo que aconseja la dirección de asuntos jurídicos.

La resolución 690 del 16/04/2014 (fs. 1133/1137) es una resolución de carácter general que impone el cumplimiento de ciertas obligaciones a las cooperativas que brindan el servicio de crédito, que son sujetos obligados al cumplimiento de resoluciones de la UIF, y por la 25.246 son sujetos obligados en materia de servicios de créditos, y están obligadas a remitir información respecto a las cuestiones vinculadas con el origen de los fondos, la prevención de lavados de activos y financiamiento al terrorismo

Recordó que en el año 2015 y en el año 2018 hubo dos medidas de fiscalización de la INAES que verificaron que la Cooperativa brindaba servicio de gestión de cobranzas y custodia, actividades prohibidas; además no suministraba la información que se le requería como por ejemplo remitir la nómina de asociados, integrantes del consejo, y el origen de los fondos que aportan los asociados para determinar si son lícitos, o están vinculados a alguna operación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; detectadas esas infracciones en





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

primera instancia se dispuso la suspensión de la operatoria, porque se consideraba que era una actividad riesgosa que ponía en riesgo el capital de la Cooperativa y del patrimonio de los asociados.

El dictamen de fs. 4035/4036 lo firmó junto a la Dra. Dovenña; el cuarto párrafo refiere a la modalidad de custodia y gestión de cobranza de valores que es prohibida, una actividad que legales no la detectó, la detectaron los inspectores que llevaron la inspección en su momento y determinaron que se llevaban a cabo esas actividades.

También se refirió a que las operatorias de la Cooperativa en la modalidad de servicio de custodia y gestión de cobranza de valores como operación de descuento de cheques están prohibidas por la Resolución 5450/2014 del INAES; la resolución 371/2013 permite a las cooperativas el servicio de crédito, y determina cuales pueden ser los orígenes de los fondos, la prestación con capital propio, con obligaciones negociables, con préstamos que provienen de financieras o de cualquier persona jurídica u otro recurso lícito, siempre que sea con destino al cumplimiento de los préstamos que están regulados en el art. 4 de la propia resolución. Si son informados por algún área del incumplimiento en función de ello se dispone la suspensión de la operatoria; la modalidad de servicio de custodia y gestión de cobranza de valores es una actividad que llevaba a cabo la Cooperativa y que está descrita en algún informe de inspección como que la Cooperativa captaba ahorro público, dinero de terceros que eran puestos en custodia y luego eran transferidos a una cuenta bancaria que pertenecía a la Cooperativa, eso fue lo que a raíz de un informe de inspección informado al área de legales.

FERNANDO OSCAR MODINO

Ofrecido por la defensa declaró **Fernando Oscar Modino**, quien dijo ser mecánico, tener un taller de autos y haberle comprado un vehículo Jeep Wrangler a Adolfo Siviero hace unos cuatro o cinco años, hizo una entrega y un par de pagos; recibió la documentación completa y los respectivos informes municipales y registrales, todo listo para transferir o lo que sea.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

No lo llegó a poner a su nombre, seguía a nombre del titular anterior y al poco tiempo lo vendió, dijo no recordar a nombre de quien estaba el vehículo, era un vehículo usado.

Con Siviero solo tuvo una relación laboral cuando él llevaba algunos vehículos por reparación o algo; recuerda que Siviero se dedicaba a vender autos, lo sabía porque tenía varios vehículos en ese momento; no sabe cómo tomó conocimiento de que el automotor que le compró estaba en venta, si fue publicado o algún comentario de otra persona; llegó al vehículo, solo hizo esa operación con él.

ELIGIO DANIEL BERNES

Dijo el testigo **Eligio Daniel Bernes** en debate que es dueño de una estación de servicios que está en la Av. Ferré y cruce con la Av. Santa Rosa de esta ciudad.

Conoció al matrimonio Siviero y Alonso por medio del padre de Alonso que tiene un comercio en Posadas, al padre lo conoció en un viaje con YPF; fue al bautismo de un hijo de Siviero y Alonso, hubo una reunión familiar con el padre de Alonso cuando vivían en una casa alquilada por calle 9 de julio casi Paraguay.

Se explayó respecto a que conoció y fue socio en su momento de la Cooperativa Pyramis cuando empezó, estaba con 'Coco' Boschetti y el señor Plazaola, no recuerda cuando se asoció, pero tuvo una pequeña asistencia económica en un momento que estaba remodelando la estación de servicio, después dejó de tenerla varios años; no participó nunca de asambleas ordinarias ni extraordinarias ni recordó haber sido notificado.

Estimó que en el año 2009 volvió a financiarse con la Cooperativa Pyramis; a ese nivel de asistencia se acude cuando la asistencia financiera normal bancaria llega a un tope y no se tiene de dónde financiarse.

El financiamiento consistía en ir y entregar valores a la Cooperativa que eran consecuencia de ventas a créditos, a veces valores propios, porque necesitaba asistencia para el giro de los negocios, inclusive en la declaración del balance del año 2013 figuraba que era asistido por la Cooperativa.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

No pedía préstamos para devolver en cuotas, sino que siempre llevaba los valores y se descontaba un interés, cheques, siempre fueron cheques, de terceros o propios.

En relación a Siviero y Alonso cuando don Coco Boschetti tenía una oficina por San Martín y Mendoza, a media cuadra estaba una oficina chiquitita que era la de Adolfo Siviero, donde él también hacía canje de cheques; no recordaba en qué circunstancias se acercó a él a hacer los canjes de cheque. Después don Coco se trasladó al lado del Banco Nación.

En la Cooperativa Pyramis tenía hipotecada la estación, con dos hipotecas, la tasa era dos o tres veces más alta que la del sistema financiero; el nivel de tasa de Pyramis era más bajo que el de Toqui Siviero.

A la oficinita de Siviero y Alonso uno iba con los valores y los vendía ahí, era un nivel de interés más alto, se descontaban valores de terceros o propios; a ellos no les pidió préstamos, ni con pagaré ni nada, todo era llevar los valores, no era tampoco nada documentado lo que cuenta, no existía una documentación con un membrete de la operación, eran a veces hojas A4 o cálculos que se hacían de descuentos de intereses; en la oficina la negociación era con 'Toqui', Adolfo Siviero, él estaba ahí con otro muchacho más.

Los valores que se canjeaban tenían un vencimiento a dos o tres meses, un mes, dos meses, depende como estaba el país, había veces que el tiempo de financiamiento era menor; sumados distintos valores de vencimiento de distintas épocas le parece que estaba en alrededor de un millón de pesos, un millón y pico entre todos los valores negociados, en lo de Coco tenía más; la ayuda en lo de Toqui no tenía límite, pero sin decir uno sabía cuál era el límite.

Además tenía financiamiento en las otras entidades, en el Banco de Corrientes, en el Banco Galicia.

Las veces que recurrió a Siviero fue porque no estaba económicamente fuerte y no tenía otro financiamiento; la tasa era más alta y era todo contra los cheques; es financiamiento de última instancia lo que busca uno ahí, o financiamiento de muy corto plazo; la tasa era muy alta, era tres o cuatro veces más del sistema financiero; ellos fundamentalmente confiaban en la firma de uno





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

o si es que había problemas con un cheque de terceros uno iba a cumplir, si tenía problemas ese valor iba a cumplir con el reemplazo; no firmaba documentos, iba y dejaba los valores.

Hizo negocios en ganadería y la pasó muy mal económicamente, no entró en convocatoria, intentó pagar todas las cuentas arreglando con cada uno.

Con don Coco Bochetti entregó una casa, con Adolfo Siviero hicieron un arreglo en la justicia de Corrientes con mediación judicial donde están los últimos cheques que no pude cubrirle, y se hizo en cuotas; se trató de morigerar la tasa porque la que ya había pagado mientras estaba girando era bastante alta.

Hace diez años que está pagando AFIP y todas sus cuentas sin asistencia de los Bancos, perdió la única casa de familia que tenía, la vendió para salvar su empresa y el trabajo de 50 personas, y todavía cree que le queda uno o dos años más de pagar cuentas, diez años de vida pagando deudas.

En la Cooperativa Pyramis no sabía quién tomaba las decisiones, sabía que estaba don Coco, y después estaba el hijo que falleció y un señor Gelmi que también falleció, le daba la impresión de que ellos cambiaban ideas entre ellos tres; en su momento cuando estaba con vida era el señor Plazaola, después quedaban ellos tres nomás.

Siviero y Alonso prestaban dinero, a él le prestaron; cuando iba veía que había otra gente también que iban a hacer lo mismo que él. No vio que delante suyo Siviero le preste dinero o le descuente un cheque a otra persona porque él estaba en su escritorio y había una puerta cerrada con un vidrio, pero uno se sentaba ahí y veía gente que conocía, imagina que en las investigaciones habrán encontrado un montón de apellidos de gente y empresarios de Corrientes que se asistía.

No recuerda cómo tomó conocimiento de que Siviero disponía de financiamiento, en esos años más o menos estuvo ordenado e inició otro emprendimiento ganadero; anduvo bien y uno siempre trata de cumplir hasta el último momento con las cuentas, hasta que se cierran las puertas y llega un momento en que se hace lo que hace; fue a pedir asistencia porque en su momento la cosa estaba mal, se cae en esos lugares cuando se cierran todas las





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

puertas en otros lados, pero el costo de financiamiento es mucho más elevado y costoso.

En la vida económica siempre hay incertidumbre, estuvo muy mal económicamente y salió adelante en la forma que creyó que debía ser, pagando, pasó situaciones extremas, pero nunca entró en convocatoria.

La colaboración solicitada a Siviero no le permitió enmendar ni corregir la situación económica que atravesaba porque se le complicaron las cosas; uno aspira que sea de corto plazo porque son insostenibles esos niveles de tasa y llega un punto en que el nivel de tasa avanza sobre el patrimonio; porque hay una tasa que se puede pagar con el nivel de actividad, pero hay un momento en que no se puede pagar y tuvo que entregar la casa que tenía a don Coco, a la Cooperativa Pyramis.

Contar con esos recursos le permitió paliar la situación en una parte, y muy corta, no era de fondo porque los montos no eran importantes, las asistencias nunca fueron grandes, le prestaba hasta determinado monto y atendía lo que podía, deudas de corto plazo, de dos días, de tres días, y después tenía que devolver; no era una asistencia para salvar una situación, era para tratar de seguir estando nomás.

Entregaba cheques suyos o de terceros que eran del negocio, por ahí tenía necesidades y él le daba cheques contra sus propios cheques, a veces concurría a llevarle el dinero y le recuperaba el cheque o sino entraba en el circuito bancario también; por esa asistencia le cobraba intereses.

MARTÍN JORGE YIGUERIMIAN

Dijo **Martín Jorge Yiguerimian** que se dedica a venta de ropa masculina, operó con la firma Pyramis; conoció a Horacio Boschetti porque debido a la contextura física necesitaba talles especiales de ropa, así llegó a él; empezaron la relación de que fabricaba los sacos, las chombas, y después él le ofreció el servicio que prestaban ellos. No recuerda cuándo se asoció, la Cooperativa en su caso le cambiaba valores.

En su momento le pasaba la nómina del personal que tenía y él le pagaba las quincenas al personal por medio de valores que llevaba de sus clientes; él





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

hacía efectivos los valores y con eso pagaba los haberes; los valores eran cheques que eran cambiados por dinero, mediante el cobro de un descuento que variaba los hacía efectivo.

Siempre me manejó con Horacio (Boschetti), era la persona que siempre lo recibía o le hacía la operación, no recuerda si se lo facturaban; no recibió préstamos.

A Siviero y Alonso los conoció por un empleado que era amigo de él, primero empezó una relación de amistad, de la vida. En su momento llegó a hacer un par de operaciones de vehículos, y después también en algún momento le cambió algunos valores, cheques; no eran préstamos sino cambios de cheques en la oficina de Mendoza casi Irigoyen; nunca le dio préstamos.

Recordó haber firmado el documento que le fue exhibido por \$41.800, con su firma y DNI, fechado a pagar el 10/12/2015, a favor de Adolfo Siviero (cfr. fs. 1362), explicó que en su momento traía valores de sus clientes, confeccionaba ropa para personas de Buenos Aires y en el rubro textil le pagaban con valores a 30 o 60 días, eran plazos que se manejaban normalmente; entonces llevaba los valores y los cambiaba, por ahí cuando el valor no llegaba al monto por la relación de confianza y a que siempre respondía le adelantaban o le daban efectivo, se avalaba con un documento el cual después cuando traía los valores se desestimaba; no recuerda la tasa de descuento del cheque.

Veremos ahora la plataforma fáctica de la presente causa:

1- Cooperativa Pyramis.

La presente causa se inició por una denuncia formulada por el entonces jefe de la Sección Penal de la Dirección General Resistencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP – DGI), Dr. Amílcar Federico Aguirre, por hechos que constituirían el delito previsto en los arts. 1 y 2 de la Ley 24.769, sin perjuicio de que el curso de la investigación hiciera surgir hechos que pudieran encuadrar en otras figuras penales.

En línea con ello, a partir de una inspección a la Cooperativa de Crédito y Servicios Pyramis Ltda., se pudo saber que la Cooperativa, cuyo responsable era Horacio Adrián Boschetti como Presidente del Consejo de Administración, no





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

había registrado ni declarado compras a la Consignataria Río Uruguay SRL ni las ventas a Alpargatas Textil SA.

Si bien se informó que las ventas fueron realizadas por mandato de la Consignataria Río Uruguay SRL como asociada a la Cooperativa, no se pudo corroborar la coincidencia de las documentaciones.

De la fiscalización de la AFIP, surgió que las cuentas del Banco Nación eran manejadas por empleados de la Cooperativa Pyramis, quienes cobraban los cheques por caja, y que el domicilio fiscal de la Consignataria Río Uruguay SRL era San Martín 1212 de la ciudad de Corrientes, al igual que el de la Cooperativa Pyramis.

Ante las irregularidades detectadas, no haber aportado la Consignataria Río Uruguay SRL documentación contable, no poseer bienes registrables ni empleados en relación de dependencia, domicilios inexistentes, algunos socios negaron relación con la sociedad, no actuar como agente de retención por las compras ni justificar el origen de las mercaderías comercializadas, inexistencia de documentación que avale el transporte de mercaderías, que la disponibilidad de fondos no la tienen los que figuran como integrantes de la sociedad, y del análisis de la documentación aportada por terceros se pudieron corroborar considerables inconsistencias en las declaraciones juradas, arribándose a la conclusión de que la empresa Consignataria Río Uruguay SRL actuaba como intermediaria para blanquear operaciones de compra, y no tiene actividad económica y/o financiera que le haya permitido llevar a cabo las actividades en las que se halla inscripta.

En función a todo ello se efectivizó la denuncia por evasión de IVA del período marzo/mayo 2011 y junio/julio 2011, contra Horacio Adrián Boschetti por su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Pyramis, y a Orlando Bernardo Moraes, presunto socio de la firma Consignataria Río Uruguay SRL.

A partir de allí se iniciaron las investigaciones, para lo cual el fiscal federal de instrucción Dr. Flavio Adrián Ferrini convocó a la unidad especial Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), que participó activamente en la pesquisa de los hechos.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Que de tareas investigativas realizadas por la PFA, se pudo determinar que la Cooperativa Pyramis tenía su local en calle 9 de julio 1272, PB, poseía una puerta de vidrio con el logo Cooperativa Pyramis Ltda., y allí se compraba y vendía dólares al valor denominado “blue” (fs. 99/101).

El BCRA informó el 05/08/15 que la Cooperativa de Créditos Pyramis Ltda. no estaba en la nómina de entidades financieras, autorizadas por esa entidad a funcionar en el marco de la Ley de Entidades Financieras, ni tampoco en el Registro de Otros Proveedores no Financieros de Créditos (fs. 174).

Luego, el fiscal suscribió el requerimiento de instrucción de la causa, y solicitó los allanamientos en la sede de la Cooperativa sita en calle 9 de julio 1272 y en la oficina de Adolfo Siviero sita en calle Mendoza 1017, entre otros domicilios de la Ciudad de Corrientes.

Actividad financiera de la Cooperativa Pyramis

Conforme entonces a lo producido durante el Debate, de la documentación incorporada, de los testigos que fueron escuchados en Audiencia y todos los elementos que se tuvieron para conformar la plataforma fáctica se han podido corroborar las hipótesis sostenidas por los actores penales.

La Cooperativa de Crédito y Servicios Pyramis Limitada fue autorizada a funcionar como Cooperativa por el Registro Nacional de Cooperativas el 08/01/1998; y su Consejo de Administración estuvo integrado durante los años 2012 a 2015, hasta la fecha en que se produjeron los allanamientos en la causa, por Mario Argentino Boschetti, Horacio Adrián Boschetti, Lisandro Gabriel Boschetti y César Octavio Gelmi, con la participación de Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso y Carlos Ramón Contrera entre otros; de este modo conformaron una organización que bajo la pantalla de una Cooperativa funcionaba como una financiera, realizando operaciones de captación de fondos del público, préstamos y descuentos de cheques, compraventa de moneda extranjera, esencialmente dólares, todo ello sin autorización ni control del Banco Central de la República Argentina.

Si bien la Cooperativa Pyramis no estaba autorizada a operaciones reguladas en el marco de la Ley de Entidades Financieras, realizaban captación y





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

colocación de dinero que se materializaba con las distintas modalidades que pudieron observarse en los informes agregados a la causa, y las explicaciones brindadas por los testigos de los organismos de control.

Se pudo comprobar el ingreso y captación de dinero del público mediante las planillas de Proveedores, donde se detallaban los montos que ingresaban a la Cooperativa en concepto de capital, fechas de interposición, tasas, intereses, etc., y que constituían el dinero con el cual financiaban el resto de las operaciones que implicaba el movimiento diario de Pyramis.

Así lo expresó la contadora Schenone de la AFIP que lo explicó en la Audiencia del 14/02/23, relatando el informe de AFIP de fs. 3816/3825 que suscribió.

En esa dirección, el testigo De Bernardo, funcionario de AFIP, apuntó que la Cooperativa realizaba intermediación financiera, prestaba dinero, cambiaba cheques, alquilaba cajas de seguridad, compraba y vendía moneda extranjera y pagaba sueldos. En idéntico sentido Quarín, también de AFIP.

Cañete por su parte dijo que al momento del allanamiento llegaba gente, los ánimos estaban exaltados, y dedujo que era por los depósitos que había en Pyramis.

La Cooperativa según lo informó la PFA hacía publicidad en los diarios de Corrientes, Época y El Litoral, detectándose la oferta pública para captar dinero.

La Dra. Dovenña y la Dra. Falco suscribieron el dictamen del INAES (cfr. fs. 4035/4036), y expresaron allí que la captación de ahorros a plazo y servicios de cajas de seguridad no comprenden el objeto ni se hallan autorizadas para una cooperativa.

Sumado a ello, la testigo Falco, también firmante de los informes aunados al expediente, declaró que PYRAMIS brindó los servicios de custodia y gestión de cobranza de valores, por lo que estaban infringiendo la resolución 5450/14.

El dinero que era captado permitía efectuar préstamos a socios y no socios de la Cooperativa, con altas tasas que eran avalados mediante garantías reales (hipotecas), cheques y pagarés. Así lo refirieron en Audiencia los testigos Bernes y Yiguerimian.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En el cambio de cheques se procedía al descuento de intereses y gastos, conforme surge de las planillas secuestradas en el lugar.

Mediante la apertura de cuentas corrientes se realizaba el manejo financiero de acreditación y recepción de pagos en la Cooperativa.

Según el informe de la AFIP, solo lo canjeado en el mes de abril de 2015 fue \$16.247.813,58; y la diferencia no facturada por ese rubro en el mismo mes de abril de 2015 fue de \$216.898.

Entre otros negocios comerciales como el cambio de moneda extranjera, la Cooperativa brindaba también el servicio de Cajas de seguridad.

El BCRA sancionó a la Cooperativa Pyramis, y a César Gelmi, Lisandro Boschetti, Juan Carlos Zalazar, Mario Boschetti, Mirian Alejandra Boschetti, Mario Giudici, Estel Dieguez, Roberto Ciotti, Hugo Culiandro, Adolfo Siviero, Ana Alonso y Carlos Contrera, suspendiéndolos en la actividad de compraventa de moneda extranjera en el Expte. N° 100.447/16 tramitado ante ese organismo.

Los montos involucrados que constató el BCRA en su sumario conforme la documentación secuestrada en las oficinas de Pyramis fueron:

9 de julio 1272

Moneda	Monto	Fojas
Dólares Negociados	7.325.082,00	1871
Moneda	Monto	Fojas
Euros Negociados	15.595,00	1871
Moneda	Monto	Fojas
Reales Negociados	182.073,00	1871
Moneda	Monto	Fojas
Guaraníes Negociados	55.000.000,00	1871

Como pudo constatarse en oportunidad del allanamiento de las oficinas de 9 de julio 1272, la Cooperativa brindaba el servicio de Cajas de Seguridad a asociados y no asociados, público en general, el servicio, donde de manera onerosa podían resguardar dinero y valores fuera del sistema bancario legal, y sin control alguno de los entes fiscales del Estado.

Se pudo corroborar que la Cooperativa prestaba el servicio de cuentas corrientes y préstamos personales, inclusive con garantías hipotecarias. El





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

sistema de actualización era bajo el sistema francés, con tasas que diferían según el destinatario.

PRÉSTAMOS EN SISTEMA FRANCÉS A VENCER DESDE EL 31/12/1980 HASTA EL 31/12/2999

Sábado 1 de Agosto de 2015

Fecha	Cliente	Saldo	Cuota	Tasa	Pagas/Atras./Plazo	Teléfono
02 Agosto 2015	FERNANDEZ JUAN CARLOS.- (COR)	45196.14	17886.79	9.10	3/0/6	
02 Agosto 2015	KRUJOSKI MIGUEL ANGEL (COR)	319330.89	121681.66	7.00	3/0/6	
06 Agosto 2015	FRETE HECTOR OMAR.- (COR)	11706.68	3613.49	9.00	4/0/8	
09 Agosto 2015	SEMPER PATRICIA MERCEDES (COR)	61719.62	34610.46	8.00	4/0/6	42500
09 Agosto 2015	SOLIS MARTIN MODESTO (COR)	3766.39	1066.94	6.00	6/0/10	467933
10 Agosto 2015	BERTRAND MONICA BEATRIZ (COR)	28673.81	7899.33	4.00	14/0/18	
11 Agosto 2015	MONTI JOSE L. (H) (COR)	9970.35	1265.78	4.50	0/1/10	
13 Agosto 2015	CIOTTI ROBERTO ANTONIO (COR)	1324.47	1377.46	4.00	3/0/4	
14 Agosto 2015	CULIANDRO HUGO ADOLFO (COR)	3480.95	958.97	4.00	8/0/12	
14 Agosto 2015	VALLEJOS ISACC CLAUDIO (COR)	20000.00	2653.90	8.00	0/0/12	
15 Agosto 2015	BOSCHETTI LISANDRO (COR)	162669.14	17580.86	3.00	1/0/12	
15 Agosto 2015	ULON MARIANO JOAQUIN (COR)	4312.36	1202.05	4.50	2/0/6	
16 Agosto 2015	BOSCHETTI HORACIO (COR)	29488.21	16522.59	3.50	10/0/12	
19 Agosto 2015	BARRETO JOSE ARIEL Y/O (COR)	870816.81	116029.23	5.50	4/4/12	
20 Agosto 2015	BEHLER IVONE BEATRIZ (COR)	57728.23	20599.88	7.00	3/1/6	
20 Agosto 2015	DEL GROSSO MARIA DE LOS M(COR)	23347.35	11674.25	0.01	10/1/12	
20 Agosto 2015	SOLIS MARTIN MODESTO (COR)	3000.00	1122.33	6.00	0/0/3	467933
21 Agosto 2015	FERNANDEZ JUAN CARLOS.- (COR)	200000.00	22665.08	5.00	0/0/12	
22 Agosto 2015	CANTEROS GUSTAVO JESUS A.(COR)	920485.43	129504.57	5.00	1/0/10	
23 Agosto 2015	GELMI CESAR OCTAVIO (COR)	118918.62	15631.39	3.50	1/0/10	
25 Agosto 2015	ARRUA NESTOR JUSTO.- (COR)	6135.43	6897.59	9.00	5/0/6	
26 Agosto 2015	DE LOS REYES LUIS ALBERTO(COR)	64863.87	8412.86	8.00	1/1/12	25859
26 Agosto 2015	LEZCANO NELSON HUGO (COR)	27035.00	15264.39	8.50	2/0/4	91191
27 Agosto 2015	MAC DONALD JULIO HERBERTO(COR)	9388.56	2897.96	9.00	2/0/6	
28 Agosto 2015	BARRIOS JUAN DOMINGO (COR)	8713.57	1598.29	4.00	6/1/12	
28 Agosto 2015	NEGRO GUILLERMO RAMON (COR)	15170.23	3231.95	7.50	6/0/12	
29 Agosto 2015	BEARZZOTTI NORA LILIA (COR)	12000.00	2675.04	9.00	0/0/6	

De la documentación secuestrada, se pudo contabilizar la suma de \$5.963.236,86 que fueron colocados en el mercado a través de 31 préstamos realizados.

Con respecto a las cuentas corrientes, de las planillas llevadas por la Cooperativa, se pudo advertir que, bajo esta modalidad, se colocaron en el mercado la suma de \$28 millones de pesos en 52 clientes.

De acuerdo al informe de AFIP de fs. 194/206 las acreditaciones bancarias a la Cooperativa Pyramis fueron, en el año 2011: 60 millones, en 2012: 85 millones, en 2013: 87 millones, en 2014: 177 millones, y en los 8 meses de 2015: 97 millones.

Sin embargo y a pesar de los valores del giro financiero, de acuerdo al Memorando de fiscalización de la Cooperativa realizado por el INAES en fecha 14/01/16, se refirió que poseía un capital social al 31/05/15 de \$8.258.368,30.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

CUENTAS CORRIENTES A VENCER DESDE EL 31 DICIEMBRE 1980 AL 31 DICIEMBRE 2999

Sábado 1 de Agosto de 2015

Vencimiento	Ciente	Saldo	Interés Cap.	Tasa	Interés a Vencim.	Gastos/Seg.	Teléfono
02 Agosto 2015	MECAR SA (COR)	2525.08	0.00	8.00	181.81	0.00	
02 Agosto 2015	SILVERO RAUL FEDERICO (COR)	35659.66	20759.09	0.00	0.00	0.00	
05 Agosto 2015	BERNES ELIGIO DANIEL (COR)	939927.42	25537.29	7.00	67988.08	0.00	29419
05 Agosto 2015	BEHLER IVONE BEATRIZ (COR)	288378.64	9970.37	8.00	4294.06	0.00	
07 Agosto 2015	FOR MAN CLASSIC II SA. (COR)	303342.52	0.00	7.00	6370.19	0.00	
07 Agosto 2015	SOD MARIO (COR)	26130.00	0.00	8.00	2160.08	0.00	
07 Agosto 2015	SOSA RITO (COR)	45080.13	20089.62	9.00	4192.45	0.00	44422
08 Agosto 2015	MOZZATI MARIO ERMETE (COR)	18769.73	2509.25	8.00	1551.63	0.00	
08 Agosto 2015	OGNIO HORACIO DANIEL (COR)	202147.70	0.00	8.00	5390.61	0.00	
08 Agosto 2015	RODRIGUEZ BERNARDO E. (COR)	611200.54	19916.85	7.00	44210.17	0.00	
08 Agosto 2015	SERIAL AMILCAR NELSON (COR)	1062219.39	333996.60	8.00	89463.47	0.00	78109
10 Agosto 2015	FIDEICOMISO MENDOZA 383 (COR)	1147942.27	0.00	0.00	0.00	0.00	
10 Agosto 2015	LAFUENTE JORGE MANUEL(1) (COR)	5592386.63	2438540.52	6.00	346727.97	0.00	
10 Agosto 2015	TURISMO MIRAMAR SRL (P.P.(COR)	121038.37	0.00	0.00	0.00	0.00	
12 Agosto 2015	ALBERGUCCI RENE GERARDO (COR)	492038.45	2276.41	7.00	35590.78	0.00	460080
13 Agosto 2015	GIUDICI MARIO DANIEL (COR)	2412640.82	171711.61	6.00	108568.82	0.00	
13 Agosto 2015	PIRAGINE HERNAN ANDRES (COR)	33676.66	3669.57	8.00	2783.94	0.00	21855
13 Agosto 2015	SOLIS GUSTAVO ALEJANDRO (COR)	40641.18	12042.77	8.00	3359.67	0.00	
14 Agosto 2015	ASERRADERO SIÑOLI SRL (COR)	18805.40	2090.69	9.00	1748.90	0.00	
14 Agosto 2015	DEL FABRO MARCELO GILBERT(COR)	81032.81	213.66	8.00	5186.10	0.00	
14 Agosto 2015	GERDING EDUARDO (COR)	55755.27	1492.19	8.00	4609.10	0.00	
14 Agosto 2015	LEZCANO MANUEL (COR)	3541.01	1036.22	8.00	292.72	0.00	
14 Agosto 2015	PEREZ FRANCO JORGE MARTIN(COR)	144012.60	0.00	0.00	0.00	0.00	
14 Agosto 2015	PINZETTA GUILLERMO SERGIO(COR)	109925.89	15620.04	8.00	9087.21	0.00	
14 Agosto 2015	SOLARI FEDERICO (COR)	40200.00	0.00	8.00	3323.20	0.00	
15 Agosto 2015	GIGACCHINI ABEL (COR)	200800.00	0.00	8.00	16599.47	0.00	52561
15 Agosto 2015	MUYAL ERNESTO (COR)	158679.13	0.00	8.00	6770.31	0.00	
15 Agosto 2015	TRNOVSKY GABRIEL EDUARDO (COR)	59869.66	0.00	7.00	4330.59	0.00	
17 Agosto 2015	ARGAÑARAZ HORACIO RAUL (COR)	156503.94	0.00	8.00	10433.60	0.00	
18 Agosto 2015	LAFUENTE JORGE MANUEL (COR)	5460797.96	3664736.61	7.00	396444.39	0.00	

Algunos de los préstamos efectuados bajo garantía de hipoteca fueron los siguientes:

- A Gustavo Adolfo Jesús Canteros por el monto de 1.200.000 de pesos fecha 18/09/2012;
- A Myriam Sofía Zuzaniuk la suma de 1.000.000 de pesos fecha 12/08/2015;
- A Juana Mercedes Peña 325.000 pesos fecha 27/11/2014;
- A Victoria Barreto la suma de 340.000 pesos 19/11/2014;
- A Ivone Beatriz Belher la suma de 345.000 fecha 29/09/2014;
- A Gissel Estefani Maldonado Hoffmann la suma de \$140.000 fecha 5/12/2012;
- A Celsa Apolonia Olivares la suma de 500.000 fecha 16/10/2015.

La Cooperativa mediante operaciones de tipo plazo fijo captó dinero asignando el nombre de proveedor a los inversores, que provenían del público en general según el detalle que se consigna.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Vencimiento	Proveedor	Tasa	Saldo	Interés Capitalizado	Interés al Vencim.	Teléfono
10 Septiembre 2015	AVELLANEDA, TANIA Y/O AV	0.00	525.99	30.00	0.00	
11 Septiembre 2015	AVELLANEDA MARIA L - (2)	0.00	160.05	0.00	0.00	3794205352
13 Septiembre 2015	LAFUENTE JORGE	0.00	1000000.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	ALVAREZ SPENCE STELLA MARIA	0.00	8.72	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	ARCE JOSE A. (STASA)	0.00	50000.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	BARRETO JOSE ARIEL Y/O	0.00	20100.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	BEHLER IVONE BEATRIZ	0.00	800.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	BENITEZ MARIELA (DEP. JUD.)	0.00	2000.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	BOSCHETTI ARMANDO R. Y/O (U\$S	0.00	32000.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	BOSCHETTI MARIO A.(U\$S-B.RIO)	0.00	1025000.00	0.00	0.00	422643
31 Diciembre 2060	CADENAS MADARIAGA RICARDO	0.00	7675.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	CARBALLO MANUEL F. (CH.DTO.)	0.00	9150.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	CASUSO MANUEL MA. (U\$S)	0.00	7800.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	COLOMBI ARTURO ALEJANDRO	0.00	2063531.70	0.00	0.00	4428805
31 Diciembre 2060	D'AMICO LUCIANO FEDERICO	0.00	1974.00	0.00	0.00	4437384
31 Diciembre 2060	DIEGUEZ CAYETANO C. (U\$S)	0.00	74100.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	DISTRIBUIDORA 3-J SRL	0.00	124056.44	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	EDITORA CORRENTINA SA.	0.00	369713.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	GOMEZ VARA LUCAS U\$S	0.00	3000.00	0.00	0.00	434333
31 Diciembre 2060	IGARZABAL JUAN IGNACIO	0.00	6000.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	KLEIMAN IVNA DAVID	0.00	14940.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	MAMBRIN RUBEN ANTONIO	0.00	8933.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	NORIEGA JESUAN E. (CH.DTO)	0.00	2500.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	PEREZ FRANCO JORGE M.CONV.PAGO	0.00	3000.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	PETROLERA DEL NORDESTE SA CH	0.00	3660.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	PIATTONI ANDREA	0.00	1300.00	0.00	0.00	
31 Diciembre 2060	PYRAMIS SRL	0.00	84666.46	0.00	0.00	

Cliente	Saldo	Interés	Última Capit.	Teléfono
VICENTIN JAVIER GUSTAVO	125997.12	76377.68	05 Agosto 2015	465517
VIDAL LUIS ALBERTO	464051.51	2052.12	31 Agosto 2015	3794467054
VILLALBA JUAN CARLOS Y/O MONT	56958.20	7395.27	18 Agosto 2015	4453879
VILLARROEL JOSE LUIS	635222.46	380862.60	25 Agosto 2015	466152
VIZCAINO ARTURO ARGENIO	385060.89	176452.95	10 Agosto 2015	
WALTER ANTONIO RAIMUNDO	6027.55	8.85	07 Agosto 2015	
YACOVICH ERN./SOLER, SUSANA Y.	9357.59	1103.37	20 Agosto 2015	433500
YACOVICH ERNESTO J. (H)	9381.71	1407.00	27 Agosto 2015	433500
YACOVICH HUMBERTO ANDRES	1656.79	102.41	10 Agosto 2015	451586
YACOVICH JOSE ANDRES	8220.60	89.53	11 Agosto 2015	03758424000
YÁÑEZ CALDERON JOSE A. Y/O SAN	5304.12	10.09	31 Agosto 2015	445890
ZACARIAS GERMAN ANDRES	8.95	0.67	06 Agosto 2015	
ZAIMAKIS ANTONIO ALEJANDRO	8484.44	1580.23	15 Agosto 2015	
ZALAZAR JUAN CARLOS	3075.41	11.25	20 Agosto 2015	
ZAMPAR MERCEDES MARTA C.Y/O A	74826.04	5134.08	25 Agosto 2015	4420484
ZUBIETA ALBERTO B.Y/O ZUBIETA	125836.59	906.26	21 Agosto 2015	4421614

Total Montos: \$68.487.925.42

Total Intereses: \$9.522.205.91

Cantidad: 212

En consecuencia, se acreditó que la Cooperativa Pyramis captó dinero por la suma de \$68.487.925,42, capitalizando intereses por la suma de \$9.522.205,91.

Mediante el sumario Financiero N° 1551 en el Expte. N° 100.904/16, el BCRA determinó que la Cooperativa Pyramis incurrió en intermediación habitual





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

entre la oferta y demanda de recursos financieros sin contar con autorización previa del BCRA, en transgresión con las disposiciones del art.38 inc. b) y art. 1° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Allí coincidió en que el monto dinerario de la operatoria de la Cooperativa alcanzó a \$86.817.699 por la parte activa (créditos dados) y \$24.046.715 por la parte pasiva (deudas con depositantes) en el período 01/04/15 hasta el 01/09/15.

En esta actividad totalmente irregular basó sus conclusiones en la documentación secuestrada en la sede de 9 de julio 1272, y en las planillas denominadas 'movimiento de depósitos de proveedores', que en forma encubierta acreditaban los depósitos realizados por el público en general.

La Cooperativa Pyramis fue autorizada para iniciar sus actividades mediante Resolución del 28/11/1997 (cfr. fs. 1863/1864), y su estatuto se halla agregado a fs. 1849/1862. Fue autorizado como "Servicios NCP", pasando a inscribirse en mayo de 2011 como "Servicios de crédito NCP", y como actividad secundaria "Servicios Auxiliares a la intermediación financiera NCP excepto a los Servicios de Seguros y de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones". Desde febrero de 2014 se encuentra inscripto como única actividad la de "Servicios de Cooperativas cuando realizan varias actividades" (informe de AFIP de fs. 4042/4048).

Los cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa Pyramis al momento del allanamiento eran los siguientes: Horacio Adrián Boschetti (Presidente), César Octavio Gelmi (Secretario), Lisandro Gabriel Boschetti (Tesorero), Juan Carlos Zalazar (Síndico titular), Mario Argentino Boschetti, Miriam Alejandra Boschetti y Estela Mirian Diéguez (Consejeros), conforme surge de informe de AFIP de fs. 4042/4048.

Finalmente, la conducta de intermediación financiera sin autorización, con captación de depósitos de terceros y préstamos con intereses sin estar dentro de la Ley de entidades financieras, fue debidamente probada por el BCRA, autoridad que ejerce la superintendencia sobre el sistema financiero.

2- Relación de Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso con la Cooperativa Pyramis





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

A efectos de relacionar a Adolfo Siviero con la Cooperativa Pyramis debemos remontarnos a los inicios de la investigación durante la instrucción, cuando se solicitó informes en relación a los miembros de la Cooperativa.

En el informe de la UIF fechado el 09/10/2015 que fue agregado a fs. 187/193 del expediente en soporte papel, se informa que el vehículo dominio ODX-932 cuyo titular es Adolfo Siviero, tiene como autorizado a conducir a Mario Argentino Boschetti; que a su vez Mario Argentino Boschetti es titular del vehículo dominio MQY-164, y Adolfo Siviero está autorizado a conducirlo; y además Adolfo Siviero también está autorizado a conducir el rodado dominio MZZ-022, del que tenía como titular a Horacio Adrián Boschetti.

El informe de referencia de la UIF (Fs. 187/193) mostraba que además de Siviero, también Clara Beatriz Buscaglia, Natalia Elizabet Silva y la empresa PETRO Itatí SA, figuraban en el RNDPA como titulares y/o autorizados a conducir vehículos en interrelación con miembros integrantes de la Pyramis, por lo que también junto a Adolfo Siviero, se los incluyó en la investigación de perfiles patrimoniales en AFIP y eventuales operaciones sospechosas ante la UIF en los albores de la causa, y sobre todos ellos se formuló el requerimiento de instrucción.

A partir de allí, y concretados los allanamientos, tanto en aquellos domicilios identificados de la Cooperativa Pyramis como en el de calle Mendoza 1017 de la Ciudad de Corrientes, se profundizó la pesquisa a partir de haberse compulsado y analizados los documentos y demás elementos secuestrados en los procedimientos aludidos.

El INAES remitió el padrón de los asociados a la Cooperativa Pyramis Ltda., remitido vía web el 03/12/15, cuyo detalle obra a fs. 1938/1949, pudiéndose leer allí en el listado anexo el nombre de ADOLFO SIVIERO, y la fecha 23/04/12 a partir de la cual integró la firma.

3- Actividades económicas desplegadas por Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso

Como decíamos anteriormente, ante la investigación que se iniciara respecto a la Cooperativa Pyramis, se relacionaron otras personas y empresas que





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

llevaban adelante operaciones con esa firma y/o tenían participación de una u otra manera.

Ya se pudo observar que en el allanamiento del domicilio de Mendoza 1017 ocurrido el 03/11/15, domicilio fijado por Adolfo Siviero, la existencia de documentación que lo relacionaba con la Cooperativa Pyramis.

Así, entre los elementos que se secuestraron habían además de dinero en efectivo, pesos, dólares y euros, una gran cantidad de documentación que mostraba un movimiento económico relevante; así fueron hallados un gran número de cheques, una máquina contadora de billetes, pagarés, entre otros documentos que luego de ser indexados mostraron la existencia de un movimiento financiero de gran caudal económico.

Fue así que en principio se pudo relacionar a Siviero con Pyramis, dados algunos documentos que tenían membrete de la Cooperativa, otros que indicaban autorizaciones para que Pyramis realizara la gestión de cobro de cheques mediante el reconocimiento de gastos y comisiones; y también se encontraron formularios y facturas de Pyramis a Siviero, Alonso y Contrera.

A fs. 305/310 de los autos luce el acta de allanamiento, que describe la gran cantidad de elementos que fueron secuestrados durante el procedimiento; gran número de cheques, escrituras, relojes, pagarés, contratos de locación, una máquina de contar billetes; dinero en efectivo: \$1.485.536, u\$s98.411, 2.205 euros; facturas, contratos varios, hojas con anotaciones manuscritas, tickets de máquina de calcular, formularios varios, boletos de compraventa de vehículos, fotocopias de boletos de compraventa, títulos de automotores, documentación de la obra Edificio Quevedo II, fotocopias de documentaciones, contratos, formularios 08 firmados en blanco,

También habló el testigo Amílcar Aguirre de que en oportunidad del allanamiento de la calle Mendoza, se presentó un motomandado que llevaba un valor alto de dinero, era muchísimo dinero, que él no le confiaría a un motomandado; también se comprobó que se realizaba una operatoria de compraventa de divisas, había valores tipo pagarés, cheques, documentos, refirió que había varios informes en relación al señor Siviero y la señora Alonso, y dijo





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

de los nombrados *“elevamos perfiles fiscales y análisis patrimoniales de ambas personas, junto con un montón más; los informes de lo que recuerdo es básicamente que no se condecían con los valores ni con el dinero hallado en ese domicilio, no se condecían (...) el movimiento en función de declaraciones juradas que implican tanto IVA como ganancias, en el señor Siviero no denotaban que tenga la magnitud de movimiento que denotó ese día el hallazgo del dinero y de los valores que estaban en ese inmueble”*.

También mediante Acta de fs. 523/vta. se denota la apertura de la Caja de seguridad N° 240 “A” que estaba en las oficinas de Pyramis, a nombre de Carlos Contrera, pero que era utilizada por Siviero y Alonso quienes figuraban como autorizados, que contenía una importante cantidad de cheques de terceros, y 50.000 dólares.

En la Caja de Seguridad N° 214 “A” cuya titularidad era de Adolfo Siviero no exhibe valores (fs. 522).

En cuanto a los imputados ADOLFO SIVIERO y KARINA ALONSO, debe señalarse que ha quedado acreditado que junto a CARLOS CONTRERA, se habían organizado para realizar diversas maniobras financieras, eludiendo los controles fiscales, y actuando en un todo de acuerdo con la Cooperativa Pyramis.

Ha quedado probado que las actividades eran llevadas a cabo por lo menos desde el año 2012, hasta el momento del procedimiento llevado a cabo en noviembre de 2015 en el local de Mendoza 1017 de la Ciudad de Corrientes (fs. 305/310).

Esto así, en la oficina de calle Mendoza 1017 se realizaban préstamos de dinero, cambio de cheques, y compra y venta de moneda extranjera; todo lo cual surge en principio de la importante suma de dinero en efectivo que se secuestró en el allanamiento del lugar, en moneda nacional y dólares, los más de cien cheques encontrados allí, pagarés y distinta documentación sobre operaciones de compraventa de vehículos de alta gama y emprendimientos inmobiliarios.

Cabe señalar que el local no estaba autorizado para realizar las actividades financieras que efectivamente se hacían allí, y solo había sido habilitado por la





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Municipalidad de Corrientes para comercialización y organización de eventos por ADOLFO SIVIERO desde 23/03/10 (cfr. fs. 1328/1331).

Se pudo acreditar mediante la tarjeta de presentación de ADOLFO SIVIERO, que hacía cambio de moneda extranjera y cheques, y que como contacto estaba el correo electrónico de ANA KARINA ALONSO y el domicilio de Mendoza 1017 de la ciudad de Corrientes, conforme el resultado del procedimiento llevado a cabo en el lugar.



Esta operatoria fue corroborada por el Banco Central de la República Argentina, que por Resolución N° 39/20 de fecha 17/02/20 en el Expte. N° 100.447/16, dispuso suspender para operar en cambio de moneda extranjera en los términos del art. 17 inc. a) de la Ley 19.359 a Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso y Carlos Ramón Contrera. El organismo de control tuvo oportunidad de compulsar la documentación y elementos informáticos secuestrados en el domicilio sito en calle Mendoza 1017, y evaluar la relación existente entre la actividad desarrollada en ese domicilio y la Cooperativa Pyramis, destacando que se había hallado en aquella oficina una hoja manuscrita que reza "Lista Espera p/ USS", indicio de la sistematicidad y habitualidad de las operaciones de cambio sin autorización del BCRA.

El monto de la infracción conforme el sumario del BCRA operados en el domicilio de Mendoza 1017 son:





PODER JUDICIAL DE LA NACION

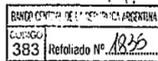
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Mendoza 1017

Moneda	Monto	Fojas
Dólares Negociados	1.841.571,00	1874
Moneda	Monto	Fojas
Euros Negociados	8.100,00	1874
Moneda	Monto	Fojas
Reales Negociados	65.100,00	1874

El sumario del BCRA ha detectado que la primera operación de cambio en el domicilio de Mendoza 1017 surgida de las pericias fue en febrero de 2010, hasta la fecha del allanamiento en noviembre de 2015, de allí el período de tiempo en que se produjo la compraventa de moneda extranjera en forma continua. Ello surge de la foja 1835 del sumario N° 100.447/16 del BCRA, y corresponde a documentación extraída de la computadora secuestrada en Mendoza 1017.

1 0 0 4 4 7 1 6



AS

Lunes: 26/07/2010

Caja inicio: \$150.000

Cajafinal \$29.108/ uss:19.100/ cheque:\$5.500/ euro:400

Compra	venta	retiros
3.100/3.92	20.500/4.01	luis pablo hijo ret. /10.000
5.000/3.93		ale delamea entr\$70.000
20.000/3.95		As .retira/\$100.000
Cheque:\$5.500/\$5000		cocido nafta\$10
Uss:11.500/3.94		
Euro:400/4.93		

Y a fs. 1874 del sumario está el cálculo del volumen de dinero negociado en moneda extranjera, así como el secuestrado en el domicilio de Mendoza 1017:





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Mayor operación infraccional detectada			
Moneda	Importe de Origen	Equivalente en Moneda Nacional	Fojas
Dolares	456.000,00	7.113.600,00	830

Moneda	Monto	Fojas
Dólares Negociados	1.841.571,00	
Dólares Secuestrados	98.411	
Total de Dólares	1.939.982,00	
Moneda	Monto	Fojas
Euros Negociados	8.100,00	
Euros Secuestrados	2.205	
Total de Euros	10.305,00	
Moneda	Monto	Fojas
Reales Negociados	65.100,00	
Reales Secuestrados	-	
Total de Reales	65.100,00	

Por otra parte, del allanamiento realizado en el local de Pyramis al realizar la apertura de la Caja de Seguridad 240 "A", perteneciente a CARLOS CONTRERA, a la que estaban autorizados a acceder ADOLFO SIVIERO y ANA KARINA ALONSO, se secuestraron cheques y valores, cincuenta mil pesos en efectivo (\$50.000) y cincuenta mil dólares (USD 50.000).

ASOC. TITULAR 1	240	A	M.C.	CONTRERA, CARLOS RAMON	27.794.826
AUTORIZADO 1				SIVIERO, ADOLFO	21.646.514
AUTORIZADO 2				ALONSO, ANA KARINA	23.648.563

El perfil patrimonial de CARLOS CONTRERA "no registra información en los últimos 9 años" (de tipo tributaria ni de declaraciones juradas de ninguna naturaleza).

En el domicilio sito en calle Mendoza 1017, se secuestraron diversos pagarés, uno de ellos por la suma \$2.158.000, lo que es demostrativo de la realización de préstamos y otras operaciones por grandes sumas de dinero.

Sellado _____ Vence el _____ de _____ de _____

Nº _____ Pto \$ 2.158.000,00

de _____ de _____

A Señor **ADOLFO SIVIERO** pagare Sin Protesto (Art. 50 - D. Ley 5965/03) o a su orden

La cantidad de **PESES DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL**

Por igual valor recibido en _____ a _____ entera satisfacción

Pagadero en _____

Firmante _____

Calle _____

Localidad _____

[Handwritten signature]





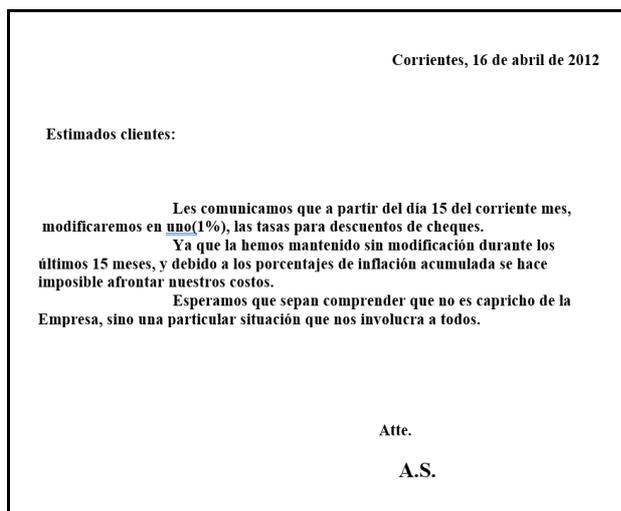
PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Hemos escuchado en Audiencia del 21/03/23 a los testigos Eligio Bernes y Martín Jorge Yiguerimian referir detalladamente que habían recibido préstamos que se garantizaban por medio de cheques propios o de terceros.

Pudimos oír que Eligio Bernes indicó que la Cooperativa Pyramis le prestaba dinero a tasas entre dos y tres veces más alta que la del sistema bancario formal, y que para el caso de los otorgados por SIVIERO la tasa estaba entre tres y cuatro veces por arriba del sistema financiero regulado, lo que era tomado debido a problemas para sostener el funcionamiento de su empresa, y proteger el trabajo de 50 personas; pero únicamente lo podía hacer a corto plazo y por períodos muy cortos debido a lo insostenible de ese financiamiento que podríamos tildar de usurario. Tan es así que culminó con un arreglo en la justicia provincial como lo expresó en su testimonio.

De la prueba informática surgió un documento en la imagen forense 2018-03-19_14-00-30 (contenida en el disco extraíble Serie N° WCCF3JUX6EE) de nombre "corrientes.doc", por medio del cual Adolfo SIVIERO ("A.S"), comunicó a sus clientes en fecha 16/04/2012 que "la Empresa" iba a aumentar la tasa de interés en el descuento de cheques en 1%, con la justificación de que lo habían mantenido sin modificación "*durante los últimos 15 meses*".



También de la prueba informática se extrajo un documento titulado "Presupuesto" contenido en la imagen forense 2018-03-19_14-00-30 (a su vez,





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

contenida en el disco extraíble Serie N° WCCF3JUX6EE). El documento referenciado trata de un presupuesto por un software a medida, fechado el día 12/01/2012 y dirigido a Adolfo Siviero, en respuesta a un pedido realizado por el propio Siviero.

En este documento donde se solicita un software a medida para la Empresa de SIVIERO y ALONSO, se detallan algunas de las prestaciones del producto requerido, como por ejemplo, “*administración de cartera de clientes*”; “*administración de cheques*”; “*administración de cuentas corrientes*”, “*consultas de vencimientos*”, entre otros.

Una cuenta corriente implica que el cliente podría, por un lado, realizar operaciones que impliquen ingresar fondos bajo diferentes conceptos, como por ejemplo, depósitos, plazos fijos, inversiones, etc., y por otro lado, en contraposición a ello, el cliente podrá hacer retiros de dinero, solicitar giros en descubiertos, préstamos, entre otras.

Con esta documentación queda probada la habitualidad de la conducta desplegada por el imputado.

Por último, en el domicilio de calle Mendoza 1017 se secuestró un documento que refleja una Declaración Jurada de origen lícito de fondos para la adquisición de un vehículo marca Porsche Cayenne, todo terreno, fechada el 24/10/15 en Corrientes, donde declara que el dinero en efectivo: \$1.200.000 para adquirir ese vehículo, proviene en parte, “*de mi propia actividad comercial: asesoramiento financiero e inmobiliario*”.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Declaración Jurada de Origen Lícito de fondos
Disposición SDNRPACP Nº 293/2012 art.5 modificada por Disp. 362/2015

El que suscribe, Adolfo Siviero, CUIT Nº: 20-21646514-9, domiciliado en 25 de mayo s/n PISO de la Patria, Provincia de Corrientes, manifiesta en carácter de declaración jurada de ley, que el origen de los fondos para la adquisición de un (1) Vehículo Tipo: Todo Terreno, Marca: PORSCHE, Modelo: CAYENNE DIESEL, Motor Nº: CRC156985, Chasis Nº: WP1ZZ9ZZELA37605, modelo año: 2014, usado, Q671116 OMW457 adquiridos a CASA S.A., C.U.I.T.: 30-70773764-2, por un valor total de \$ 1.200.000, provienen de actividades lícitas y fueron obtenidos según el siguiente detalle:

- Efectivo proveniente de venta de un departamento de mi propiedad, sito en Quevedo 180, 4to piso, Corrientes.
- Efectivo proveniente de mi propia actividad comercial: asesoramiento financiero e inmobiliario

Corrientes, 24 de octubre de 2015

ADOLFO SIVIERO
DNI: 21.646.514

Firmado a los efectos de su identificación
con mi informe de fecha 26 de octubre de 2015

MARIA DE LAS MERCEDES FREZIA
CONTADORA PUBLICA
Mat. Nº 2141 Fº 146 - Lº VI
C.P.C.E. - Corrientes

En cuanto a Carlos Ramón Contrera, se ha sostenido que su relación con Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso se remitía a ejecutar tareas de cadetería, llevar y retirar documentación, sin embargo conforme la documentación arrojada al proceso se pudo constatar que Contrera no solo llevaba diversa documentación al estudio contable de Emilio Fabián Fernández, que así lo refirió en Debate, sino que además retiraba dinero a nombre de Adolfo Siviero en la Cooperativa, y tenía una Caja de Seguridad a su nombre, la N° 240 "A", en las oficinas de la Cooperativa Pyramis. Por otra parte, tenía a su nombre dos vehículos de alto valor, conforme los Legajos B incorporados al Debate, una camioneta VW Amarok dominio KSP-300, y una Jeep Gran Cherokee dominio ITB-854, con cédulas de autorización para manejo a Adolfo Siviero en ambos rodados.

Debe reiterarse, que el manejo de la Caja de Seguridad 240 "A" de la Cooperativa Pyramis estaba reservado casi exclusivamente a los autorizados para ello: Siviero y Alonso.

Relación entre la Cooperativa Pyramis y Adolfo Siviero, Ana Karina Alonso y Carlos Contrera

Se ha podido acreditar los negocios que hacían conjuntamente la Cooperativa Pyramis y ADOLFO SIVIERO, ANA KARINA ALONSO y CARLOS





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

CONTRERA, quienes trabajaban articuladamente en distintas operaciones financieras.

Si bien no integraban el Consejo de Administración, han participado de asambleas de la Cooperativa como surge de las planillas secuestradas de la Asamblea General N° 15 del 20/10/2012 y de la Asamblea General N° 17 del 20/09/2014, en el que figuran firmando las Actas SIVIERO, ALONSO y CONTRERA.

Asimismo, de las notas y formularios tipo que fueron secuestrados en el allanamiento, uno de ellos está redactado autorizando expresamente a ADOLFO SIVIERO y a ANA KARINA ALONSO, para recibir valores y gestionar su cobro ante la Cooperativa Pyramis, con reconocimiento de gastos y comisiones en la gestión.

Sr. Adolfo Siviero

Presente

Solicitamos a Ud. Nos reciba los valores que detallamos al dorso, y la instruimos para que las fechas correspondientes, procedan a gestionar el cobro de los mismos en PYRAMIS Cooperativa de Créditos y Servicios Limitada, quedan expresamente facultados por este medio.

Los fondos netos resultantes, una vez deducidos los gastos y comisiones correspondientes, deberán aplicarlos conforme a nuestras instrucciones que las daremos en forma separada. Reconocemos a Ud. Todos los gastos en que deba incurrir por su gestión.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Sra. Ana Alonso

Presente

Solicitamos a Ud. Nos reciba los valores que detallamos al dorso, y la instruimos para que las fechas correspondientes, procedan a gestionar el cobro de los mismos en PYRAMIS Cooperativa de Créditos y Servicios Limitada, quedan expresamente facultados por este medio.

Los fondos netos resultantes, una vez deducidos los gastos y comisiones correspondientes, deberán aplicarlos conforme a nuestras instrucciones que las daremos en forma separada. Reconocemos a Ud. Todos los gastos en que deba incurrir por su gestión.

De este modo, tanto SIVIERO como ALONSO se hallaban autorizados para operar con cheques y otros valores de terceros, que luego entregaban a la Cooperativa Pyramis para que efectivice el cobro y depósito en las distintas cuentas bancarias de la entidad, para luego ser acreditados en cuentas corrientes de Siviero en la propia Cooperativa, descontándose gastos por gestión y comisiones.

De estas operaciones se entregaba las facturas con membrete de Pyramis a SIVIERO y ALONSO, que detallaban la mecánica de descuento y cambio de cheques que realizaba la Cooperativa a su nombre, pero por cuenta de los encausados, en los conceptos 'valores en custodia' y 'recupero de gastos'.

En el cambio de cheques se procedía a descontar los intereses y gastos, como lo muestran los formularios secuestrados en la oficina de Mendoza 1017 y las facturas de Pyramis a Siviero, Alonso y Contrera.





PODER JUDICIAL DE LA NACION
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

 COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA San Martín 1212 • (W3400APZ) Corrientes Tel.: (0379) 446-3642 • Fax: (0379) 446-0080	 Código N° 08	FACTURA N° 0001- 00035476		
		DIA	MES	AÑO
Señor(es): ALONSO ANA KARINA Domicilio: QUEVEDO 159 - P.4		27	7	2012
IVA: Responsable Inscripto		C.U.I.T. N° 30-68797153-8 Ing. Brutos Conv. Mult. N° 908-261762-9 Fecha Inicio Actividades Junio/1997		
Localidad: CORRIENTES		C.U.I.T. -		
I.V.A.: <input checked="" type="checkbox"/> Cons. Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> No Responsable <input type="checkbox"/> Monotributo <input type="checkbox"/> Suj. No Categ.		C.U.I.T. -		
CONDICION DE VENTA: <input checked="" type="checkbox"/> Contado <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente		Remito N° -		
Cant.	DETALLE		Precio Unitario	TOTAL
	Valores en Custodia: Cantidad: 9 Comisión por Unidad: \$		121.00	1089.00
Recupero de Gastos				235.00
TOTAL			1324.00	
		C.A.I.: 32351113053674 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/01/2014		
Imprenta "Vida Correntina" de Alder Darío Vázquez • San Martín 734 • 3400-Corrientes CUIT: 20-05671648-4 • Hab. Res. N° 3556 • 12 Enero 2012 • 3000 x 2 - N° 0001-00035451 al 00036450				

 COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA San Martín 1212 • (W3400APZ) Corrientes Tel.: (0379) 446-3642 • Fax: (0379) 446-0080	 Código N° 08	FACTURA N° 0001- 00035464		
		DIA	MES	AÑO
Señor(es): SIVIERO ADOLFO Domicilio: 25 DE MAYO 1877		24	7	2012
IVA: Responsable Inscripto		C.U.I.T. N° 30-68797153-8 Ing. Brutos Conv. Mult. N° 908-261762-9 Fecha Inicio Actividades Junio/1997		
Localidad: CORRIENTES		C.U.I.T. 20 - 21646514 9		
I.V.A.: <input type="checkbox"/> Cons. Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> No Responsable <input checked="" type="checkbox"/> Monotributo <input type="checkbox"/> Suj. No Categ.		C.U.I.T. 20 - 21646514 9		
CONDICION DE VENTA: <input checked="" type="checkbox"/> Contado <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente		Remito N° -		
Cant.	DETALLE		Precio Unitario	TOTAL
	Valores en Custodia: Cantidad: 1 Comisión por Unidad: \$		2553.10	2553.10
Recupero de Gastos				558.48
TOTAL			3111.58	
		C.A.I.: 32351113053674 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/01/2014		
Imprenta "Vida Correntina" de Alder Darío Vázquez • San Martín 734 • 3400-Corrientes CUIT: 20-05671648-4 • Hab. Res. N° 3556 • 12 Enero 2012 • 3000 x 2 - N° 0001-00035451 al 00036450				

 COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA San Martín 1212 • (W3400APZ) Corrientes Tel.: (0379) 446-3642 • Fax: (0379) 446-0080	 Código N° 08	FACTURA N° 0001- 00035468		
		DIA	MES	AÑO
Señor(es): CONTRERAS CARLOS RAMON Domicilio: B°LAG. SECA 310 V. SECT. 13 C. 34.		25	7	2012
IVA: Responsable Inscripto		C.U.I.T. N° 30-68797153-8 Ing. Brutos Conv. Mult. N° 908-261762-9 Fecha Inicio Actividades Junio/1997		
Localidad: CORRIENTES		C.U.I.T. -		
I.V.A.: <input checked="" type="checkbox"/> Cons. Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> No Responsable <input type="checkbox"/> Monotributo <input type="checkbox"/> Suj. No Categ.		C.U.I.T. -		
CONDICION DE VENTA: <input checked="" type="checkbox"/> Contado <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente		Remito N° -		
Cant.	DETALLE		Precio Unitario	TOTAL
	Valores en Custodia: Cantidad: 3 Comisión por Unidad: \$		183.60	500.00
Recupero de Gastos				124.00
TOTAL			624.00	
		C.A.I.: 32351113053674 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/01/2014		
Imprenta "Vida Correntina" de Alder Darío Vázquez • San Martín 734 • 3400-Corrientes CUIT: 20-05671648-4 • Hab. Res. N° 3556 • 12 Enero 2012 • 3000 x 2 - N° 0001-00035451 al 00036450				

 COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS LIMITADA San Martín 1212 • (W3400APZ) Corrientes Tel.: (0379) 446-3642 • Fax: (0379) 446-0080	 Código N° 08	FACTURA N° 0001- 00035479		
		DIA	MES	AÑO
Señor(es): CONTRERAS CARLOS RAMON Domicilio: B°LAG. SECA 310 V. SECT. 13 C. 34.		26	7	2012
IVA: Responsable Inscripto		C.U.I.T. N° 30-68797153-8 Ing. Brutos Conv. Mult. N° 908-261762-9 Fecha Inicio Actividades Junio/1997		
Localidad: CORRIENTES		C.U.I.T. -		
I.V.A.: <input checked="" type="checkbox"/> Cons. Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> No Responsable <input type="checkbox"/> Monotributo <input type="checkbox"/> Suj. No Categ.		C.U.I.T. -		
CONDICION DE VENTA: <input checked="" type="checkbox"/> Contado <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente		Remito N° -		
Cant.	DETALLE		Precio Unitario	TOTAL
	Valores en Custodia: Cantidad: 3 Comisión por Unidad: \$		223.85	671.55
Recupero de Gastos				146.35
TOTAL			817.90	
		C.A.I.: 32351113053674 FECHA DE VENCIMIENTO: 12/01/2014		
Imprenta "Vida Correntina" de Alder Darío Vázquez • San Martín 734 • 3400-Corrientes CUIT: 20-05671648-4 • Hab. Res. N° 3556 • 12 Enero 2012 • 3000 x 2 - N° 0001-00035451 al 00036450				





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

De aquí se desprende la participación de SIVIERO y ALONSO de las actividades de la Cooperativa.

En relación al descargo realizado por SIVIERO en la Audiencia del 08/03/23 en relación a que las facturas de Pyramis las tenía porque era cliente, debe responderse que la operatoria de depositar cheques de terceros en las cuentas de la Cooperativa en el sistema bancario legal, por valores importantes, obligaba a la Cooperativa a registrar en el sistema contable, lo que implicaba al menos un porcentaje de registración y facturación. Dijo al respecto la testigo Schenone que declaró el 14/02/23 *“en relación a la parte de comisión de canje de cheques que se controló con la facturación emitida y con las declaraciones juradas de IVA que la cooperativa hacía, tenían una parte declarada y una parte no”*, y explicó que además las facturas y recibos emitidas figuraban con menor valor.

En esta dirección también se inscribe la actividad de intermediación financiera, en la que Pyramis tomaba dinero del público a plazo fijo, otorgando tasas de interés, por fuera del mercado financiero formal, y sin autorización de la autoridad regulatoria, el BCRA.

Y queda demostrada la intervención en ese tipo de operaciones de SIVIERO y ALONSO, mediante el dinero que depositaban en cuenta por medio de los cheques de terceros que ellos habían descontado, y que para la gestión de su cobro entregaban a la Cooperativa.

Debe subrayarse el gran número de cheques secuestrados en la oficina de Mendoza 1017, conforme la certificación actuarial de fs. 1399, que supera los 130 a vencer y por montos significativos.

Sobre estos cheques ha sido explicada en Debate la mecánica de cómo se procedía al descuento de los mismos, y para ello pudo constatarse que en la computadora secuestrada en el local de calle Mendoza había un programa que le permitía hacer el cálculo. El procedimiento era calcular mediante una tasa, que según refirió el testigo Bernes superaba en tres o cuatro veces la que cobraba el mercado bancario formal, sobre el monto que solicitaba el cliente y en función al plazo de retorno, descontando los gastos de gestión y eventuales impuestos para





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

el caso de que se llegue al cobro del cheque y el cartular no sea recuperado por el deudor al vencimiento. Si era un cheque de terceros el cálculo sería al revés, de manera que los intereses eran descontados conforme la fecha de cobro del mismo.

El vínculo y articulación entre los imputados y la Cooperativa Pyramis se desprende de las operaciones registradas y acreditadas con la documentación incorporada al juicio, y las que se deducen en función a que la mayoría de las actividades irregulares no contaban con un detalle por escrito, pero surgen de los diferentes valores que figuran en los papeles, muchos de ellos realizados en forma rudimentaria. Así deben analizarse de manera global los depósitos, préstamos, cuentas corrientes, y movimientos de cheques de terceros.

En este sentido se inscribe una extracción de dinero de la Cooperativa efectuada por Mario Argentino Boschetti, por \$400.000 en efectivo, a nombre y por cuenta de ADOLFO SIVIERO.

FIRMA: BOSCHETTI MARIO (3)

<input type="checkbox"/> ADELANTO	<input type="checkbox"/> GARANTIAS
<input checked="" type="checkbox"/> PROVEEDOR	<u>P/Cta. SIVIERO SDOU</u>
FORMULA ENTREGADA	
<input checked="" type="checkbox"/> CUSTODIA	<input checked="" type="checkbox"/> RETIRO
<input type="checkbox"/> DESCUENTO	<input type="checkbox"/> DEPOSITO

RESPONSABLE: [Firma]

IMPORTE
\$ 400.000,00

Esto demuestra además de que ADOLFO SIVIERO tenía una cuenta corriente en Pyramis, que los fondos eran comunes a la Cooperativa, y podían disponer de ellos los miembros del Consejo de Administración.

Precisamente la informalidad que regía en las relaciones entre Siviero y la Cooperatva Pyramis hace que la operatoria real surge de los indicios, y elementos coadyuvantes que sugieren su participación en la captación del ahorro del público en general que ejecutaba Pyramis





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

En este sentido, la comunidad de intereses y negocios comunes entre SIVIERO y algunos miembros directivos de Pyramis pueden verse por ejemplo con las operaciones de compra y venta de vehículos, e intercambio de cédulas de autorización de manejo entre Mario Boschetti y ADOLFO SIVIERO con los vehículos dominio ODX932 y dominio MQY164 (fs. 189), y la autorización de manejo cedida por Horacio Adrián Boschetti a ADOLFO SIVIERO respecto del dominio MZZ022; todos ellos automotores de alta gama.

Dijo el acusado SIVIERO en su descargo que cuando se clausuró Pyramis él siguió trabajando normalmente, inhibido pero continuó. Debe apuntarse aquí que para las actividades por las que se investigaba a SIVIERO, y que luego fueron comprobadas, de recepción de dinero público, de compraventa de moneda extranjera, préstamos, cambio de cheques, etc., para todas ellas no estaba autorizado por las autoridades regulatorias; y salvo la primera de ellas (captación), en la que estaba ligado al giro económico de la Cooperativa, en las demás pudo proseguir normalmente porque no figuraba en esos términos en las listas de los organismos de contralor (INAES, BCRA, e incluso AFIP).

Aun así, el BCRA lo suspendió para las operaciones de cambio de moneda extranjera conforme se tiene dicho, advirtiéndose que desarrollaba una operatoria ilegal.

Además y conforme lo refiriera el contador Fabián Emilio Fernández en Audiencia, dijo que es contador de Siviero desde 2013, y que este se registró ante la AFIP desde el año 2013 en que empezó a hacer las declaraciones juradas por compraventa de vehículos y alquiler de inmuebles como actividad declarada, y tanto Siviero como Alonso pasan de ser monotributistas a responsables inscriptos, pagando a partir de allí IVA y ganancias retroactivamente a 2011. Dijo el contador que la inspección se inició en 2012, pero le solicitaron que declare el origen de los fondos con que adquirió inmuebles desde 2008.

El contador Fernández dijo no saber que Siviero realizara préstamos o descuentos de cheques, solo que vendía vehículo o inmuebles y recibía cheques con los que compraba otros vehículos; tampoco recordaba la existencia de que hubieran juicios ejecutivos al cobro





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Respecto de Ana Karina Alonso expresó que hacía la misma actividad que el marido, compraventa de vehículos y tenía a cargo la renta de algunos departamentos.

Las operaciones de descuento de cheques de pagos diferido consistían entonces en la entrega de cheques de pago diferido por parte del cliente (cedente), a cambio del adelanto de dinero en efectivo por parte de ALONSO-SIVIERO y/o PYRAMIS (cesionario), aplicándose un descuento sobre el valor del documento por el cobro de intereses y/o gastos.

Los anticipos de efectivo por cartulares de pago diferido implican una maniobra financiera que supone la captación previa de fondos, por un lado, con fondos provenientes de: a) clientes de SIVIERO y ALONSO; b) de la Cooperativa PYRAMIS; c) fondos provenientes de la liquidación de otros cheques.

Esta mecánica encuentra respaldo en una serie de documentos recabados dentro de los equipos informáticos hallados en el domicilio sito en calle Mendoza 1017, titulados "Dd369_155632.jpg"; "extracto_alonso_ana.xls"; y "libro1.xls", contenidas en la imagen forense 2018-03-19_14-00-30 (disco extraíble Serie N° WCCF3JUX6EE).

Del documento "Libro1.xls" surgen todos los componentes que integran una operación de descuento de cheques: anticipación (n° de días), intereses, gastos, todo lo cual arroja un total sensiblemente menor al importe original. La diferencia entre el "importe original" y el "total", compone la ganancia que obtuvieron.

Banco	N° Cheque	vto	Importe Original	Dias	Gastos	Interes	totales
Banco Macro	104069	9-feb	100.000,00	17,00	\$ 1.250,00	\$ 3.966,67	\$ 94.783,33
Banco Macro	104070	10-feb	100.000,00	17,00	\$ 1.250,00	\$ 3.966,67	\$ 94.783,33
Banco Macro	104071	11-feb	100.000,00	17,00	\$ 1.250,00	\$ 3.966,67	\$ 94.783,33
Banco Macro	104072	11-feb	100.000,00	17,00	\$ 1.250,00	\$ 3.966,67	\$ 94.783,33
Banco Macro	104073	8-feb	100.000,00	17,00	\$ 1.250,00	\$ 3.966,67	\$ 94.783,33
					\$ 6.250,00	\$ 19.833,33	\$ 473.916,67

En el documento titulado "Cheques 09 01 2015 AS", contenido en la imagen forense 2018-03-19_16-04-24 (disco extraíble Serie N° WCCF3JUX6EE), que grafica de manera clara la operatoria vinculada a los cheques y la dimensión que





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

adquirió. El documento excel contiene un resumen al 12/01/2015 con información relativa a 21 cheques por vencer en el período comprendido entre el 18/1/2015 y el 10/2/2015, que se encontraban en poder de la financiera irregular. El total de la suma de cheques arroja: \$ 2.159.469,00. La ganancia obtenida por los imputados arroja un total de \$59.098,910 y resulta del monto total, menos el monto total de lo que surge de la columna “neto tasa”.

La ganancia estaba compuesta de un porcentaje que se formaba por los siguientes conceptos: gestión, tasa de interés mensual y tasa de interés diaria.

Fecha actual		12/1/2015						
Cotización billete		13,825						
Descuento gestion		2,00%						
Descuento tasa mensual		1,50%						
Descuento tasa diaria		0,05%						
Banco	Nro cheque	Monto	Fecha Pag	Financiacion dia	\$ Neto gestion	Desc Tasa	Neto Tasa	En USD
Banco Nacion	K06771170	\$ 726.040,00	18/1/2015	6,00	\$ 711.519,20	0,003	\$ 709.384,64	51311,73
ICBC	53577701169	\$ 85.250,00	18/1/2015	6,00	\$ 83.545,00	0,003	\$ 83.294,37	6024,91
Banco Nacion	22856124	\$ 50.000,00	17/1/2015	5,00	\$ 49.000,00	0,0025	\$ 48.877,50	3535,44
Banco (a confirmar)	23001994	\$ 105.000,00	23/1/2015	11,00	\$ 102.900,00	0,0055	\$ 102.334,05	7402,10
Banco (a confirmar)	23001995	\$ 105.000,00	23/1/2015	11,00	\$ 102.900,00	0,0055	\$ 102.334,05	7402,10
Banco (a confirmar)	B48110131	\$ 74.100,00	21/1/2015	9,00	\$ 72.618,00	0,0045	\$ 72.291,22	5229,02
Banco (a confirmar)	65689171	\$ 38.400,00	24/1/2015	12,00	\$ 37.632,00	0,006	\$ 37.406,21	2705,69
Banco (a confirmar)	S05406738	\$ 37.018,00	22/1/2015	10,00	\$ 36.277,64	0,005	\$ 36.096,25	2610,94
Banco (a confirmar)	95236907	\$ 32.743,00	21/1/2015	9,00	\$ 32.088,14	0,0045	\$ 31.943,74	2310,58
SANTANDER RIO	M00003128	\$ 85.000,00	10/2/2015	29,00	\$ 83.300,00	0,0145	\$ 82.092,15	5937,95
Banco (a confirmar)	S05406741	\$ 37.018,00	10/2/2015	29,00	\$ 36.277,64	0,0145	\$ 35.751,61	2586,01
Banco (a confirmar)	65689172	\$ 38.400,00	30/1/2015	18,00	\$ 37.632,00	0,009	\$ 37.293,31	2697,53
Banco (a confirmar)	68426152	\$ 109.400,00	30/1/2015	18,00	\$ 107.212,00	0,009	\$ 106.247,09	7685,14
Banco (a confirmar)	N05194444	\$ 27.000,00	27/1/2015	15,00	\$ 26.460,00	0,0075	\$ 26.261,55	1899,57
Banco (a confirmar)	48110132	\$ 74.100,00	24/1/2015	12,00	\$ 72.618,00	0,006	\$ 72.182,29	5221,14
SANTANDER RIO	M00003132	\$ 85.000,00	10/2/2015	29,00	\$ 83.300,00	0,0145	\$ 82.092,15	5937,95
SANTANDER RIO	M00003131	\$ 85.000,00	10/2/2015	29,00	\$ 83.300,00	0,0145	\$ 82.092,15	5937,95
SANTANDER RIO	M00003129	\$ 85.000,00	10/2/2015	29,00	\$ 83.300,00	0,0145	\$ 82.092,15	5937,95
SANTANDER RIO	M00003138	\$ 120.000,00	12/2/2015	31,00	\$ 117.600,00	0,0155	\$ 115.777,20	8374,48
SANTANDER RIO	M00003133	\$ 80.000,00	10/2/2015	29,00	\$ 78.400,00	0,0145	\$ 77.263,20	5588,66
SANTANDER RIO	M00003130	\$ 80.000,00	10/2/2015	29,00	\$ 78.400,00	0,0145	\$ 77.263,20	5588,66
Totales		\$ 2.159.469,00						151925,50
							Pagares MK	47000,00
							A entregar	104325,50

El mismo documento muestra la permanencia en el tiempo de la actividad desarrollada por la empresa marginal que desplegaron SIVIERO y ALONSO, nos sirve para demostrar que el interés que cobraban a sus clientes se corresponde con el interés aplicado a las operaciones que implican intermediar entre la oferta y demanda de recursos financieros.

En esta dirección recordemos que en el modelo de misiva a sus clientes comunicaba que la tasa de interés en el descuento de cheques iba a aumentar en 1%, con la justificación de que lo habían mantenido sin modificación “durante los últimos 15 meses”.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Idéntica situación la encontramos en el documento “toki en cartera.xls”, contenida en la misma imagen forense que el documento anterior. En esta ocasión, surgen 11 cartulares por un monto total de \$1.693.094,30, con vencimientos entre el 21/03/2013 y el 23/06/2013.

	BANCO	TITULAR DE LA CUENTA	PAGUESE A			
toki 19-02	NACION	TRANSPORTE PABLO ARIEL SRL	SILVANA SOTELO	\$	49.718,30	21-03-13
toki 19-02	SANTANDER	GRUPO NORTE SRL	AL PORTADOR	\$	71.000,00	23-03-13
toki 19-02	SANTANDER	SANTA JULIA SA	CARLOS ALBERTO ROMERO FERIS	\$	68.000,00	28-03-13
toki 19-02	SANTANDER	SANTA JULIA SA	CARLOS ALBERTO ROMERO FERIS	\$	30.000,00	30-03-13
toki 19-02	CREDESCOOP	CREACIONES FM SRL	AL PORTADOR	\$	29.368,00	31-03-13
toki 19-02	SANTANDER	GRUPO NORTE SRL	AL PORTADOR	\$	71.000,00	27-04-13
TOKI 05-03	SANTANDER	SANTA JULIA SA	JUAN ROMERO PUCCIARIELLO	\$	1.000.000,00	20-05-13
toki 19-02	CREDESCOOP	CREACIONES FM SRL	AL PORTADOR	\$	29.368,00	31-05-13
toki 19-02	DE CORRIENTES	INDUSTRIAL GASEOSAS SRL	AL PORTADOR	\$	134.640,00	12-06-13
toki 19-02	SANTANDER	INDUSTRIAL GASEOSAS SRL	KRUSOSKI MIGUEL ANGEL	\$	139.000,00	19-06-13
toki 19-02	SANTANDER	GRUPO NORTE SRL	AL PORTADOR	\$	71.000,00	23-06-13

A la hora de descontar un documento, ya sea un cheque o factura, es usual que quien lo haga requiera una garantía de pago a quien presente el documento a ser descontado. En la operatoria irregular que llevaron a cabo los investigados, esto también sucedió. Así, surge de la prueba recabada de los equipos informáticos del domicilio de calle Mendoza 1017, un documento titulado “FIANZA CHUEQUES.doc”, contenido en la imagen forense 2018-03-19_16-04-24 (disco extraíble Serie N° WCCF3JUX6EE). Este documento es un formulario que habrían utilizado los imputados para extender a los clientes y que estos aporten una fianza con el objeto de garantizar el pago de los cheques presentados para su descuento.

De la prueba informática también se desprende el programa utilizado por los acusados para calcular la amortización de los préstamos que otorgaban. Ello se puede ver en el documento titulado “AmortizacióndePréstamo1.xls”, contenido en la imagen forense 2018-03-19_14-37-46 (disco extraíble Serie N° WCCF3JUX6EE).

Las fórmulas contenidas en el documento Excel, sirven para calcular todas las variables existentes en un préstamo, a partir de una serie de valores que se





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

deben ingresar en la columna “Especificar valores”, tal como surge de la siguiente imagen:

Programación de la amortización de préstamo									
Especificar valores					Resumen del préstamo				
Importe del préstamo					Pago programado				
Tasa de interés actual					Número de pagos programado				
Plazo del préstamo en años					Número de pagos real				
Número de pagos al año					Total de pagos anticipados				
Fecha inicial del préstamo					Interés total				
Pagos adicionales opcionales									
Nombre de entidad de crédito: <input type="text"/>									
Nº Pago	Fecha de pago	Saldo inicial	Pago programado	Pago adicional	Pago total	Capital	Interés	Saldo final	Interés acumulativo

Esto es demostrativo del aceitado mecanismo utilizado por Siviero en su negocio financiero, que en forma articulada con Pyramis desarrollaba intermediación financiera, captando dinero mediante el descuento de cheques, y luego prestando dinero mediante garantías cartulares o hipotecas; todo ello en el período fijado por los actores penales, desde 2012 hasta el mes de noviembre de 2015 en que se llevó a cabo el allanamiento en el domicilio de calle Mendoza 1017 en la Ciudad de Corrientes.

Además, y concluyendo con la intermediación financiera que llevaba a cabo la empresa montada por Adolfo Siviero, con la colaboración de Ana Karina Alonso y Carlos Contrera, de manera articulada con la Cooperativa Pyramis, debemos tomar también lo planteado en la plataforma fáctica propuesta por la querrela de la UIF, que formuló la actividad financiera juntamente con la Cooperativa Pyramis.

Así, se han probado las actividades de gestión de cobro de cheques de terceros suministrados por Siviero y Alonso a la Cooperativa Pyramis, que a su vez realizaba el depósito de esos cartulares en cuentas corrientes del sistema bancario formal a nombre de la Cooperativa, fondos que posteriormente utilizaba para su actividad de intermediación financiera.

Luego, los valores eran depositados informalmente como cuenta corriente de los imputados en este proceso.

Así lo demuestran las constancias de cheques de Siviero y Alonso depositados por Pyramis en distintos Bancos, que surgen de los distintos informes bancarios en la causa, y el formulario que manifiesta el retiro del importe de





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

\$400.000 por Mario Boschetti, en concepto de valor en custodia a cuenta de Adolfo Siviero.

Las operaciones de lavado de activos

Debe apuntarse que las ganancias obtenidas de negocios ilícitos a su vez van generando operaciones en el mercado legal; o seas que el producido o rédito de la conducta ilícita constituye los recursos que en los sucesivos negocios comerciales van fusionándose con otros activos, y confundiendo bienes muebles e inmuebles y otras inversiones que pudieron constituir un origen lícito con dinero ilegal, lo que genera el proceso de lavado de activos penalizado por el catálogo penal.

Es indudable que el caudal económico que exhibió el matrimonio Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso desde el año 2010 en adelante conforme los informes adunados a la causa.

Debemos señalar también que conforme el sumario del BCRA en relación a la infracción de compraventa de moneda extranjera sin autorización, se acreditó dicha circunstancia por la autoridad de aplicación.

En cuanto al caudal de bienes de Siviero y Alonso, debe remarcarse que en su declaración Bernes dijo que los conoció "*cuando vivían en una casa alquilada por calle 9 de julio casi Paraguay*", y para el año 2012 habían amasado un patrimonio importante conforme surge del perfil fiscal de Adolfo Siviero que luce a fs. 210/219, en que si bien todavía mantenía su condición de monotributista, ya había realizado compraventas de vehículos de alto costo desde el año 2007 en que inició una incipiente capitalización en automotores de alta gama.

Posteriormente, y conforme lo aseveró el contador Fernández en Audiencia, en el año 2013 debió cambiar la categoría a responsable inscripto retroactivamente a 2011, debido a la cantidad de operaciones de compraventa de vehículos y en relación a los emprendimientos respecto a inmuebles detectados en ese período.

Aun así, debe ponderarse que no luce en el perfil fiscal de Siviero de fs. 210/219 ni en el de fs. 963/967, los emprendimientos inmobiliarios, ni las propiedades inmuebles que se han constatado en la causa, ni tampoco están





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

exteriorizadas la gran cantidad de juicios ejecutivos que el nombrado tenía en la justicia de la provincia, que iban generando activos en su patrimonio.

En relación a las cédulas de autorización de manejo, debemos reiterar que Ana Karina Alonso solo tiene registradas para vehículos cuyo titular registral es su marido Adolfo Siviero (cfr. informe UIF de fs. 1151/1155).

En contraposición, se ha otorgado cédulas de autorización de manejo a Siviero respecto de los vehículos ISR282, LHL520, GHA620, KSP300 y ITE058, cuya titularidad era de terceros (cfr. informe UIF fs. 363/366); esto presenta como particularidad un presunto indicador de que el titular real podría ser el autorizado; debido a que con el formulario 08 firmado por el vendedor estaría en condiciones de vender el automotor sin figurar en la operación de compraventa, eludiendo de este modo las consecuencias fiscales emergentes del negocio jurídico.

Debe señalarse que en el allanamiento de la oficina de Mendoza 1017 se ha secuestrado gran cantidad de moneda en efectivo detallada *ut supra*, además de cheques, pagarés y documentación relacionada con vehículos de alto costo denominados de 'alta gama', y también de inmuebles, así como otro tipo de documentación relacionada con las operaciones aludidas y con cambio de moneda extranjera.

A esa documentación debe aunarse el producto de lo secuestrado en el procedimiento efectivizado en la Caja de Seguridad N° 240 "A", ubicada en el local de la Cooperativa Pyramis en 9 de julio 1272 de la Ciudad de Corrientes, y del allanamiento al domicilio de Quevedo N° 159 de la Ciudad de Corrientes.

A su vez, de los informes recabados a lo largo de la causa, incorporados al Debate, puede llegarse a un listado de bienes que deberán ser analizados puntualmente para determinar su origen y los tiempos en que se produjo la inyección de fondos, de manera de conocer si contienen fondos ilícitos.

Entonces, de las operaciones inmobiliarias y emprendimientos realizados por Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso se dispondrán las medidas cautelares correspondientes, en relación al edificio Boreal en calle Pedro Quevedo 180; a las unidades funcionales del edificio sito en calle San Luis 1030; del inmueble de la matrícula 13943, nomenclatura catastral A1-62818/1, ubicado en Departamento





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Capital, Provincia de Corrientes; de la unidad funcional N° 45 ubicada en el piso 11, dpto. E, y unidad complementaria N° 20 destinada a cochera en planta alta, situada en la torre Paraná 1; las unidades funcionales que pudieren estar inscriptas de la Torre Paraná 2.

En relación a los vehículos, conforme lo hiciera notar el MPF, debe remarcarse el intenso movimiento de compraventa de vehículos de alta gama que negoció Adolfo Siviero, y que significaron un importante volumen de fondos que se confundieron con aquellos obtenidos de la intermediación financiera no autorizada, y del cambio de monedas extranjeras, significando ingresos y egresos de recursos que se iban confundiendo con los aportes provenientes del ilícito precedente referenciado con anterioridad.

Así, los siguientes vehículos ya no están en el patrimonio de Siviero: Audi A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KVG-074, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 11/01/2012 y vendido el 12/01/2012; Porsche Cayenne, dominio KUY-124, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 12/01/2012 y vendido el 19/11/2014; Audi A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KXI-943, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 24/01/2012 y vendido el 04/10/2012; Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KXL-933, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 20/04/2012 y vendido el 22/06/2012; Land Rover Range Rover sport 3.0 dominio JWW-711, año de fabricación 2011, adquirido con fecha 13/08/2012 y vendido el 14/02/2013; Porsche Cayenne, dominio LWV565, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 09/11/2012 y vendido el 08/09/2014; Toyota Land Cruiser 200 VX, dominio MTK075, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 1/7/2013 y vendido el 15/04/2014; BMW R1200GS Dominio Adventure, dominio 957JUV, año de fabricación 2013, adquirido el 02/10/2013 y vendido el 30/04/2014; Mercedes Benz GLK300 4MATIC, dominio NMC-097, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 25/03/2014 y vendido el 25/3/2014; Audi, Coupe RS5 4.2 FSI, dominio LBH-868, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 28/04/2014 y vendido el 18/12/2014; Ferrari coupe 430, dominio HFP-672, año de fabricación 2008, adquirido con fecha 22/08/2014 y vendido el 02/07/2015; BMW modelo 535i, dominio ODX-932, año de fabricación 2014, adquirido con





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

fecha 08/09/2014 y vendido el 30/12/2014; Mercedes Benz A250 sport, dominio OGZ-550, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 04/05/2015 y vendido el 08/06/2015; Mercedes Benz GLK300 4MATIC, dominio OEJ-395, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 21/05/2015 y vendido el 02/07/2015; BMW X5 3.0 D, dominio GTE-072, año 2007, comprado en 2015, y vendido; Audi TT RS 2.S T FSI Quattro dominio MCB-252, vendido el 25/06/2015; se atribuye la adquisición del vehículo BMW X6, dominio JTF-221, el 26/02/2015 por parte de Adolfo Siviero, fue vendido el 30/10/2015.

Respecto a Ana Karina Alonso, ha comprado los siguientes vehículos en forma conjunta con Adolfo Siviero: Audi, A7 Sportback 3.0 T FSI Quattro, dominio KVG-074, año de fabricación 2012, adquirido el 11/01/2012 vendido el 12/01/2012; Porsche Cayenne, dominio KUY-124, año de fabricación 2012, adquirido con fecha 12/01/2012 y vendido el 19/11/2014; de estos vehículos fue titular del 50 %; Audi TT COUPE 1.8T FSI, dominio LIP-615, año de fabricación 2012, adquirido el 31/05/2012, y vendido el 06/09/2012; Mini Cooper S Countryman, dominio LLS-270, año de fabricación 2012, adquirido el 29/05/2013, y vendido el 31/03/2014; Jeep Wrangler sport 3.6l, dominio MGG-941, año de fabricación 2013, adquirido el 14/11/2013 y vendido el 10/11/2015; Land Rover Range Rover Evoque SI4 2.0, Dominio NCG-343, año de fabricación 2013, adquirido el 18/06/2014 y vendido el 18/06/2014; Audi Q5 2.0 T, dominio NHT-251, año de fabricación 2013, adquirido el 26/08/2015 y vendido el 09/11/2015.

Se atribuye a Siviero y Alonso compartir la suma de \$1.485.536 que se encontraba en la calle Mendoza 1017 al momento del allanamiento.

Sigue en poder de Adolfo Siviero los siguientes vehículos: Porsche Cayenne, dominio NBC-657, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 14/01/2015; Audi Q5 2.0t Fsi Quattro, dominio NOU-356, año de fabricación 2014, adquirido con fecha 06/07/2015; motocicleta KTM 990 Adventure R, dominio 677LAF, año de fabricación 2012, adquirida con fecha 27/07/2015; BMW 535 I, dominio OFP-825, inscripción inicial el 16/09/2014, adquirido Adolfo Siviero el 03/11/2015; Porsche Cayenne, dominio OMW-457, adquirido el 16/10/2015; Mercedes Benz, C200 Blue Efficiency, dominio: KVO-735, adquirido en fecha 19/11/2012; Jeep Grand





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Cherokee, modelo 2013, dominio MZZ-022, adquirido por Adolfo Siviero mediante boleto de compraventa fechado el 16/01/2015; Toyota SW4 4x4 SRX 2.8 TDI 6 A/T, dominio AA251HU, año de fabricación 2016, adquirido con fecha 01/07/2016.

Continúa siendo propietaria Ana Karina Alonso del Mini Cooper S Countryman All 4, dominio MRW-567, año de fabricación 2013, adquirido con fecha 27/10/2015.

El delito de lavado de activos consiste en dar apariencia de legitimidad a bienes que tienen en realidad procedencia delictiva, y efectivamente eso se ha probado en autos respecto de Adolfo Siviero, quien de la ganancia obtenida con el delito precedente de intermediación financiera no autorizada, utilizaba ese dinero para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, logrando de este modo darle la apariencia de licitud que se requiere.

Debemos recordar que los bienes tanto muebles como inmuebles en los que invertía Siviero son de carácter suntuoso, por lo que debía erogar para ello grandes sumas de dinero. Así lo refirió el contador Fernández cuando dijo *“el tipo de vehículos que tenían equivalían al valor de 5 o 10 vehículos normales de nuestra plaza”*.

Así como se ha probado, Siviero al realizar compras de automóviles y posteriores ventas, sin la efectiva transferencia de los rodados sino tan solo con la autorización de manejo, podía maniobrar con el dinero ‘en negro’ proveniente de la colocación de cheques y préstamos, tipificados como intermediación financiera, eludiendo los controles fiscales.

Asimismo, con la compraventa de inmuebles y de inversiones en el fondo fiduciario y construcción de edificios, podía invertir ese dinero espurio y devolverlo al mercado con apariencia de licitud.

Habiendo sido debidamente probado que ADOLFO SIVIERO y ANA KARINA ALONSO percibieron fondos provenientes de intermediación financiera no autorizada, y que en las operaciones realizadas desde la fecha 23/04/12 en que ADOLFO SIVIERO figura como socio de la Cooperativa Pyramis (cfrs. listado de fs. 1938/1949), donde aparte de su propia actividad ilegal participó de las actividades ilícitas desplegadas por esa firma, han confluído esos recursos junto a





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

otros para inyectarlos en inversiones que ingresaron al circuito legal en el marco de las compraventas de vehículos y emprendimientos inmobiliarios llevadas a cabo por los encausados.

ASÍ VOTAMOS.-

A la tercera cuestión los señores Jueces de Cámara dijeron:

Tipos penales aplicables:

A continuación, analizaremos los tipos penales endilgados por el MPF y la UIF, a **Adolfo Siviero** y a **Ana Karina Alonso**, evaluando si corresponde su subsunción en los hechos de la causa, que para el caso son los artículos 310 y 303 inc. 2 "a" del Código Penal.

Intermediación financiera

Adolfo Siviero fue requerido y acusado en debate por el delito de intermediación financiera, previsto y reprimido por el artículo 310 del Código Penal.

Es así que el art. **art. 310** del C. P predice que *"Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa de dos (2) a ocho (8) veces el valor de las operaciones realizadas e inhabilitación especial hasta seis (6) años, el que por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, realizare actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. En igual pena incurrirá quien captare ahorros del público en el mercado de valores o prestare servicios de intermediación para la adquisición de valores negociables, cuando no contare con la correspondiente autorización emitida por la autoridad competente. El monto mínimo de la pena se elevará a dos (2) años cuando se hubieran utilizado publicaciones periodísticas, transmisiones radiales o de televisión, internet, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión masiva¹.*

En este título XII del Código Penal se reconoce la existencia de bienes

¹ Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.733 B.O. 28/12/2011) (Artículo 309 renumerado como artículo 310 por art. 4° del Decreto N° 169/2012 B.O. 06/02/2012)".





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

jurídicos colectivos, en razón de la protección al orden financiero y económico.

El tipo penal de intermediación financiera tiene por finalidad evitar que personas (físicas y jurídicas) operen por fuera de la órbita de control del Banco Central de la República Argentina, teniendo en su poder recursos financieros ajenos, y con ellos, realicen operaciones que posean riesgos de incobrabilidad, toda vez que de producirse un desequilibrio financiero en las arcas de aquella entidad, quienes en definitiva solventarían esas pérdidas serán, ni más ni menos, que los propios ahorristas que han depositado allí sus capitales y su confianza².

El sistema financiero de un país está formado por instituciones, medios y mercados cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan los prestamistas hacia los prestatarios; y su integridad es lo que se protege con este tipo penal.

La labor de intermediación es llevada a cabo por instituciones que componen el mercado financiero, y se considera básica para realizar la transformación de activos financieros, considerados primarios, emitidos por unidades inversoras, con el objetivo de obtener fondos para aumentar sus activos reales en activos indirectos, de acuerdo a la preferencia de los ahorristas.

Fontán Balestra señala que en atención al bien jurídico protegido, “orden económico y financiero”, el legislador reprime la intervención de personas o instituciones no facultadas por la autoridad de aplicación para intermediar en el sistema³.

La acción típica del primer párrafo del art.310 del Código Penal se refiere al que por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, realizare actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

Generalmente podemos ver que los ahorristas son tentados en confiar sus capitales a las entidades que prometen tasas de retorno mayores, y éstas son las que se desenvuelven por fuera de la órbita del BCRA, utilizando como táctica de promoción de su servicio mejores tasas de interés, como ocurría en el caso en

² Diego GREPPI, La tipicidad en la intermediación financiera no autorizada. El artículo 310 del Código Penal, Ed Ad Hoc, Buenos Aires, 2022, p.25.

³ Carlos FONTÁN BALESTRA, –Guillermo LEDESMA. “Tratado de Derecho Penal Parte Especial”, Tomo IV, p. 686/691, editorial LA LEY, Buenos Aires – Año 2013.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

concreto.

Para la primera etapa de captación, se han demostrado los vínculos de Siviero con la Cooperativa Pyramis y sus directivos, y los activos que manejaba en cuenta corriente; ofreciendo servicios financieros en su oficina de calle Mendoza 1017 de esta ciudad; además de cambio de moneda extranjera, también sin autorización.

Los testigos Bernes y Yiguerimian han dicho en debate que recurrían a él cuando no contaban con liquidez del sistema bancario oficial.

Se entienden por actividades de intermediación financiera, la compra, la venta, el ofrecimiento, la colocación, de valores negociables u otros instrumentos financieros, como ser cheques, pagarés, acciones, letras de cambio, realizadas sin la debida autorización expedida por las autoridades de supervisión competentes como ser el Banco Central de la República Argentina o la Comisión Nacional de Valores.

Intermediar financieramente requiere de un juego concatenado entre dos acciones, por un lado se requiere un despliegue por parte del sujeto activo para realizar operaciones pasivas, consistentes en obtener fondos que le resulten ajenos, es decir capitales que son confiados por el público inversor con el afán de conseguir un posterior rédito económico (fijado mediante la tasa de interés que suele ser superior a la que se consigue en entidades autorizadas)⁴, esta acción típica puede ser realizada por cualquier sujeto activo, no se trata de un tipo especial, y el sujeto pasivo es indiferenciado, puede ser cualquiera.

A su vez el tipo penal requiere de una segunda acción, mediante la cual ese sujeto aplica los recursos financieros de terceros previamente captados a distintas operaciones de carácter activo donde la entidad le concede un crédito al cliente, utiliza de este modo los fondos ya captados para aplicarlos a operaciones crediticias que celebra con terceros.

La intermediación financiera no está prohibida, sino que como se dijo, el reproche penal se impone con la norma es para aquellos que la lleven a cabo sin autorización de la autoridad competente.

⁴ Greppi, Ob. Cit. P.32.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

La intermediación, entonces que interesa debe versar sobre recursos financieros que incluyen entre otros a la moneda corrientes, los depósitos en cajas de ahorro, los cheques, los títulos de endeudamiento, etc.⁵, todo ello resulta de rápida liquidez y fácil convertibilidad en dinero.

Donna sostiene que son casos en los que un sujeto decide prestar dinero de terceros, haciendo juegos financieros, lo que se llama mesas de dinero, que juega a ambas bandas. Consigue dinero de terceros y se lo presta a otros terceros, saliendo de las normas del Banco Central y el encaje exigido⁶.

Ahora bien, las cooperativas pueden realizar operaciones de carácter activo, conceder préstamos, pudiendo financiarse para ello de diversos modos, aquí lo importante no es la posibilidad de conceder créditos a terceros, sino la prohibición expresa que tienen de captar ahorros del público, o bien de financiarse mediante depósitos a plazo y a la vista⁷, es por ello que ni aun perteneciendo a la Cooperativa Pyramis, Siviero pudo legalmente ejercer la actividad de intermediación financiera, dicha actividad siempre fue ilícita.

Ahora bien, los fondos, en cuanto objeto negociable, entendemos que quedan comprendidos los títulos valores emitidos en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta, incluyendo en particular, los valores de créditos o representativos de derechos crediticios, las acciones, las cuota partes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma, y con efectos similares a los títulos valores, que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros, quedando comprendidos también los contratos de opciones, futuros y los derivados en general de la CNV, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificado de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio,

⁵ Greppi, Ob. Cit. P. 34.

⁶ Edgardo Donna, Derecho Penal Parte Especial, t. IV., ED Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2014, p.551.

⁷ Ley 20.337 y resoluciones ex INAC 1477/96 e INAES 7207/2012.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados⁸.

A este tipo penal con las descripciones de las conductas típicas desarrolladas por Siviero, cabe agregar además la habitualidad como característica exigida por la ley penal, la **habitualidad**, característica que implica que no se trate de una operación aislada, como el simple hecho de prestarle dinero ajeno a un familiar o a un amigo, el tipo penal trata de evitar la intermediación financiera no autorizada cuando sea una actividad frecuente, sin autorización y sin control por parte de la autoridad competente.

Otra de las características exigidas es que la actividad de intermediación sea **masiva**, en este aspecto requiere que exista una pluralidad de operaciones de intermediación financiera no autorizadas.

Como tercer requisito, el tipo exige **continuidad**, la norma tiene por objetivo a quien adopta a la intermediación financiera como una actividad constante y reiterativa durante un período ciertamente prolongado.

Asimismo, la doctrina ha exigido que la actividad sea dada a publicidad, es decir que se produzca una redirección de la actividad a la mayor cantidad de clientes posibles, de modo de lograr una captación de depósitos y formalización de préstamos de un modo continuado y sostenido.

Una actividad de intermediación financiera no autorizada podrá tener el requisito de publicidad aunque el servicio no sea ofrecido en ningún medio de difusión, solo importa que el negocio clandestino sea pensado para cualquier inversor y/o acreedor que recurra a la entidad en búsqueda de depositar a largo plazo sus capitales o de retirar dinero en forma de crédito, con la promesa de una devolución posterior del capital más sus intereses.

La Cámara Nacional en lo Penal económico así lo sostuvo: "...la falta supuesta de propagandas o avisos publicitarios de la actividad que habría desarrollado...para la captación de ahorros del público que se les imputa, no obsta a la comisión posible del hecho atribuido, por no tratarse de un elemnto

⁸ Greppi, Ob. Cit. P.90.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

requerido por el tipo penal respectivo”⁹.

Se trata de una actividad que tiene que estar pensada para el público en general, sin tener una relación directa con los agravantes establecidos en el último párrafo de la regulación legal.

Ahora bien, en el caso podrían existir entidades que pueden realizar actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros, conforme la ley de Entidades financieras (Ley 21.526) en el art. 2, como ser: a) Bancos comerciales, b) Banco de inversión; c) Bancos hipotecarios, d) Compañías financieras; e) Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, y f) Cajas de crédito; si bien la doctrina considera que esta lista no es taxativa en razón de que puede existir otras organizaciones que intervengan en la oferta y demanda con autorización, no es el caso de Siviero, Siviero no poseía ninguna de estas entidades que podrían haber estado autorizadas al efecto.

Debido al tipo de investigación al que refiere la presente causa, y los hechos que fueron traídos a juicio, dado que se hallan abarcadas operaciones comerciales que por sus características relacionadas con el tráfico comercial en general se basan en la confianza y en la rapidez, y a que precisamente uno de los ingredientes de los depósitos en entidades que efectúan operaciones financieras alternativas al mercado oficial regulado por el BCRA, es la reserva y ocultación a los organismos fiscales, es difícil encontrar prueba directa documentada de operaciones que ínsitamente acreditan una ilegalidad.

Esto así, obviamente no resulta habitual encontrar un título cartular que refleje la interposición de un depósito a plazo fijo, con membrete de la institución, y del que surja el capital depositado, la tasa de interés, el plazo y la fecha con el monto final a percibir por la operación.

Ello se debe básicamente a que si una empresa no se halla autorizada por el organismo regulador de las entidades financieras, con la emisión de ese título cartular estaría incumpliendo la ley; no solo como una infracción administrativa sino que además desde la inclusión en el catálogo penal de esa figura, los

⁹ CNPE, Sala A, 4/12/2020, orden N° 32.262, CPE 883/2016/29/CA5.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

emisores corren el riesgo de sufrir las consecuencias jurídicas previstas para ese tipo penal.

Por otro lado, habitualmente para hacer más atractivos al público los depósitos se presentan con tasas de interés y recupero muy por arriba de las otorgadas por la actividad financiera supervisada por los organismos competentes.

En la otra banda, la entidad que administra esos recursos recibidos del público inversor, realiza préstamos que deben superar esas tasas y por lo tanto generan intereses excesivos para quienes por razones de iliquidez precisan tomar ese dinero en efectivo.

En este tipo de operaciones, al no poder justificarse los fondos y el producido del dinero, esta circunstancia se presta para que este volumen de dinero gire en la periferia del sistema financiero legal y quede excluido de toda supervisión del fisco.

Pero fundamentalmente, esas operaciones no solo tergiversan las variables económicas del mercado, sino que generan un flujo informal y subterráneo de recursos que gradualmente van encareciendo el costo del dinero legal, y provocando un descalabro en la economía formal.

Obviamente que al constituir un mercado marginal y especulativo, tiene por objetivo primordial no dejar huellas fácilmente detectables, de allí la importancia del seguimiento de distintos indicadores para llegar a la verdad real de las operaciones comerciales y financieras que se desarrollan fuera del circuito legalmente regulado.

En este sentido, pudo probarse de los informes de la AFIP y de los sumarios del BCRA, que los listados de proveedores, se corresponden con las personas que depositaban dinero en la Cooperativa a un interés propuesto por la entidad en la modalidad de plazo fijo.

De ello dan cuenta las planillas que tienen como ítems en la primera columna la fecha de vencimiento, luego el nombre de la persona que realizaba la operación de plazo fijo, bajo la denominación “proveedor”, luego la columna de tasa que convenientemente no era reflejada por el trato personal que se daba,





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

luego el interés capitalizable, interés al vencimiento, y finalmente el teléfono. Solamente estas columnas figuraban en las planillas, que contrastadas con las rendiciones diarias de caja conformaban los ingresos y egresos de la operatoria de la Cooperativa.

A su vez, el informe de fs. 4042/4048 explica cómo se efectuaba la operación de descuento de cheques que detectó en su fiscalización: recibían cheques y entregaban dinero en efectivo, depositando el cheque en cuenta bancaria propia; o sea que ante la presentación por parte de un individuo, sea socio o no de la Cooperativa, de un cheque propio o de terceros (endosado), la Cooperativa lo recibe entregando dinero en efectivo por el importe del cheque menos una comisión y descuento de los gastos bancarios, incluido impuesto a los débitos y créditos bancarios; la comisión varía en las distintas operaciones.

El imputado Siviero como se ha detallado anteriormente, realizaba préstamos mediante la garantía de descuento de cheques, pagarés e incluso hipotecas. También la Cooperativa realizaban préstamos de dinero a terceros, socios o no socios, personas o empresas, que eran devueltos en cuotas compuestas por capital más interés (cfr. informe AFIP fs. 4042/4048).

Tanto la Cooperativa como Siviero realizaban compraventa de moneda extranjera, intermediación en la compra y venta de moneda extranjera generando ingresos entre los valores de compra y de venta (cfr. informe AFIP fs. 4042/4048, con planillas que reflejaban las operaciones).

También la Cooperativa alquilaba cajas de seguridad a clientes para resguardo de sus bienes, consistiendo en la mayoría de los casos dinero en moneda nacional o extranjera (cfr. informe de fs. 4042/4048). Y por último, brindaba el servicio de pagos de sueldos a empleados de clientes, procesaban el pago del salario al personal de una empresa por el cobro de una comisión (cfr. informe de fs. 4042/4048).

Debe destacarse que la obtención de fondos ajenos era un paso importante para luego realizar las inversiones que resultaban de la diferencia obtenida, entre los fondos recibidos y aquellos que eran prestados a quienes lo requerían por fuera del sistema bancario legal.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Esta captación de ahorro del público está expresamente prohibida a las cooperativas, dado que son especialmente protegidas mediante las regulaciones de la ley de entidades financieras, y penalizadas por la ley 26.733.

El colectivo de personas que invertía debía ser atraído por tasas de interés más convenientes, o porque se brindaba una cobertura para eludir el sistema bancario y por ende sin fiscal, bajo la pantalla protectora de la Cooperativa Pyrmis, imposibilitada legalmente a realizar ese tipo de operatoria.

Debemos resaltar que la informalidad signaba todos los negocios financieros que se llevaban a cabo sin autorización ni supervisión de los entes reguladores, pero ello no impide ir iterando todos los extremos probados de apertura y utilización de cuentas corrientes en Pyramis por parte de Siviero, lo que le permitía cobrar los cheques de terceros por intermedio de la Cooperativa en Bancos oficiales; y que acreditan su participación con ese capital en el proceso de atracción del ahorro de particulares e inversión en plazos fijos, como "Proveedores" de Pyramis.

Esa captación que realizaba la entidad cooperativa del público en general se revertía a tasas de interés que estaban dos y tres veces por arriba del sistema bancario formal, como lo señaló Eligio Bernes en Audiencia; todo esto moldeaba una distorsión en el costo de dinero que repercutía en aquellos que trabajando en el comercio o la industria se veían sometidos a un crecimiento descomunal de la deuda, sin relación con los valores normales del mercado de capital.

En un momento la tasa avanza sobre el patrimonio dijo el testigo, mostrando las consecuencias de los préstamos sin regulación oficial, que terminaban por ejecutar las garantías cartulares y reales, como lo demuestra la gran cantidad de procesos ejecutivos que fueron informados por el Poder Judicial de Corrientes, en los que Siviero, Alonso y Contrera son ejecutantes.

Así, se informó que en la justicia provincial tramitan más de 70 juicios ejecutivos en los que el actor es Adolfo Siviero, mientras que Ana Karina Alonso tramita como actora en alrededor de 16 juicios ejecutivos, aunque solo uno posterior al año 2012.

Esta es la operatoria que surge de toda la documentación recabada durante





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

la etapa de instrucción formal y suplementaria, y que fuera admitida e incorporada al Debate.

Por otra parte, de la declaración del contador Fabián Emilio Fernández se desprende que no conocía la totalidad de las actividades económicas que llevaba a cabo Adolfo Siviero, en razón de que ha quedado acreditado en la causa que éste último desarrollaba operaciones de préstamos mediante descuento de cheques como así también cambio de divisa extranjera, como figuraba en la tarjeta personal de Adolfo Siviero que ha sido hallada en el marco del allanamiento del domicilio de Mendoza 1017 de esta ciudad.

En consecuencia, el tribunal encuentra debidamente acreditado que ADOLFO SIVIERO y ANA KARINA ALONSO han captado dinero del público por intermedio de la recepción de cheques de pago diferido en el local de Mendoza 1017, pero también en vinculación con la Cooperativa Pyramis, al participar de los negocios con esa entidad aportando capital mediante los cheques de terceros, que eran acreditados a su vez en la cuenta corriente que tenían como socios, todo ello en la modalidad expuesta en la cuestión anterior.

En el tipo subjetivo, se trata de una figura dolosa, de dolo directo, no admitiendo la posibilidad de la figura culposa; y el dolo requiere el conocimiento de que se realizan actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, por cuenta propia o por cuenta ajena, sin la debida autorización emitida por la autoridad de supervisión competente, y con la voluntad de llevar a cabo esa actividad.¹⁰

Dicha representación, como se dijo, abarca el conocimiento de la ausencia de la autorización para operar; y la mera realización de la conducta resulta suficiente para la configuración de la misma, no se requiere la producción de un resultado o de un peligro concreto, sino que basta con la mera realización de la actividad para poner en marcha la respuesta punitiva del Estado¹¹.

Lavado de activos

En lo que aquí interesa el art. **303 del C.P**, prevé que: "... 1) *Será reprimido*

¹⁰ Dardo E. Spessot. Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Agosto de 2022, No. 435
www.pensamientopenal.com.ar

¹¹ Greppi, Ob. Cit. P. 61.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

...”.

Art. 303 del Código Penal inc. 4 dice: “(...) **4)** Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años”.

Este tipo penal fue agregado a nuestro catálogo punitivo por Ley 26.683 (BO 21/06/2011), que incorporó el Título XIII “*Delitos contra el orden económico y financiero*”, creando el delito autónomo de Lavado de dinero, conforme los requerimientos internacionales en la materia en el marco a la pertenencia de nuestro país al GAFI¹².

En cuanto al bien jurídico protegido, podemos sostener que es la permanencia y conservación del orden económico¹³, si bien no existe un total acuerdo doctrinario al respecto. El bien jurídico protegido en el delito de lavado de activo, se identifica con el normal desenvolvimiento de los procesos económicos y financieros de nuestro país, frente a aquellas conductas de legitimación de activos provenientes de delitos, prácticas que son cada vez más generalizadas, que generan una fuente ilegal de financiación, provocan distorsiones en los procesos

¹² Grupo de Acción Financiera Internacional.

¹³ Grisetti y Romero Villanueva, ob. cit. tomo IV, pág. 696.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

económicos y financieros atentando contra el control por parte del Estado del mercado de bienes y capitales¹⁴.

Al respecto, se tiene dicho que el delito de lavado de dinero consiste en dar apariencia de legitimidad a bienes que tienen en realidad procedencia delictiva¹⁵.

Si el monto que establece la norma es de \$300.000, o menos, se configura el tipo penal de lavado de activos “básico” o “atenuado”.

El llamado “lavado de dinero”, o blanqueo de activos o de capitales es un delito complejo, de los denominados *pluriofensivos*, integrado por diferentes fases o etapas, que se estructuran sobre un entramado por lo general enmarañado de procesos, negociaciones o actos jurídicos, tendientes a que los fondos o bienes obtenidos de cualquier hecho ilícito aparezcan como legítimos, o sea, como conseguidos legalmente a través de actividades lícitas¹⁶.

La conformación típica del art. 303 del Código Penal solamente requiere que los imputados pongan en circulación bienes provenientes de un “ilícito penal”, y este elemento normativo del tipo se satisface cuando el tribunal puede acreditar que los bienes objeto del lavado proceden de hechos susceptibles de ser calificados como delitos o que poseen un origen delictivo.

Con el objetivo de arrojar luz sobre la norma, y teniendo en consideración que las conductas en la realidad adoptan variados modos, debe tenerse en cuenta que resulta imposible para la norma particularizar y tipificar todas y cada uno de las modalidades delictivas, dejando la tarea de interpretación y engarce dentro del tipo penal a los juzgadores.

Esto así, la norma describe que los bienes tienen origen delictivo, en el caso sub iudice refiere a que el dinero aplicado para la compra o adquisición de un bien es producto de las ganancias de un hecho delictivo. Esto no necesariamente significa que el dinero debe provenir específicamente del hecho ilícito que ha sido descubierto o desbaratado, sino que mediante estos hechos ilícitos se genere una

¹⁴ Aboso, Gustavo Eduardo. “Código Penal de la República Argentina-Comentado, Concordado y con jurisprudencia”, Quinta Edición, Ed. B de f. Buenos Aires, 2018, pág.1541.

¹⁵ Grisetti, Ricardo A. y Romero Villanueva, Horacio. “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, tomo IV. Ed. La Ley, Bs. As., 2018. Pág. 518.

¹⁶ Tazza, Alejandro, “Código Penal de la Nación Argentina Comentado-Parte Especial, Tomo III”, Ed. Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, Año 2018, pág.566.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

serie de indicios serios, unívocos y concordantes de una actividad ilícita, que no puede ser destruida por prueba en contrario.

La normativa citada fue sancionada en el entendimiento de que castigaba a quienes prestaban ayuda para el ocultamiento del producido de delitos de especial gravedad. Esta actividad afecta no solo las finanzas públicas, sino que también distorsiona el mercado financiero y de capitales, en razón de que los negocios que se emprenden con dinero que proviene del circuito ilegal busca esencialmente adquirir visos de legalidad, disimulando su verdadero origen, sin importar si mediante la actividad económica se obtienen ganancias.

El lavado o blanqueo del producido del delito en bienes o capitales a los que se pueda acceder rápidamente consolida el circuito delictivo, permite captar mediante recursos económicos nuevos integrantes a las organizaciones ilícitas, especialmente en contextos de crisis económicas e institucionales de los países latinoamericanos, inclusive corromper a funcionarios inescrupulosos o fuerzas de seguridad encargadas de combatirlos, porque brinda apoyatura para financiar la logística y las distintas mecánicas de nuevos hechos delictivos.

La complejidad de la sociedad moderna va generando avances tecnológicos y de comunicaciones, y con ellos también se van creando nuevos horizontes en el delito debido precisamente a las grandes cantidades de dinero que manejan las estructuras ilegales, y que le permiten hacer uso de esos medios rápidamente.

En cuanto al bien jurídico protegido, podemos sostener que es la permanencia y conservación del orden económico¹⁷, si bien no existe un total acuerdo doctrinario al respecto.

Como tenemos dicho en otras sentencias de este tribunal¹⁸, el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activo, se identifica con el normal desenvolvimiento de los procesos económicos y financieros de nuestro país, frente a aquellas conductas de legitimación de activos provenientes de delitos, prácticas que son cada vez más generalizadas, que generan una fuente ilegal de financiación, provocan distorsiones en los procesos económicos y financieros

¹⁷ Grisetti y Romero Villanueva, ob. cit. tomo IV, pág. 696.

¹⁸ Causas FCT 721/2010; FCT 1200024/2012/TO1, FCT 9435/2017/TO1, y FCT 5544/2016/TO1.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

atentando contra el control por parte del Estado del mercado de bienes y capitales¹⁹.

El llamado “lavado de dinero”, o blanqueo de activos o de capitales es un delito complejo, de los denominados *pluriofensivos*, integrado por diferentes fases o etapas, que se estructuran sobre un entramado por lo general enmarañado de procesos, negociaciones o actos jurídicos, tendientes a que los fondos o bienes obtenidos de cualquier hecho ilícito aparezcan como legítimos, o sea, como conseguidos legalmente a través de actividades lícitas²⁰.

La conformación típica del art. 303 del Código Penal solamente requiere que los imputados pongan en circulación bienes provenientes de un “ilícito penal”, y este elemento normativo del tipo se satisface cuando el tribunal puede acreditar que los bienes objeto del lavado proceden de hechos susceptibles de ser calificados como delitos o que poseen un origen delictivo.

Con el objetivo de arrojar luz sobre la norma, y teniendo en consideración que las conductas en la realidad adoptan variados modos, debe tenerse en cuenta que resulta imposible para la norma particular tipificar todas y cada una de las modalidades delictivas, dejando la tarea de interpretación y engarce dentro del tipo penal a los juzgadores.

Es así, que la norma describe que los bienes tienen origen delictivo, en el caso sub judice refiere a que el dinero aplicado para la compra o adquisición de un bien es producto de las ganancias de un hecho delictivo. Esto no necesariamente significa que el dinero debe provenir específicamente del hecho ilícito que ha sido descubierto o desbaratado, sino que mediante estos hechos ilícitos se genere una serie de indicios serios, unívocos y concordantes de una actividad ilícita, que no puede ser destruida por prueba en contrario.

En este caso ha quedado probado que Adolfo Siviero, se organizaba, junto a otras personas (Alonso, Contrera, Mario Boschetti, y otros socios de Pyramis), con el fin de llevar a cabo maniobras de intermediación financiera sin contar con

¹⁹ Aboso, Gustavo Eduardo. “Código Penal de la República Argentina-Comentado, Concordado y con jurisprudencia”, Quinta Edición, Ed. B de f. Buenos Aires, 2018, pág.1541.

²⁰ Tazza, Alejandro, “Código Penal de la Nación Argentina Comentado-Parte Especial, Tomo III”, Ed. Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, Año 2018, pág.566.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

autorización emitida por la autoridad del Banco Central de la República Argentina, desde el año 2012 hasta -por lo menos- el 3 de noviembre de 2015, articulando con la estructura de la Cooperativa de Crédito y Servicios PYRAMIS Ltda., mediante la cual generaron ingresos espurios, lo que posteriormente fue introducido en el mercado formal con habitualidad por el aquí imputado a través de maniobras de diversa naturaleza vinculadas, principalmente, con la compraventa de automotores.

De este modo se halla probada la agravante de banda, al ser por lo menos tres los imputados que han trabajado coordinadamente para consumir este tipo penal.

La palabra “banda” debe interpretarse en su concepto usual, como un conjunto de personas que, en ciertos delitos, asume por sí una especial gravedad que la Ley debe computar en contra del delincuente por la mayor magnitud del peligro que implica esa participación conjunta para los bienes jurídicos en juego.

“...sin necesidad de que tales partícipes integren a su vez una asociación ilícita de las que describe el art. 210 del CP. No obsta a la configuración de la agravante que los individuos no se hubiesen distribuido los roles puesto que integran la banda aquellas personas, que tomen parte en el ilícito, ya sea realizando actos de ejecución del tipo penal o prestando a estos un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse...”²¹

Todo en el espacio temporal comprendido desde el año 2012 hasta -por lo menos- el 3 de noviembre de 2015, conforme las acusaciones de los actores penales, desde el local ubicado en calle Mendoza 1017 de esta ciudad, donde se dedicaban a la intermediación financiera, cambio de cheques, otorgamiento de préstamos de dinero y compra y venta de moneda extranjera, actividades que como se ha probado estaban en la ilegalidad.

La habitualidad está probada ante el gran número de cheques, la planilla extraída de la información obtenida de los elementos informáticos secuestrados en la oficina y la compulsa de documentación analizada por el BCRA, todo lo que

²¹ “COLOMA, José S. y otro p.s.a. Robo Agravado en poblado y en banda” (Expte. 20522 - Fº 222 - Año 2006) Año 2007, STJ Chubut.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

demuestra una actividad desplegada por lo menos desde el año 2012.

El delito de lavado está previsto por nuestra legislación solo como delito doloso, y se satisface con cualquier clase de dolo: dolo directo, dolo indirecto o de segundo grado y dolo eventual; se evitó ex profeso el uso de giros tales como “para” o “con el fin de”, que pudieran interpretarse solo como dolo directo²².

Estas operaciones, que fueron descriptas y detalladas ut supra, estuvieron orientadas a otorgarle apariencia legal a los fondos obtenidos de la actividad ilícita.

El art. 303 del CP contempla como ya referimos a quien “*convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito*”.

Las acciones mencionadas (convertir, transferir, administrar, vender, gravar y disimular) se generalizan mediante el agregado de *o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado*.

La operación que se realiza brinda a los bienes subrogados la apariencia de un origen lícito mediante una operación o negocio económico.

En el caso subexamine se han adquirido gran cantidad de bienes mediante la confusión entre algunos fondos provenientes de actividades lícitas o que originariamente no se ha probado su origen ilícito, con otros recursos obtenidos de actividades delictuales, poniéndolos en circulación en el mercado legal.

Por otro lado, también se han realizado emprendimientos inmobiliarios que fueron teñidos de ilegalidad al inyectar dinero maculado, y que mediante su administración brindan un producido económico que realimenta toda la operatoria financiera.

Para este tipo de delitos la inscripción de un bien mueble o inmueble sin cumplir los requisitos previstos por los órganos administrativos del Estado, exigen posteriormente a la hora de ser interpelados sobre su origen, que se justifique que fueron adquiridos con fondos derivados de actividad lícita.

²² Córdoba, Fernando J. “*Delito de lavado de dinero*”. Ed. Hammurabi. Bs. As., 2017, pág. 35.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

No puede soslayarse que si se acreditó la conexión de Siviero con un ilícito, sin que sea necesario probarlo mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y al mismo tiempo su patrimonio exhibe un crecimiento injustificado, se hallan presentes los extremos previstos para el tipo penal del lavado de dinero.

Además, no se advierte indicio alguno mediante el cual pueda arribarse a otra conclusión ya que no existe ningún otro elemento probatorio que permita pensar que no se estaba produciendo el delito de lavado de activos proveniente de la actividad de intermediación financiera sin control del BCRA, previsto y reprimido por el art. 310 CP.

Si bien ha quedado debidamente probado el delito precedente de intermediación financiera no autorizada, con la certeza que exige esta etapa del proceso penal, no puede dejar de mencionarse que el BCRA ha demostrado que Adolfo Siviero y Ana Karina Alonso han desplegado acciones de cambio de moneda sin autorización de ese organismo, lo que infringe la ley de régimen penal cambiario, Ley 19.359, y este tribunal no puede soslayar que es otro canal por el cual les ingresaban recursos ilícitos.

Sobre ello tiene dicho el Tribunal Supremo del Reino de España que los indicios determinantes para formular la acusación por el delito de blanqueo de capitales, han de consistir en primer lugar en el incremento inusual del patrimonio o el manejo de cantidades de dinero que por su elevada cantidad, dinámica de las transmisiones y tratarse de efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias; en segundo lugar en la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias; y en tercer lugar, en la constatación con actividades ilícitas o con personas o grupos relacionados con las mismas²³.

Para el caso, si bien Siviero tenía bienes de actividades lícitas, su confusión con el aporte de fondos maculados tiñe a los nuevos bienes con ilegalidad provocando su

²³ STS, Sala Penal, 23/05/97, “Zaragoza Aguado, Javier Alberto”, sent. 3613/1997, cit. Por Hernán H. Re, “Lavado de Activos: Alcances de la participación criminal en el tipo penal del artículo 303, inc. 3º del CP”, en Revista de Derecho Penal Económico. 2015-2. Delitos contra el orden económico y financiero (Título III del CP-II, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2016, pág. 129.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Así, no puede dejarse de lado que Siviero sabía de las actividades de la Cooperativa por su cercanía con los miembros de ella, y por participar de negocios de intermediación financiera no autorizada estando en conocimiento de su ilicitud.

El delito de lavado de activos implica una actividad ilícita de la que se extrae de modo simultáneo o sucesivo cantidades de dinero, con las que luego realizan transacciones comerciales que inyectan esa ganancia ilegal²⁴.

Resta por agregar que los delitos de cuello blanco son los llevados a cabo por delincuentes que no se perciben en un primer momento como tal y a los ojos de la sociedad no aparenta serlo, pertenece a un nivel social respetable dentro de su medio laboral-social y además tiene un medio o contexto en el que la acción delictiva o típica se lleva a cabo por acontecer expresamente en un dentro de un área de dominio y control para el sujeto.

Así entonces, actuará con dolo el sujeto que oculte o encubra los bienes, fondos o instrumentos. Es indisimulable que encubrir implica el comportamiento de aquel que conoce el origen delictivo y oculta o disimula con la finalidad de que no se sepa, y es aquí donde la ocultación, innegable, es precisamente ese conocimiento del origen ilícito de los bienes²⁵.

Generalmente se realizan en el marco de los negocios, es decir que la organización diferencial viene regida por un conjunto de códigos comportamentales enmarcados dentro de la ilegalidad del propio contexto, llegando el mismo grupo a favorecer y justiciar tales actuaciones (naturalizar la actividad).

Concurso

Los delitos de intermediación financiera no autorizada (art. 310 CP) y lavado de activos agravado (art. 303, inc. 2, 'a' CP), concurren realmente, conforme las disposiciones del art. 54 del Código Penal.

De allí que la escala penal se conforme con el mínimo mayor, y la suma de los máximos de los tipos penales involucrados.

²⁴ Terragni, Marco Antonio. *Delitos contra el orden económico y financiero*, en Tratado de Derecho Penal, t III, Parte especial II, Ed. La Ley, Bs. As., 2012, pág. 681 y sgtes.

²⁵ García Caveró, Percy, *“El Delito de Lavado de Activos”*, Editorial B de F, Montevideo, 2016, p. 119.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

La escala del art. 303 inc. 2, 'a', es de 4 años y 6 meses de prisión, y el máximo de 13 años y 4 meses; mientras que el art. 310 implica una pena de 1 a 4 años de prisión.

De esta manera, el mínimo del concurso sería de 4 años y 6 meses, y el máximo 14 años de prisión.

Autoría

El señor Adolfo Siviero ha sido considerado autor en los términos del art. 45 del Código Penal, quien toma parte en la ejecución del hecho.

El acusado es autor de los hechos enrostrados, así sostiene Donna²⁶ que es autor quien *"comete el delito por sí mismo, poniendo el concreto proceso de realización de la lesión típica o, en caso de ser varias las personas, aquel que en un proceso de atribución, a un sujeto libre, sobre un curso de conductas objetivas, tiene el dominio de los hechos, siempre dentro de la idea de conductas externas y libres"*, y se ha probado en autos que Siviero es quien ha tenido el dominio del hecho.

El dominio del hecho del autor significa desde una perspectiva objetiva que tiene en sus manos el curso del acontecimiento típico, y desde un aspecto subjetivo, para el caso *sub judice*, era el imputado quien tenía claramente el dolo, la voluntad y el manejo de la situación, sin que se hayan planteado opciones que limiten su capacidad de decisión.

Por una parte, en sus manos estaban las directivas y la voluntad de colaborar con la Cooperativa Pyramis en tomar dinero de terceros como forma de generar capitalización, colaborando con entregar cheques de terceros para que sean cobrados mediante cuentas corrientes del sistema bancario formal por Pyramis, quedando luego en las cuentas corrientes de esta firma de la que era socio, y participando de la actividad ilícita que desarrollaba la Cooperativa; asimismo, mediante la recepción de recursos del público mediante descuento de cheques, que luego volcaba en préstamos, circunstancia que ejercía con habitualidad desde por lo menos desde que se había asociado a la Cooperativa en el año 2012.

²⁶ Edgardo Donna, "La Autoría y la Participación, año 2002, pág. 45 y sgtes.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Por otro lado, el producido del capital en la Cooperativa los aplicaba al mercado financiero en préstamos mediante descuento de cheques y/o con otro tipo de garantías, a una tasa superior a la que aquella ofrecía (cfr. declaración de Bernes).

De igual manera, respecto de la conducta endilgada por lavado de activos, Siviero tenía en sus manos el curso causal del acontecer fáctico, consistente en aplicar al circuito legal bienes en los que confundía capitales lícitos con el dinero ilegal que provenía de la intermediación financiera no autorizada, adquiriendo bienes muebles e inmuebles, que veían la luz en el mercado comercial como lícitos.

Ana Karina Alonso

Respecto de Ana Karina Alonso tenemos como convicción que ella ha participado de los hechos y que ha intervenido en la cadena causal tanto de los delitos endilgados por intermediación financiera no autorizada, así como también por los delitos de lavados de activos.

Ello se demuestra en la titularidad de vehículos, en la cotitularidad de otros, en la titularidad y cotitularidad de bienes inmuebles con su esposo Adolfo Siviero, y con la publicidad que hacían en la compra venta de divisas en las que figuraba el correo electrónico de Alonso.

Ahora bien, ese tipo de intervención de parte de la pareja de quien indudablemente desenvuelve y orienta la ilicitud, debe ser evaluada con particular detenimiento en virtud de los lazos que unen a uno y otro, la perspectiva de género y la naturaleza del aporte. Dicho en términos normativos, no toda condición con la que el sujeto se integra causalmente al hecho, tiene la relevancia para constituir *per se* un riesgo jurídicamente desaprobado que permita dirigir la imputación hacia ese comportamiento²⁷.

En este sentido, Alonso es la esposa de Siviero, no hay duda de ello, conforme las constancias de la causa, por lo que corresponde que en el análisis global de sus comportamientos, incluidos los referidos al manejo de parte del patrimonio, no puede desatenderse a esos vínculos construidos.

²⁷ Sala II Causa N° FCT 5544/2016/TO1/CFC2 "ACEVEDO, Abelardo Julián y otros s/ recurso de casación", 16/02/2023.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Prueba de ello es el informe sobre las cédulas de autorización de manejo, que se corresponden solo con los vehículos cuya titularidad era de su esposo Adolfo Siviero, dominios NOU356, OEJ395, KXL933, KUY124 y KXI943 (cfr. informe UIF de fs. 1151/1155).

Es que aportar funcionalmente a las actividades que trae su consorte resulta connatural al ligamen que los une, y por eso en la imputación penal se requiere extremar y profundizar la valoración de la índole de esa concurrencia.

En el transcurso de la investigación, y luego en debate, la fiscalía entendió que Alonso era coautora de los delitos de intermediación financiera no autorizada y del lavado de activos, y no descarta este Tribunal que como dijimos precedentemente, existieron los hechos y que la señora Ana Karina Alonso ha intervenido en el devenir causal, empero de ello no puede inferirse sin más que pudiera tener la capacidad y el dominio para que ese aporte o condición alcanzara por sí mismo el nivel de antijuridicidad penal reclamada para hacerse reprochable.

Se destaca el rol activo de Siviero, conforme los testimonios recibidos en la Audiencia, por ejemplo Breard dijo *“las facturas salían a nombre de Siviero”*, *“el señor me vendió una camioneta, y el auto para mi hijo”*, también se refirió a Siviero cuando detalló la operación del Edificio Boreal, *“conoció una oficina del señor Siviero (...) le atendía la señora de Siviero”*, *“tuve una relación comercial con Siviero...”*, *“el señor Siviero le iba pagando la obra”*; Modino refirió *“le compré un vehículo al señor Siviero”*; Bernes afirmó *“yo tuve algún tipo de negocios con Adolfo Siviero”*, *“estaba una oficinita chiquita que era la de Adolfo Siviero, donde él también hacía ese servicio de canje de cheques”*, *“en la oficina la negociación era con ‘Toqui’, Adolfo Siviero, era él el que estaba ahí”*, *“con Toqui, con Adolfo Siviero hicimos un arreglo que figura en la justicia de Corrientes”*, *“la asistencia que daba Adolfo Siviero no era para salvarme a mí”*; y Yiguerimian firmó un pagaré por \$41.800 para Adolfo Siviero. Todos estos detalles, más los distintos documentos que muestran a Adolfo Siviero como titular de los negocios cartulares, como destinatario de los pagarés y demás actividades que llevaba adelante, lo exhiben como la persona que efectuaba las operaciones y ejercía el protagonismo excluyente.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

También el número de juicios ejecutivos en los que Siviero ejecuta a sus deudores que han garantizado el cumplimiento mediante documentos cartulares, es notoriamente mayor que su esposa, mostrando la intensidad de la actuación en el negocio. Según informe de la justicia ordinaria, Siviero es actor en más de 70 juicios ejecutivos, y su esposa tan solo en 16, solo uno de ellos posterior al año 2012.

La actividad que desarrollaban, los vínculos de pareja que están fuera de discusión, y la falta de determinación explícita que vaya más allá de ese elemento documental, permite abrigar dudas sobre lo que hace a la superación de un estándar estereotipado en las relaciones conyugales que dé lugar con certeza a la atribución de coautoría.

La representación sobre el origen de los dineros utilizados en las compras de bienes dentro de ese contexto, sin identificarse una decisión de dominio real del devenir del hecho, competencia o determinación, permite a este Tribunal sostener un margen de duda también en ese nivel sobre el nivel de intervención de la imputada, que debe resolverse a su favor.

De allí que en honor al principio *in dubio pro reo*, si bien se han probado hechos delictivos, nos inclinamos por estimar que Ana Karina Alonso no ha tenido la autonomía suficiente como para dominar los hechos conforme lo expuesto precedentemente.

PENA APLICABLE

Respecto a la respuesta punitiva, y analizado solamente en lo que respecta a ADOLFO SIVIERO en virtud a la solución arribada en el punto anterior, el Ministerio Público Fiscal solicitó para él la pena de cuatro años y seis meses de prisión, como responsable del delito de intermediación financiera no autorizada en concurso real con el delito de Lavado de Activos agravado por haberse cometido con habitualidad, art. 310 y 303 inc. 2 ap. "a" del CP, y multa de tres veces el monto de las operaciones.

A su turno la querrela Unidad de Información Financiera lo consideró responsable del delito de intermediación financiera no autorizada en concurso real con Lavado de Activos agravado por haberse cometido con habitualidad y en





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

banda, peticionando la pena de seis años de prisión y multa de cinco veces el monto de las operaciones.

En este orden de ideas, el *quantum* de la pena peticionada es el mínimo que prevé el concurso entre ambos delitos, y resulta prudente en consonancia con las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Así, nuestra CSJN sostuvo que, al momento de individualizar la pena aplicable, el principio de culpabilidad impone que la sanción sea proporcionada al hecho cometido, y que aquel principio impide que se aplique una pena mayor a la culpabilidad del imputado (Fallos 314:441; 318:207 y 329:3680), y con el mismo criterio la CorteIDH en “Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica”, rta. el 02/07/04, específicamente sostuvo que la “*punición debe ser racional, ajustada a la jerarquía de los bienes tutelados, a la lesión que se les causa o al peligro en el que se les coloca y a la culpabilidad del agente*” (considerandos 16 y 31)²⁸.

Por todo esto, y en especial por los parámetros traídos a colación respecto a las circunstancias del imputado, no contar con antecedentes, como condiciones subjetivas conforme al análisis del art. 41 del Código Penal, hacen que se deba propiciar la aplicación de una pena de multa correspondiente al mínimo de la figura penal, e inferior en relación a la requerida por los actores penales.

Hay que tener en cuenta que el criterio limitador de la gravedad de la intervención del Estado en la forma de pena o medida deja de cumplir su muy precaria función si esta limitación se concibe de una manera unitaria en base al principio de proporcionalidad.

La culpabilidad del autor es el límite máximo de la pena pues la dignidad de la persona humana exige que no se imponga una pena a una persona en medida superior a su culpabilidad, por ello la culpabilidad es el criterio rector para la medida de la pena como límite del reproche personal.

Esta limitación se entiende en la idea de que, con el principio *nulla poena sine culpa* no sólo se expresa que la pena debe estar fundada en la culpabilidad

²⁸/ Del dictamen del Dr. Javier Augusto De Luca ante la Sala Sala II de la CFCEP *in re* “Ríos, Mauricio /David s/recurso de casación”, Causa N° 16261.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

del agente, sino también, que los fines de prevención no pueden sobrepasar la medida de la culpabilidad por el hecho.

En efecto, como se ha sostenido jurisprudencialmente es el reproche de culpabilidad por el hecho lo que permite juzgar la proporcionalidad de la pena, ésta no se juzga frente al resto de los bienes jurídicos, sino frente al hecho y a la culpabilidad de su autor; y que cuando el mínimo de la escala penal en consideración se torna excesivo para el reproche en concreto de culpabilidad que cabe formular al autor por el hecho que se le imputa, emerge una situación de desproporcionalidad que impone al sentenciante, en resguardo del artículo 18 de la Constitución Nacional en cuanto a la legalidad de los delitos y de las penas, y a la proscripción de penas crueles e incompatibles con la dignidad de la persona, prescindir en el caso de la aplicación de esa escala penal por incompatible con las garantías de la Ley Fundamental (cfr. T.O.C. 9, causa N° 55, “Costilla, Jorge Oscar s/robo de automotor con arma”, rta. el 11/8/93; asimismo cfr. Zaffaroni, Slokar, Alagia, “Derecho Penal, Parte General”, Segunda Edición, Ediar, Buenos Aires, mayo 2005, págs. 995/996).

De tal manera, la prueba de la proporcionalidad de la pena no puede efectuarse en abstracto mediante la comparación de escalas penales, que sólo aportan un índice acerca de la naturaleza de los bienes jurídicos en juego y su grado de afectación, lo que en definitiva pertenece a la esfera de la antijuridicidad, sino en concreto, al momento de responder a la pregunta de si la pena aplicable al autor por ese hecho singular, en consideración de las circunstancias y antecedentes de su comisión, y a los elementos personales que pudieron haberle permitido al autor abstenerse de caer en el delito, no excede el reproche adecuado a su culpabilidad, y esa valoración en concreto es lo que entendemos corresponde hacer con el hecho que se imputa a Adolfo Siviero.

Debe señalarse que respecto a la pena accesoria de multa, se estima prudente que alcance dos (2) veces el monto de las operaciones, en razón de que actúa como atenuante que el encausado Siviero puede justificar legalmente una parte de su patrimonio antes de la fecha de corte en 2012, siendo los fondos





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

espurios un componente de los bienes que el mismo fue adquiriendo a partir de esa fecha.

DECOMISO

En cuanto al decomiso de los bienes, el art. 23 del CP establece *“En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros (...)”*.

Como señalan D`Alessio y Divito, el decomiso refiere a dos clases de objetos: los instrumentos del delito o *instrumenta sceleris*, y los efectos provenientes de aquél o *producta sceleris*; *“...son instrumentos del delito (instrumenta sceleris) los objetos que intencionalmente han sido utilizados para consumir o intentar el delito, como por ejemplo armas, inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, ya sea que de tales objetos se hayan servido todos los participantes o alguno de ellos...”*.-

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, Adolfo Siviero obtuvo bienes a su nombre en el período investigado mediante la confusión del patrimonio legal que provenían de su giro comercial anterior al período investigado, conforme reza el perfil fiscal de fs. 210/219, con dinero obtenido del producido de conductas ilícitas de intermediación financiera no autorizada, y que se blanqueaba adquiriendo bienes muebles (automóviles de alta gama) e inmuebles, debiendo determinarse en particular mediante los incidentes respectivos.

Como disposición complementaria, una vez firme este pronunciamiento, corresponderá entonces el decomiso de los bienes mencionados, con excepción de los que deban restituirse, lo que serán debidamente individualizados en los incidentes que se encuentran en trámite y/o así como en los respectivos que deberán formarse, donde amén de individualizarse correctamente, se deberá determinar si ellos no han sido adquiridos por terceras personas de buena fe.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

Por otro lado, se procederá al decomiso del dinero en efectivo que fue secuestrado, y del producido de todos los cheques que fueron cobrados y depositados en cuentas o certificados de plazo fijo durante la etapa de instrucción, por haber sido incautados en el local utilizado para consumir los hechos ilícitos precedentes conforme se relatara en la cuestión anterior.

OTRAS CUESTIONES

En relación al arma secuestrada en el marco de este proceso, y al no haberse instado acción alguna al respecto, y atento al tiempo transcurrido, deberá ser puesta a disposición de la autoridad de aplicación de la normativa sobre armas de fuego (ANMAC), a los efectos que se estime correspondan.

Finalmente, en cuanto a la participación en el delito de lavado de activos y al falso testimonio en que podría haber incurrido el testigo Fabián Emilio Fernández, conforme lo peticionara la querrela de la Unidad de Información Financiera (UIF) en su alegato, siendo resorte de los actores penales proceder a la denuncia de los hechos referenciados, pónganse a disposición las actuaciones a los efectos que estimen corresponder.

También se deberán restituir los efectos personales de los imputados no sujetos a decomiso.

Bajo estas preceptivas, compartiendo parcialmente la solicitud Fiscal de imposición de pena, habiéndose acreditado el hecho y la participación de los imputados en las condiciones de tipo, lugar y modo, antes expuestas, entendemos ajustado a derecho adoptar decisión condenatoria en los siguientes términos:

- **CONDENAR** a ADOLFO SIVIERO, DNI N° 21.646.514, de sobrenombre "Toqui", ya filiado en autos, a la pena de CUATRO (04) años y SEIS (06) meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de intermediación financiera no autorizada en concurso real con Lavado de activos agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, art. 310 y 303 inc. 2 ap. "a" del CP, multa de DOS (2) veces el monto de las operaciones, que será determinado en el incidente respectivo; más accesorias legales y costas (art. 12, 40, 41, 45, y 55 del CP, arts. 530, 531 y 533 del CPPN)





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

- **ABSOLVER** a ANA KARINA ALONSO, DNI N° 23.648.563, ya filiada en autos, por los delitos por los que fuera requerida, sin costas (Arts. 3, 402, 530, y 531 del CPPN).

Asimismo, como medidas accesorias se dispondrá:

- **DECOMISAR**, una vez firme este pronunciamiento, los bienes muebles e inmuebles, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de dinero, consignados en los considerandos del presente, que debidamente individualizados tramitarán en los incidentes respectivos, y serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (arts. 23 y 305 del CP, y art 522 del CPPN).

- **DECOMISAR** el dinero en efectivo secuestrado (moneda nacional y extranjera), y demás elementos que fueron objeto y/o medio del delito de lavado de dinero, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes debiendo formarse los incidentes respectivos (arts. 23 y 305 del CP, art. 522 CPPN, art. 27 inc. 'b', Ley 25.246 t.o. Ley 26.683).

- **REGISTRAR** en los organismos pertinentes las medidas cautelares dictadas oportunamente en estos autos, y las demás que se disponen en la presente, en tanto correspondiere.

- **DECOMISAR** y oportunamente remitir las armas secuestradas a la Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), una vez firme la presente si hubiere lugar.

- **PONER A DISPOSICIÓN** del Unidad de Información Financiera (UIF) las actuaciones a los fines y efectos solicitados en sus conclusiones finales.

- **DEVOLVER** los efectos personales no sujetos a decomiso una vez firme la presente (art. 523 del CPPN).

Asimismo, se deberán realizar las comunicaciones y publicaciones correspondientes, en cumplimiento de Acordada N° 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ASÍ VOTAMOS.-

A la cuarta cuestión los señores Jueces de Cámara dijeron:

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición al





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

imputado condenado, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y ccdtes. del CPPN); difiriéndose la regulación de honorarios profesionales.

ASÍ VOTAMOS. -

Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el presente Acuerdo, y previa íntegra lectura y ratificación, suscriben los señores magistrados, todo por ante mí, Secretario Autorizante, de lo que doy fe. -

SENTENCIA

Nº 26

Corrientes, 13 de abril de 2023.-

Y VISTO: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE**

RESUELVE:

1º) CONDENAR a **ADOLFO SIVIERO**, DNI Nº 21.646.514, de sobrenombre "Toqui", ya filiado en autos, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión** como autor penalmente responsable del delito de Intermediación financiera no autorizada en concurso real con Lavado de activos agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, art. 310 y 303 incs.2 ap. "a" del CP, multa de **DOS (2) veces el monto de las operaciones**, que será determinado en el incidente respectivo; más accesorias legales y costas (arts. 12, 40, 41, 45 y 55 del CP, arts. 530, 531 y 533 del CPPN).

2º) ABSOLVER a **ANA KARINA ALONSO**, DNI Nº 23.648.563, ya filiada en autos, de los delitos por los que fuera requerida, sin costas (Arts. 3, 402, 530 y 531 CPPN).

3º) DECOMISAR los bienes muebles e inmuebles, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de dinero, consignados en los considerandos del presente, que debidamente individualizados tramitarán en los incidentes respectivos, y serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (arts. 23 y 305 del CP, y art 522 del CPPN).





PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES

4º) DECOMISAR el dinero en efectivo secuestrado (moneda nacional y extranjera), y demás elementos que fueron objeto y/o medio del delito de lavado de dinero, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes debiendo formarse los incidentes respectivos (arts. 23 y 305 del CP, art. 522 CPPN, art. 27 inc. 'b', Ley 25.246 t.o. Ley 26.683).

5º) REGISTRAR en los organismos pertinentes las medidas cautelares dictadas oportunamente en estos autos, y las demás que se disponen en la presente, en tanto correspondiere.

6º) DECOMISAR y oportunamente remitir las armas secuestradas a la Administración Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), una vez firme la presente si hubiere lugar.

7º) PONER A DISPOSICIÓN del Unidad de Información Financiera (UIF) las actuaciones a los fines y efectos solicitados en sus conclusiones finales.

8º) DEVOLVER los efectos personales no sujetos a decomiso una vez firme la presente (art. 523 del CPPN).

9º) DIFERIR la regulación de honorarios para su oportunidad.

10º) DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por Acordada Nº 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11º) FIJAR la audiencia del día 15 de mayo de 2023 a la hora 12:00, para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia (art. 400 CPPN).

12º) REGISTRAR, protocolizar, cursar las comunicaciones correspondientes, y una vez firme la presente practicar por secretaría el cómputo de pena fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN), y oportunamente **ARCHIVAR.-**

Dr. Manuel Alberto Jesús Moreira
Juez de Cámara

Dr. Víctor Antonio Alonso
Juez de Cámara

Dr. Fermín Amado Ceroleni
Juez de Cámara

Dr. Mario Aníbal Monti
Secretario de Cámara





PODER JUDICIAL DE LA NACION
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES



#35759472#368900661#20230515120137107